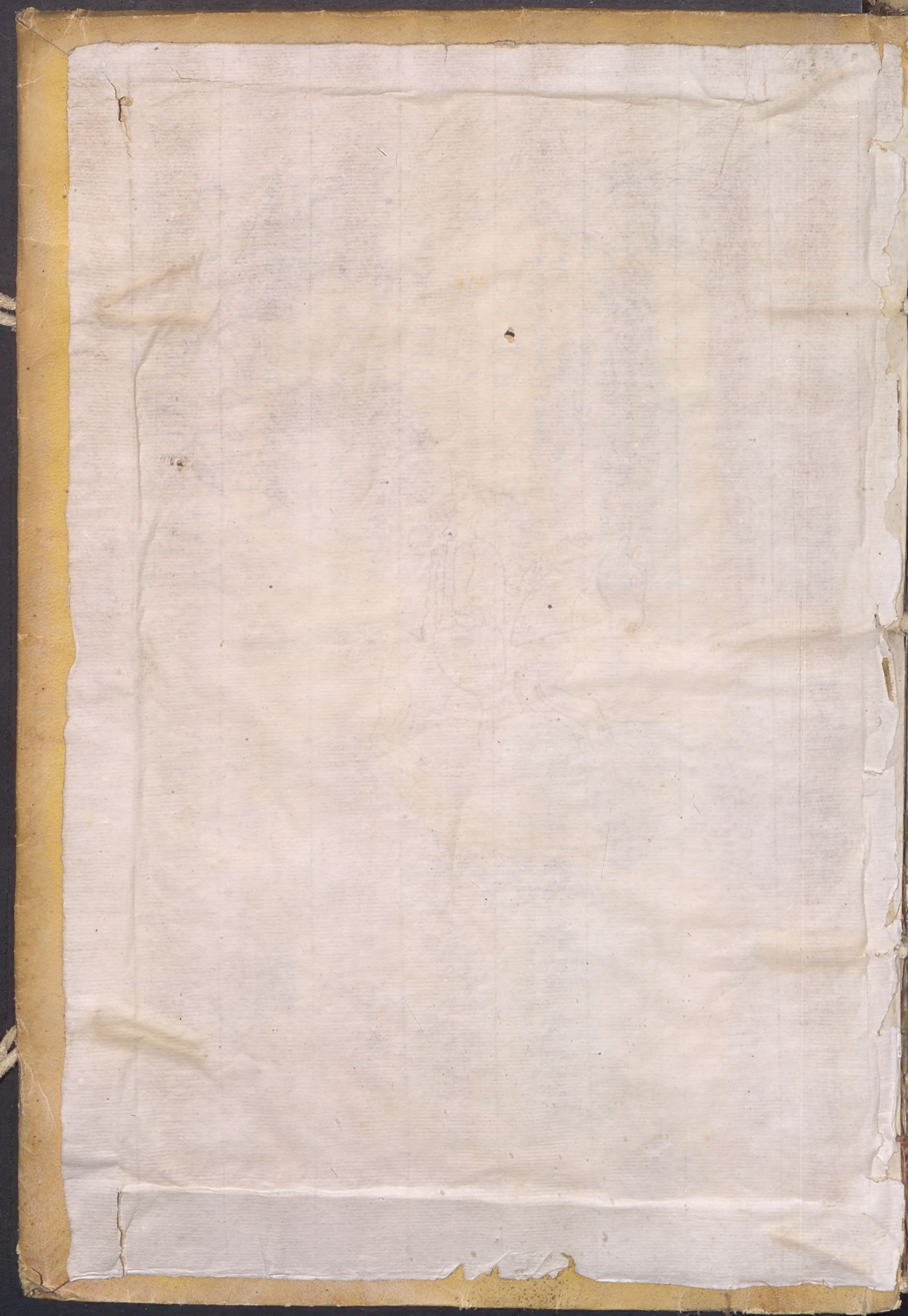

238



Yndize
Del Libro 22 de Ynformaciones de Colegiales

A

Folios

D.



Yndize Del Libro 22 de Ynformaciones de Colegiales.

A

Folios

D

„F„

„G„

„J„

L

M

N

R

Este Libro lo dispuso y formò siendo Contador deste Real coleg.º Seminar.º

D.n Juan Antonio de Huerta y Otevia.

Sevª. 26 de 8.bre 1757 — El R.º S.or Diputado 1.º con dos de la Diput.

1

D.n Ant.º Jph. Balero n.l de la Villa de Utrera Baptizado en la Parrochial de S.ta Maria de la Mesa. de edad de 13 a.s

Reconocido p.r Sanidad q no se encontro Reparo.

Arteaga

Sentado en el 7.º Lib.º f. 61 N. 175

En 8 de Febrero de 1779 di copia certificada al interesado de esta Información, siendo segundo Piloto del numº de la Real Armada, en el Departamto de Cadiz =

Fuertes

S.^{or} Cont.^{or} D.^n Manuel de Requena.

Mui señor mio. Dias â que hize sauer â vm̃ que mis Compañeros el S.^{or} D.^n Manuel delos Reyes, y el S.^{or} D.^n fran.^{co} Vizcay hauian asentido en que se re- ciuiese en ese R.^l colegio por co- legial de él, al chico por q.^n hauia hablado el S.^{or} D. Juan Feli de Andrade, y que en esta consecuencia, le preuine tamu.^n que le podia pasar hauio p.^a q.^e

Seprocediese à hacer las regulares informaciones, con q^e. haviendo acavado de benir aora con ellas selo dixisso à Vm p^a. q^e. haciendo los examenes correspondientes, y no encontrando reparo q^e. se oponga alo q^e. seprevieve enlas constituciones de ese dho R^l. col^o. quedè reciviendo enél.

Vm me tiene asu obed^a. y deseoso de q^e. me mande pido a Dios le g^e. su vida m^s. a^s. Sev^a. y oct^e. 26 de 1757.

B l m de Vm su m^s. seg^o. servid^r.

Josseph de Gorenetta

Dn. Juan Antonio Angel y Palma Cura en la Yglesia Maior y Mas Prinsipal Santa Maria de la Mesa desta Villa de Utrera Certifico y doy fee Que en uno de los Libros de Baptismo que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio quarenta y Buelta Que dise Assi.

En Domingo ocho Dias del mes de Marzo De mil Setesientos Quarenta y quatro años Yo el Dr. D. Diego Martin de Soto Cura en la Yglesia Maior y Mas Prinsipal Santa Maria De la Mesa deesta Villa de Utrera Baptisé So lemnemente á Juan Antonio Joseph Bicto hijo legitimo De Manuel Balero Natural de esta dha Villa y de Leonor Rodrigues Natural De lebrixa y vesino de esta dha Villa. Nasio el dia seis de dho mes fueron sus Padrinos Antonio Marques Del castillo y Da. Ysavel Xerez á quienes adverti el parentesco espiritual q. contraxeron y obligasion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme = Dr. D. Diego Mrn. de Soto.

Concuerda. Con su original Que queda en el Archivo De dha Yglesia á que me refiero y para que conste Donde Conbenga. de pedimento de la Parte Doy la presente en Utrera en ocho Dias del mes de Octubre de mil Setesientos Cinquenta y siete aos.

Dn. Franco. Antonio
Angel y Palma

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, publicos del Numero de la Villa de Utrera, que aqui firmamos Certificamos, y Damos fee, q. Sr. Francisco Antonio

Angel y Palma, de quien pares e Estar firmada la Certificacion antesedente, Cura de la Yglesia Mayor, mas Principal, y mas Antigua de Nu-estra Señora Santa Maria de la Mesa de esta dicha Villa, y Como tal administra, Oreella, los Santos Sacramentos á Sus feligreses, y á Sus Cer-tificaciones Se les ádado, y da Entera fee, y Cre-dito, En Juicio, y fuera de el, Como persona fiel, legal, y de toda confianza, y para el Correspte á donde Convenga, Damos la presente, En dha Villa en ocho dias de el mes de octubre, de mill sete-cientos Sinquenta y Siete a.

Juan Mateo de Dominguez
Notario ppco

Manl. Jorge Pacheco
Notario ppco

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Bapt.mo del Padre

Dn Joseph Muñis de Orellana Cura Thenienete en la Yglesia Maior y mas Prinsipal Santa Maria de la Mesa desta Villa de Utrera Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros Capitulos está uno A folio Dosientas y dies y ocho Buelta que dise Assi

En Juebes Trese de Octubre de mil Sete Sientos y dies y ocho años Yo el Br Dn Esteban Mrn de Soto y Niebla Cura Theniente en la Yglesia Maior Santa Maria de la Mesa desta Villa de Utrera Baptise á Manuel Franco Miguel y Jo de Juan Franco Manuel y de Franca Maria su legitima Muger Nasio el dia Veinte y ocho de Septiembre pasado de dho año fue su Padrino Antonio de Alba a quien adverti el parentesco espiritual que Contrajo y obligasion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme Br Estevan Mrn de Soto y Niebla

Concuerda Con su orijinal aque me refiero y para que Conste donde Conbenga de pedimento de la Parte Doy la presente en Utrera en Diez y nuebe Dias del mes de Octubre de mil setesientos Cinquenta y siete años

Dn Joseph Muñis de Orellana

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y SIETE.

Dn. Juan Carlos de Leon Cura thte. en la Yglesia Parroquial dela Villa de Lebrixa Certifico que en un Libro de Baptismos que dha Yglesia tiene en su Archivo que es del numero Veinte y tres al folio Siento nobenta y seis buelta Consta y paresse entre otras la Partida del thenor siguiente

Bap.mo dela nt. — En la Villa de Lebrixa en Domingo dies y seis de febrero de mill settesientos y veinte y un año yo Dn. Blas Sabado del Castillo y Saluatierra Cura dela Yglesia Parroquial de dha Villa; Bapticé a Leonor Geronima hija de Juan Rodriguez y de Josepha Maria Ximenez su legitima muger fueron sus Padrinos Juan Muñoz Vela y Anna Franca. su legitima muger todos vessinos y naturales de dha Villa a quien aduerti el parentes-co spiritual que Contraxeron y su obligasion de enseñarle la Doctrina Xpthiana a su ahijada; nacio Domingo nueve de dho mes y año a las dies del dia poco mas o menos en fee delo qual lo firme ut supra = Dn. Blas Sabado del Castillo Saluatierra Cura

Leonor Geronima

Es Copia de su original que queda en dho Libro numero y folio supra sitados a que me remito y para que conste donde convenga doy lo presente en esta Villa de Lebrixa en veinte de octubre de mill settesi-entos sinquenta y siete años = Dn. Juan Carlos de Leon

Cura thte.

Nos los Escrivanos publicos del numero desta Villa de Lebrixa que aqui firmamos y signamos Dessimos y damos fee que Dn. Juan Carlos de Leon ... ... paresse dada la parauda

Sinceo otine Es actual Cura Theniente dela Yglesia
par Larrochial desta dha Villa y Com tal administra
asus feligreses los Santos Sacramentos; y la firma y
letra Con que la authoriza Es semejante ala que a Con
tumbra Entodos Sus Escriptos, a quien siempre sele
a dado y da entera fee y Credito En Juisio y fuera
del y para que Conste en su Comprovacion damos la
presente en la Villa de Lebrija a Veinte y de
Mes de otubre de mill setecientos Veinte y
años

Enttestim° de verdad

Manuel Garzia
ss pu°

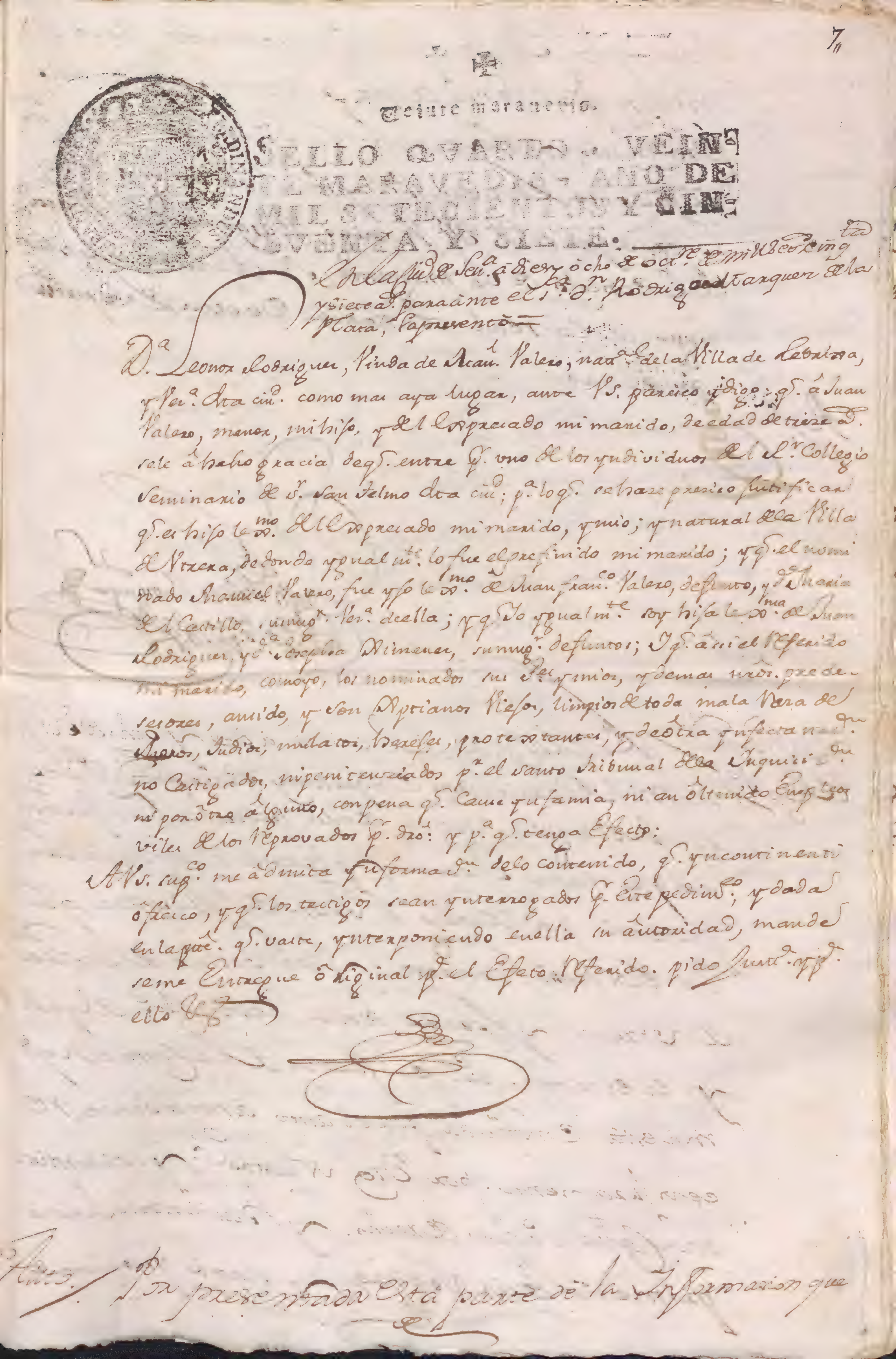
Enttestim° de Verdad

Antonio Diaz Chamorro
s° pu°

Certifico Yo Dn. Fernando Joseph de Galvez, Cura y Collector, de la Yga. Parroql. de el Sr. san Marcos de esta Ciud. que por el libro corriente donde se toma razon de las personas que mueren y se entierran en dha. Yga. pareze en dho. libro, a el fol. 23: una Partida de entierro, y por ella consta que en treinta dias del mes de Diziembre, de mill settezs. y cinquenta y cinco años se enterró en ella, el Cuerpo difunto de Manuel Balero; Marido que fue de Leonor Rodriguez; todo lo qual consta de la partida original que esta en dho. libro a el fol. zitado al que me refiero. Y para que conste donde mas convenga doi la prezte. en dha. Yga. Sevilla Octubre doze de mill settezs. y cinqta. y siete años.

entierro de el Padre.

Dn. Fernando Joseph de Galvez
Cura Collector.



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la ciud. de Sev.a á diez y ocho de oct.re de mill setecient.ta y siete a.s para ante el S.r D.r Rodrigo de Tarquer de la Plata, se presentó =

D.a Leonor Rodriguez, Viuda de Man.l Valero, nat.l de la Villa de Lebrixa, y vez.a desta ciud. como mas aya lugar, ante V.S. paresco y digo: q. á Juan Valero, menor, mi hijo, y del expresado mi marido, de edad de treze a.s se le á hecho gracia de q. entre q. uno de los yndividuos del R.l Collegio Seminario de S.r San Telmo desta ciud.; p.a lo q. se hace preciso Justificar q. es hijo le.mo del expresado mi marido, y mio; y natural de la Villa de Utrera, de donde ygualm.te lo fue el prefinido mi marido; y q. el nominado Manuel Valero, fue hijo le.mo de Juan Franc.co Valero, defunto, y d.a Maria del Castillo, su mug.r vez.a de ella; y q. yo ygualm.te soy hija le.ma de Juan Rodriguez y d.a Josepha Ximenez, su mug.r defuntos; y q. assi el referido mi marido, como yo, los nominados mis p.es y mios, y demas ascend.s predesesores, an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, hereges, protestantes, y de otra ynfecta nacion; no castigados, ni penitenziados p.r el santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno, con pena q. cause ynfamia, ni an obtenido Empleos viles de los reprovados p. dro.; y p.a q. tenga Efecto:

A V.S. sup.co me admita ynformacion de lo contenido, q. yncontinenti ofresco, y q. los testigos sean ynterrogados p. este pedim.to; y dada en la parte q. baste, ynterponiendo en ella su autoridad, mande se me Entregue original p.a el Efecto referido. pido Just.a y p.r ello &c.

Auto. / P.r presentada esta parte de la Informacion que

ofrece, y los testigos que se presentaren se examinen por el tenor deste pedimento; para cuio juramento, y exsamen Su Señoria dió Comision al presente Escrivano publico, y fecho se traiga: Assi lo proveyo el Señor Don Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde mayor antiguo de la real Audiencia de esta dha expresada ciudad =

R.

Joseph Fran. de Gorgaya
no. co.
s. pu. de

Informacion.
testigo 1º.

En la Ciudad de Sevilla á dies y ocho de Octe. de mill setecientos cinquenta y siete años, Da. Leonor Rodriguez, vecina della, para la Informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo á Juan de Miranda, que assi expressó llamarse, y ser vecino de la villa de Utrera, y morador della, de esta Ciudad al qual yo el escrivano publico en fuerza de la Comision que me está conferida por el auto antecedente, recevi juramento por Dios Nuestro Señor y la santissima Cruz segun derecho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado

Al tenor del pedimento antecedente dijo: Co
noce à Juan Balero, menor, natural de la ex
presada villa; hijo lexitimo de Manuel Balero,
defunto, que fue assi mismo natural de ella, à quien el
testigo conociô de vista, trato, y Communicacion, y
â dª Leonor Rodriguez, su muger, que le presenta,
â la que ygualmte conoce, y save es natural de la Va
de Leoniza; y que el enunciado Manuel Balero,
fue hijo lexitimo de Juan Franco Balero, defunto,
y de dª Maria del Castillo, su muger, vecina de ella,
à quienes conociô, y conoce de vista trato, y Co
municacion; y tambien save que la mencionada dª
Leonor Rodriguez, fue hija lexitima de Juan
Rodriguez à quien el testigo conociô muy bien,
y aunque no conociô â dª Josepha Ximenez, save
por haverlo oydo, en muchas ôcasiones à diversas
personas, que fue muger lexma del dicho Juan
Rodriguez, y que constante su matrimonio, tu
vieron por tal su hixa à la nominada dª Leonor;
y que todos los mesnidos fueron havidos de le
xitimo matrimonio, sin bastardia alguna; y
que todos los sobredhos, y sus progenitores han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
de Moros, Judios, exerejes, protestantes, negros,
Mulatos, y de otra infecta nacion; no casti
gados, ni penitenciados por el Sto oficio de la Inqui
sision, ni por otro ningun Tribunal con penas de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y SIETE.

Causa ynfamia, ni an tenido oficio viles de los reprovados por derecho, todo lo qual sabe, por haver conecido los expresados linages de mas de veinte y cinco años a esta parte, y que todo ello es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo de su juramento y lo firmo, y que es de hedad de sesenta años.

Juan de Miranda

Joseph Antonio de Solorzano
no co[noce]
s. pu. [illegible]

Testigo. En la expresada ciudad de Sevilla, en el nominado dia mes y año, la explicada Doña Leonor Rodriguez, para la enunciada ynformacion presento por testigo a Ygnacio de Miranda, que asi dijo nombrarse, y ser vezino de la villa de Utrera, y morador a esta ciudad, del qual yo el escribano publico recevi juramento, y haviendolo hecho por Dios nuestro Señor y la Santissima Cruz segun derecho, y siendo ynterrogado por el pedimento que da principio [a] esto: Conoce a Juan Valero, menor, hijo lex[itimo]

de la Leonor Rodri
de Manuel Valero, el difunto, y del
guez, su muger, de cuya parte es presentado à la
y que conoce de vista, trato y comunicacion, y en la mis
ma forma conoció al enunciado Manuel Valero,
el difunto marido, y save que este fue hijo legitimo de
Juan Fran.co Valero, que igualm.te es difunto, y de Ma
nuel del Castillo, su muger, vecina de la mencionada
villa, a quienes conoció y conoce de vista, trato y
comunicacion; Y asimismo save que la advertida d.a
Leonor Rodriguez, tambien fue hixa legitima de Juan
Rodriguez, a quien ygualmente conoció, y aunque no
conoció a su madre Ximenez, save por haverlo oido
a muchas personas, que fue muger legitima
del mencionado Juan Rodriguez, y vecina de la
villa de Cordova, y que de su matrimonio tuvie
ron por hija legitima à la enunciada d.a Leonor
Rodriguez, y que todos los referidos, y cada uno
de ellos son y han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza de
todos los quales, y sus predecesores
legitimo matrimonio, sin ...
christianos viejos, limpios de toda mala raza de
negros, mulatos, moros, judios, hereges, ni otra
fea y torpe infamacion, ni castigados
ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion
ni por otro alguno con pena que cause ynfamia,

ni han obtenido oficio viles en dicho Honora-
ble, todo lo qual save por la amistad y comunicacion que con los
mencionados tiene, y ha tenido de mas de vein-
te años a esta parte, y ser publico y notorio pu-
blico y fama, y la verdad so cargo de su juramento
y la verdad, y que es de hedad de cinquenta y lo
firmo = Ignacio Miranda

Juan Ruiz de Loyaza

no co
s. mi.

Tº 6º

En la enunciada ciudad de Sevilla, en el nombre dia mes
y año arriva referido, la precitada Doña Leonor Rodrig.
para la mencionada Informacion presentó por testigo
a Don Luis de Lineca, que assi expresso nombrarse, y ser
vecino de la villa de Utrera, y de el presente reside en esta
dicha ciudad, a quien yo el escribano recevi juramento a Dios y
a la Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho
prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento
de su principio: dixo conoce a Juan Balero, menor
natural de la explicada villa, hijo legitimo de Ma-
nuel Balero, difunto, natural que tambien fue de ella,
al qual este testigo conocio, de vista, trato, y comunicacion
y a Doña Leonor Rodriguez, su muger, por cuia parte
es presentado, a la que assi mismo conoce, y le consta
es natural de la villa de Lebrija; y que el referido
Manuel Balero, fue hijo legitimo de Juan Francisco Ba-
lero, difunto, y de Doña Maria del Castillo, su muger, ve-
cina de dicha villa de Utrera, a quienes ygualmente cono-
cio y trato de vista, trato, y comunicacion; y de
la propria conformidad save que la advertida Doña
Leonor Rodriguez, es hija legitima de Juan Rodri-

quez, difunto, a quien el testigo conocio muy vien
y aunque no conocio a D.a Josepha Ximenez, save
por havers lo oydo, en distintas ocasiones a diferentes
personas, que fue muger lexitima del sobredicho
D. Juan Rodriguez, y que durante su matrimonio huvie
ron por su hija a la zitada D.a Leonor; y que todos
los advertidos fueron havidos de verdaderos, y lexitimo
matrimonios, sin vastardia alguna; y que todos, los men
cionados, y sus progenitores han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, de moros, judios, herejes,
protestantes, negros, mulatos, y de otra ynfecta nacion
no castigados, ni penitenciados por el santo tribunal de la
Inquisicion, ni por otro alguno, con pena que cause ynfamia
ni han tenido exercicios, ni empleos viles de los que son vedados por
derecho; todo lo qual save por haver conocido a los expre
sados, hallandose de mas de veinte y siete años a esta parte, y
que todo lo referido es mui publico y notorio, publica voz, y fama
y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene
y es de edad de cinquenta y tres
años, y lo firmo y su merced

Luis Pineda

Angulo ... de Rompayre

no se
s. ...

Auto. En la ciudad de Sevilla a diez y nueve del expresado mes, y año,
el señor don Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S. M.
su fiscal mas antiguo de la Real Audiencia de esta dicha ciudad,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

haviendo visto la Informasion antecedente dixo: la aprovava, y aprovó, y en ella yntexponia, e ynterpuso su autoxidad, y Decreto Judicial quanto puede, y de derecho ha lugar, y mandó que à esta parte se entregue orixinal como esta pedido; Assi lo proveyó y firmó =

Plata

Joseph Fern.z de Cevallos

Ante mi

Joseph de ...

S.or Contador D.n Manuel de Requena.

Haria V.md se le siente plaza de Seminarista en este Real Colegio de Santelmo à Juan Miguel Ramon Perez, que ès uno de los tres que me tocaron en el repartimiento que se hizo el ultimo Mes de Agosto; y acompañan los Instrumentos Justificativos de la proporcion que en el deve concurrir; haciendo V.md se havise lo correspondiente al S.or Mayordomo Provehedor para su govierno. Sevilla 14. de Nov.re de 1757.

Urcay

Certifico Yo Dn. Franco. Marzelo Garcia Cura thenente de esta Ygla. Parroqa. de Sra. Sta. Maria Magdna. de Sevilla q al fol. 101 de Libro 23 de Bapmos. de esta dha Ygla. esta una partida del thenor sigte. — — — — — — — —

En la Ciud de Sevilla Miercoles diez dias del Mes de Mayo de mill setectos. y quarenta y siete años Yo Dn. Franco. Xarez Presvitero Capellan propio de esta Parroqa. de Sta. Ma. Magdna. Con permiso, y por ausencia del Infrascripto Cura de dha Ygla. Baptizé á Juan Miguel Ramon, q nacio dia ocho de dicho mes, y año; es hijo lexitimo de Joan Perez, y de Ma. Serrano su Muger; fue su Padrino Luis Martinez; le adverti su oblign. y spiritual parco., y lo firmamos = Dn. Franco. de Xarez Dn. Antto. Gonz. Cantero — — — — —

Concuerda con su Original á q me refiero y pra. q conste en Juicio y fuera de el doy la prete. Sevilla y Octubre catorze de mill setecientos y sinqta. y siete años

Dn. Franco. Marcello Garcia
Cura then.

D.n Juan Antton.o Villarreal Nottar.o Archiv.ta de los Tribun.les Eclesiasticos de estta Ciu.d de Ser.a y su Arzpdo por el Em.mo S.r Cardenl.l de Solis Arzpo de dha Ciu. mi señor &a

Certifico y doy fee q.e entre los Papeles del Archivo y Corte Consistorial de mi Cargo en la clase de Pliegos mattrimon.les para el q.e se formó y presedio al mattrim.o que en estta dha Ciu.d pre-ttendian Contraer en el a.o pas.do de mill settez.tos quarentta y seis Ju.o Perez y Maria Serra no vesinos de ella; en cuyo Pliego los dhos Conttrayentes presenttaron y ettan sus Rspecttivas fees de Bapt.mos q.e sacada à la letra la del zittado Ju.o Perez su tthenor es el q.e sigue ——

Yo Diego del Castillo Nottar.o pp.co y App.co por autthoridad App.ca y ordinaria fin.o de estta V.a de Attanyor Doy fee q.e por el S.r D.r Pedro Jph Ybañez Cura Propio de la Ygl.a Parroq.l de esta dha V.a se me ha exibido el libro Corr.te donde se ttoma la razon de los Bapt.s 2.do y al folio sientto y sesentta y seis bueltta ay vna Par-ttida del tthenor sig.te

En la Ygl.ª Parroch.l de Attanyon
a treintta de Abril de mill settez.tos
y v.tte y m a d. Lo D.r Ju.n Gutierres
Presb.o Capellan con lisensia espresa
del S.r D.n Man.l Muria Cura propio
Baptise Solemnementte y puestos
santtos oleos y Crisma a vn Niño
hijo lexittimo de Ju.n Perez y de
Ysauel Roldan Parroq.nos de estta
Ygl.a Natturales de esta Villa
pusele por nombre Juan fue su
Padrino Juan Barroso a quien
aduertti el Parenttesco Espiri
tual y obligas.r de enseñarle la
Docttrina Christtiana y lo firme=
D.r Ju.n Gutierres
Concuerda con dha Partida
orix.l q.e queda en dho Libro y por
aora en poder de dho S.r Cura
propio y p.a q.e Constte doy el pres.te
a pedim.to de Ju.n Perez V.no de esta dha
V.a Attanyon y en fee de ello lo signe

y firme en ella a quinse dias del mes
de Dize.bre año de mill settes.tos y
quarentta y sinco = en ttesttimonio
de verdad Diego del Casttillo Nco
Segun q.e lo referido y ottras cosas consttan mas
largam.te del zittado pliego, y la fee ynzertta
concuerda con la orixinal de adonde fue la
codo y la q.e queda en el mensionado pliego
el qual por aora exsitte en mi poder en el
d.ho Archivo y legaso q.e le corresponde y
p.a q.e constte donde convenga doy la pre
sentte en Sev.a a v.tte y sinco dias del mes
de oct.e de mill settes.tos sing.ta y siette a.s =

Juan Antonio
Villarreal
N. Ach.ta

Otrosi certifico que la fee de Baptismo de la
d.ha Maria Zerrano contrayentte que como
ba mensionado estta en el zittado Pliego, es a la
lettra la que sigue ———
En la V.a de Marchena en seis dias del mes

de Noviembre de mill settesienttos y
veintte y siette años, yo D.r Françisco
Baquero Colorado thenientte de
Cura en la Yglesia de el S.r S.n Sevasttian
de ella Bapttizé á M.a Fran.ca hija de
Joseph Serrano y de Maria Gone
jero su lexittima muxer, fueron
Padrinos Andres de Carmona y
su muxer Maria Serrano á quie
nes advertti la Cognasion espiritual
y obligasion de enseñar la Doc-
ttrina Christtiana, Nasió á qua
ttro del Corrientte, y lo firme = D.r
Fran.co Baquero Colorado
Concuerda esttapartida con su ori
xinal á que me Nfiero, como cons
tta en vn libro de Baptismos
al folio sinquentta y nueve á la
buelta, que por aora queda en el
Archivo de dicha Iglesia, y para
que Consette donde Combenga doy
la presentte a pedimentto de la parte
en dicha Villa en ttreintta y vn dias
de el mes de Jullio de mill settezientos

y quarentta y seis años, y lo firmé = Dn.
Franco. Baquero Colorado ——————

Doy fee que Dn. Juan Franco. Baquero Colo
rado de quien parese firmada la zer
tifficasion suprascriptta es actual-
mentte thenientte de Cura en la Pa-
rroquia de Sr. Sn. Seuastian desta Va.
y como ttal le hevistto Administtrar
los Stos. Sacramenttos á sus feligreses;
y á ttodas las Certtifficasiones que
hadado y dá siempre se les hadado y
dá enttera fee y credito en juizio y
fuera del; y para que constte doy el
presentte en la Va. de Marchena en
ttreintta y un dias del mes de Julio
de mill settes.tos quarentta y seis años = en
ttestimonio de verdad = Dn. Geroni
mo de Carmona Nott. Appco. ——————

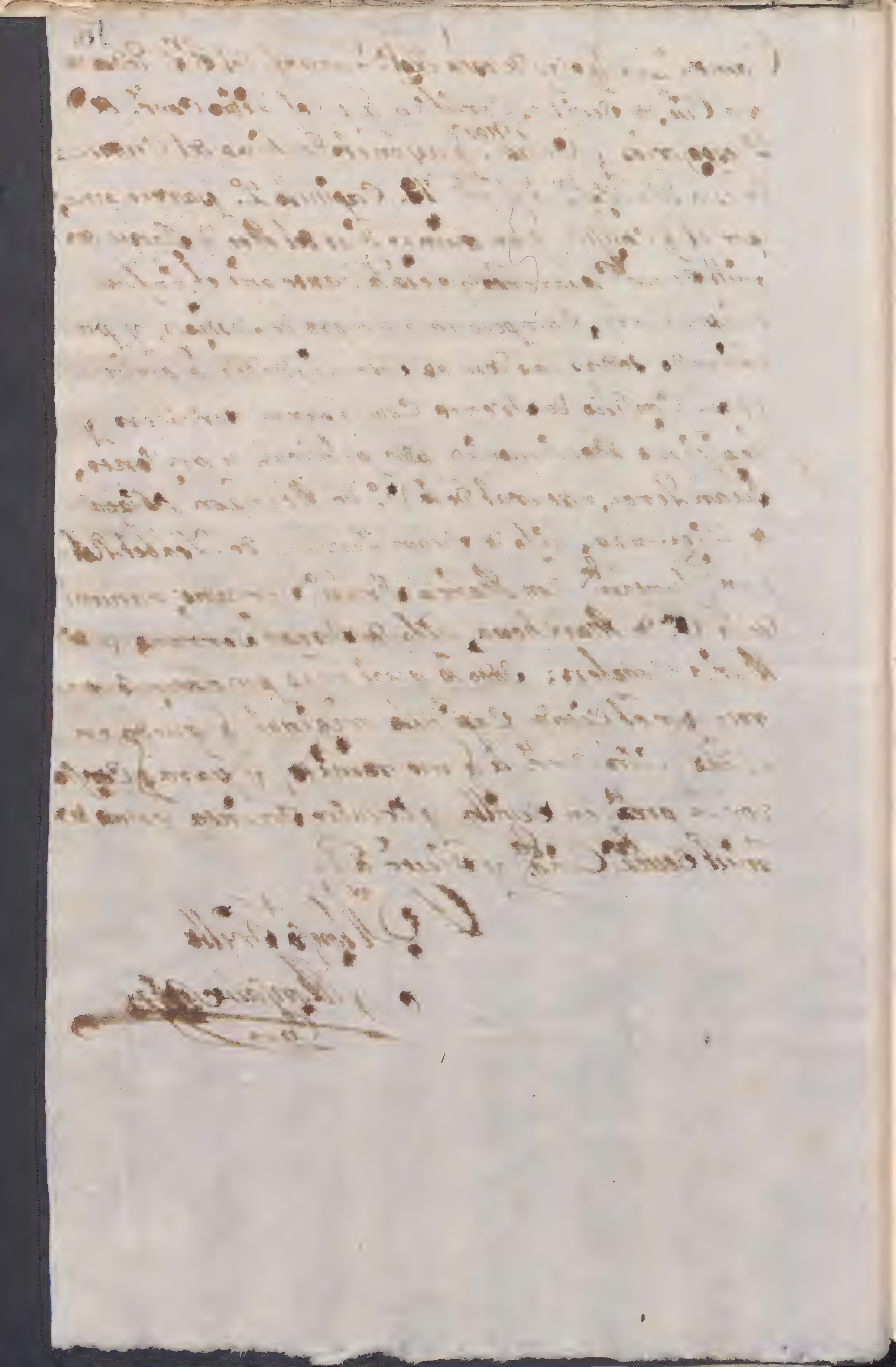
Concuerda á la letra con la suprainzertta fee la que esta
presenttada en dho pliego al que me refiero Sevª. ttreintta y
vno de octtre. de mill setez.tos sinqta. y siette a. =

Juan Antonio
Villarreal

R. Arch.co

Como Cura q. soy de esta Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico q. por el Libro Corr.te de Desposorios y Velac.nes q. ay en el Archivo del Quadrante de esta dha Ygl.ª a el fol. 13. Capitulo 2.º parece consta, por el q. Consta, q. en quinze dias del Mes de Agosto de mill setec.tos quarenta y seis a.s ante mi el infrascripto Cura, Competente numero de testigos, y precediendo todas las demas solemnidades, q. previene el S.to Concilio de Trento, Contraxeron verdadero y legitimo Matrimonio por palabras de presente, Juan Perez, natural de la V.ª de Atanzon Obispado de Siguenza, hijo de Juan Perez y de Ysabel Rubian, juntam.te con Maria Fran.ca Serrano, natural de la V.ª de Marchena, hija de Joseph Serrano, y de Maria Cimefera: todo lo qual mas por extenso parece por el Citado Capitulo original q. queda en el dho Libro Corr.te a q. me remito, y para q. Conste doy la pres.te en Sevilla y Octubre treinta y uno de mill setec.tos Cinq.ta y siete a.s

D.r Alonso Trillo
y Alonso
Cura



Certifico Yo el infraescripto Cura mas antiguo Ysst.º de este Hosp.l del Amor de Dios de Sevilla, que en el Libro corriente de sus Defuntos afox. 339 v.ta num.º 17: consta una partida al thenor sig.te

Juan Perez Y Roldan natural de Aranzon Arpdo. de Toledo, casado con Maria Serrano: se recibio afox. Quatrocientas Y Quatro numero veinte Y cinco. Recibio los S.tos Sacram.tos murio en cinco de octubre de mil setecientos Cinq.ta Y siete: testigos Policarpo Alvarez Y Juan Garcia: se enterro en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega. =

Concuerda con su original, à que me refiero, Y para que conste donde convenga, doi la presente, en Sevilla, Y Octubre diez, Y siete de mil setecientos Cinq.ta Y siete.

Alonso de Ortega

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En Sevilla en treze de Noviembre de mil setez. cinquenta y siete as. para ante el Sr. Alcalde Dn. Juan de torres y tavares la presento, la contenida

Maria Fran.ca Serrano Viuda de Juan Perez Vecina de esta Ciudad Parroquia de Nra. S. Pedro, Como mas aya lugar en derecho paresco ante V.S. y digo que al derecho de Juan Miguel Ramon Perez mi hijo y del dho mi marido Vezino de esta Ciud. conbiene Justificar como durante el matrimonio que Contrajimos con el dho Sub.e entre otros seis hijos tubimos por uno dellos al suso dho: y como el dho Juan Perez mi marido fue hijo legmo. de otro Juan Perez defunto, y de Ysabel Roldan su muger naturales todos del lugar de Atranson en el Arzobispado de Pamplona, y asi Como yo soy Natural de la Villa de Marchena hija legitima de Joseph Serrano defunto y de Maria Conejero su muger, y que todos los aqui nominados y demas ascendientes y cada uno en su tiempo han sido y son Xptianos biejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, ni de los nuebamente Convertidos a nuestra santa fee Catholica ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion, ni cometido Ynfamia por donde ayan sido castigados por otro ningun tribunal. para lo qual presto. las fees de Bauptismo y Casamiento de dho mi marido mia y del dho mi hijo. con la fee de Entierro

19

El dho mi marido p.ª q.e se le lean y muestren alos testigos

portanto:

A V.S. Supp.co que auiendo por presentados los dhos documentos se sirua admitirme Informacion de testigos que Yn continente ofresco al thenor delo que llevo Relacionado y dada que sea Enla parte que baste Interponga Enella Su autoridad, y decreto Judicial para su maior Validacion, y mandar Seme Entregue Original para Usar della como Corresponda adho mi derecho Enjusticia que pido hago el pedimento y Juram.to nesesario, y para ello &.ª =

Auto. El S.r Alcalde envista de esta peticion, la hubo por presentada con los documentos que le acompañan, y mando que esta parte de la ynformacion que ofrece la que, y el exsamen y Juramento de los testigos de ella cometio al presente Escrivano publico, o a otro Real y fha se le traygan; y asi lo proveyo =

Juan Ber.do Mozarro
Esc.no p.co

Notificaz.n En Sevilla en cinco de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete yo el Escrivano publico notifique, e hize saver el auto antecedente a Maria

Francisca Serrano ensupersona Laquemanifesto quedar entendida, doy fee =

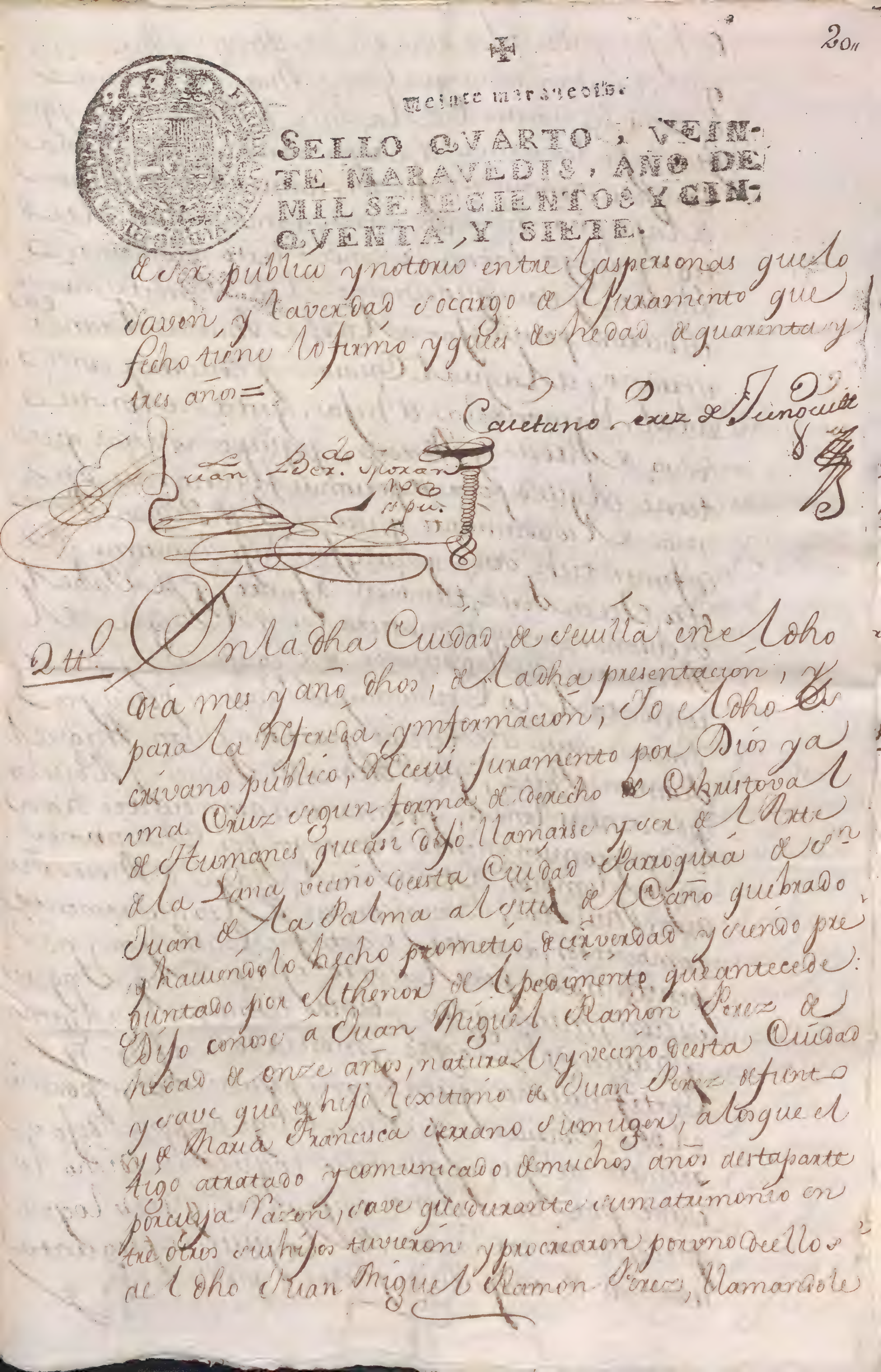
Mozar

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cincuenta y siete.

1-tt. En la Ciudad de Sevilla encinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete años, Maria Francisca Serrano viuda de Juan Perez, vecina desta Ciudad Parroquia de Sr. San Pedro, para la ynformacion quetiene ofrecida y lesta mandada dar presento portestigo a Cayetano Perez de Tanguito, fabricante de Paños y Bayetas vecino desta Ciudad Parroquia de señor San Esteban en la Calle Real de dha Parroquia, de el qual Yo el Escrivano publico del numero desta Ciudad, envirtud del auto de mi Comision, Recevi juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento quantecede: Dijo, conose a la dha Maria Francisca Serrano porcuya parte es presentado; y save estubo Casada, con Juan Perez, de junto, y que del matrimonio queestos contrajeron tuvieron y procrearon entre otros sushijos a Juan Miguel Ramon Perez, de hedad de onze años a el qual eltestigo por el mucho conosimiento que con losque deja dhos atenido lovio criar yeducar llamandole de Hijo, y el a los suso dhos de Padre, y Madre, y quetambien save que, el dho Juan Perez fuenatural del Lugar del Atanzon enel obispado de Siguenza, ehijo lexitimo, de otro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Juan Perez de Junto, y de Ysabel Roldan su muger, naturales y vecinos de el mismo Lugar de adonde el testigo tambien es natural por cuya razon, conoció a los susodhos dandoles tratam.to 40 de hijo al dho Juan Perez, y este dellos de Padre y Madre, y que save tambien que la dha Maria Francisca Serrano que lo presenta fue hija lex.ma de Joseph Serrano, y de Maria Conejero su muger defuntos naturales y vecinos que fueron de la villa de Marchena, a los que el testigo no conoció pero lo save de oydas a distintas personas con quien este testigo á tratado y comunicado, y que mediante a lo que dexa expresado save que el dho Juan Mig. Ramon Perez, y los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus acendientes, han sido y son y cada uno en su tiempo Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos, hereticos, ni de los nuevamente combertidos a nuestra Santa fee Catholica; ni pe nitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisi cion, ni cometido ynfamia ni delito por donde ayan sido castigados por otro tribunal alguno lo que save por las razones que dexa referidas, y ade mas haviendole sido leydas y mostradas por mi el dho Escrivano publico las fees de Baptismos y Cer tificaciones que se ayan presentadas, el testigo se re mite a ellas, y que esto es lo que save y puede decir en razon de lo que se le á preguntado ademas



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y SIETE.

es Ser publico y notorio entre las personas que lo saven, y la verdad socargo del Juramento que fecho tiene lo firmo y que es de hedad de quarenta y tres años =

Caietano Perez de Hinojosa

Juan Lorenzo Morano
[illegible]

24. En la dha Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año dhos, de la dha presentacion, y para la referida ynformacion, Yo el dho escrivano publico, reciví Juramento por Dios y a vna Cruz segun forma de derecho de Christoval de Humanes que así dixo llamarse y ser de la Parroquia de Sn Juan de la Palma al sitio del Caño quebrado de la Lana vecino desta Ciudad y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento que antecede: Dixo conoce á Juan Miguel Ramon Perez de hedad de onze años, natural y vecino desta Ciudad y save que es hijo lexitimo de Juan Perez de Pinto y de Maria Francisca Serrano su muger, a los que el testigo a tratado y comunicado de muchos años de esta parte por cuya razon, save que durante su matrimonio entre otros sus hijos tuvieron y procrearon por uno dellos al dho Juan Miguel Ramon Perez, llamandole

dehijo, y este a los suso dhos de Padre y Madre, y
que, tambien save que la dha Maria Francisca
Serrano, es natural de la Villa de Marchena, y que
fue hija lexittima de Joseph Serrano, y de Maria
Romero su muger defuntos, naturales que fueron
de la propria villa, de adonde tambien lo es el tes
tigo por cuya razon los conocio trato y comunico
mucho, y save que durante el dho su matrimonio
tubieron por su hija a la dha Maria Fran, ca
Serrano, a la qual criaron y educaron como
a tal, llamandola de hija, y esta a los su
dhos de Padre y Madre, y que por noticias que
tiene el que depone de personas fidedignas, a de
mas del conosimiento que con el dho Juan Perez
defunto tubo, save que este fue hijo lexittimo, de
otro Juan Perez, tambien defunto y de Isabel
Roldan su muger, naturales del Lugar de
Atanzon en el obispado de Siguenza, y que
como a tal lo criaron y educaron por cuya
razon save este testigo que el dho Juan Miguel
Ramon Perez, y los dhos sus Padres y Abuelos
por ambas lineas, y demas sus accendientes han
sido y comunmente reputados por christianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros, Ju
dios, Mulattos, Berverescos, ni de los nuevamente
combertidos, a nuestra santa fee Catholica, ni
penitenciados por el Santo oficio de la Inqui
sicion, ni castigados por otro tribunal alguno
y haviendole leydo y mostrado las fees y
certificaciones, que se ayan presentado, por mi
el dho escrivano publico, el que depone dijo se
remite a ellas, y que todo lo que lleva dicho lo
save por las razones expresadas, y que es lo que
puede decir en razon de lo que se le pregunta
ademas de ser publico y notorio publica voz y

fama entre las personas que lo saven, y la verdad, so cargo del juramento que lleva fho no firmo por que dijo no sauer, y que es de hedad de mas de sesenta años =

Juan Bernardo Moxarro
no sa.
a. pu.

3.tt.º En la dha Ciudad de Sevilla en el dho dia cinco de Noviembre y año de mil setecientos cinquenta y siete, la dha Maria Francisca Serrano para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento por testigo a Juan Fernandez Maestro de Danza de la Real Compania de señor San Fernando vecino de esta Ciud.ᵈ en la Calle ancha de la Parroquia de S.ʳ San Martin, que asi dijo llamarse del qual Yo el Escriuano publico en fuerza del auto de que di mana mi Comision recevi juramento por Dios nuestro S.ʳ y una señal de Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado, Dijo conose a Juan Miguel Ramon Perez de hedad de onze años natural y vecino de esta Ciudad y que save es hijo legitimo de Juan Perez difunto, y de Maria Francisca Serrano su muger a los que el testigo a tratado y comunicado mucho, y por esta Razon vio que durante el matrimonio de los suso dhos entre otros sus hijos tuvieron al dho Juan Miguel Ramon llamandole de hijo, y este, a los suso dhos de Padre y Madre, y que tambien save que el dho Juan Perez, Padre del dho Juan Miguel, fue

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y ...

natural de el Lugar de Atanzon, en el obis
pado de Siguenza, é hijo lexitimo de otro Juan
Perez difunto, y de Ysabel Roldan su muger
a quienes el testigo conocio trato y comunico estando
en dho Lugar, por lo que vio que estos le nombra
van de hijo, y el, a los suso dhos de Padre y Madre,
y que, aunque no conocio a Joseph Serrano, ni a
Maria Conejero su muger difuntos vecinos y na
turales que fueron de la Villa de Marchena Pa
dres de la dha Maria Francisca Serrano que lo
presenta save por el conosimiento que con la suso
dha tiene, y por oydas a varias personas fide
dignas, que la suso dha fue hija lexitima de
los suso dhos, y que mediante el conosimiento
que deja expresado save que asi el dho Juan
Miguel Ramon Perez, y los dhos sus Padres
y Abuelos por ambas lineas, y demas sus
accendientes han sido y son y cada uno en su
tiempo Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros Judios Mulatos Berveriscos, ni
de los nuevamente combertidos a nuestra Santa
fee Catholica, ni penitenciados por el Santo
tribunal de la Ynquisicion ni castigado por
otro alguno, y que en esta buena opinion han
estado y estan sin que el testigo aya savido
cosa en contrario, y haviendole sido leydas y
mostradas las fees y certificaciones que estan pre
sentadas, por mi el presente escrivano pu.co dijo
el testigo, se remite a ellas, y que todo lo que lleva
dho lo save por las razones que deja expresa
das, ademas de ser publico y notorio publica



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

voz y fama entre las personas que lo saven y la verdad socargo de su juramento, lo firmo y que es de hedad de mas de treinta años =

Juan Perez

Juan Lopez Moran
Nº pu.co

Dilixª

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete as. antemi el ynfraescripto Nº pu.co parecio Maria Francisca Serrano viuda de Juan Perez vecina desta Ciudad, y Dijo que por aora, para su ymformacion no presentava mas testigos, y para que conste se pone por diligª. doy fee =

Moran

Auto

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete años, el Sr. Dn. Juan de Torres y Tavares del Consejo de S.M. y su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta Ciud. Haviendo visto la ymformacion antecedente dada por Maria Francisca Serrano viuda de Juan Perez vecina desta Ciudad: Su Sª. Dijo que la

aprovava yaprovo, entodo yportodo com
enella secontiene, yquepara sumayor vali
dacion yfirmeza, ynterponia eynterpuso su
autoridad yJudicial decreto quanto puede
yhà lugar por derecho; y Mando que original
seentregue aesta parte para los efectos que
lecombengan; Easi loproveyo yfirmo =

Torres

Juan Lo Bex. Moran
no
n.pu.

S.n Telmo | M | Fha. la Marq. de Villa Marin

Juan Ant.o Ramon Perez n.l de
Sev.a 8 hijo de Juan Perez, y de
Maria Serrano n.l de Sev.a 8 Bax.do
en la Ma.na 8

R.do de los do do S. en el 7.o Lib.o a f.o 62
N.o 176

Reconocido p.r
sanidad sin
Reparo alguno 8

Arteaga

Sevilla y D.re 12 de 1757

Del S.r Goyenera p.r el S.r Maestre de escuela Ibarburu

Raphael Joseph Geronimo Martinez y Iñiguez natural de Sevilla Bapt.do en San Ildephonso de edad de 9 años Hermano de Jph Maria Martinez actual Colegial S.S.do en el 6.o Libro a fol 129 y tiene sus Informaz.nes en el Leg.o 22 al num.o 689 p.r lo que no presentò el dho Raphael mas q.e las fees de adentro

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arteaga

Rezev.do S.S.do en el 7.o Libro a fol 63

R.

S.^or^ Cont.^or^ D.^n Juan.^to de Requena.

Mui señor mio. Raphael Martinez portador deeste, es uno delos chicos q.^e tengo elegidos p.^a coleg.^s de ese R.^l Colegio entre los 3. que me tocaron enel R.^uo que se determino hacer ultimam.^te en cuia atencion dispondra v.m se R.^ua no haviendo embarazo q.^e se oponga alo q.^e se previene enlas ordenanzas enlas ymformaciones q.^e tiene presentadas; y mande v.m a su seg.^ro serv.^or

Lorenetta

Sev.^a y Dic.^re 10 de 1757.

S. Card. D. Juan [illegible] de Requena.

Ilustrisimo mio. Rafael
[illegible]
ó uno destos chicos q. tengo
elegidos p. Coleg.s de ese R.l
Colegio entre los 3 que me
tocaron en el R.no que se
determina hacer ultimam.te
[illegible]
[illegible] ese R.no no hauer
embarazo q. se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] V.m. [illegible]

[illegible]

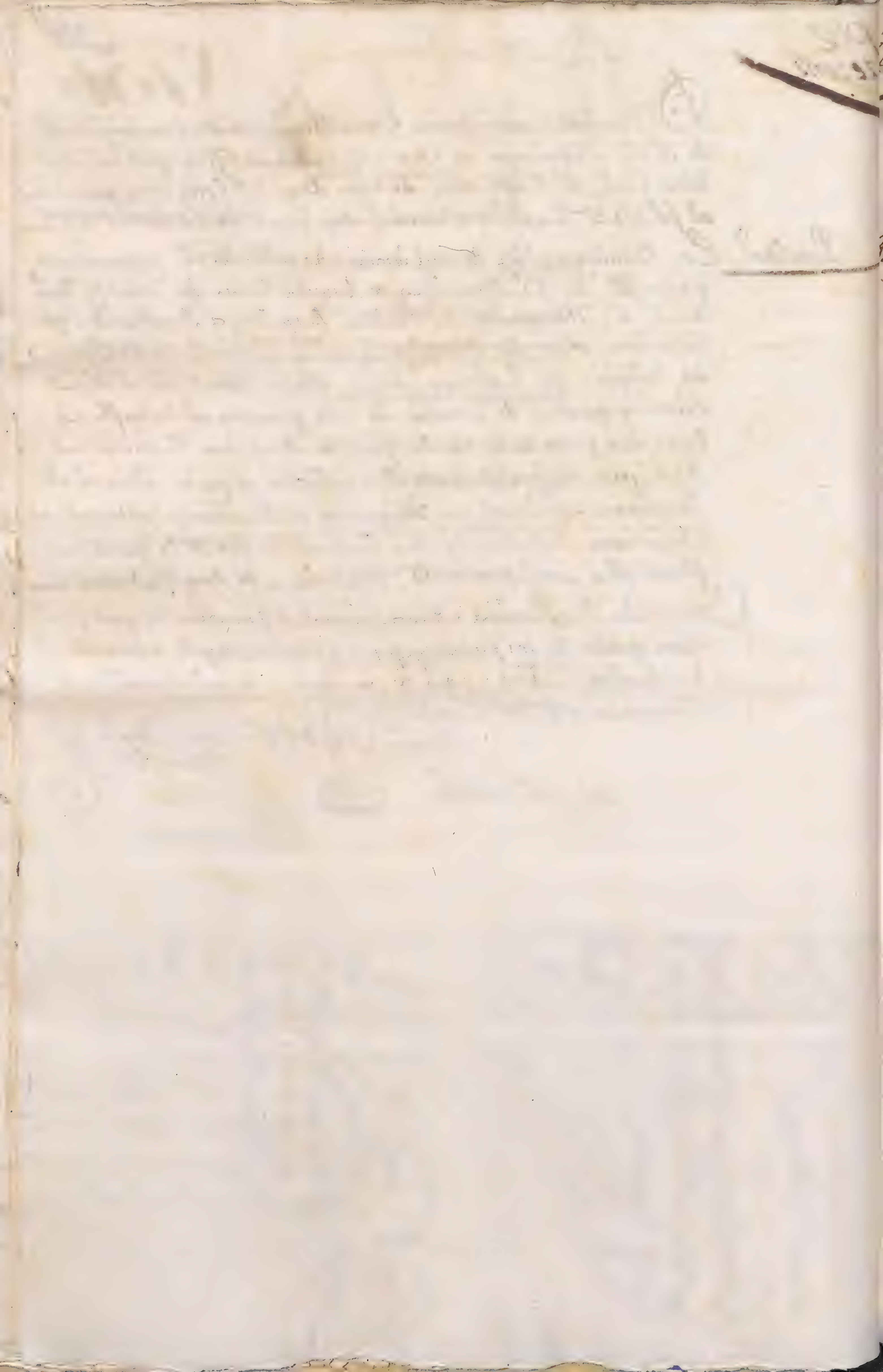
Roma [illegible] de 1757

Dn. Joachin Saenz Ybanez Curatheniente de esta Yg.a Parr.al de Sr. Sn. Ildephonso de esta Ciudad Certifico que en el libro Corr.te de Baptismos de esta dha Yg.a esta una partida al fol. 242 B.to Cap.o 1.o q Sacada ala letra es del thenor sig.te

Partida. En Domingo diez de Noviembre de mill seteztos y quarenta y ocho as, Yo Dn. Francisco de Angulo Cura de esta Yg.a Parr.al de Sr. Sn. Ildephonso de Sevilla Baptize á Raphael Jph Geronimo, Hijo de Rodrigo Ygnacio Martinez, y de Jpha de Yñiguez su legitima Muger, Nacio este Niño el dia veinte y quatro de octubre de este presente año de la fha entre dos, y tres de la tarde, fue su Madrina Francisca Rodriguez vezina de esta dha Collazion, á quien adverti el Parentesco Spiritual y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana en falta de sus Padres, en fee de lo qual lo firme fho ut supra = Dn. Francisco de Angulo, Cura

Concuerda dha Partida Con su original á q me remito, que por aora queda en mi poder, y para q Conste doy la presente en Sevilla á diez y ocho de Noviembre de mill seteztos y Cinquenta y siete as.

Joachin Saenz Ybanez
Curath.e



Certifico Yo Dn. Ferndo. Josepth de Galvez, Cura de la Yga. Parroql. del Sr. S. Marcos, de esta Ciud. que en uno de los libros de Baptismos de ella, que es el que antezede, al Corriente, al fol. 67. plana primera, Capitulo primero en dho. libro se halla una Partida de Baptismo, cuio thenor a la letra es, el Siguiente.

Partida

En Lunes diez y ocho dias de el mes de Diziembre, de mill y Setecientos y Noventa años, Yo el Lizdo. Dn. Juan Bentura Rodriguez, Cura de esta Yga. Parroql. del Sr. san Marcos de Sevilla, Baptize â Rodrigo Ygnacio Joseph. hijo de Juan Ygnacio, y de Da. Manuela de la Conzepcion Lobo, su Lexma. Muger, fue su Padrino, Dn. Rodrigo Carreño, Vezo. a san Juan de la Palma, avisele el parentesco espiritual y lo firme fho. ut Supra. = Dn. Juan Bentura Rodriguez. Cura =

Concuerda con su Original que esta en dho. libro al fol. citado al que me refiero. Y para que conste donde mas conven ga doy la prte. en dha. Yga. y la firme. Sevilla y Novre. diez y ocho de mill Settezos. y Cinqta. y Siete años. =

Dn. Ferndo. Joseph de Galvez
Cura

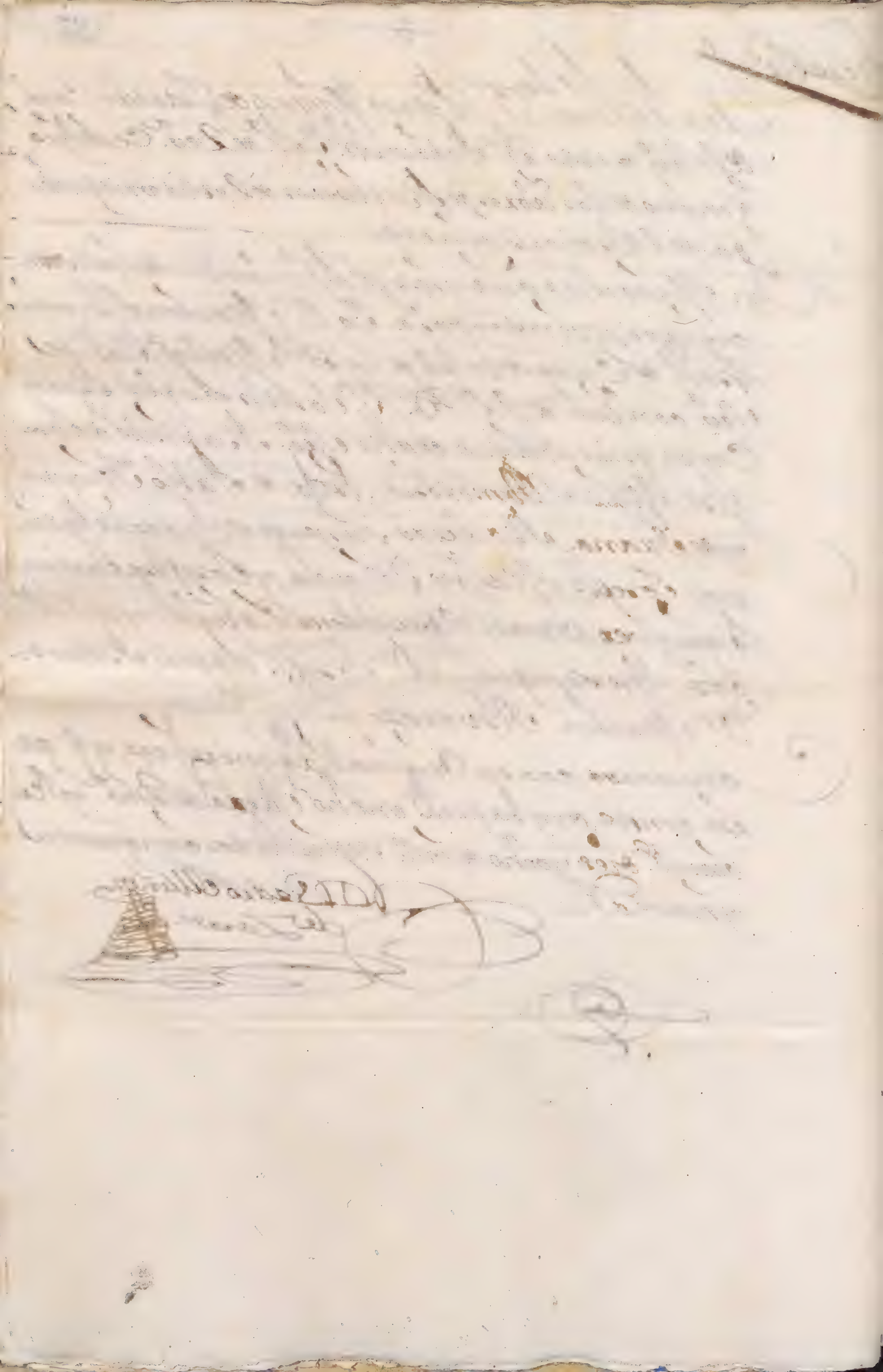
Fee de Bap.mo

Yo el Lizd.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarchal Igl.a de Sev.a Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos del, està una partida del thenor siguiente —

En Miercoles diez y seis de Diziembre de mill sette cientos, y veinte y dos a. Yo D.n Martin Albarez Then.te de Cura de te Sag.o de la S.ta Metrop.a Igl.a de Sev.a con Lizz.a del D.r D.n Joseph Lopez Bravo, Cura màs antiguo de dho Sag.o Baptizè à Josepha Maria Ambrosia, hija de Pablo Yñiguez y de Juana Barrera su muger: Fueron Padrinos Joseph Matheo Yñiguez, y Josepha Jordan, à quienes advertì el parentesco Espirit. y su oblig.on y lo firmè = D.r Joseph Lopez Bravo = D.n Martin Albarez —

Concuerda con su Original al q.e me refiero, y p.a q.e ass.i conste, doy la pres.te en dho Sag.o de Sev.a y Nov.re diez y ocho de mill settecientos cinquenta y nueve a.s =

D.r Pedro Muñoz de Zarate



Huerfanidad

Dn. Joachin Saenz Ybañez Cura theniente de esta Yga. Parrl. de S.r S.n Ildephonso de esta Ciud. Certifico (p.r enfermedad del S.r Collector de dha Yga.) q. en el Libro Corrte. donde se toma razon de los entierros q. se hazen en esta dha Yga. Consta que en el dia seis de Agosto de mill setezs.tos y cinquenta a. se enterro en esta expresada Yg.a el Cuerpo Defunto de Rodrigo Martinez de Guzman, Marido q. fue de Josepha Diigueer, lo que mas largamente consta de dho Libro al fol. 307, y para que conste donde combenga doy la presente en Sevilla a diez y ocho de Noviembre de mill setezs.tos y cinquenta y siete a.

Dn. Joachin Saenz Ybañez
Cura th.

Sev.ª 9. de Enero 29 de 1758 | 6.º del S.or Goyenetta: Por el P.e Alcalà

Andres Jph Serafin Duràn

Nattur. de la Villa de Alcalà de Guadayra, Baptt.do en la No.a Parro-chia del S.or S.n Tiago de ella, de Edad de 14. años, hijo de Xptoval Ni-colas Duràn, y de Maria Jpha. Rafa-ela de Robles.

Recon.do por Sant.o Arteaga

Sentt.do en el L.o 7.º a Fol. 64.

Num.o 128

[illegible]

[illegible] rich [illegible]

[illegible]

[illegible] M [illegible]

[illegible]

[illegible]

=8[illegible] [illegible].

Señor Cont.or Dn. Manuel de Requena. 30 II

Muy señor mio. Andres Duran portador de este, es uno delos chicos, que tengo elegidos para coleg.l de ese R.l colegio, entre los tres que me tocaron enel R.no que se determinó ha-cer ultimamente; en cuia atencion dispondrá Vm. se reciua, mediante no hauer embarazo, que le oponga alo que se previene enlas

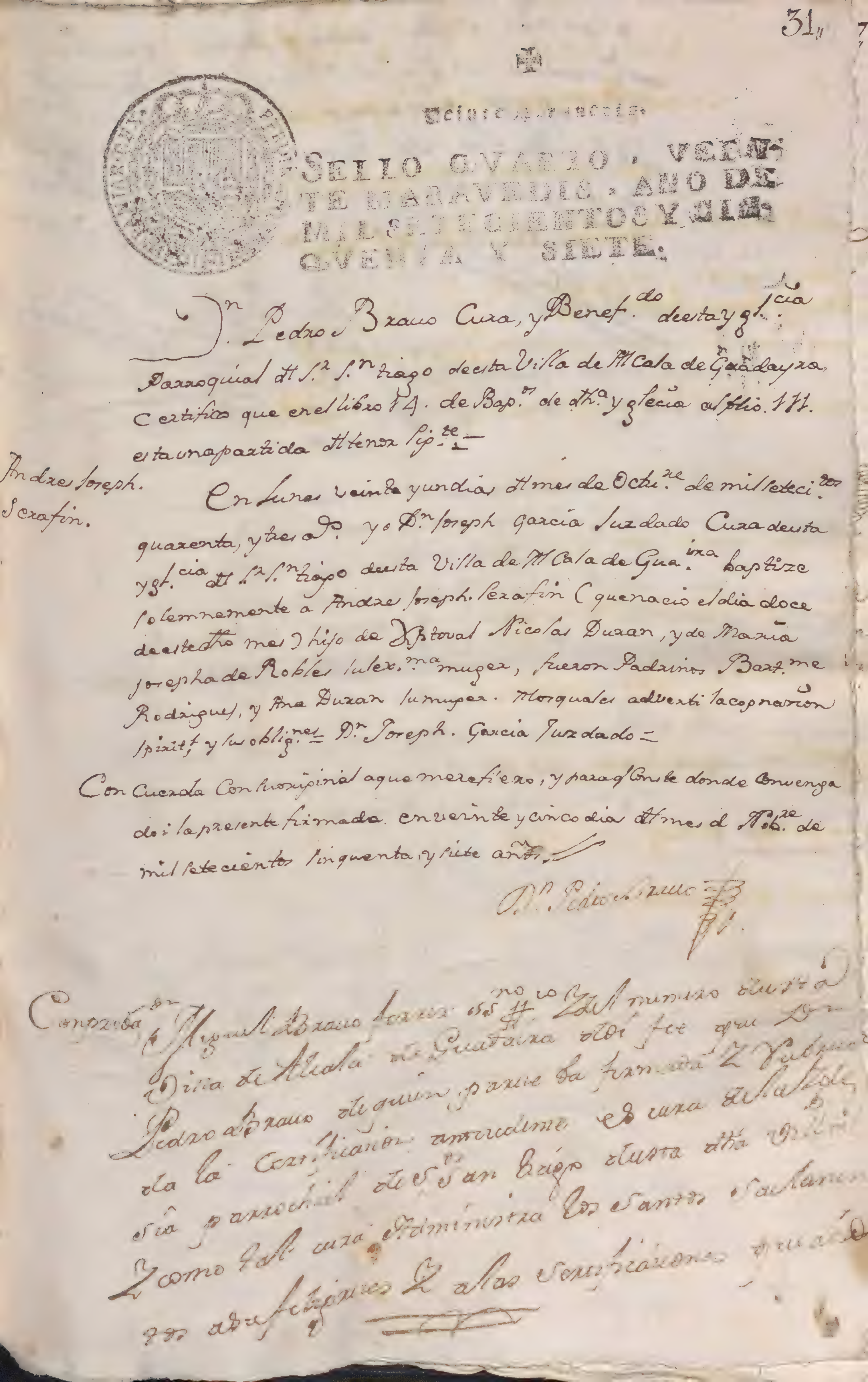
Ordenanzas enlas ynformacio-

nes que tiene presentadas; y

mande Vm alu seg.ro Servi.on

Sev.a y Enero 4 de 1758,

Llorenetta



31 7

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

D.n Pedro Bravo Cura, y Benef.do de esta Ygl.a Parroquial del S.r S.n Tiago de esta Villa de Alcala de Guadayra, Certifico que en el libro 4. de Bap.os de d.ha Yglecia al f.lio 111. esta una partida del tenor sig.te =

Andres Joseph Serafin.

En lunes veinte y un dias del mes de Octu.re de mill seteci.tos quarenta, y tres a.os yo D.n Joseph Garcia Juzdado Cura de esta Ygl.a del S.r S.n Tiago de esta Villa de Alcala de Gua.ira baptize solemnemente a Andres Joseph Serafin (que nacio el dia doce de este d.ho mes) hijo de Xptoval Nicolas Duran, y de Maria Josepha de Robles su lex.ma muger, fueron Padrinos Bart.me Rodrigues, y Ana Duran su muger. A los quales adverti la cognacion spirit.l y sus oblig.nes = D.n Joseph Garcia Juzdado =

Concuerda con su original a que me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente firmada en veinte y cinco dias del mes d Nob.re de mil setecientos cinquenta, y siete años.

D.n Pedro Bravo

Comprueba. D.n Miguel de Bravo [illegible] s.no p.co del numero de esta Villa de Alcala de Guadaira doi fee que D.n Pedro de Bravo de quien parece va firmada la Certificacion antecedente es cura de la Ygle.sia parrochial de S.r San Tiago de esta d.ha Villa y como tal cura administra los santos Sacramentos y a sus certificaciones [illegible] [illegible]

siempre se han andado y dan entera fe

y credito en Juicio y fuera del y para que

conste donde convenga de pedimento de Francisco

Joseph de Robles doy la presente en dicha Villa de [illegible]

ia de Guadaina en diez y nueve dias del mes de

Diziembre de mill setecientos cinq.ta y siete años

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn Diego Benites theniente de Cura de esta Ygl.cia Parrog.l de Sn Diego de esta Villa de Alcala de gua dayra certifico q en uno de los libros de Bap.mos de dcha ygl.cia al folio 136 buelta esta una partida del tenor sig.te

En sabado diez y ocho dias del mes de sep.re de mil setecientos y seis as. yo Juan Sanches Pizon Vicario de esta Villa de Alcala de g.ra y cura de esta ygl.a de Sn Diego de dcha Villa Baptize a Xptoval Nicolas gracio el dia diez de este dho mes hijo de Manuel Luis Duran, y de Venencia de Rivera su leg.ma muger fue su padrino Dn Xptoval de mirando al q.l adverti la cognacion spiritual y obl.n de enseñar la Doctrina Christiana = Juan Sanches Pizon =

Concuerda Con su original al q me refiero, y para q conste de pedimento de parte doi la presente firmada en dcha Villa en diez y seis dia del mes de diciembre de mil setecientos, y cinquenta, y siete as.

Dn Diego Benites

Dn Manuel Roman Perez [illegible] del numero de esta Villa de Alcala de Guadaira [illegible] [illegible] Diego Benites de quien parece va firmada la certificacion antecedente es teniente de cura de la Iglesia parrochial de Señor Santiago de esta dha Villa [illegible] [illegible] Santos [illegible] [illegible] certificaciones que a dado y da [illegible] [illegible] a dado y da entera fee

credito en Juicio y fuera del y para que
conste donde combenga di pedimento de
Maria Josepha de Robles, vecina desta
Villa de Cajamarca en ella en dies y nue[ve]
Dias del mes de Diziembre de mill setecien[tos]
cinquenta y siete años ===

[firma] Ante mi Bravo [firma]

Certifico yo Dn Pedro Bravo Cura de la ygl.a Parrl. de S.n Tiago de Alcala de Guadaira q.e en uno de los libros de Baptism.os de dha ygl.a esta la partida sig.te

En viernes diez y ocho dias del mes de junio de mil setecientos y diez y siete a.os yo Dn Xptoval Zapata Cura, y Beneficiado de esta ygl.a Parroquial de S.n tiago de esta Villa de Alcala de Guadayra Baptize a Maria Josepha Rafaela q nacio el dia diez y seis de este mes hija lexma. de Ra[illegible] y de Juana Garcia su leg.ma muger. fue su Padrino Fernando de la fuente al q.l adverti la cognacion spiritual, y su oblig.n = Dn Xptoval Zapata

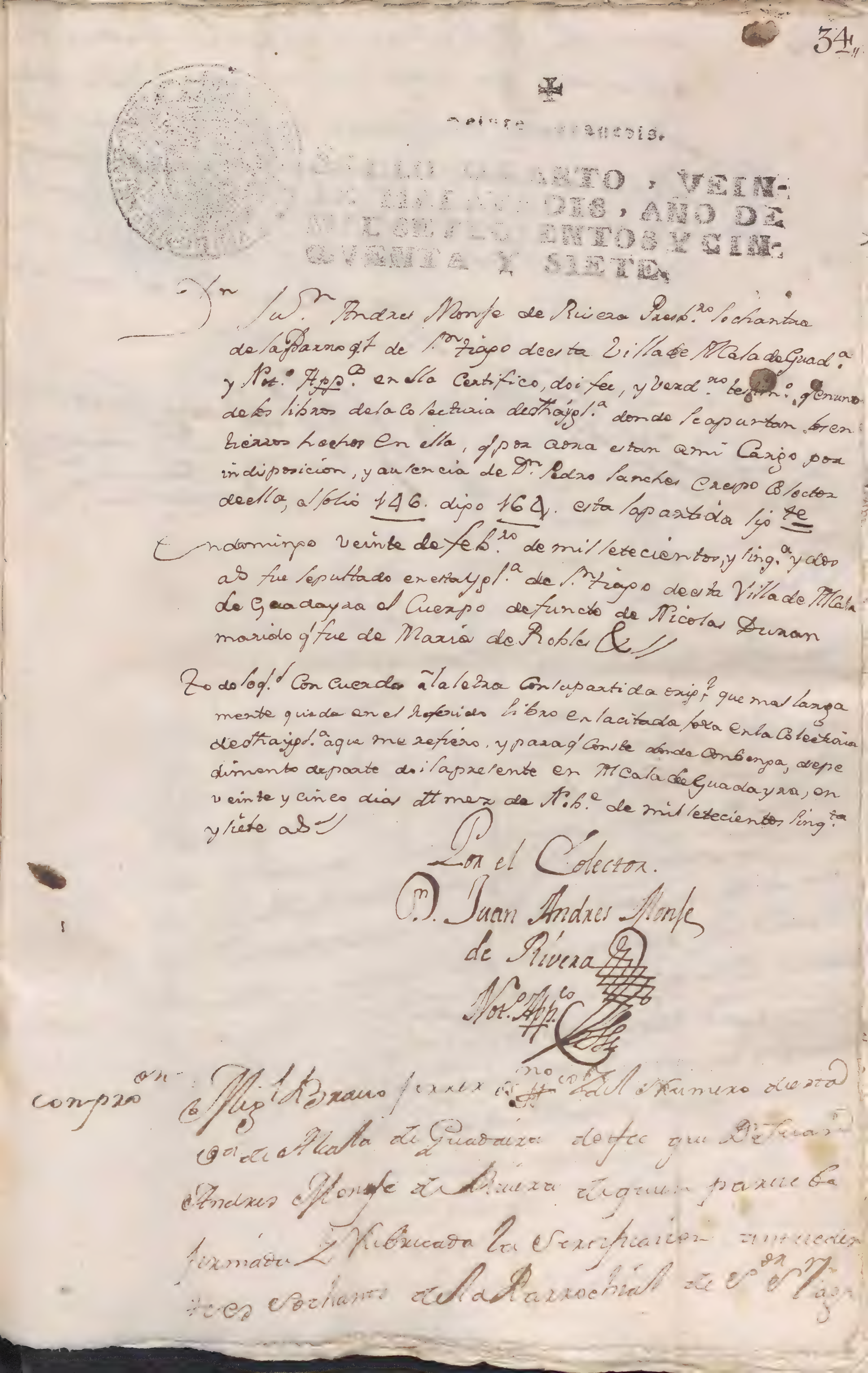
Concuerda con su original a q.e me refiero, y para q.e Conste donde convenga doi la presente en dha villa en veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos, y treinta y quatro a.s ———

Dn Pedro Bravo

Concertado
Dn

Miguel [illegible] escrivano publico del numero de esta villa de Alcala de Guadaira doi fee que Dn Pedro Bravo de quien va firmada la certificacion antecedente es cura de la Iglesia parrochial de S.r San tiago de esta dha villa como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones que a dado y da siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde combenga de pedimento de Maria Josepha [illegible] doi la presente en dha villa de Alcala de Guadaira en veinte y [illegible] dias del mes de Diziembre de mil setecientos treinta y [illegible] años =

Miguel [illegible] Bravo [illegible]



Yo el Sr. Juan Andres Monje de Rivera Presb.ro Sochantre de la Parroq.l de S.n Tiago de esta Villa de Alcala de Guad.a y Not.o App.co en ella Certifico, doi fee, y verd.ro testim.o q. en uno de los libros de la Colecturia de dha yg.l.a donde se apuntan los entierros hechos en ella, q. por aora estan a mi Cargo por indisposicion, y ausencia de D.n Pedro Sanchez Crespo Colector de ella, al folio 146. dijo 164. esta la partida sig.te

En domingo veinte de feb.ro de mil setecientos, y cinq.ta y dos as. fue sepultado en esta ygl.a de S.n Tiago de esta Villa de Alcala de Guadayra el Cuerpo defuncto de Nicolas Duran marido q. fue de Maria de Robles &.

Todo lo q.l concuerda a la letra con la partida orig.l que mas larga mente queda en el referido libro en la citada foxa en la Colecturia de dha ygl.a a que me refiero, y para q. conste donde convenga, de pedimento de parte di la presente en Alcala de Guadayra, en veinte y cinco dias de el mes de Nob.e de mil setecientos cinq.ta y siete as.

Por el Colector.
Pr. D. Juan Andres Monje de Rivera
Not.o App.co

Compro.on Miguel Romano Ferrer [illegible] del numero de esta V.a de Alcala de Guadaira doy fee que D.n Juan Andres Monje de Rivera de quien parece va firmada y rubricada la Certificacion antecedente es Sochantre de la Parrochial de S.r S.n Tiago

tierra dha Villa Zuerrario a por verlo Zaltar los
[illegible] que adado Zda siempre Sellos adad
Zda entera fee Zeredito en Juicio Zfuera del
Zpara que conste donde combenga el pedimento
de Maria Josepha de Robles doi la presente
en esta dha Villa de Alcala de Guadaira en die
Znueve Dias del mes de Diziembre de mill se
tecientos [illegible] Zdieziocho

Migl de Bravo Ferrera



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Maria Josepha de Robles Viuda de Nicolas Duran Vesina desta Va. de Alcala de Guadaira paresco ante Vm. y Digo que ami Dro. Conuiene probar y aueriguar como soy hixa Lexitima de Francisco de Robles, y de Juana Garzia mis Padres naturales y Vesinos que fueron desta dha Va. ya de funtos, y el dho mi Marido fue hixo Lexitimo de Manuel Duran, y de Florencia de Riuera sus Padres de funtos Vesinos y naturales que fueron desta Referida Villa, y que los dhos mis Padres, y los del Referido mi Marido son y fue ron xptianos Viexos limpios de toda Mala Ra ça no descendientes de Moros, Judios, Mula tos, Jitanos, ni de otra Mala Rasa, ni de los nue bamente conuertados a nuestra santa fee Catoli ca, ni tubieron officios Viles ni desonrosos en la Republica, ni fueron Castigados por el tribunal de la santa Ingqon. ni por otro tribunal alguno por donde aian desmerezido de tales, lo que siempre an sido tenidos por hombres onrrados de buena Vi da y fama, y tenidos en esta Referida Villa por tales Cristianos Viexos, y no an exersido officios sino es de onrra para todo lo qual ofresco Ynformn.

y con competente numero de testigos portan
to =
A Vm. pido y supp.co se sirva de mandar
admitirme la referida Informacion quey in
continenti offresco, y que los testigos que presen
tare se examinen al tenor de este escripto
y fha queseca en la parte que baste y interponien
do en ella Vmd. la autoridad y decreto judi
cial de su officio se me entregue original para
usar della donde y como me convenga, por
ser justicia que pido y sobre lo referido
hago el pedimento que mas convenga y
para ello &a.

Autto / Por presentada Admitese la Imformacion
hagasele sauer a esta parte presente los
testigos para la Imformacion que offrese los
que sean examinados al thenor de este
pedim.to y fho auttos lo mando el Sr Antonio
de la fuente Alc. hordinario y en quien es
ta depositada la bara del estado no
ble de esta villa de Alcala de Guadaira
en ella en veinte y quatro dias del mes
de dizre de mill sete. cinq.ta y siete años =

Antonio de la
fuente

Ante mi
Alex.o de Araus Escrivano

Notific.n / En la dha villa en el dho dia mes y año yo

el ss.no notifique e hize saver lo que se man
da en el autto anttesedentte a Maria Jose
pha de Robles Vezina de Esta Villa en su per
sona doy fee =

Man.l Orauz Cirux

1.o testigo En la Villa de Alcala de Guadaira en
Veintte y quattro dias del mes de Diz.e de
mill settecientos sinquentta y siette años la
dha Maria Josepha de Robles para la Im
formacion que tiene Ofresida y se le esta man
dada dar presentto por testigo a Don Seuas
tian de Zuñiga Vezino y Alguasil mayor
de Esta dha Villa del qual el S.r Antonio de
la fuentte Alc.e hordinario y en quien esta
depositada la vara del Estado noble de
ella, por antte mi el ss.no Rezivio Juram.to por
Dios nro Señor y una señal de Cruz se
gun dro. el referido lo hizo y Ofresio dezir
Verdad y siendo preguntado por el Contte
nido del Pedimentto que anttesede dijo = Co
nose de Vista tratto y Comunicacion a la
dha Maria Josepha de Robles Viuda de
Nicolas Duran por cuya partte es presen
tado, la qual save fue hija legittima y de
legittimo matrimonio de Fran.co de Robles
y de Juana Garcia sus padres la dha su
Madre lo a de firmar. y assimismo conocio

80

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

a Nicolas Duran Aqual saue fue hijo legitimo de Manuel Ruiz Duran y de Florencia de Viuera La defuntos. Y saue que los dhos Nicolas Duran y Maria Josepha de Robles durante su mattrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo a Andres Duran Aque oy sera de treze a cattorse Años poco mas o menos; a todos los quales conocio y tratto el testigo por cuya causa saue que todos son y fueron xpitianos biejos limpios de toda mala rasa no desendientes de Moros Judios mulattos xitanos ni de los nueua mente conuertidos a nuestra santta fee Catthobica ni fueron castigados por el Santto Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno, ni an tenido ni tubieron oficios biles ni de son rribles en la republica por donde ayan desmerezado porque todos fueron de Buena Vida y fama tenidos por tales en esta dha villa de donde saue el testigo todos son natturales todo loqual saue el testigo por las razones que lleua dichas y porque es publico y nottorio en esta referida villa publica Voz y fama comun opinion y la

verdad socargo del Juram.to que fho tiene
que es de edad de quarenta y cinco años
y lo firmo con su mrd de que doy fee =

fuentes Sebastian de Zuniga Miguel Bravo ...

2º testigo / En la dha Villa en el dho dia mes y año la
referida Maria Josepha de Robles para la in
formacion que tiene ofrecida y se esta manda
da dar presento por testigo a Andres de Espi
nosa Vezino de esta Villa al qual dho Señor
Alc.e por ante mi el ss.no le recivio Juram.to por
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de
que forma de dro el que haviendolo hecho
como se requiere Bajo del ofrecio decir Ver
dad y siendo preguntado al thenor del
Pedimento que esta por Cavesa dijo = Conoze y
a Conocido de Vista trato y Comunicacion
a Maria Josepha de Robles Viuda de Nicolas
Duran por cuia parte es presentado y que
la suso dha, save fue hija lexitima y de lexitimo
mo Matrimonio de Fran.co de Robles y de Juana
Garcia ya defuntos sus padres y assimismo co
nocio a Nicolas Duran el qual save fue hijo

lexitimo de Manuel Ruiz aduzan y de
Florencia de Rivera ya defuntos. y saue
que los dhos Nicolas aduzan y Maria Jose
pha de Robles durante su matrimonio
tubieron y procrearon por su hijo lexitimo
a Andres aduzan el que oy sera de edad de
treze a catorse años poco mas o menos, a to
dos los quales conocio y tratto el testtigo por
cuia causa saue que todos son y fueron
christianos viejos limpios de toda mala ra
sa no desendientes de moros Judios mula
ttos Jitanos ni de los nueua mente conuer
ttidos a nuestra santta fee catholica ni fue
ron castigados por el santto oficio de la yn
quesicion ni por otro tribunal alguno. ni an
tenido ni tubieron oficios viles ni desonro
sos en la Republica por donde ayan degene
rado porque todos fueron de buena vida y
fama tenidos por tales en estta dha villa de
donde saue el testtigo todos son natturales
todo lo qual saue el testtigo por las razones
que lleua dhas y por ser publico y nottorio en
estta referida villa publica voz y fama comun o
pinion y la verdad socargo de el Juramento que
fho tiene que es de edad de quarentta años
lo firmo con su mrd doy fee
fuentt

Andres espinosa

Nicolas Bravo Perez

3º testtigo / En la referida villa en el referido dia mes y
año antte dho señor Alcalde la referida maria

Josepha de Robles para la ymformazion que
tiene ofrezida y se estta mandada dar presen
tto por testtigo a dn Antonio Joseph de Nouoa
Vezino de estta Va de el que su md por antte
mi el ssno Rezivio Juramto por Dios y una Cruz
segun dro y auiendolo hecho como se requiere
bajo deel ofrezio dezir Verdad, y siendo pre
guntado por lo Relacionado en el pedimto que
da principio a estta ymformazion dijo = como
se de tratto Visita y comunicacion a la dha Ma
ria Josepha de Robles Vezina de estta dha
Va y ser Viuda de Nicolas Duran Vezino que
fue assimismo de ella, la qual saue que la suso
dha es hija legittima y de legittimo mattrimo
nio de Franco de Robles Vezino que es de estta dha
Va y de Juana Garcia su mujer que fue ya di
funtta; y assimismo conocio a Nicolas Duran
el que saue fue hijo legittimo de Manuel Ruiz
Duran y de Florencia de Rueda ya difunttos
Vezinos que fueron de estta Referida Va. y saue
que los dhos Nicolas Duran y Maria Josepha
de Robles durantte su mattrimonio tubieron
y procrearon por su hijo legittimo a Andres
Duran el que oy sera de treze a cattorze años
a corta diferencia; a ttodos los quales como
sio y tratto el testtigo por cuya causa sa
ue que todos son y fueron xptianos bie
jos limpios de toda mala raza no decen
dientes de moros Judios mulattos Jitanos
ni de los nueuamentte conuerttidos a nues
tra santta fee catholica ni fueron cas
ttigados por el santto ofizio de la Ynqui
sision ni por otro tribunal alguno, ni an
tenido ni tubieron ofizios viles ni desonrrosos

Veinte maravedis.

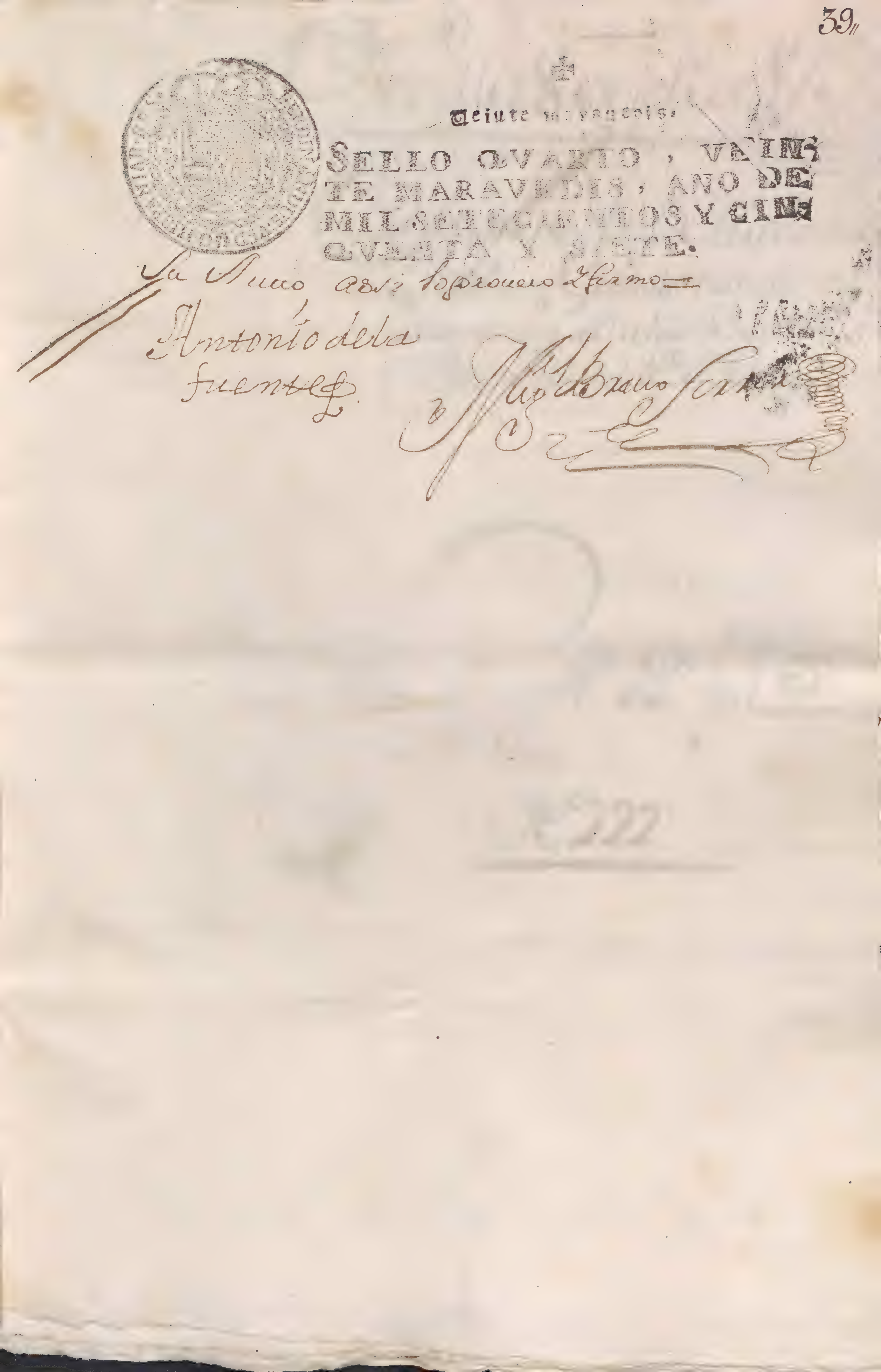
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

en la Republica por donde ayan desmerecido por que todos fueron de buena vida y fama, tenidos por tales en esta dha villa de donde sabe el testigo son naturales todo lo qual sabe el testigo por las razones que lleua dichas y por ser publico y notorio en esta referida villa publica voz y fama comun opinion y la verdad socargo del juram.to que fho tiene y que es de edad de quarenta y nueve años y lo firmo con su md doy fee =

Fuente — Antonio Joseph de Nouoa

Ante mi — Fernandez

Auto — En la villa de Alcala deguadaira en veinte y quatro dias del mes de abril de mill setecientos sinq.ta y siete años el S.r Antonio de la fuente Al.e hordinario y en quien esta depositada la vara del estado noble de esta dha villa hauiendo visto la ymformazion antesedente dada por parte de Maria Josepha de Robles vezina de esta dha villa su md dixo la aprouaba y aprouo, y dio por bien hecha y executada y interponia, e interpuso en ella su authoridad y decreto judicial, quanto puede y a lugar por derecho, para su mayor balidazion y mando se le entregue original para que use de ella donde le convenga, y por esta ...



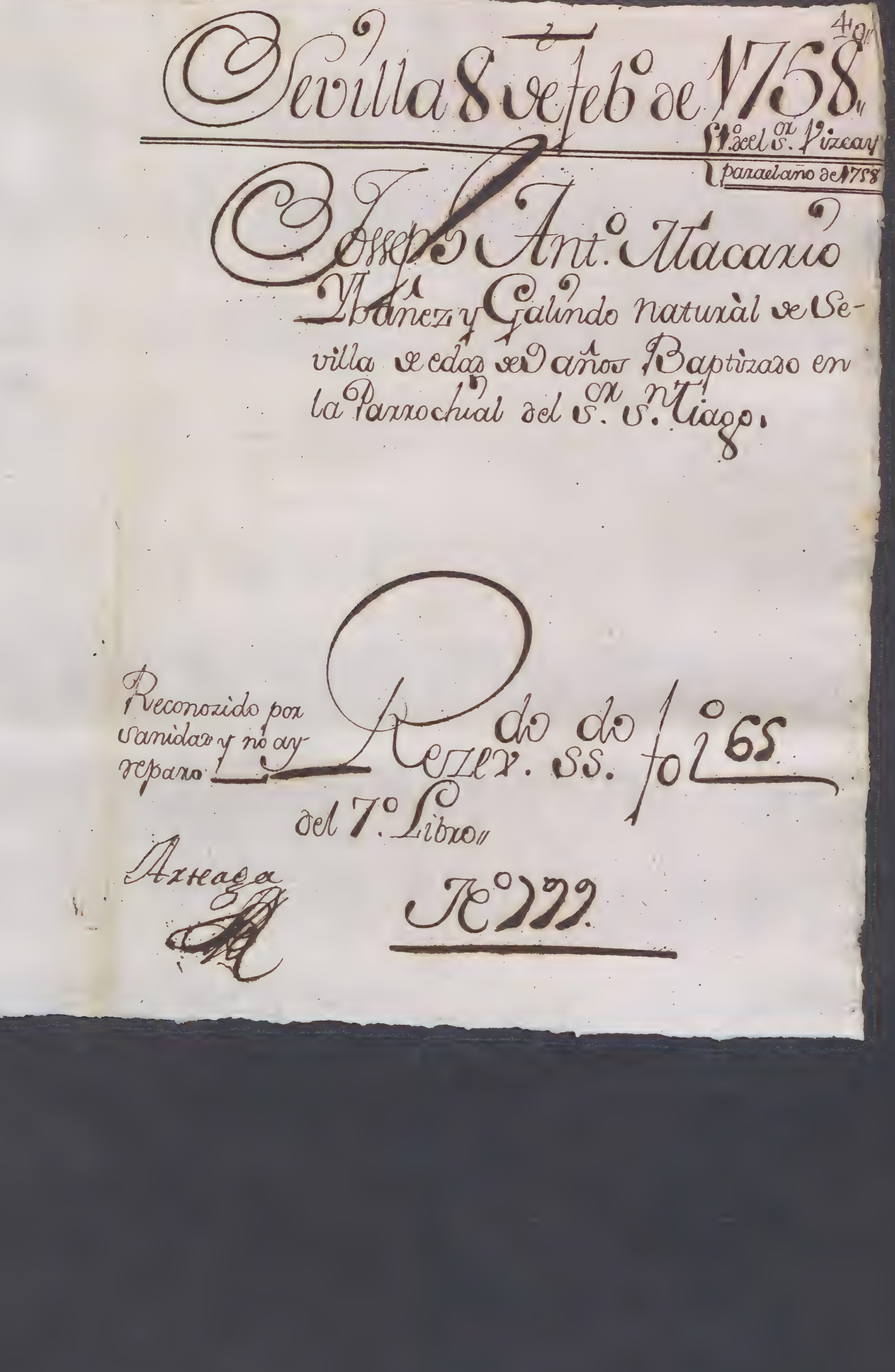
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Su Nuevo abo.[?] lo proveio y firmo =

Antonio de la Fuente

Migl. Bravo Forma



49

Sevilla 8 de feb.º de 1758

Lt.º del S.or Vizcay
para el año de 1758

Joseph Ant.º Macario Ybáñez y Galindo natural de Sevilla de edad de 9 años Baptizado en la Parrochial del S.or S.n Tiago.

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Rezer. d.o d.o SS. fol.º 65 del 7.º Libro

Arteaga

N.º 222

Sr. Dn. Manuel de Requena

41

Sirvase Vm. hacer que se siente plaza de Colegial seminarista de este Rl. Colegio de Santelmo à Joseph Antonio Ibañez, cuyos papeles justificativos de su legitimidad y demas que previenen nras. constituciones, son adjuntos; y dho. Jph. Antonio Ibañez entra por cuenta de los que me tocaren el presente año; dando Vm. al Sr. Mayordomo el competente aviso para su govierno. Sevilla 8. de Febrero de 1758.

Chr. Franco. Urzaiz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

El Infraescripto Cura dela Yg.a Parrochl. de S.n Tiago de Sevilla Certifico y doy fee q. en dies de Abril del año pasado de mill seteztos. quarenta y nueve, Bapti ze a Joseph Ant.o Macario hijo lex.mo de Joaquin y bañez, y de Juana Fran.ca Galin do Cruzero su muger, delo qe fue Madrina Thomasa Caro, como consta en el Libro Corr.te de Baptismos de dha Yg.a a q.e me rre fiero, y p.a q.e conste, lo firme Sev.a i Mayo 6 de 1757.

D.n Benito Navarro
Cura

Los Escrivanos del Rey N.o S.or q. abaxo fir mamos, Certificamos, y damos fee

que D.n Vicente Navarro de quien para
cesta firmada la Certificacion antece-
escripta es Cura de la Yglesia Parroq
del S.r S.n Tiago de esta Ciudad y como
tal administra los Santos Sacramen-
tos a sus feligreses, y a dha Certificacion
se le ha dado entera fee y credito en
juicio y fuera de el, y para que conste
donde combenga damos el presente
en Sevilla a veinte y nueve de sep.re de
mill setecientos cinquenta y siete =

D[n] Juan Antonio Villarreal Nottar[io] Archiv[er]o de los Tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad de Sev[ill]a y su Arzp[a]do. por el Em[inentissi]mo señor Carden[a]l de Solís Arzp[o] de dha Ciu[da]d mi señor &c[a]

Certifico y doy fee que entre los Papeles del Archivo y Corte Consistorial de mi Cargo en la clase de pliegos Mattrimoniales para el que se formó y presedió al Mattrimonio que en el año pasado de mill settezienttos treintta y sinco prettendian Conttraer Joachin Ivañez y euxenia Fransisca Galindo vezinos desta dicha Ciudad, para lo que se les Rezivio a dichos Conttrayenttes sus Respectivas Declarasiones, Dieron Informasion de sus livertades y presenttaron y estan en dho Pliego sus fees de Baptismos las que sacadas à la letra su thenor és el q[u]e sigue ——

En el lugar de S[a]n Andres de lume

na Valle de Toranzo Monttañas
de Burgos en veintte y dos dias
del mes de Jullio de mill settezi-
enttos y treinttay siette. Yo el
Lizenziado, Dn. Franzisco de
la Riva billegas Cura y Benefi-
ziado en la Parroquial de
dicho lugar zertifico y doy fee
que en vno de los libros de Bau
ttismo, que estan en el Archivo
desta dicha Parroquia a fos.
cientto y seis estta vna Par
tida de vno del tthenor siguiente
En veintte y quattro dias del
mes de Marzo de mill settezi-
enttos y dies y seis, Yo el Li-
zenziado Dn. santtos Garzia
de la buentta Cura y Benefi-

siado que soy en estta Parrochia
del Lugar de S.r Andres de Luena,
Bauttize â Joachin hixo lexi-
ttimo de lexittimo mattrimonio
de Juan Ivañes de Riancho y
de Maria Conde, fueron sus
Padrinos Barttholome Ivañes
y Maria santtos Conde, ttodos
vezinos y natturales de dicho
Lugar â quienes avisé el Paren
ttesco Espirittual, é yntime la
obligasion de enseñarles la Do
cttrina, Marzo veintte y quatro
de mill settesienttos y dies y
seis = el Lizenziado D.n Santos
Garcia Elabuertta Cura —
Concuerda Con su orixinal
â que me Refiero, S.r Andres de
Luena veintte y dos de Julio

Baptmo de Euse-
nia Franca Galindo

de mill settesientos y treintta
y siette= el Lizenziado Dn
Fransisco de Riva billeg. Cura-
entre rrenglones à fojas cien
tto y seis= el Lisenziado Dn
Fransisco dela Rivabilleg. Cura-

El Lizenziado Dn Rodrigo dias
del Moral, Cura mas antiguo
de esta santta Yglesia y Sa-
grario de Granada, por ausen
sia, y en nombre del Sr. Arzipres-
tte de dicha santta Yglesia; zer
tifico que en vno de los Libros
de Baptismos que ay en el Ar
chivo de dho Sagrario, al folio
trescienttas y noventta buelta
de plana ay vna Partida que
sacada à la lettra es del the-
nor siguientte

En veintte y ocho dias del mes de
Marzo de mill settesientos y
dose años; De Lizenzia del señor
Azipreste deitta S.ta Yglesia y Sa-
grario deitta Ciudad de Granada;
Yo el Lizenziado D.r Carlos
Duque, ayudantte de Curas;
Baptizé á Eugenia Fransisca
Hija lexittima de Esttevan Ga
lindo y de D.a Fransisca Gon
zales, su muxer, fué su Compa-
dre Juan Cano, y testtigos Fran.
Martin, Fransisco de Robes y
Thomas Jil, ttodos vezinos de
dicha Ciudad y lo firmé = D.r
Carlos Duque
La qual Partida és çiertta Y
verdadera, Y Concuerda con
su orixinal que queda en d.o
Libro, y en dicho Archivo, á que

me refiero y para que Constte
doy la presentte en Granada en
diez y siette de octubre de mill
settesientos y veintte y quattro
años = Lizenziado Dn. Rodri
go Días del Moral ~~y~~
Yo Martin de Manzana
escrivano del Rey Nuestro
Señor publico en ttodos sus Reynos
y señoríos, y uno delos del nu-
mero perpettuo destta Ciud. de
Granada y su tierra por S. Mag.
Zerttifico y doy fee que el Lizdo.
Dn. Rodrigo Díaz del Moral
Presvittero de quien és la zerttifi-
cacion y firma destta ottra par
tte. es suya y la misma á costum
bra haser, y es Cura el mas
antiguo dela Yglesia Parro

chial del Sagrario destta Ciudad
y como attal le visto Administtrar los santtos Sacramenttos
de la Penittenzia Euchareshttia
y demas de nuestra santta Madre
la Yglesia, y alas zerttificasiones
que ha dado y dá Como ttal Cura
y Como su antesedentte siempre
se les ha dado y dá enttera fee y
Creditto en Juizio y fuera, y pa-
ra que Constte doy el presentte
en Granada en dies y siette de
octubre de mill settesienttos vein
tte y quattro años; y en fee de ello
lo signé y firmé ———
En testimonio de verdad Mar
tin de Marzana ss.^no pp.^co ———
Concuerdan á la lettra Con las Partidas
de Baptismos Presenttadas en el dho Plie
go, á lo que me refiero, el qual por aora

queda en mi Poder en el dho Archivo clase
y legaxo q.e le Corresponde, y para que Conste
donde Combenga de pedimento de la dha Contra
yentte doy el presentte en Sev.a á quinse dias del
mes de oct.e de mill settez.tos seng.ta y siette a.s = em = p.ro
tte = tte = V.e

Juan Antonio
de Villarreal
R. Arch.ro

En la ciudad de Cadiz en veinte y nueve de octubre de mil setecientos cinquenta y siete, para ante el señor Theniente Don Antonio Garcia Jordan, se presentó =

Testimonio a Josep Antonio y Yañez, por lo que a su derecho conviene probar y averiguar lo referido, como asimismo que el citado mi marido fue natural del lugar de San Andres de Lumena, Valle de Sorianzo, montañas de Burgos, i fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Ybañez de Riancho i de Maria Conde su legitima muger, que ia son defuntos. I mis padres fueron Esteban Galindo i Doña Francisca Gonzalez, su legitima muger, vecinos y naturales que fueron de esta ciudad, ia defuntos, como todo se acredita de las fees sacadas del pliego matrimonial que se formó al tiempo de las esponsales que presento y juro, i igualmente presento la fee de Bautismo de dicho mi hijo. i como io i los referidos padres i abuelos por ambas lineas an sido i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, generacion de moros, judios, negros, mulatos, ni de los nueba-

mente Conversos a nra S.ta fee Catholica penitenciados ni Castigados por el S.to offizio dela Ynq.on ni por otro tribunal dela R.l Justa por ser toda la familia onrrada y de buenos prozederes. por tanto

A Vmd Sup.co aya por presentadas dhas fees y Reziua adm.on la dha ynformaz.on de testigos y ynContinenti otorgo al thenor de mi pedim.to y a los testigos se les lea y muestre la dha fee de Baup.mo de dho mi difunto i de Clazen se resel mysmo cont.do en ellas, y dadas y poniendo en ella su autoridad Judizial se me entregue original para en guarda del dro. del zitado m... Difu. pido Just.a Juro y en lo nezesario &.

[illegible]

Autto = En [illegible] Por t.te vista esta Petizion y fees q.e se presentan; Mandò q.e esta parte de la ynformacion q.e ofreze a lo q.e con dho se le presentare Excrivano y fecho se entregue y ... lo probeio =

[illegible]

Ynformaz.on

En la ciudad de Sevilla a beinte de octubre de ... setec.tos cinq.ta y siete Cosme ... Palomino ... de ... Ybañez p.a la ynformacion q.e ... ofrecida y ... dando ...

tertigo a Joseph Pacheco Cevallos Vecino de esta
Ciudad, q. auiva enlas Casas de Dn. Leandro Sufi
no Veinte y quatro de esta Ciudad, enla Collacion
de San Martin, del qual el esno. recivio juramto.
a Dios y ala Cruz en forma de dro.; y auiendo
jurado prometido decir berdad y siendo pre
guntado por el contenido del Pedimto. y ante
cede = Dijo, q. trato y conocio al Joachn. Ybañez
Montañes desde q. eran muchachos por aber
andado junto ala escuela, en San Andres
de Sueña enel Valle de Toranzo enlas Montañas
de Burgos obispado de Santander, y auiendo
venido a esta Ciudad, se Caso el suso dho le
gitimamte. con Eugenia Francisca Galindo, a
quien tambien conoce el testigo, de cuio Ma
trimonio, tubieron por su hijo legmo. al Joph. An
tonio Ybañez, entre otros, y asi esta tenido y
reputado sin cosa encontrario, y es el mismo
contenido enla partida y fee de baptismo pre
sentada, q. por mi el esno. le fue leida y mos
trada, ala q. dho. se remitia a maior abun
damto. y esto sabe por el conocimto. y amistad
q. tubo con dho. Joachin Ybanez q. ia falle
cio, y el q. tiene con la citada su biuda ade
mas de aber visto criar, educar al citado
Joph. Antonio y alimentar tratandole de hijo y
el a los suso dhos. de Padre y Madre, y assi reco-
nocido, y igualmte. sabe q. el citado Joph. An
tonio Ybañez es Nieto por linea Paterna
de Juan Ybañez de Riancho y de Maria Conde su
legma. Muger naturales y Vecinos q. fueron
de dho. lugar de San Andres de Sueña q. ia
son defunctos, pues conocio al referido Juan Yba
ñez y no conocio a dha. su Muger aunq. de ella

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y ...

tiene entera noticia y de todos sus parien-
tes por ser el testigo natural de dho lugar
como va referido, y por la Materna de Es-
tevan Galindo y de Fran.ca Gonzalez su le-
gitima Muger vecinos q. fueron de esta Ciu-
dad iade finctos, q. aunq. el testigo no los
conocio tiene entera noticia de ellos, p.
cuia razon sabe q. el citado Ioph. Anto-
nio Ibañez sus Padres y Abuelos, y demas
descendientes, por ambas lineas han si-
do y son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza y generacion de Mo-
ros, Negros, Judios, Mulatos, y no de los re-
cien. te bautizados, ni castigados por la Santa Fe
Catholica, Penitenciados ni castigados p.
el S.to oficio dela Inquisicion, ni por otro Tri-
bunal dela R.l Justicia por delito alguno
de infamia, por ser toda la dha familia
mui onrrada y el testigo conocio á
el Abuelo Paterno de dho Ioph. Antonio
y a otros sus Parientes ser Alcaldes
y Regidores por el Estado Noble de
lugar de Vranzandaca, ademas de ser
esto mui pub.co y esto lo sabe, por las ra-
zones q. lleba manifestadas y conocim.to
q. lleba expresado por ser natural de
mismo lugar y Pais

Y la V.d dclaro q. para mi el sr no hi-
zo declaraciones Ynfo, y q. no le toca...

manera alguna y esto q.e a dicho y depuesto es la verdad so cargo de su juram.to y echo lo firmo y q.e es de edad de mas de treinta y ocho a.s =

Joseph Pacheco

Miguel de Attocha
S.n Escrivano

tt.o 2.o

Eluego incontinenti en el mismo dia Mes y año referido p.a la dha presentacion y para la referida informacion io el ess.no recivi juram.to a Dios y ala Cruz en forma de dro de un hombre q.e verbalmente se dijo llamar Juan Lopez Calderon vecino desta Ciudad en la Collacion de S.r Santiago el Viejo, trabajador en la R.l fabrica de tabaco desta Ciudad, y auiendo jurado prometido decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del Pedim.to con q.e se da principio desta informacion = Dixo q.e conoce a Joseph Antonio Ybañez Muchacho de Corta edad y sabe q.e es hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de Joachin Ybañez, q.e ia es defunto natural q.e fue desta Ciud y de Andrea Fernandez

Valle de Toranzo en las Montañas de Burgos
Obispado de Santander, Vezino q. fue de esta
Ciudad y de Eufemia francisca Palindo su leg.ma
Muger Vecina de esta Ciudad, y sabe q. de dho
Matrimonio tubieron entre otros a Josph Antonio
Ybañez q. se ha expresado, el qual es el mismo
contenido en la partida fee de su baptismo
q. por el presente se le ha leido y mostrado
de la q. e ansion abundam.to Dixo ser ss.no
mias, y esto lo sabe por el conocim.to q. tubo
con dho Joachin Ybañez por ab[illegible]
de la Ciudad junto en el mismo lugar de San
Andres de Lucena donde es natural este testigo
y conocim.to q. tiene de su Viuda, y aberlo
visto criar, educar, y alimentar al dho Josph Anto
tonio tratandole de hijo, y el a ellos como a tales
sus Padre, y Madre, y asi está conocido sin
cosa en contrario, y igualm.te sabe, q. el dho
Josph Antonio Ybañez, tubo por sus Abuelos
Paternos a Juan Ybañez, a quien trato y co
nocio el testigo en dho lugar de San Andres
y de Maria Conde su leg.ma Muger a la q.
no conocio el testigo porq. quando el dicho
testigo tubo uso de razon ia auia falleci
do pero tiene entera noticia de q. fueron legitimamente Casados y Ve
lados segun orden de Nuestra Santa
Madre Yglesia; y los Maternos fue
Esteban Palindo, y fran.ca Gonzalez su
leg.ma Muger Vecinos q. fueron de esta Ciu
dad, ia defunctos, q. aunq. no los cono
cio el testigo tiene noticia de ellos por
cuia razon sabe y le consta q. los dichos

dres, y abuelos y demas acendientes de Dⁿ Ph. Antonio Ybañez, an sido y son tenidos, y conocidos por Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza, y generacion de Moros, Negros, Judios, Mulatos, y no los nuebam.ᵗᵉ combertidos a Nuestra Santa fee Catholica Penitenciados, ni Castigados, por el S.ᵗᵒ oficio dela Ynquisicion, ni por otro tribunal dela R.ˡ Justicia, por delito de infamia y asi estan conocidos y Reputados sin cosa en contrario, y esto lo sabe por el conocimiento q.ᵉ tubo con el dho Joaquin Ybañez y con Juan Ybañez su Padre por ser el testigo natural del dho lugar de S.ⁿ Andres, y tener conocim.ᵗᵒ de toda la dha familia, pues el dho Juan Ybañez Abuelo Paterno del q.ᵉ lo presenta y demas de esta familia fueron y son Regidores, y Alcaldes en barios años por el Estado Noble de dho lugar de S.ⁿ Andres de Lucena por ser mui conocida familia ademas de ser esto mui pp.ᶜᵒ sin cosa en contrario y Responde ——————

A la 5.ᵃ y ultima pregunta
Alas q.ᵉ ... de ... p.ᵃ ... le fueron declaradas Dijo q.ᵉ no le tocan en ellas cosa alguna y esto q.ᵉ dicho dijo es la berdad en cargo del juram.ᵗᵒ fecho lo firmo y q.ᵉ es de edad de mas de cincuenta y seis años = entrerrenglones = entre = Juan Lopez caldeza

Ante mi
Manuel de Atocha
Villanueva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

fol. 3

En la Ciudad de Sevilla a beinte de octubre del citado año de mil setecientos cinquenta y siette de la dha presentacion y para la referida informacion io el escribano recevi juramento a Dios y a la cruz en forma de dro de un hombre q. se dixo llamar Anttonio Rebuelta vecino de esta Ciudad, sirviente en las Casas de el Señor Dn Diego Tph de Guzman del Consejo de S. M. y su oidor en la Rl Audiencia de esta Ciud. y auiendo jurado prometido decir berdad, y siendo preguntado por el contheni do del Pedim. q. se ccita en las Deposiciones antte escriptas Dixo q. conocio, y trato a Juan Ybañez (q. es ia defuncto), por hauerse criado juntos en el Lugar de San Anto. del Valle de Toranzo en las Monttañas de Burgos, oi agregado al obispado de Santander, y auiendo venido a esta Ciud. el citado Joachim se caso legitimamte con Eugenia Francisca Galindo vecina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

esta Ciudad aqui en tambien conoce el tes
tigo la quedara viuda, y durante dho Ma
trimonio tubieron entre ambos por su hijo le
gitimo à Jph Antonio Ybañez, a quien co
noce el que tendra trece a catorze años de
edad, y es el mismo referido en la partida
y fee de su Baptismo q. por el presente
escribano le a sido leida y mandada a la q.e
a maior abundam.to dijo se remitia, y
esto lo sabe por el conocim.to q. tubo con dho Joa
chin Ybañez y tiene con la dha Eugenia
francisca su viuda y con este motibo vio
criar, educar, y alimentar al referido
Jph Antonio tratandole de hijo y el a los
susodichos de Padre y Madre y avia
tenido y conocido sin cosa en contra
rio, y es el mismo sabe q.e dho Jph Anto
nio Ybañez es Nieto por linea Pater
na de Juan Ybañez de Ruancho vecino
y natural q.e fue de dho Lugar, a quien
trató y conocio el testigo q.e ia es defuncto
y de su lexitima Muger Maria Conde
a la q.e no conocio el testigo, pues quando
tubo uso de conocim.to ia avia fallecido
pero tiene entera noticia della, y

dequeestubo casada lexitimamente con dho Juan Ybañez Ssacro Matrimonio tu bieron porsu hijo lex.mo aldicho Joachin Ybañez Padre delcitado Jph Antonio Ybañez, y porla Linea Materna de Estevan Galindo y de francisca Gonzalez su lex.ma Muger, vecinos q. fueron deesta Ciudad q.e ia son defunctos, y aun q.e eltestigo nolos conocio tiene entera noticia deellos, y pordichas razones sabe y leconsta q.e los Padres Abuelos y demas acendientes por ambas lineas de dho Jph Antonio Ybañez an sido, y son tenidos y conocidos por Christianos viejos limpios detoda mala raza y generacion de Moros, Negros, Judios Mulatos, y ni delos nuebam.te conbertidos anuestra Santa fee Catholica, penitenciados ni castigados por el S.to oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal de la R.l Justicia pordelito de infamia, y q. asi estan conocidos y reputados sin cosa encontrario y esto losabe p.r elconocim.to q.e tubo con dho Joachin Ybañez, y elquetubo con su Padre Juan Ybañez, y con toda la familia de ellos porser eltestigo natural delcitado Lugar de S.n Andres, y estar esta familia conocida y como tales han sido

52

Regidores y Alcaldes en baxios años por el estado Noble de dho Lugar, y en quanto a los Abuelos Maternos de dho Ant.to Antonio y demas familia, aunq.e no los conocio tiene noticia [illegible] y es una familia mui honrrada y acarreglados procedentes ademas descentados ello mui [illegible] cosa en contrario y Resp.de

Ala generales de la ley. y. fermi el escribano le fueron declaradas dijo q.e no le tocan en manera alguna y q.e lo q.e tiene dicho y depuesto es la verdad so encargo del Juram.to fecho no firma porq.e dijo no saber escribir y q.e es de edad de mas de beinte y nube años = entre rengl. = tie = e = v = vale

Miguel de Atocha
Alferez

Dilig.a

En la Ciudad de Sevilla a quatro de nov.re de mill setec.tos cinq.ta y siete años con el ess.no parecio Eugenia Francisca Galindo viuda de Joachin Ibañes vecina de esta Ciudad y dijo q.e por aora no presentaba mas testigos p.a la informacion y p.a q.e conste lo pongo p.r diligencia y doy fee =

Miguel de Atocha
Alferez

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Auto — En la Ciud. de Sevilla en quince dias del Mes
de Nob.re de mil Setec.tos cinq.ta y siete el
S.r Then.te de Asist.te D.n Ant.o Garcia [illegible]
auiendo visto estos autos e informacion
hecha p.r Eugenia Fran.ca Galindo viuda
de Joachin Ybañez vecina de esta Ciud.
sobre justificar la identidad de la per
sona de Jph Antonio Ybañez su hi
jo y del mencionado su Marido, y de la
limpieza de sangre de su linage =
Dixo: Que aprobaba y aprobo la dha
informacion y en ella y en su tras
dos interponia e interpuso su auto
ridad y Judicial decreto tanto quanto puede
y a lugar en dro, y Mando se le den
los que quisiere para el fin que expresa
y lo probeo =

Jordan

Miguel de [illegible]
Algarin

53

S.n Telmo 11 de Ab.l de 1758

Fee

1.o del S.or Cro general por la Mu.te herm.al del S.r D. fran.co de Bivina

Hern.do Ant.o de Tobar Serna Rivera nat.l de esta ciu.d de edad de 10 a.s

Rdo do S. en el 1.o lib.o a fol.o 66.

N. 8.

S.ª D. Mariana ... de 1758

P.º ... [illegible]
[illegible]
[illegible]

Lem. do Mr.º ... [illegible]
... [illegible]
10 ...

Liv.º do Tombo 1.º a fol. 66.
N.º 8 ...

S.^r Cont.^r D.^n Manuel de Requena. 54

Mui señor mio. Fernando Ant.^o de tobar, Cerna, y Rivera, portador de este, es uno delos chicos, q.^e tengo elegidos p.^a coleg.^l de ese R.^l colegio entre los que me tocaron en el ultimo repartim.^to En cuia atencion dispondra V.m se R.^va no haviendo embarazo q.^e se oponga alo que se previene enlas ordenanzas enlas informaciones que tiene presentadas; y mande V.m

quando gustare an seguro Ser-

uidor V.a

Sev.a y Ab.l 11 de 1758.

J. Lorenzetta

Pte
Anet.

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

D.n Miguel Sanchez Lopez Cura ... de ... del Sag.o de la S.ta Iglesia ... de Badajoz ... la ... siguiente — — — — — — —

En ... de Mayo de mil sete.s y quarenta y ocho yo D.n Fran.co Garcia ... Cura ... del Sag.o de la S.ta Iglesia ... Fernando ... de D.n Fernando ... y de D.a Catalina ... su muger ... D.n Lorenzo de Alba ... su hermano ... D.n Fran.co Garcia ... — — — — — — —

Concuerda con su original ... Badajoz y ... de ... mil sete.s y Cinq.ta y ocho. — — —

(D.n Miguel Sanchez Lopez)

Certifico ... que doy ... que D.n Miguel Sanchez Lopez, a quien ... y firma ... de ... y como tal ... y administrando los santos sacramentos ... y a todas las certificaciones que ha dado y da ... judicial ... y extrajudicialmente ...

le compruano de vilbao y febrero [illegible] de mil
setecientos sinquenta y ocho

Thomas [illegible] Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Dn Roman Diez cura teniente y Beneficiado de preste de la Iglesia de Sn Roman desta villa de Villaherreros Zertifico que en uno de los libros de Baptizados que dicha Iglesia tiene en su Archivo que empezo principio el año pasado de mill seiscientos y ochenta y quatro, a folio trescientos y cinquenta y quatro digo y cinquenta y uno, ay una partida del tenor siguiente—

Fernando — En la villa de Villaherreros y veinte y siete de Junio de mill seiscientos y noventa y dos años Yo Miguel Pinto, cura y Beneficiado de dicha villa, hize los exorcismos, puse los santos oleos y baptize a Fernando Antonio, que nacio a veinte de dho mes, hijo legitimo de Manuel de Trevar, vezino de esta villa, y natural de la de Sn Zebrian, y de Jeronima Rodriguez de la Serna, ambos de primer matrimonio, natural la dicha Jeronima del Sarracino, fueron sus Padrinos el Lizdo Joseph Aparicio, Beneficiado en esta villa de Villaherreros y Maria Bravo vezina de la villa del Sarracino, a quienes declare el parentesco y obligaciones, y les di por abogados a Sn Juan Baptista y la santa Isabel, siendo testigos el Lizdo Manuel de Sn Martin, Andres Bueno y Juan Enrrique vezinos desta villa dia mes y año ut supra= Miguel Pinto= Joseph Aparicio= Andres Bueno=

Y esta Clausula esta bien y fielmte sacada y concuerda con su Original, que queda en dho libro y archivo de dha Iglessia de Sn Roman Obispado de Palenzia, y para que conste lo firmo en dha Villa de Villaherreros y febrero treze de mill setezientos y zinquenta y ocho años

Dn Roman Diez
y Campo

Antonio del Hoiar Aguilar ss.no del numero ~~y Ayuntamiento~~ de esta de
dicema Villa vecino y residente en la ciudad de Palencia Certifico y doy fee de
Dn Roman Diez Campo, de quien tiene firmada la precedente confesion
hora, e individualmente de cura y Beneficiado de presente de la Iglesia
de Sn Roman de cristo Villa, y de quien tengo hechas de bastan
dado y de entero credito, en juicio y fuera del, y de que la firma
que dice Dn Roman Diez Campo es la misma que acostumbra hacer
para que assi conste yo presente de firma ... en Palencia, a veinte
y siete dias del mes de ...
Residente en la ciudad de ... de mil setecientos
ochenta y ocho años.

En testimonio de verdad
Antonio del Hoiar
Aguilar

Gaves

Manuel Garcia ... del Numero y Ayuntamiento
... certifico doy fee y verdadero testimonio como
... Roman Diez y Campo ... trato y comunicacion
de quien ... la confesion ... Beneficiado
y Preste de la Iglesia Parroquial de San Roman de esta
Villa ... firma del
... Dn Roman Diez y Campo ...
... por la persona ...
... donde y para los
... que convenga doy la presente ... en esta
... de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho

En testimonio de verdad
Manuel Garcia

Manuel Marranza Lobato escribano del Numero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

deestau.ª de Piña de campos Diozesis dela Ziudad de
Palenzia Zertifico como D.ⁿ Roman Diez por
quien estadada lacopia defee de Baptismo quean
tezede es tal cura y Beneficiado de Preste enla
Iglesia de S.ⁿ Roman delau.ª de villaherreros como
ventimula y la firma que esta al pie della enque
dize D.ⁿ Roman Diez y Campo es la misma
aquea costumbra hazer y como tal cura ā todos
sus escriptos y Zertificaziones siempre se le a da
do y da entera fee y credito asi en Juizio como
fuera del y para que conste ā ynstanzia dela parte
del Baptizado lo signo y firmo en Piña de
Campos 7 febrero de ho de mil setez.ᵗᵒˢ zinq.ᵗᵃ y ocho a

En testimonio de verdad

Manuel Mataranza Bouas

Vto

358

FERDINANDVS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo el infraescripto Cura Then.te mas antiguo de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sev.a que en el libro 26 de Bap.s de esta Yg.a a f. 186 esta la partida del tenor sig.te

En miercoles seis dias del mes de Diziembre de mill setez.tos y ocho años. Yo D. Martin Duran Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de esta Villa bap.ze a Cathalina Ysidora Nicolasa que nacio el dia veinte y quatro de Nov.re proximo passado de dho año; hija leg.ma de D. Pedro de Rivera, y de D.a Maria de Fuentes su leg.ma muger; fue su Padrino D.n Pedro Sanz Castellon familiar del S.to Officio, y Vez.no de la Villa de Brenes, al qual adverti el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñar la doctrina Xpiana a esta Criatura, y por verdad lo firme fecho ut supra = D.n Martin Duran Cura

Concuerda con su orig.l que queda en el citado libro, y a que me remito, y para que conste donde conven.ga doy la presente en Sevilla en seis de Marzo de mill setez.tos sinquenta y ocho a.s

Ignacio de Arteaga

Yo el Infrascripto Ess.no de S.M. en todos sus Reinos y Señorios residente en esta Ciu.d Doy fee q. el D.r Ygnacio Arteaga de

de quien parese estar firmada la Zertificazion

buelta es then.te de Cura dela Yg.a Parroquial de S.ta

Magdalena desta Ciu.d de Sev.a; y dha Zertificazion

que como tal then.te ha dado y da veles hadado entera

fee y Credito en Juizio y fuera del; y p.a q.e conste donde

convenga por el pres.te en Sevilla ocho de Marzo

de mill setez.os cinquenta y ocho

Zeferino Perez de Angulo

No.o

Aniversaridad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Como collector de obenciones q.e soi dela Insigne Yg.a Colleg.l de esta Ciu.d de Sev.a certifico, q.e en el libro corriente de entierros de dha Yg.a al folio 16 esta una partida de laqual consta, q.e en tres dias del mes de Octubre de mill setez.s y cinq.ta se dio sepultura por el clero de la referida Yg.a en la Yg.a Catedral de dha Ciu.d a el cuerpo defuncto de D.n Fernando de Thovar y Serna, marido q.e fue de D.a Ysidora de Rivera, q.e vivia en la c.e de la Sierpe, y para q.e conste doi la presente en Sev.a en seis dias del mes de Marzo de mill setez.os y cinq.ta y ocho ad.=

D.n Fran.co Carrion

Juan Ber.do Moran Ess.no pu.co del numero desta Ciu.d de Sevilla doy fee que D.n Fran.co Carrion dequien parese firmada la Zertificas.on deatras es Collector de obencio.s de la Yglesia Collexial de n.ro S.r S.n Salv.r desta Ciudad y como tal Exerse dho Empleo y a sus Zertificasiones, se les a dado y da entera fee y Credito En Juicio y fuera del. fho En Sevilla En seis de Marzo de mill setecientos Cinquenta y ocho ad.

Sin Derechos

Premisio.

Juan Ber.do Moran
Ess.no pu.co

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Poder

En la Ciud. de Sevilla a cinco de Abril de mil setecientos cinquenta y ocho as. ante mi el escrivano pu.co y testigos parecieron Dn. Joseph Badillo y Da. Catholina Yzidora Nicolasa de Ribera su Muger que en primeras nupcias lo fue de Dn. Fernando de Thovar y Serna, y con licencia, la qual le fue pedida, con- del dho su segundo Marido, la qual le fue pedida, concedida, y aceptada, y otorgaron que davan y dieron todo su Poder Cumplido tan bastante como por derecho se requiere y es necesario a Ygnacio Ortiz, a Franco. Palacios, y a Manuel de Alfaro, todos tres Procurads. del numero de la Real Audiencia de esta Ciud. y a cada uno de por si ynsolidum especial y señaladamente para que salgan y defiendan los autos de ynformacn. que yntentan principiar a favor de Fernando Antonio de Thovar Serna y Ribera o la Real de dies Antonio de Thovar Serna y Ribera oi de hedad de dies y ocho mas o menos, hijo del dho Dn. Fernando y de la expresada Da. Catholi. de Thovar y Serna, y de la expresada Da. Catholina, ante el Sr. Alcalde Dn. Joseph Antonio Garcia Navarro, y el escrivano pu.co en Cuia ynformacn. y autos puedan hacer y hagan en defensa de los otorgtes. todos los Pedimtos. Requerimtos. Citacs. Presentacs. Provanzas y ynformacs. Presentacs. de ynstrumtos. y testigos conto. dos los demas autos y diligas. Judiciales y extraju.

diciales que combengan y de ellas quieran hasta la difinitiba y final conclusn. con amplia facultad de enjuiciar, Jurar, Recusar, Apelar, sobstituir, seguir las apelacns. con obligacn. y Relevacn. de costas en toda forma, y asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Fernando Tenllado Jph. Arias y Diego Jimenes, todos vecinos de esta ciudad,

Joseph Padilla

Thomas Lopez Guina

Da. Cathlina Ygigoza de Ribera y marlega

61 8 211

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Sevilla y Abril cinco de mil setecientos sinquenta y ocho. D.ᵒ ante el d.ʳ Alcalde D.ⁿ Agn. Navarro al agreg.ᵗᵒ el Consentido =

Ygnacio Hortiz en nre de D.ª Catthalina Isidora Nicolasa de Ribera Viuda de D.ⁿ Fern.ᵈᵒ de Thovar vez.ᵒ de esta ciud. en la mejor forma que puedo y p.ᵒ derecho me es permitido paresco ante Vm. y digo que p.ʳ unico hijo de mi parte y del dho su marido quedo Fernando Ant.ᵒ de Thovar Leana y Ribera de edad de dies años a corta diferencia el qual le ha criado mi parte con la educacion y crianza que con sus pocos medios le ha sido posible y faltandole p.ᵃ adelantarle su alivio y efectuar su pretension ha conseguido la gracia para ponerlo en la Cassa Seminario de S.ⁿ Telmo que ay extramuros de esta ciud. y para su recivim.ᵗᵒ y que no se le ponga embarazo y sea admitido p.ʳ los diputados de ellas conviene Justificar que dho Menor sus Padres y Abuelos p.ʳ ambas Lineas han sido y son christianos Viejos Limpios de toda Mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, Castellanos nuevos, Ni de los Recien nuevam.ᵗᵉ convertidos a nra S.ᵗᵃ fee, para lo que pres.ᵗᵒ con la Solegnidad necesaria la partida de Bautismo de dho su Padre, la de mi parte la del Menor de esta Ciudad de mi p.ᵗᵉ por tanto.

Supp.ᶜᵒ a Vm. haya p.ʳ pres.ᵗᵒˢ dhos Docum.ᵗᵒˢ y se sirva de admitirme

8 [illegible]

Informar que Incontinenti ofresco dever el dho menor el mismo nominado en su Partida de Bautismo, y el y los referidos sus Padres y Abuelos tales christianos viejos y fho se me de traslado para en su Vista pedir lo que convenga pido Justicia y Protexto quanto protextar convenga pido Justicia

[illegible] Alcalde [illegible]

Auto/ Dr. Alcalde [illegible] por presentadas las Partidas que con ella se presentan y con citacion del Padre Gral. de Menores desta Ciud. este de la Informacion que ofrece y dada en la qe. que ... sobre el el examen ... por los testigos se le nombre ... al ... se ... 11. ...

Lo proveo

Thomas Phelipe Ruiz

Ante mi

Citacion/ En la Ciud. de Sevilla a diez de Abril de mil setecientos cinquenta y ocho. Cite con el auto que antecede y para los efectos de el al Dr. Miguel de Salazar, y Gefier Padre Gral. de Menores desta Ciud. en su persona. Doi fee

Thomas Phelipe Ruiz

Escribano

1o testigo/ En la Ciud. de Sevilla a diez de Abril de mil

seiscientos sinquenta y ocho a. de presentacion de
Ygnacio ortis para la Justificacion que esta ofrezido
y se le esta mandada dar presento por testigo a D.n
Manuel Joseph de Sousa Vec. de esta Ciud. a quien co-
nosco, el qual yo el presente escriv.no en virtud de la co-
mision que se me esta dada Resivi Juram.to a Dios y a la
Cruz segun forma de derecho y haviendolo hecho
so cargo de el ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tho.
nor del escrito de la foxa antes desta, y leidole
y mostradole las Partidas y demas documentos
que con ello presento Dixo que conose mui bien
y de comunicacion trato y amistad a D.a Cathalina de Ribera
y a D. Fern.do de tovar y serra su defunto Marido
y que de su Matrimonio tuvieron por su unico hijo a
D.n Luis Antonio de tobar serra y Ribera oi de hed. de
ferns. Antonio [illegible]
Dias a. poco menos que es el mismo nominado en su
Partida de Bautismo, y save que el dho su Padre
fue con su Ma.d de el Ytt.mo cavildo de la s.ta Yglesia
Ma.dr de esta Ciud. y que dho Menor sus Padres y Abue.
los, por ambas lineas, an sido y son Christianos vie
jos, limpios de toda mala Raza de moros, Moriscos,
Judios, mulatos, castellanos nuevos, ni de los Reçien
nuevamente convertidos a nuestra s.ta fee Catholica
antes si por el contrario personas conosidas, todo
lo qual sabe Muy bien por el mucho conoci
m.to trato, comunicacion y amistad que con esta fa.
milia siempre ha conservado, y haver visto y
palpado que asi lo verifican, y oidolo deçir a o.
tras personas mas Ancianas que el testigo y

1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETESIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

ser am. publico y notorio publica voz y fama
en esta Ciud. y savan. de tiempo immemorial que de-
cho tiene lo firmo y que es de hedad de mas de trei-
nta años

Dn. Manuel Josph de Sousa

Thomas Hipolito Ruiz
Notario

En la Ciud. luego yncontinenti de dha Presentacion
y pa. la Referida Justificacion presento por testigo a
Dn. Fran.d Adrverra Vez. de esta Ciud. Notario Appos-
tolico, en los tribunales eclesiasticos de ella a quien
conozco, del qual yo el presente notario en virtud de la co-
mision que de me esta dada Recivi Juramto. a Dios
y a la Cruz segun forma de dro., y haviendolo fe-
cho ofrecio decir verd. y siendo preguntado
al thenor del Pedimto. que da principio a esta
Justificacion y leidola y Mostradole las Partidas
y demas documtos. que con el se presentan = dixo
que save y le consta muy bien que Da. Cathalina de
Ribero, casada en esta Ciud. segun horden de la Santa

2º
testigo
8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible] esta Señora con D.n Fernando de Sosa y Serna
que ya esta difunto en cuio Matr.o que fue [illegible]
[illegible]
lo, Matrimonio legitimo un unico hijo [illegible]
[illegible] Sosa Serna y Ribera, [illegible]
D. Alonso de Herrera y [illegible] del mismo nominado
[illegible]
sus Padres y Abuelos por ambas lineas [illegible]
christianos viejos limpios de toda mala raza de Mo-
ros, Negros, Judios, Mulatos, castellanos nuevos
ni de los Nuevam.te combertidos a nuestra S.ta
fee catholica, antes si por el contrario Perso-
nas distinguidas, todo lo que asi le consta por
aver por el mucho conocim.to trato, comunicac.on
y amistad que con dichas familias ha tenido
[illegible] de mucho [illegible]
y haver visto Papeles que asi lo verifican
y haver oido decir a otras Personas [illegible]
ancianas que [illegible] Publica y no-
torio Publica voz y fama [illegible]
y [illegible] verdad so cargo [illegible]

que lo tiene lo firmó y que es de hedad de mas de [illegible]

Fr. Fran.co Xavier de Sierra

Thomas Phelip. Guin [illegible]

[illegible]

3.o testigo — En luego yn continenti de la dha [illegible] p.a la d.ha justificaz.on presento por testigo a [illegible] D.n fernando Rendon [illegible] y vez.o de esta ciud. del qual yo el d.ho [illegible] recivi juram.to [illegible] por Dios n.ro S.r y la señal de cruz segun forma de dr.o y haviendolo hecho ofrecio decir verd. y siendo preguntado por el thenor del escrito que da principio a esta justificaz.on y leidole y mostradole las partidas y demas docum.tos que con ella se presentan Dixo que hara tiempo de [illegible] que [illegible] conoce [illegible] y [illegible] que D.a cathalina de Ribera [illegible] nuestra [illegible] en primeras [illegible] con D.r [illegible] de [illegible] [illegible] del d.o [illegible] matrimonio tuvieron y tienen

por dichos legitimos de los expresados a Fer-
nando de [illegible] y Rivera su dicho de
Dios D. [illegible] el que a [illegible]
y pretende entrar en la Compañia [illegible]
de J. [illegible] que ay entrado [illegible]
y demas que dicho Menor sus Padres y Abuelos
por ambas lineas han sido y son christia-
nos viejos limpios de toda mala Raza de
Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, [illegible]
[illegible] de los Recien nuevam.te Convertidos
a nuestra Santa fee, todo lo qual save por la mu-
cha comunic.on trato, y Comunicacion que con su
familia ha tenido y tiene de mucho ti-
empo a esta parte, lo que es asi publico y notorio
publica voz y fama [illegible] y la verdad
so cargo del juram.to que lleva hecho [illegible]
firmo y que es de hedad de mas de [illegible]

Fernando Rendon
D. Sarmiento
Thomas [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Diliga. Doi fee que oy dia de la fha ante mi a comp.
Dn. Gervasio Ygnacio Ortiz en nra ... y dixo
[illegible], que por aora no tenia mas testigos que presentar
por tener por sufficientes y bastantes los pre-
sentados y p. que se diligenciase y los afectos que
... lo pongo por Diliga. Sevilla y ...
ocho de mil setecientos cinquenta y ocho

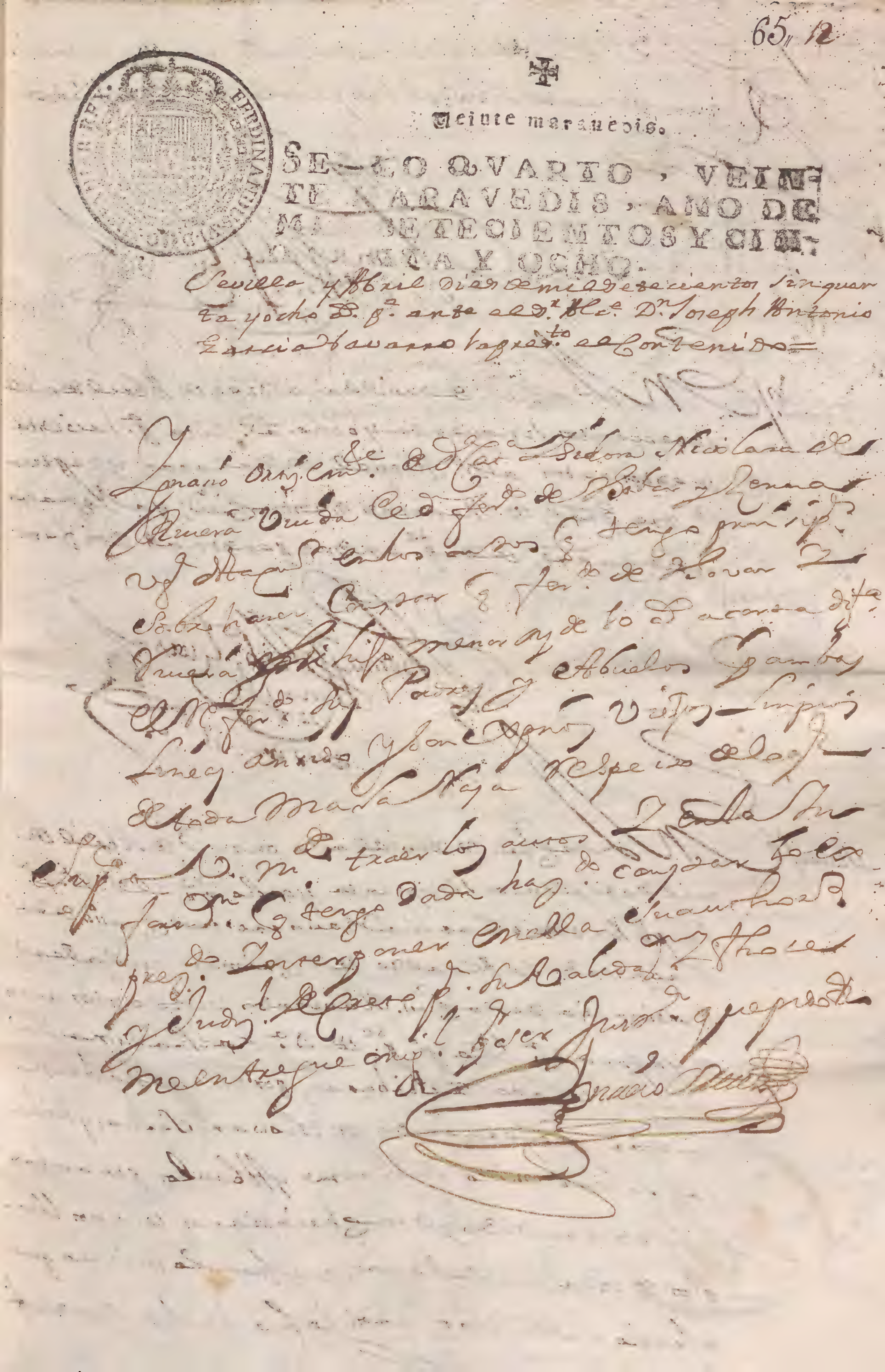
Thomas Phelipe Guirado
Nno. pu.co

Recdo. R.

Notn. En la ciud. de Sevilla a ocho de ...
mil setecientos cinquenta y ocho. Do. notifiq.
que el mostrado mi. ... a Ygnacio Ortiz
... en su persona doi fee

Thomas Phelipe Guirado
Nno. pu.co

Recdo. R.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Sevilla 4 Abril dia de mil setecientos sinquenta y ocho D. J.ª ante el S.r Lic.do D.n Joseph Antonio Garcia Navarro Teniente el Contenido =

Ygnacio Ortiz [illegible] Ysidora Nicolasa de Herrera viuda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Abuelos [illegible] [illegible] Padres [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] traer los autos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me entregue [illegible]

Ygnacio Ortiz

Auto | El S.or Alcalde visto esta Peticion mando se trai-
Q | gan los autos sitadas las partes assi lo proveio=

Thomas Alf.o Luiz [rubric]
Anno 58
Dios vm R.s

Vista | En la Ciud. de Sevilla a diez de Abril de mil
setecientos sinquenta y ocho d.a Vista g.a la vista
de estos autos al d.r Miguel de Salazar y Bargas
Padre Gral. de Menores de esta Ciud; y al Ygnacio
Ortiz en nre. de dhos. en sus personas doi fee

Thomas Alf.o Luiz [rubric]
Anno 58
Dios vm R.s

Auto | En la Ciud. de Sevilla a onze de Abril de
mil setecientos sinquenta y ocho. El S.or D.r D.n
Joseph Antonio Garcia Navarro del Conss.o de su
Magestad su Alcalde del Crimen en la Real
Audiencia de esta Ciud. Haviendo visto estos autos
de ynformacion fha. p.r p.te de D.a Cathalina Y
Nicolasa de Ribera, por la que ha hecho
constar que Fernando de Thovar Serra, y Ribe-
ra, su hijo unico, sus Padres y Abuelos por ambas
lineas, han sido y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, que fue lo mismo que
ofrecio Justificar, y assi lo ha hecho Con que

siendo numero de testigos Mayores de veinte y cin
co a.s = Su Md., Dixo que atento haver Justi
ficado la dha D.a Cathalina todo lo que ofrecio
Justificar de ddalugo ynterssenia ayntersquio
en la dha ynformacion su autorid. y decreto Ju
dicial quanto puede y ha lugar en derecho
para su Md. validad. y m.do que estos autos ori
ginales se le entreguen a dha D.a cathalina
p.a que use dellos, donde, como, y quando viere
que le convenga y por este auto asi lo pro.
veio, m.do y firmo =

[illegible] Navarro — Thomas Phelipe Guirado

Ante mi

Pedro de Rivera

En la Ciud. de Sevilla a onze de Abril de mil
setecientos cinquenta y ocho a D.n hize saber el au
to que antecede a que y a remo en aprobacion [illegible]
a D.n Miguel de Salazar y Gastier Padre General
[illegible] de Menores desta Ciud., y a [illegible] Generalísimo
[illegible] en sus personas doi fee =

Thomas Phelipe Guirado

Ante mi

[illegible]

Los Escrivanos del Rey nro Señor que aqui firmamos
[illegible] Ciud. de Sevilla
y damos fee que [illegible] Joseph Antonio Garcia [illegible]

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y CINQVENTA Y [illegible]

[illegible] Estos autos de [illegible] con formado y fecho [illegible] de Informa[illegible] el Alm[illegible] de S.M. [illegible] y como tal [illegible] en [illegible] Real Aud.a [illegible] y como [illegible] Cond[illegible] administrando [illegible] Higolito [illegible] Fiscal [illegible] firmado el [illegible] y el Prov.a [illegible] y [illegible] y como tal [illegible] los autos [illegible] amparado y [illegible] Referido amparado [illegible] y da entera fee [illegible] fiel legal [illegible] con [illegible] Abril [illegible]

[Firmas:] Juan Ramon [illegible]

Lorenzo de Andrade [illegible]

Es.no

[illegible] Pedro de [illegible]

S.t Telmo 1.º de Junio 1758 — V.º del S.r Goyeneta Sr. d. Fran.co Maestre

67

Juan Nepomuceno Martinez de Santiago nat.l de Sev.a de edad de 11 a.s Baptizado en la Magdalena

Hermano de D.n Fran.co Javier Martinez de Santiago actual coleg.l de esta cassa s.do en el 1.º libro a folio 15 y tiene sus Informaciones en el legajo 23 al n.º 150

Rdo. do s.do en el 1.º Lib.º f.o 67. N.º 81

Rec.do por la unidad y no hay reparo

Arteaga

S.^r D.^n Manuel de Requena. — 68

Mui S.^r mió y Am.^o Dirijo a Vm la

portadora de esta p.^a q.^e la imponga

enlos papeles q.^e nezesita, y deve

presentar unchico aq.^n letengo

hecha lag.^{ña} dela entrada de

coleg.^l enese R.^l sem.^o

Vm perdone y mande hasta

latarde del dia de oy enq.^e nos

veremos asu seg.^{ro} serv.^{or}

mierncoles 31 de maio de 1758,

Lorenetta

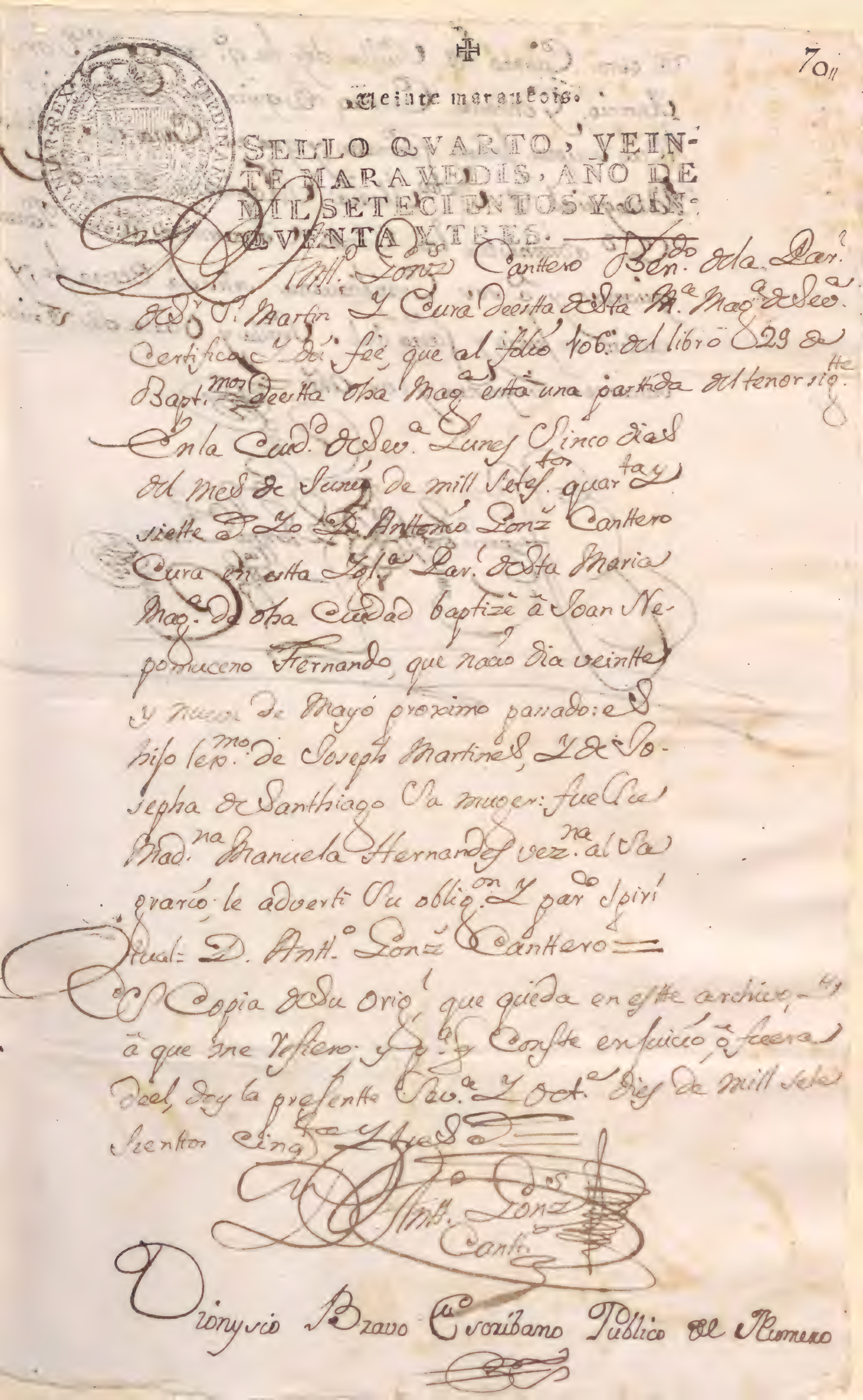
69

S. Cont.^{or} D.^{n} Man.^{l} de Requena.

Mui señor mio. Juan Nepo-
muzeno Sanz Martinez Con-
tador de este es uno de los chi-
cos que tengo elegidos para
Coleg.^s de ese R.^l Colegio, entre
los que me tocaron en el R.^{to}
que se determinó hacer ul-
timam.^{te}; en cuia atención
y ser el primero, dispondrá
vm̃ se reciua; y mande V.m̃
a su seguro servidor Q.S.M.B.

G. Lorenetta

Sev.^a y Junio 1.º de 1758.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

D. Antt.° Gonz Cantero Benef.do de la Parr.l de S.n Martin y Cura de esta de Sta M.a Mag.a de Sev.a

Certifico y doi fee, que al folio 106 del libro 29 de Bapti.mos de esta dha Mag.a esta una partida del tenor sig.te

En la Ciud.d de Sev.a Lunes Cinco dias del mes de Junio de mill setes. quarentay siette yo el D.r Anttonio Gonz.z Cantero Cura en esta Igl.a Parr.l de Sta Maria Mag.a de dha Ciudad baptize a Joan Nepomuceno Fernando, que nacio dia veintte y nueve de Mayo proximo passado: es hijo leg.mo de Joseph Martinez, y de Josepha de Santhiago su muger: fue su Mad.na Manuela Hernandez vez.na al sagrario, le adverti su oblig.on y par.co spiritual: D. Antt.° Gonz Cantero =

Es Copia de su orig.l que queda en este archivo, a que me reffiero y p.a q.e conste en juicio, o fuera del, doy la presentte Sev.a y Oct.e dies de mill settesientos cinq.ta y tres.

D. Antt.° Gonz Cant.o

Dionysio Bravo Escribano Publico del Numero

de esta Ciudad de Sevilla doy fee q.e conosco a Don
Antonio Gonzalez Carnero, de quien la Certificacion
Retro scripta parece firmada, y que es Cura dela Yglesia
Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta dha
Ciu.d administra los Santos Sacramentos a sus Parro-
quianos, y a sus Certificaciones seles da entera fee, y
credito en juicio, y fuera deel. Sevilla y Octubre dos de mil
setecientos cinquenta, y tres años

Fran.co [illegible] Antonio Bravo
No.o Pu.co

Sev.ª 5 de Junio de 1758. Testorm[illegible] nuel de los Reyes. 71

Diego Juan de Santander natural de Sev.ª de edad de 10 a.s Bap.do en el Sagrario C. la S.ta Y.ª m.or

Y.o

D.do Vez.do y s. en el 1.º Lib.º a f.º 68

N.º 8.2

Reconozido por sanidad sin reparo.

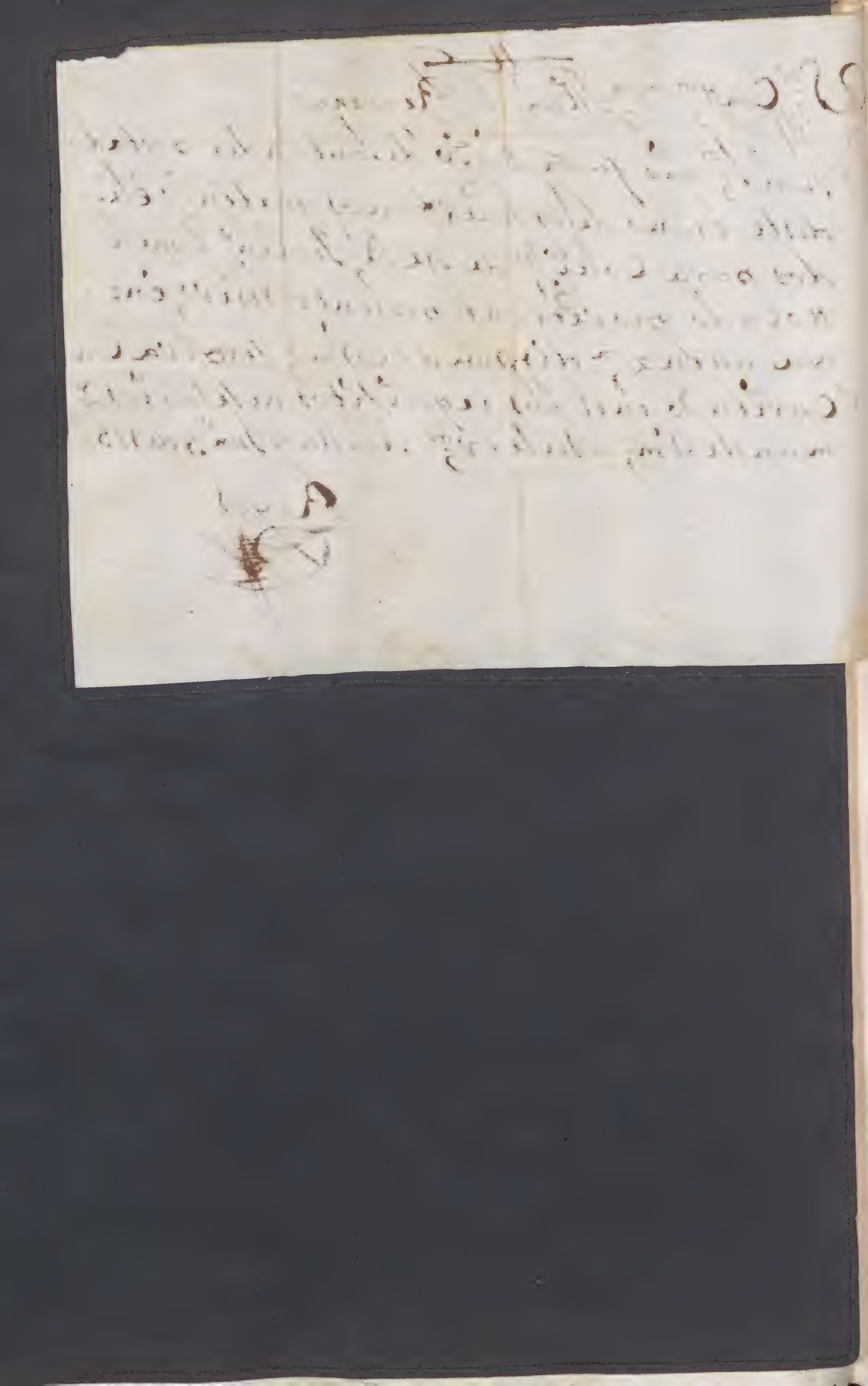
Arteaga

72

S.r Conttor D.n Man.l de Requena

Mui S.or mio Juan Diego de Santander portador deste, es uno de los huerfanos que tengo elegi-dos para Colegiales de ese R.l Semin.o y me han tocado proveer en el presente servo, en cu-ya attenz.on dispondra V.md serviva con-curiendo en el los requisitos necesarios Z man de V.m a su serv.or Sevilla y Jun.o 3 de 1758

Reyes



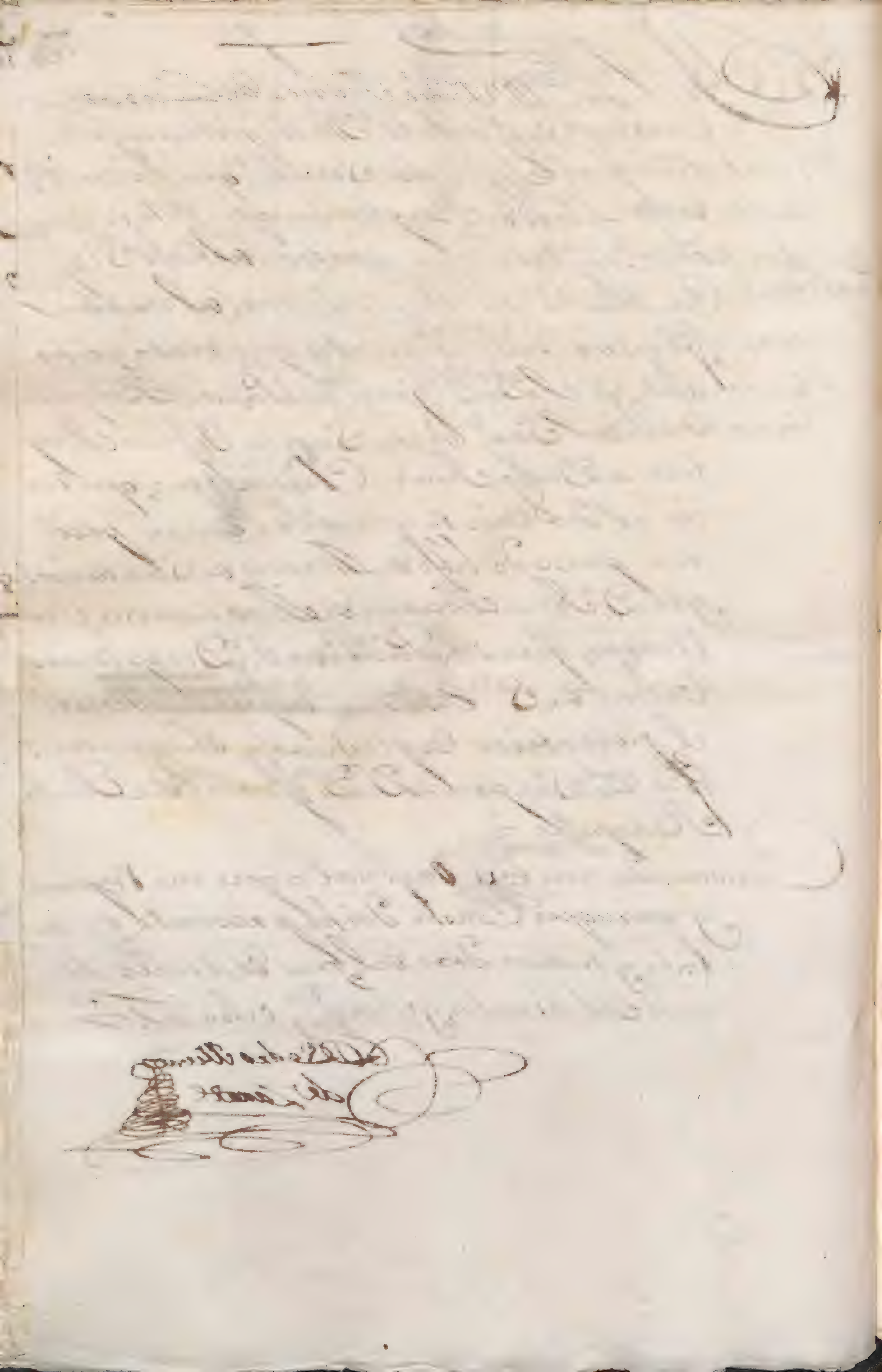
Partida

Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que estan en d.ho Sag.o esta una partida del tenor sig.te

En Martes veinte y siete dias del mes de febrero de mil setecientos quarenta y ocho años, yo el D.r D.n Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o desta Santa Yglesia Baptize a Diego Juan Chrisostomo, que nacio el dia veinte y siete de Enero proximo passado hijo de Marcos de Santander y de D.a Ana Maria de Aranzana su muger, fue su Padrino D.n Diego Manso vecino de S.n Estevan a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion. ffho ut supra = D.r D.n Fran.co de Paula Baquero =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en veinte y nueve dias del mes de mayo de mil setecientos y sinq.ta y ocho a.s

Pedro Muñoz de Zarate



Yo el Lizdo. D. Pedro Ximenez de Lazarte Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarchal Yga. de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos que estan en dho Sagº esta una partida del tenor sigte.

Partida — En Sabado veinte y seis de Marzo de mil setecientos y quarenta y seis, yo D. Juan Franco. Garzia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sagº desta Sta. Patriarchal Yglesia de Sevilla, Baptizé a Joseph Antonio Ruperto, hijo de Marco Antonio Santander, y de Dª Ana Mª De Arenzana su Muger, nació a diez de dho, fue su Padrino Lorenzo Matthias Santander a qn adverti el parentesco espiritual ffho Ut Supra Dn Juan Franco. Garzia Grano de Oro =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en dho Sagrario en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos, y cinqta. y ocho aº.

Dr. Pedro Ximenez de Lazarte

Certifico yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas, Cura Benefic.do desta Igla. del Sr. Sn. Ber.do extram.s de Sevilla, que en vno delos Libros delos Baptismos, y Confirmaciones, que se hacen en dha Igla, y està en mi poder, à fol. 138. plan. 2. està vn Capitulo del thenor siguiente

En siete de Mayo, de noventa, y nueve años, yo el Dr. Dn. Pedro Lopez del Valle, Cura en esta Igla. del Sr. Sn. Ber.do extramuros de Sevilla, baptize à Marcos Antonio Joseph, hijo de Manuel de Santander, y de Cathalina Rodriguez su muger: fue su Padrino, D.n Antonio de Afuentes: advertile el parentesco espiritual, y lo firme Dr. Dn. Dn. Pedro Lopez del Valle Cura

Concuerda con su Original, à q.e me refiero.= Y para que conste, doi esta en Sevilla en Veinte, y seis de Noviembre, de mill, setecientos, y treinta, y seis años.

Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas

Yo el L.do D.n Pedro Muñoz de Zarate cura del Sag.o de la Santa Metropolitana, y Patriarcal Y.a de Sevilla certifico, y doy fee que en vno de los Libros de Baptismos que estan en dho Sag.o esta vna partida del tenor siguiente = —— § —— ——

Partida — En Lunes primero dia del mes de febrero de mil setecientos, y doze a.s yo D.n Antonio Sanches de la Cruz Cura en este Sagrario de la Santa Metropolitana Y.a de Sevilla Baptise a Ana M.a Estacia, hija de Juan felis de Aranzana, y de Michaela Maria Camacho su muger. nacio a veinte y vno de enero de este año fue su Padrino Juan Geronimo de Mesa vecino de S.a S.ta Ana de Triana le amoneste el parentesco espiritual, y sus obligaciones ffho vt supra = D.n Antonio Sanches de la Cruz

Concuerda con su original y para que conste doi la presente en dho Sagrario en veinte y nueve dias de Mayo de mil setecientos, y sinq.ta y ocho a.s

D.r Pedro Muñoz de Zarate

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario de la Sta. Yglecia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en uno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene y estan â mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente ——

En Viernes treinta y uno del mes de Dizi-
embre de mill setecientos Cinquenta y seis años
Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defun
to de Dn. Marcos de Santander Marido de Da.
Ana Maria de Arenzana, hiso Poder a la dha ante
Palacios: Vivia en Calle Genova —— ——

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doi la Precente en dho Sagrario en trein ta y uno de Mayo de mill setecientos Cinquenta y ocho años =

Dn. Pedro Mrnz. de Viguera

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En Sevilla en [illegible] de Junio de mil setez.tos cinq.ta y ocho [illegible] por presentado [illegible] D.n Antonio [illegible] y por mi Fran.co Garcia de Castro ess.no [illegible] los Cont.dos [illegible]

Gallardo

Fran.co Jph de Espinosa [illegible] de D.a Ana Maria [illegible] na [illegible] de D.n Marcos de Santander [illegible] platero que fue en esta ciu.d como mas aya lugar en d.o parezco ante V.m.d y digo que al d.o [illegible] combiene provar y justificar, como es hijo [illegible] Marcos, y como tubo por sus hijos [illegible] Matrimonio a d.o Juan Chrisostomo, y Jph Antonio, como consta de [illegible] dos partidas de Baptismo q. con la devida solemnid.d [illegible] pres.te como asimismo la de [illegible], las que [illegible] y la de su Jüdes, y asimismo como la familia del [illegible] marido, [illegible] y la mia, es notoriamente [illegible] limpios de toda mala raza de moros, Judios, herejes, con [illegible] nuevam.te combertidos á nuestra S.ta fee, mediante lo qual =

Supp.co á V.m.d q. haviendo por presentados d.hos docum.tos [illegible] a [illegible] informacion, y por [illegible] [illegible] informacion, por [illegible] y [illegible] que sea [illegible] para [illegible] p. [illegible] y [illegible] V.m.d en ella su authoridad y judicial decreto, y protesto lo necess.o y p.a ello [illegible]

Fran.co Jph de Espinosa [rubric]

D.or [illegible]

Auto ‖ El Señor Theniente en vista de esta pe-
ticion huvo por presentadas las cer-
tificaciones que refiere y mando que es-
ta parte de la Ynformacion que ofrece
la qual se comete al pres.te Ess.no v.tro Real y
R.l ‖ fho (?) de tra y o a y as si lo proveyo

Pedro Alvarez de Cabrera (?)

Not.on ‖ En la Ciud. de Sevill.a en treinta dias del mes de Junio de mil
sett.os y veinte años yo el Ess.no notifique e hize saber
el auto antecedente a D.a Ana Maria Manzano
en su persona de que quedo enterada doy fee
Saldaña (?)

Tt.o D.n Jph. de toledo ‖ En la Ciud. de Sevill.a en veinte y ocho dias del mes de Junio
de mill sett.os y veinte años la d.a D.a Ana Maria Manzano
para la d.a Ynformacion presento por testigo
a D.n Jph. de toledo que dixo ser administrad.r del
estanco de la Nieve del [illegible] Cavildo de esta
Ciud. vez.o della en la Collacion de S.ta Cruz del qual
yo el ess.no en virtud de la Comission que me esta Con-
ferida, recevi juram.to por Dios y a una cruz en forma
y aviendolo jurado prometio decir verdad y siendo
Preg.do dixo que conoce de vista trato y comunicacion a la dicha
D.a Ana Maria Manzano y conoscio assimismo

a Juan Felix de Manzano y a Dª Michaela Maria
Camacho su muger en Padres de la Zitada Dª Ana
y esta cido casada [illegible] y Conocio, a su marido llamado
Dn Marcos de Santander, Maestro Artista Platero
y de oficio Marchante de Granada; y Conocio a los
Padres deste llamados Manuel de Santander y Dª Ca-
thalina Rodriguez que era de oficio Marchante
de Granada y Labrador, vezinos que fueron del Barrio
de Sn Dom.o; a los quales trato y Comunico el testigo; y
por esta Razon, sabe y le Consta; son Limpios de toda ma-
la Raza de Moros Judios Mulatos Berberiscos y de los
Nuebamente Convertidos a Nra Sta fee; y Christianos y pro-
tecantes; y por Consiguiente bien avidos de [illegible]
que no andan apegados a sus estimaciones; y en la Buena
opinion y fama que an tenido y tienen, lo que es presente
[illegible], lo que sabe el testigo por las Razones referidas o
y por el mucho trato y Comunicacion que con todos tubo
y todo lo qual dize es la verdad en Cargo de su
Juramento lo firmo y que es de edad de mas de quarenta

Dn Joseph de Toledo

Dn Juan Alvarez Gallardo

test. Fran.co Bulloza

En Luego incontinenti yo el dicho en fuerza de dha informacion, reciui juramento por Dios y una Cruz segun derecho, a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Fran.co Bullon y Camilleja, llaman, y q.e lo es, y dixo

Conoco, marchante de Ganado, v.no desta Ciu.d de Don

nardo, el qual aviendo jurado en forma de dr.o vendar

ser mayor de edad, sobre el Conten.do del Pedim.to q.e antecede dixo

Conoce, y desde su pequeñes q.e es el testigo conocio a D.a

Ana Maria Manzanares, q.e lleva puesto el Pedimento a

Conocio sus Padres q.e en aquel entonces estaban Con oelio

por su Parbula, la vio dha, q.e vio como se llamaba

Juan Felix de Manzanares y D.a Michaela Maria

Camacho su muger, y despues se caso la susodha con

D.n Ignacio de Santander, q.e es su marido. Maria Plac

no lo sabe, marchante de Ganado y conocio a los

Padres del llamado Manuel de Santander y D.a

Cathalina Rodrig.z su muger, y despues no la a perdido

de vista trato y comunicacion, hasta q.e murieron dhos,

los separados como el marido de la dha D.a Ana

Maria de Manzanares q.e oy es viuda, y q.e esta

Varon, save el testigo con tanta distinçion por a verlos

tratado y conocido, q.e los dhos son Cristianos viejos

limpios de toda mala raza, y de los buenos Consentidos, a ver

sido y reputados, y q.e an sido tenidos y reputados

V.ra fee Catholica.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible] Honrrados de Bien y de Buenos procederes sin Cosa encontrario; y Consiguientemente Creo que todos los expresados [illegible] en la misma Conformidad [illegible] [illegible], Con el que le [illegible] el [illegible] en [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mucho trato y Comunicacion [illegible] [illegible] [illegible] la verdad [illegible] en Cargo de su [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

Juan [illegible] Gallardo

testigo Dn. Juan Zalitrano — [illegible] incontinenti de dha Presencia [illegible] [illegible] [illegible] Informacion [illegible] de los [illegible] en [illegible] [illegible] de la Comision [illegible] esta Comparecia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dn. Juan Zalitrano [illegible] de [illegible] Vo. de esta Ciud. en la Parroquial de Sta. Maria la Blanca

el qual auiendo jurado prometio dezir verdad

Y siendo preg.do p.r el tenor del Pedim.to y da Ynter

cypto a esta ynformacion dixo Conose desde su ni

ñez y aora a D.a Ana maria de Arenzana, y su Cura

parte representado por d.ho Estado viuda, de Dn. Man.

cor de Santander a q.n tambien Conosio el

testigo p.r q.e fue mayordomo y su Pateron y porque

es fue tratante de Ganado y asi mismo Cono

cio el testigo a los Padres deste llamado Manuel

de Santander y D.a Cathalina Rodrig.z q.e el

otro, manuel le conosio teniendo Hernand.

y ser tratante de Ganado y Labrador

y p.r Consiguiente conosio a Juan Telez de

Aramana y a D.a Michaela Maria Larra

Aramana Padres de la Citada D.a Ana Maria de Aren

zana a todos los quales Conosio, trato y comu

nico el testigo Con mucha familiaridad, y

p.r esta razon sabe y le Consta, q. todos los sussos

dhos, sus Ascendientes, y Descendientes, son y an

vido tenidos y reputados p.r Gente Honrrada y de

Bien y de Buenos Procederes Limpios de toda ma

la Raza de Mulatos Negros Judios Verberiscos

Ricanos, protestantes, y de los Naturales Combertidos
a Nra. Sta. fee, y no an ejercido empleo q acauezca
vajesa de q. no son [illegible] q le consta al testigo
ademas de los Varones referidos q ava los tenido
a la vista hasta q. fallecieron, y le presenciaron a los q.
oy viuen, y es publico y notorio, todo lo qual
dijo ser la verdad en cargo de su juram.to lo fir-
mo y es de edad de mas de sesenta as.=
Dn. Juan Pannavdo

Dn Juan Suarez
Pallarez

Delixa. En la Ciud. de Sevill.a en dcho dia mes y año ante mi
el esn. parecio Da Anna maria de Aremana y d.
q.e en la Informacion q tenia ofrecida y de la qual
mandada dar no tenia q. aqui mas testigos q presen
tar y q. conste, lo firmo q Delixo. y firmo al
Da Anna maria de Aremana=

Dn Juan Suarez
Pallarez

Auto En la ciudad de Sevilla en cinco de Ju-
nio de mil setecientos cinq.ta y ocho El Sr.
Licenciado Dn. Antonio Garcia Cortadan

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y OCHO.

Abogado de los Reales Consejos Theniente de Asistente de esta ciudad haviendo
Visto la Informacion antesedente dada
por Dª Ana Maria Arenzana Viuda de Dn
Marcos de Santa Ruiz sobre el assumpto q. de
preci=sumido. Dixo que la aprovava y apro-
vò: y en ella por su maior Validacion y fir-
meza Interponia è Interpuso su authori-
dad y Judicial Decreto quanto puede y a lu-
gar por drõ. y mando se le entregue â la
susodicha original para que use de ella
como le combenga y assi lo proveyo

Isidan

Dn Thomas Diaz de [illegible]

Sevª 1 de Junio de 1758 — el Dr. Vizcay el empeño de Cadiz — 82

Juan Pablo

Lizan de Lausa J.B. Antº de Riveza y Sª. Migl. natl. dela Ciud. de Sª Lucar de Barramda Bapt.do en la Igª mor. de ella. de edad de 18 aºs

Nº

Aldo y sentado en el 1º Lib.º fº 67

Num.º 83

Reconozido por Sanidad sin reparo.

Arteaga

S.or Contador D.n Manuel de Requena

Dispondrá Vm.d se le siente plaza de Coleg.l seminarista de este R.l Colegio de S.n Telmo á Fran.co de Paula de Riv.ra por S. Mag.d, cuyos Instru-mentos justificativos de su legitimidad, Xptian-dad, y Horfandad son adsientos; y para Vm.d separe él correspondiente aviso á él S.or May.mo Proveedor: Dho. niño és uno, y él primero delos que me han tocado én él repartimièn-to de entradas, hecho ápines del ultimo cruc.o de Mayo. Sevilla 5. de Junio de 1758.

Cr. Fran.co Olarte

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Juan Dom.º Cavallero, Cura en la Yg.ª mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, Certifico que en uno de los libros de Baptismos esta la partida sig.te

Libro 62 folio 238

En Domingo doze de Septiembre de mil setez.s quarenta y cinco años, yo fr. Alonso Cardoso, Presbyt.º Religioso Agustino, de licencia y en presencia de D.n Manuel Pulerio y Moreno, Cura then.te en la Yg.ª mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, baptize solemnem.te a Fran.co de Paula Joseph Ant.º Gaspar Alonso Gil, nacio a tres del corr.te hijo leg.mo de D.n Bartholome de Rivera y de D.ª Theresa de S.n Miguel, fue su Padrino D.n Gaspar de S.n Miguel, Regidor perpetuo de esta Ciudad, aq.n adverti el Parent.º espiritual y lo firme ut supra = fr. Alonso Cardoso = Man.l Pulerio y Moreno

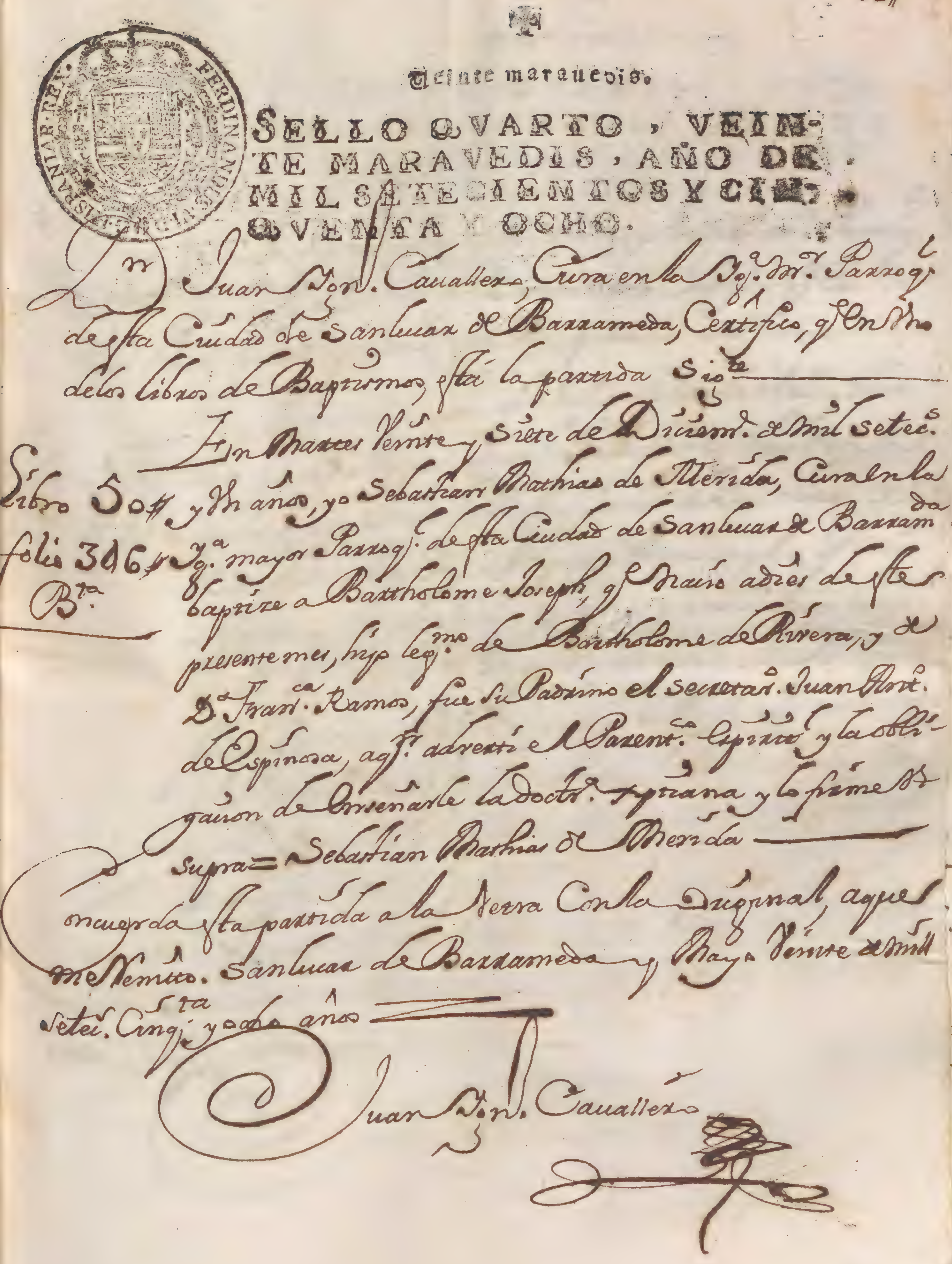
Concuerda esta partida a la letra con la original, a que me remito. Sanlucar de Barrameda y Mayo veinte de mil setez.s Cinq.ta y ocho a.s

Juan Dom.º Cavallero

Yo el infraescripto Ess.no pp.co de este numero doi fee, que D.n Juan Ygnacio Cavallero de quien parecen dadas, y firmadas las quatro Certificaciones antecedentes es Cura de la Yglesia mayor Parrochial de esta Ciudad, como se titula, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juzgado y fuera del. Sanlucar y Mayo veinte y dos de el año de mil setecientos cinquenta y ocho.

En testim.o de verdad

Cavallero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn Juan Jph. Cavallero, Cura en la Ygl.a May.r Parroql de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, Certifico, q. en uno delos libros de Baptismos, está la partida sig.te

En Martes veinte y siete de Diciemb. de mil setec.s y tr.a años, yo Sebastian Mathias de Merida, Cura en la Ygl.a mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da baptizé a Bartholome Joseph, q. nació a dies de este presente mes, hijo leg.mo de Bartholome de Rivera, y de D.a Fran.ca Ramos, fue su Padrino el secretar.o Juan Ant.o de Espinosa, aq.n adverti el Parent.co espiritual y la oblig.on de enseñarle la doctr.a xpiana y lo firme ut supra = Sebastian Mathias de Merida

Libro 50.# folio 316.# B.ta

Concuerda esta partida a la letra con la original, a que me remito. Sanlucar de Barrameda y Mayo veinte de mil setec.s cinq.ta y ocho años

Juan Jph. Cavallero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Dr Juan Bon Cavallero, Cura en la Ygª mor Parroqª de esta Ciudad de Sn Lucar de Barrameda, Certifico, q en uno de los libros de Baptismos, esta la partida sigte

Libro 53 folio 39 — En Miercoles nueve de Julio de mil setecº y diez años, yo Dn Manuel Joseph Garcia, Cura then.te en la Iglesia mayor Parroqª de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, baptize a Theresa Maria Jpha, q nacio a veinte y dos de Junio proximo pasado, hija legitima de Dn Diego de Sn Miguel, y de Dª Ana de Vigario fue su Padrino el Licdo Juan de Sn Antº aqn adverti el Parentº espiritl y la obligacn de enseñarle la doctrª Xpriana y lo firme ut supra = Manl Joseph Garcia

Concuerda esta partida a la letra con la orig. aq me remito. Sanlucar de Barrameda y Mayo veinte de mill setecº Cinqta y ocho años

Juan Bon. Cavallero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Juan Joseph Casaldeira [illegible]

[illegible] ciudad de Barcelona [illegible]

[illegible]

Barcelona [illegible] Maria Josepha [illegible]

[illegible]

Juan Joseph Casaldeira

Veinte marsnevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn Juan Josef Cavallero, Cura en la Yg.a mor Parroql de esta Ciudad de Sanlucar de Barrda, Certifico q en uno de los libros de Desposorios, esta la partida sigte ———

Libro 24 // folio 206 //

En la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda en treinta de Abril de mil setecs. y treinta a, yo Dn Rodrigo Ruiz, Cura en la Yg.a mor Parroql. de dha Ciudad, haviendo precedido las tres amonestacs. q dispone el Sto. Concilio de Trento y no resultado Canonico impedimto, Confesados los Contrahentes y Sabiendo la doctr.a Xptiana, despose por palabras de prete q hicieron verdad. y legmo. Matrimo. a Dn Bartme de Rivera, Viudo de Da Ana de Esquilache Con Da Thereza de Sn Miguel, hija de Dn Diego de Sn Migl. y de Da Juana Vigario, naturs. y Vecs. de esta Ciudad, fueron testigos Dn Joseph de Hinojosa, y Lazaro Martin asimismo Vecs. de esta Ciudd. en fee de lo qual lo firme ut supra = Rodrigo Ruiz ———

Concuerda esta partida a la letra Con la orig.l a q me remito, Sn Lucar de Barrameda, y Mayo Veinte de mil setecs Cinqta. y ocho años ———

Juan Josef Cavallero

Da Anta Thereza de S.n Mig.l Vezina desta Ciudad viuda de d.n Baxa me Rrueda. Ante V.S. en la forma q.e mas haia lugar en dro, Digo: Combiene al mio justificar con testigos los Capitulos sig.tes

1.o Primeramente q.e el dho d.n Baxa me de Rrueda mi Marido, fallecio violentam.te en la Ciudad de Texcoco en el año de mill setez.s cinq.ta y dos, quedandome desde Matrimonio un hijo menor, nombrado fran.co de Paula Rrueda y S.n Miguel, sobre q.e diran su saven y razon &a

2.o Item que el dho fran.co de Paula Rrueda y S.n Mig.l saven es mi hijo leg.mo q.e del dicho mi Marido, haviendo visto se le ha criado, y educado como tal, rindiendose alas fees de Bautismo &a

3.o Item, q.e el referido d.n Baxa me Rrueda, fue hijo leg.mo de d.n Baxa me de Rrueda, y d.a fran.ca Ramos sus Padres, y q.e lo son de d.n Diego de S.n Mig.l y d.a Juan[a] navidad, expresando la razon porq.e les consta &a

4.o Item que mi Marido y Yo, n[uestr]os P.es y Abuelos

por ambas lineas Paterna y Materna
somos y han sido Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Judios, Moros, herege
Negros, mulatos, y otra infesta nazion,
y por consig.te el dho mi hijo logra el mismo
complemento en su orig. mereziendo la correspon
diente en este Pueblo sin cosa en contra. Y da.
Item q.e quanto va dho es publico y notorio
publica voz y fama, y la verdad. Y da.
Para todo lo qual presento las quatro certif.
de Baustismo, y Casamiento adjuntas
A V. supp.co q.e haviendolas por presentadas
se sirva admitirme la informaz.n que lle
ofrecida, y hecha interponiendo su authori
y judicial Decreto, para su aprobaz.n mar
de se me entregue orig.l o los testimonios
que nezesite q. es Justicia q.e pido, y
lo nezes.o Y d.a

Josef Julian Sarmiento

Auto / Por presentada con las Certificaciones, que lle

acompañan, esta parte de la informacion que ofrece examinandose los testigos, que presente al thenor de este escripto al thenor de este escrito, y hecho traigase para dar providencia. Lo mandò el S.r D.n Juan de O Brien y Oconor, Cavallero Com.r de Usagre en el Orn. de Santiago, Brig.r de los R.s Ex.tos Gov.r de lo politico, y militar, y Supp.te de Rentas de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y su Partido à veinte y dos de Mayo del año de mill setecientos cinquenta y ocho=

Joan Cadaval

S.s ...

Not.n — En Sanlucar en el mismo dia Yo el Ess.no hice saber el auto anteced.te à D.a Theresa de S.n Miguel, Viuda de D.n Barth.e Rivera, doi fee=

Cadaval

Informon. — En Sanlucar, en veinte y tres de Mayo del año de mill setecientos cinquenta y ocho, el S.r D.n Juan de O Brien y Oconor, Cavallero Comendador de Usagre en el orden de Santiago, Brigadier

por ambas lineas Paterna y Materna

somos y han sido Christianos viejos limpios

detoda mala Raza de Judios, Moros, hereges

Negros, mulatos, y otra infesta nazion,

y por consig.te echo mi Hijo logra el mismo

Complexion en su orig.n mereziendo la correspon.te

atenz.on en este Pueblo, sin cosa en contra.o Vra

Item q.e quanto la dho es publico y notorio

publica Voz y fama, y la verdad Vra

Para todo lo qual presento las quatro Certif.s

de Baustismo, y Casamientos adjuntas –

A V. S. suplico q.e haviendolas por presentadas

se sirva admitirme las informaz.n que llevo

ofrecida, y hecha interponiendo su authorid.d

y Judicial Decreto para su aprobaz.on man

de seme entregue orig.l o los testimonios

que nezesite q.e ser Justicia y q.e pido, Jus

lo niezer. Vra

[signature]

Auto / Por presentada con las Certificaciones, que le

acompañan, esta parte de la informacion que ofrece examinandose los testigos, que presente al thenor deeste escripto al thenor de este escrito, y hecho traigase para dar providencia. Lo mandò el S.r D.n Juan de O Brien y Oconor, Cavallero Com.r de Bagne en el Or.n de Santiago, Brig.r de los R.s Ex.tos Gov.r de lo politico, y militar, y Supp.te de Rentas deesta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y su Partido à veinte y dos de Mayo del año de mill setecientos cinquenta y ocho=

Juan Cadaval

SS. [illegible]

Dil.a En Sanlucar en el mismo dia Yo dho S.no hice saber el auto anteced.te à D.a Theresa de S.n Miguel, Viuda de D.n Barth.e Rivera, doi fee=

Cadaval

Informaz.n [illegible] Andres [illegible] Ochoa

En Sanlucar, en veinte y tres de Mayo del año de mill setecientos cinquenta y ocho, el S.r D.n Juan de O Brien y Oconor, Cavallero Comendador de Va[illegible] [illegible] en la Orden de Santiago Brigadier

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En [illegible] Cruz
Don B[illegible] [illegible], Governador de lo
politico y militar [illegible] [illegible]
desta Ciudad y su partido por mi pre
sencia [illegible] juramento [illegible] un dixo
el [illegible] D[n]. Andres de [illegible] Comisario
del Santo Oficio de la Inquisicion y
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] desta Ciudad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Thomas de [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible] [illegible]
[illegible], puesta la mano en el Pecho
[illegible] [illegible] verdad, y preguntado [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible]
A la primera [illegible] Dixo: [illegible]
[illegible] [illegible] D[n]. Bartholome de Rivera
[illegible] y [illegible], que fue desta Ciudad
[illegible] en los Reynos de Indias en
[illegible] publicamente se ha [illegible] ocho años
ha, que le mataron, y que esta noticia
[illegible] [illegible], como [illegible] [illegible]
nombrado Fran[co]. de Paula [illegible]
A la segunda Pregunta Dixo: [illegible]
el dicho [illegible] de Paula Rivera y [illegible]
[illegible] es hijo Legitimo del expresado
D[n]. Bartholome de Rivera, y D[a]. Thomasa

90

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

San Miguel, como se acredita de la fee
de su Baptismo que se remite, y como a
[illegible], y [illegible] lo que consta
[illegible] por la comprehencion, que tiene
[illegible] familia y responde

A la tercera pregunta Dixo: Conocio mui
bien al Lizdo. Dn. Bartholome Rivera
[illegible] que tubo el mismo nombre, co-
nocio a Dn. Juan Ramos su Madre, y
igualmente a [illegible] Dn. San Miguel, y [illegible]
[illegible] Vicario [illegible] de la
[illegible] Sta. Theresa [illegible] San Miguel, me-
diante aver vivido en un mismo Barrio,
aver comunicado, y administrado los
Santos Sacramentos, por cuia razon
no tiene duda, en lo que manifiesta de
esta familia, segun el conocimiento que
de ella tiene, y responde

4a A la quarta pregunta Dixo: es indubita-
ble que el dho. Juan [illegible] de Paula de Rivera
y San Miguel, sus Padres, Abuelos y de-
mas Ascendientes Paternos, y Maternos
son y han sido Christianos viejos, sin
mezcla de Moros, Indios, negros, Mu-
latos, ni tienen combinado [illegible]

Santa fee, por cuio motivo han logrado la mi. estimacion de las personas de todas Clases en este Pueblo, teniendolos en el Concepto, que merecen las familias acrisoladas, y de extirpe, y linage libre de toda nota, sin cosa en contrario, lo que sabe el tgo. por las razones ante dhas, y Rp.

5a. A la quenta pregunta Dixo: que quanto lleva expuesto, es publico, y notorio publica voz, y fama, y la verdad en fuerza de su Juramento, que es de edad de mas de ochenta años, y lo firmo con dho. Governador de que doi fee=

Andres de Ochoa

Ante mi

pedimento, que [illegible] respondio lo sig.te

1a A la primera pregunta dixo: sabe como cosa noto-
ria, que d.n Bartholome Rivera Muñio en la
Ciudad de la Vera Cruz avra ocho años, que to-
dos los que vinieron de aquel Reyno han di-
cho que le mataron en el Convento de la Merced
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible] y responde

2a A la segunda [illegible] dixo: conoce muy bien
[illegible] Rivera, hijo legitimo de
el dho. d.n Bartholome Rivera [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible] y que uno de los
[illegible] que tiene bien cono-
[illegible] que se remite,
[illegible]

3a A la [illegible] dixo: que [illegible]
[illegible] a los abuelos del dho. [illegible]
[illegible], que los maternos lo fueron
[illegible] Rivera, y d.a Juana Ramos, y
[illegible] d.n Diego de Miguel, Capitan
[illegible], que fue de este [illegible] y d.a Juana
[illegible] el convento de [illegible], y en este
[illegible] con gran [illegible]
[illegible] y responde

4a A la quarta [illegible] dixo: [illegible] que [illegible]
[illegible] Rivera, [illegible] Reyes,
[illegible] por ambas
[illegible] Christianos viejos, lim-
[illegible], Judios, Moros,
[illegible] de otra infecta nacion,
[illegible] por
[illegible], [illegible] y al-
guna

Santa fee, por cuio motivo han
logrado la mi.r estimacion de las per-
sonas de todas Clases en este Pueblo,
teniendolos en el Concepto, que mere-
cen las familias acrisoladas, y de
estirpe, y linage libre de toda nota,
sin cosa en contrario, lo que sabe el
testig.o por las razones ante dhas y respo.

5a — A la quinta pregunta Dixo: que quanto
lleva expuesto, es publico, y notorio pu-
blica voz, y fama; y la verdad en fuer-
za de su Juramento, que es de edad de
mas de ochenta años, y lo firmó con
su m.d Governador de que doi fee =

Andres de Ochoa [rubrica] [rubrica]

[firma ilegible] [rubrica]

Test.o Vicente Antonio — En dicho Pueblo en el mismo dia vein-
te y [illegible] de Mayo de [illegible] por mi presen-
cia [illegible] juram.to [illegible] que [illegible]
[illegible] Vicente [illegible]
[illegible] Justo Cordova
[illegible] Republicano, quien [illegible]
[illegible] por los Capitulos [illegible]

pedimento, y que [illegible] respondio lo sig[uient]e

1a A la primera pregunta dixo: sabe como cosa noto-
ria, que don Bartholome Rivera Muño en la
Ciudad de la Vera Cruz avra ocho años, poco
mas o menos [illegible] de aquel Reyno [illegible]
[illegible] en el Convento de la Mer-
ced [illegible]
[illegible] y responde

2a A la segunda [illegible] conoce muy bien
[illegible] Rivera, hijo legitimo de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

3a A la tercera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Miguel, Capitan
[illegible]
[illegible]
[illegible] con gran [illegible]
[illegible] y responde

4a A la quarta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

A la quinta pregunta Dixo: que [illegible]

[illegible]

D. Visente Homas de Antunes

Testigo D.ⁿ Felix Maran̄do

En Sanlucar en el mismo dia [illegible] y tres de Mayo de el año de mill setecientos cinquenta y ocho el S.ʳ Governador por ante mi el Ess.ⁿᵒ Rezivio Juramento de [illegible] y forma a D.ⁿ Felix Maran̄do de Espinosa Contador de lo publico con voz y voto en el Ayuntamiento de esta Ciudad Testigo presentado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En San Miguel [illegible] de [illegible] [illegible] juramento al thenor del interrogatorio [illegible] lo siguiente

A la primera pregunta Dixo que ha[illegible] tiempo [illegible] en la Ciudad de Mexi[co] en el año de mil setecientos cinquenta oyo decir avia muerto en Veracruz el D. Bartholome de Rivera y Espinosa [illegible] dexando un hijo [illegible] en esta Ciudad en buena [illegible] y en certeza que aviendo fallecido [illegible] a las Casas [illegible] en donde esta [illegible] algunos dias hasta que tomo otro estado [illegible] con fundamento sabe y le ha visto [illegible] la mencionada Da. Thereza de San Miguel y con dicho hijo menor llamado Juan de Paula y Rivera y Espinosa

A la segunda pregunta Dixo que el referido Juan de Paula Rivera es constante ser hijo legitimo de los expresados D. Bartholome Rivera y de Da. Theresa de San Miguel en cuias Casas lo ha visto criar[se] [illegible] tratandose como [illegible]

e hijos, y si no oa en contrario, y a
reconbertise dela fee Divina, se reputa
no aquese remite y responde ——

3a A la tercera pregunta Dixo: es cierto
que el dho Dn Bartholome de Rivera
fue hijo lexitimo de Dn Bartholome de
Rivera, y de Da Juana Ramos, y
la citada Da Theresa de San Miguel, hija
de Dn Diego de San Miguel y de Da
Juana Ybarra lo que consta del testimonio
aunque no conocio a todos los antedi-
chos por averlo oydo a sus mayores
y constar de las Certificaciones de sus
Bautismos a que se remite y resp.

4a A la quarta pregunta Dixo: que por la
misma razon save que el dho Fran.co
de Paula Rivera, sus Padres, y Abuelos
Paternos, y Maternos, son y han sido
christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, negros, Mula-
ni otra mescla, que pueda perjudi-
car su linage en cuya reputacion
ha visto el Tgo. se hallan logrando
mayor estimacion sin que aia ocu-
rrido cosa alguna contraria a este
concepto, y responde ——

5a A la quinta pregunta Dixo: que quan-
to lleva declarado es publico y no-
torio, publica voz y fama, y la

verdad en fuerza de su Juramento que
es de edad de mas de cinquenta años y lo
firmò con el Sr. Governador de que doi
fee=

Feliz Ortiz de Espinosa

Joseph Barrosso

En Antequera en veinte y quatro de
Mayo del año de mill setecientos cinq.ta
y ocho, el Sr. Governador por ante mi
el Ss.no recivio Juramento a Dios y
a una cruz segun dro. de D.n Joseph
Barroso, vecino desta Ciudad que presen
tado por parte de D.a Theresa de San
Miguel vecina della, quien lo hizo co
mo se requiere ofrecio decir verdad,
preguntado al thenor de las pregun
tas del Pedimento que antecede y expu
so lo siguiente.

A la primera pregunta Dijo; ser co
mo cosa cierta, que la dha D.a The
resa de San Miguel es Viuda de D.n Bar
tholome de ... y que ...

Veinte m[aravedis]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

[...]otaron en la Ciudad d[e] Vera Cru[z]
en el año d[e] cinquenta en cuio conce[pto]
se halla la ante d[ic]ha, y todo este pue-
blo, sin cosa en contrario, y R[es]p[onde]

2a. Ala Segunda pregunta Dixo; es cons[tan]-
te que Fran[cis]co. d[e] Paula Rivera es h[i]-
jo Lexitimo d[e]l Refferido D[o]n. Barto-
lome d[e] Rivera y d[e] D[oñ]a. Theresa d[e]
San Miguel en cuia compañia le
ha visto el t[estig]o criandole y educandol[e]
como a tal, en cuio concepto ha esta[do]
sin motivo alguno que lo contradig[a]
acerca lo que se R[e]ttrata, fe d[e] su Bap-
tismo y R[es]ponde

3a. Ala Tercera Pregunta Dixo: es cierto
q[ue] el refferido D[o]n Bartholome d[e] Rivera fu[e]
hijo Lexitimo d[e] D[o]n. Bartholome d[e] Ri[ve]-
ra y d[e] D[oñ]a. Fran[cis]ca Ramos y que la d[ic]h[a]
D[oñ]a. Theresa d[e] San Miguel lo fue d[e] D[o]n
Diego d[e] San Miguel y D[oñ]a. Juana Ricard[o]
lo que sabe el t[estig]o. por averlo oydo a
ferentes personas fidedignas y constar[le]
las fee d[e] su Bautismo a que se [re]-
mite y R[es]ponde

4a. Ala quarta pregunta Dixo: es notor[io]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

que el expresado Dn. Juan de Paula Roma[n]
y todos sus Padres, Abuelos, y demas
Ascendientes Paternos y Maternos son
y han sido Christianos viejos, y estan te-
nidos en esta Ciudad por Limpios de
toda mala raza, de Moros, Judios, [illegible]
[illegible] Negros, Mulatos, ni otra mezcla
que infame su linaje, por cuya razon
gozan las exempciones correspondientes
a las personas que estan reputadas de
tal, y responde.

2a. A la segunda pregunta Dixo: que lo que lle-
va expuesto, es la verdad publica,
voz, y fama, y la verdad en fuerza de su
juramento; que es de edad de mas de cin-
quenta años, y lo firmo con el Sr. Govr.

Joseph de Barrera

Juan [illegible]

En San Lucar [illegible] propio dia veinte y
quatro de Mayo de [illegible] Governador por

antemi el Esc.no Notario i juram.
a Dios y a una Cruz segun dr.
el D.n Antonio Pulecio vecino desta
Ciudad, quien lo hizo como se r
quiere ofrecio decir verdad, y p
guntado al thenor del interrogatori
antecedente respondio lo siguiente
1a. Ala primera pregunta Dixo: conoc
a D.a Thereza de San Miguel por
quien es presentado, tiene noticia de
la causa que se contiene, y dice desp
hallandose el año de mill se
cientos y cinquenta en la Ciudad de
Guanaxuato, oyo decir avian muerto
D.n Bartholome de Rivera su Mar.
en el Convento de la Merced, siendo
de otava Refugiado por quiebra, y
aviendo ido poco mas despues el tgo.
a dho Convento, y preguntado para
aun Muchacho sobrino de un Relig.
se que llamavan el P.e Zespedes,
respondio le avian muerto en
dicho Convento y enterrado bax
la tarima de la Sacristia, por cu
razon asegura se halla viuda la
dha D.a Thereza, y responde
2a. Ala segunda pregunta Dixo: se cons
que la mencionada D.a Thereza tie
ne un hijo menor nombrado Fran.
Xavier Rivera como se acredita

la fee de su Bauptismo a que se
remite y responde.

3a. A la tercera y quarta pregunta Dixo,
ha oydo decir, que el dho Dn. Bar
tholome de Rivera fue hijo Legiti
mo de Dn. Bartholome de Rivera y de
Da. Juana Maria Ramos; y que la dha Da.
Manuela de [illegible] lo fue de Dn. Diego
de Van [illegible] y de Da. Juana Viuda
y que estos y todos sus ascendientes
han sido limpios de toda mala raza
[illegible] en estimacion en este
Pueblo sin cosa en contrario y resp.
5a. A la quinta pregunta Dixo: que lo que
lleva expresado es publico y notorio pubca.
voz y fama, y la verdad en fuerza
del Juram.to que es de edad de mas de
treinta años, y lo firmo con el Sr. Go
vernador de que doy fee.

Antonio Zuleta

Joan [illegible]

En Panama en veinte y tres de
Mayo de el año de mill setecientos cin
quenta y ocho el Sr. Dn. Juan de
[illegible] y Señor Cavallero

Treinta m vinticios

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Comendador Dn. [illegible] en el orden de
Santiago, Brigadier de los Reales
exercitos y Governador de lo politico
y militar y superintendente de Rentas desta
Ciudad y su Partido, en vista de la
Informacion antecedente dada por
la Theresa de San Miguel viuda de
Dn. Bartholome de Segovia vecino
que fue de esta Ciudad Dixo: la aprova-
va y aprovo quanto ha lugar en derecho
interponiendo en ella su authoridad
y decreto judicial en quanto puede y ha lugar
para su mayor validacion y mando
se le entregue original o los traslados
que necesite, para que use de ella
como le convenga, y por este su auto
asi lo mando y firmo =

Juan de [illegible]

Sevilla 6 de Julio de 1758 { 2.º del Regidor General por el Señor Canonigo Lich

96

Luis Gabriel cano Lirues, Villavisencio natural de esta Ciudad de Sevilla de edad de 18 años

2

Recibido en el 1.º Libro folio 10

N.º 8.1

Reconozido porsanidad sin reparo.

Arteaga

En 1.º de Jul.º de 1786, di Cop.ª ala letra Certificada de esta
informacion, à instancia de Fern.do Cano, Herm.º entero
de Luis = Fuero

...tis S.^ra ^q.^a ^D.ª Maria Ant.ª

...huiros.

S.^or Cont.^or D.^n Manuel de Reg.^na

97

Mui señor mio. Luis de Villavicencio Portador de este es uno delos chicos, q.^e tengo elegidos p.^a colegiales de ese R.^l Coleg.^o entre los que me tocaron en el R.^no que ultimam.^te se determino hacer; en cuia atencion dispondra vm̂ se R.^na no haviendo embarazo q.^e se oponga a lo q.^e se previene en las ordenanzas, en las ynformaciones q.^e tiene presentadas; y mande vm̂ a su Seguro Servi.^or Ha.

Lorenetta

Sev.^a y Junio 2 de 1758

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Andres truxillo y Guzman theniente de Cura propio, y Benefdo. de esta Yga. Parrql. de Sr. Sn. Migl. de Sevª, que en el Libro Corrte. de Baptismos de ella al fs. Ciento y beinte seis bta. Consta una partida de el thenor sigte.

Partida

En Martes beinte de Octubre de mil setecientos, y Quarenta, y Quatro as. Yo el Lizdo. Dn. Luis Nicolas de Licht, y Barrera Canonigo de la Sta. Patriarchal Ygª. de esta Ciud. de licencia de Dn. Salvador Mz. Calvo Cura pro prio de esta Yga. Parrql. de Sr. Sn. Migl. de Sevª. Bap tisé solemnemte. á Luis, Gabriel, Maria de el Pilar, Seraphin Hijo de Dn. Gerardo Cano Villa vicencio, y de Dª. Bernarda de Silva su legi tima Muger Vs. de esta Collacion fue su Madri na la Sra. Dª. Maria Antonia Bernarda de Quiros, y Clarabout Hija de los Ssres. de Vurgue llos Vª. de Sn. Nicolas, aquien adverti el pa rentesco Espl. y oblign. de Enseñar la doctrina Xptiana á su Ahijado, que nacio a doze de dho mes y a. y lo firme ut supra y dho Cura— Lizdo. Dn. Luis Nicolas de Licht y Barrera Dn. Salvor. Mz. Calvo—

Asi Consta en dho libro y fs. aque me refiero y pr. ver dad lo firmo en 23 de Mayo de 1750 a.

Lizdo. Dn. Andres de Truxillo, y Guzman

Carmine Joseph Rodriguez de [illegible] notario Apostolico y ve-
zino de esta Ciudad de [illegible] doy fee que el señor D. Andres [illegible]
[illegible] de quien la Certificacion que antecede parece firmada
en concordancia es Teniente de Cura propio y Beneficiado de la
Parrochial de S.r S.n Miguel de esta dha Ciudad administra los
Sacramentos y a sus Certificaciones se le da toda fee y credito en
juicio y fuera del. [illegible] de mil [illegible]
cinquenta y ocho años.

En testimonio de verdad

Carmine Rodriguez
[illegible]
[illegible]

Certifico Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo, y Guzman Then.te de Cura propio, y Benef.do de esta Ig.a Parroq.l de S.r S.n Mig.l de Sev.a que en un libro de Baptismos de ella que Comienza en el a.o de mil seiscientos y noventa y acaba en el de mil settecientos, y beinte y cuatro a f.s treinta Consta una partida del thenor sig.te

Partida

En beinte y siete de Sept.e de mil seiscientos, y noventa, y Cuatro a.s Yo D. Martin Duran then.te de Cura propio, y Benef.do de esta Ig.a de S.r S.n Mig.l de Sev.a Baptise a Gerardo Joseph Hijo de D.n Ant.o Cano, y Vivoes, y de D.a Ana Lobato fue su Padrino D.n Roque Navarro V.o de esta Parroquia, a quien Adverti el Parentesco espiritual nacio dia diez y seis de dho mes y a.o a las seis de la mañana y lo firme fho ut supra.

Es a la letra de que Consta en dho libro y fo a que me refiero, y lo firmo en beinte y nuebe de Mayo de 1758 a.s

Lic.do D.n Andres Truxillo y Guzman

Andres Jph Rodriguez de Quesada escrivano publico y p.co del numero de esta Ciudad de Sevilla, de que el Lic.do D. Andres Truxillo

[illegible] de q̄ pedimiento la certificacion que antecede pone[illegible]
do y a quien conozco es Teniente de Cura propio y Benef[illegible]
de la Iglesia Parrochial de S.r S. Miguel desta Villa, Cura
y Administrador de los S.tos Sacramentos y a cuias certificaciones
se a dado entera fee y credito en juicio y fuera del, [illegible]
de mil seiscientos cinquenta y ocho años.

Como Cura q soi en esta Yglª Parrochl Omnium Sanctorum de Sevª.
Certifico q en uno de los libros de Baptismos q esta Ygla tiene q comiensa el año de mil setecientos y dos, â foxas setenta y siete consta una partida del tenor sigte

1 Partida

En veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y dies y nueve años Yo Dn Ysidoro Joseph de Rivera Presvitero Capellan en esta Ygla Parrochl Omnium Sanctorum de Sevilla de consentimiento de Dn Joseph Estraton de Rivera Beneficiado y Cura en dha Ygla Baptise â Bernarda Ysavel Maria hija de Joseph de Silva y de Alfonsa Josepha de Bargas su mu- ger nacio a veinte deste dho mes y año fue su Padrino Juan Joseph Laso vecino de Sn Gil adverti le el Parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme, y dho Cura fho= Dn Ysidoro Joseph de Rivera= Dn Joseph Estraton de Rivera Cura

Concuerda con su original, al q me refiero, y pª q conste di la presente en veinte y seis de Maio de mil setecientos sinquenta y ocho as

Br. Pio Garcia Fagle
Cura

Joachin Josph Rodriguez de Quesada notario Apostolico y ppco vezino de esta Ciudad de Sevª. Doy fee q el Dr. Dn Pio Garcia Fagle de quien la Certificacion que antezede parece firmada de quien conozco es Cura de la Yglesia Parrochial Omnium Sanctorum

erta dha. Ciudad Administra los Santos Sacram
y a sus Certificaziones se les da toda fee y credito
en Juicio y fuera del. Sevilla y Junio dos de mil
setecientos cinquenta y ocho años.

En testimonio de verdad

Joachin de Cardenas
[illegible]

Yo el Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga, Cura en esta Yglecia de Sr. Sn. Oriente de Sevilla y por ausencia de Dn. Marcos de Alarcon, Collector de dha Yglecia despacho en Collecturia, certifico q. en el libro corriente de entierros de ella al fol. 248 consta la siguiente partida

En veinte, y ocho de Agosto de mil setecientos cinquenta, y quatro, se enterro en esta Yglecia de Sr. Sn. Orente de Sevilla el cadaver de Dn. Pezardo Cano, marido de Da. Bernarda de Silva, vivia en Calle Redes. Pobre

Concuerda con su original a q. me refiero, Sevilla y Mayo veinte, y ocho de mil setecientos cinqta. y ocho años

Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga Cura

Joachin Joseph Rodriguez de Quesada notario Apostolico y publico vezino desta Ciudad de Sevilla doy fée que el Doctor Don Marcos Garcia Merchante y Zuñiga que firmo la Certificacion que antecede, presente
nada [illegible] con [illegible] es Cura en la Yglesia Parroquial de Señor [illegible] ...

mente de esta ciudad. [illegible] los [illegible]
los [illegible] Certificaciones se les da toda fee y credito en
[illegible] y fuera della [illegible] de mill y setezien
cinquenta y ocho años = [illegible]

Tercio maravedis.

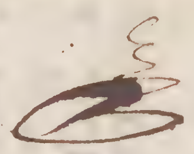
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la Ciud. de Sevilla en primero de Junio de Mill setos. cinqta. y ocho años para ante el Sr. Juez Dr. Dn. Antº Garcia Jordan, Theniente de Asistte. de esta Ciud. la presentto. la contenida.

Doña Bernarda de Silva viuda de Dn. Heraldo Cano Villavicencio vezª de esta Ciud. de Sevilla en la Collaon. de Omnium Sanctorum como mejor proceda ante Vd. paresco y digo, q. a mi dro. Conviene probar y averiguar pr. ynformaon. ad perpetuam rey memoriam, ó como mas haia lugar, de Como fui Muger legitima del dicho Dn. Heraldo Cano Villavicencio mi difunto Marido y q. pr. su fallecimto. me quedo pr. su hijo legmo. y mio á Luis Cano q. al presente es de hedad de treze años, y de como io la suso dha. soy natural de esta Ciud. hija legma. de Dn. Juº de Silva y de Dª Josepha Baena difuntos naturales q. fueron de esta dha. Ciud. y q. el referido mi difunto marido tambien fue natural de esta dha. Ciud. é hijo legmo. de D. Juan Cano Villavicencio y de Dª Ana Lobato tambien difuntos naturales de esta referida Ciud. y q. assi io como el referido mi difunto Marido sus padres y aguelos paternos y maternos y los mios Amos fueron Christianos viejos de limpia Casta y generaon. no decendientes de Moros judios gitanos Verberiscos negros ni de otra mala Casta y generaon. ni tampoco a sido ni fueron io ni los suso dhos. castigados, ni penitenciados pr. el Sto. tribl. de la ynqqon. ni pr. otro alguno con pena afrentosa, ni de los nuevamte. convertidos a ntra Stª fee Catholica, ni an tenido oficios viles vajos ni mecanicos de los q. pr. tales se tiene en esta Ciud. en cuia buena fama y opinion emos estado y estamos pr. tanto=

A Vd. pido y suppco. se sirva de admitirme ynformaon. q. sobre dhos. asumptos y ncontinenti ofresco, y dada en la parte que baste se me entregue original pa. en guarda de mi dro. y del dho mi hijo yn-

rexponiendo en ella su authoridad y judicial decreto p.a que valga y sea firme q. asi es Just.a q. pido y p.a ello &c.=



Autto= Vistta por Su m.d la huvo por presentada y que la conten.da de la inform.n q. ofreze y que los testig.s ... se examin.n p.r el thenor de dha. peticion ... men y juram.to Su m.d comette al pres.te ess.no ... para ello, y asi lo proveyo=

Juan ... Manuel

Testigo. En la Ciu.d de Seu.a en prim.o de junio de mill sete.os ... y ocho años D.a Bern.da de Silua para la informac.n q. tiene ofrecida y le man.da dar presento p.r testigo a Juan.a ... Hernandez asi se nombro y ser vez.a desta expresada Ciu.d en la coll.n de ... Vagdalena(?) del Mayor ... de la Seu.a del qual io el ess.no usando la comision que p.r el autto preced.te me esta conferida recivi juramento por Dios y a una Cruz segun dro y haviendo p.r ... socargo del prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el tenor del pedimento de la buelta dixo conoze muy ... de mu... años a esta partte a la referida D.a Bern.da q. lo ... ... y save y le consta es Viuda de D.n Horalio(?) Cano ... el qual fallecio y paso desta pres.te vida dexando p.r ... lexitimo y de lexittimo Matrimonio a Luiz Cano ... visencio menor de treze años, el que huvo de la susodha ... save igualm.te el Testigo es hija lexitima de Joph de Silua ... D.a Joph.a Baena sus padres defuntos, naturales y Vez.s que ... ron desta misma Ciu.d y tamvien save, que el referi... ... Cano Villavisencio su Marido y Padre del dho menor natural y Vez.o desta expresada Ciu.d e hijo lexitimo de Juan Cano Villavisencio, y de D.a Ana ... sus padres tamvien defunttos, quienes tamvien fueron natura...

y Vezinos della, y aunque el Testigo unicamente conoce tan solo de vista tratto y comunicacion a la nombrada Dª Fernanda a los Padres desta, y al referido Dn Heraldo su Marido save por las muchas noticias que tiene destas familias que asi los unos como los otros son reputados Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Gitanos, Negros, Mulatos, y de otra mala Castta y generacion ni de los nuevamente convertidos a nra Santa fee catolica, penitenciados ni castigados por el Sto Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena afrentosa ni antenido ni obtenido empleos ni oficios viles vaxos ni mecanicos antes si save y le constta que asi la familia de la casada Dª Fernanda como la del enunciado Dn Heraldo su Marido an tenido y tienen muchos parientes Sazerdotes asi Relixiosos como Eccos de donde infiere y tiene por cierto el Testigo que si no fuezan de las Calidades dhas, no pudieran aver ascendido a semejantte Ministerio, sin que Jamas haya savido ni entendido cosa en contrario por que si la huviera no pudiera a lo menos de aver llegado a su noticia ademas de ser publico y notorio publica voz y fama y la verdad para el juramento que lleva fho y q no le tocan las generales de la Ley en manera alguna lo firmo y q es de edad de cinq ta y un años=

Franco Nicolas Hernandez [rubrica]

Manuel [rubrica]

Ttgo 3º

En luego incontinenti de la dha presentacion y para la dha Ynformacion, io el Sor Notario en virtud y usando de dha mi Comision recivi Juramento por Dios y a una Cruz segun forma de Dro de Thomas de la Espada que asi se nombro y vez Mro Tonelero Vez de esta dha Ciud con tienda a Junto al atrio de la Carnezeria Collacion del Sagrario de la Sta Yglecia el qual haviendo Jurado prometio decir v[erdad]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

verdad y preg.do por el tenor dela dha peticion pres.te dixo que conoze mui bien de algunos años a esta p.te ala referida D.a Bern.da de Silua Vez.a desta dha Ciud. q.e es Viuda de D.n Hezadio Cano y Villauisencio su legitimo marido a quien tambien conocio mui bien, y sabe le consta fueron Marido y Muger Casados y Velados segun orden de la Ig.a y q.e del dho su Matrim.o tuvieron p.r su hijo legitimo à Luiz Cano Villauisencio q.e es menor de edad de [illegible] se años, è igualm.te sabe el Testigo que la suso dha es legitima de Joph. de Silua y de D.a Jph.a Baena sus Padres difuntos, naturales q.e fueron desta Ciud., y el dho D.n Hezadio fue hijo legitimo de D.n Lu.s Cano Villauisencio, y de D.a [illegible] Lovatto que tambien fueron naturales y Vez.s desta C.d y aunq.e el testigo conocio solam.te al dho D.n Hezadio è igualm.te conoze ala dha su viuda y al referido menor de vista trato y comunicas.n tiene noticias individuales de ambas familias, y sabe q.e an sido y fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza y generasion de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Gitanos y de otra mala seta y generas.n ni de los nuevam.te conuertidos a n.a S.ta fee Catolica, ni Castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro alguno con pena afrentosa, ni an tenido y obtenido empleos ni oficios viles ni vajos, ni Mecanicos, y si le consta q.e an tenido y tienen muchos parientes Ecc.cos y Sazerdotes de varias Religiones, y p.r tales Cristianos viejos a [illegible]

auidos y tenidos y comunmte reputados lo qual vaue este Testigo asi por auerlos conocido y conoser al dho Dn Gerardo como ala expreza Da Bernda su viuda, y noticias individuales que tiene de los dhos sus asendtes como por ser pp.co y notorio pp.ca voz y fama entre las personas q. lo sa uen como el Testigo vn auer oido y entdo cosa encon trario y si la huuiera auido no pudiera menos de auer llegado asu noticia pr las razones q.e lleua expre estas, todo lo qual dixo ser la verdad para el juramtto que lleua fho y que no le tocan las ges dla lei lo firmo y que es dedad de quarta y quatro años =

Thomas de Lalspada   Juan Ruiz de Lafuente

Jimenez

Otro:

En Seuilla en el dho dia mes y año yo el ssno dla dha presentaz.n y pa la dha informaz.on reciui juramtto por Dios y a una Cruz segun forma de dro de Juan Osorio q.e asi se nombro, y ser oficial de hazer Abujas Vez.o desta dha Ciud en la Calle llaman Collacion dl Sa grario della Sta y Ya, el qual hauiendo jurado prome tio decir verdad y preg.do pr el tenor dl dho pedimto dixo, que conose ala dha Da Bernda de Silua q.e lo presta y sa ue y le consta q.e es Viuda dl Dn Gerardo Cano y Vi llavisencio, a quien tamvien conocio y saue fueron Marido y Muger Casados y Velados in facie Eclecie y q.e constante su Matrimo tubieron y procrearon

por su hijo lexittimo à Luis Cano Villavisencio, me-
de treze años, y saue p.r auerlo oido decir q.e la dha. D.a
fue hija lexittima de Jph. de Silua, y de D.a Jpha. Baez
naturales y Vez.s q.e fueron desta dha. Ciu.d y q.e el exp.-
zado D.n Geraldo su defuncto Marido lo fue de D.n Juan
Cano Villavisencio, y de D.a Ana Zouatto, q.e iguualm.te fue
Vez.s y naturales desta dha. Ciu.d y tamvien saue q.e
la suso dha su Marido y Padres de uno y otto, an-
sido son y fueron Cristianos viejos limpios de toda
mala Raza y generazion de moros, negros, Mu-
lattos, Judios Gitanos, y Bezuexinos, ni de otra
mala setta, ni de los nueuam.te comvertidos a
nuestra Santa fee Catolica, ni castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal de la
Ynquicion, ni por otro alguno con pena affren-
tosa, y por tales Cristianos viejos an sido
y fueron, tenidos y comunm.te reputados, lo qual
saue el testigo por auerlo visto y oido ser
y pasar asi en el tiempo de su conocimiento
y tamvien saue que no an tenido ni obten-
do, empleos ni oficios, viles, vajos, y mecanicos, de
los que por tales se tienen porq.e si algo de
lo que lleua dho huviera hauido no pudiera
por menos de auer llegado asu noticia por
la mucha que tiene de ambas familias, ade-
mas de ser como es pp.co y notorio pp.ca voz y fama
entre las personas que lo sauen como el tes-
tigo que no le tocan las Grales de la Ley en

manera alguna lo firmo y que es de
edad de veinti ocho años =

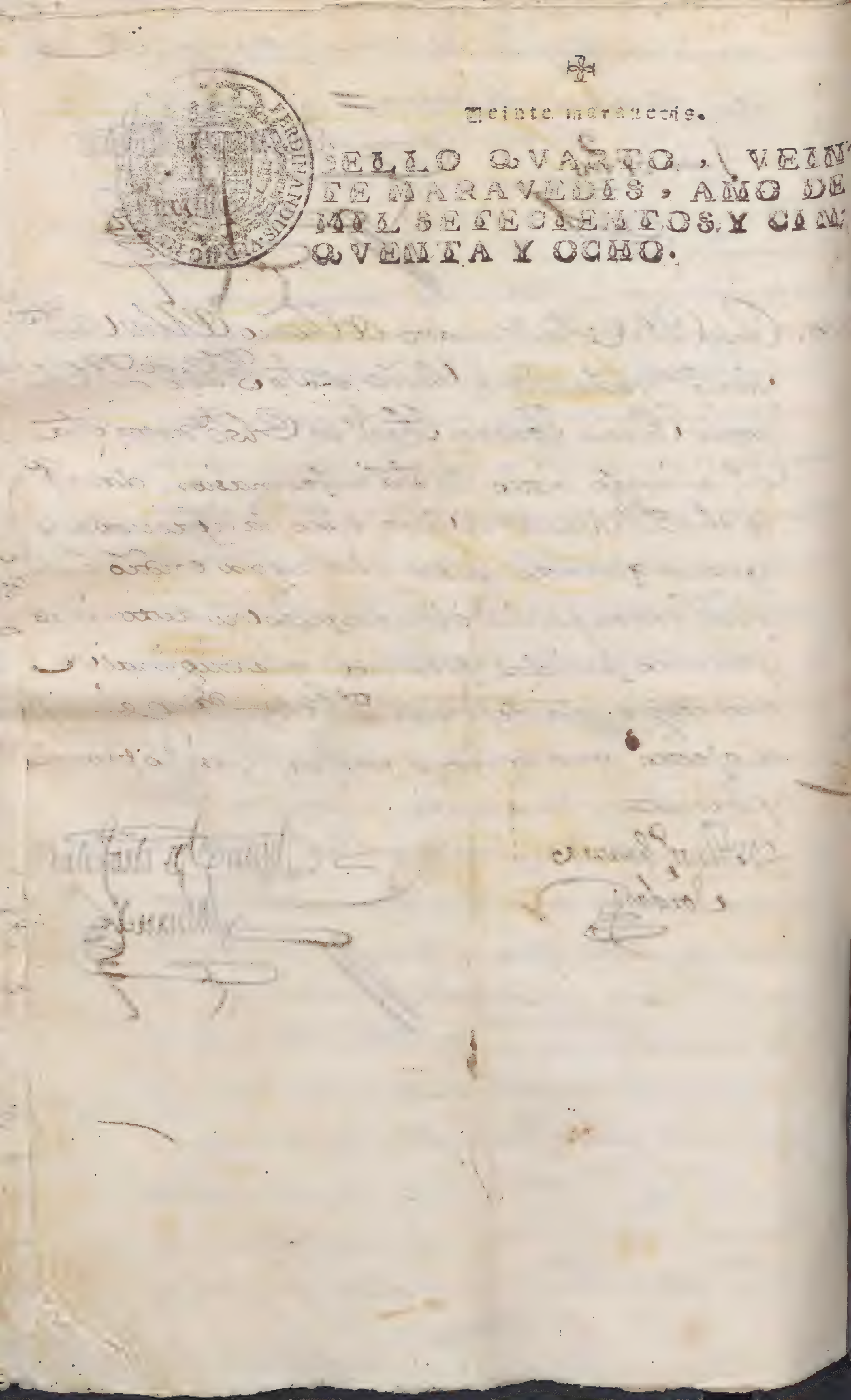
Juan Ortiz

Juan Joseph de Jesus Manuel

Autto: En la Ciud. de Sevilla en dos de Junio de Mill Setteztos
y cinqtta y ocho años, Su md. el dho Sr. Alcde. ordinario Dn. An-
ttonio Garzia Jordan Thente. de Asistente de esta dha
Ciud. auiendo visto la dha informasion dada pr
la dha Da. Bernda. de Silua, dixo la aprouaba y
aprouo quantto puede y ha lugar en dro. en la
qual interponia e interpuso su auttoridad
y decretto Judicial y mando que original se
enttregue ala referida Da. Bernda. de Silua pa.
el efectto que la tiene pedida, y asi lo prouei[o]
y firmo =

Dn. Antto. Garzia Jordan

Juan Joseph de Jesus Manuel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Sevilla 6 de Junio de 1758 = { el Sr. Dn. Man.l de los Reyes por el supr. des. Pablo

106

Alonso Antonio Ambrinas, y Cajriedo nat.l de Sev.a de edad de 10 años =

2.o =

Rdo. y es.do en el d.o Lib.o a fol. 071.

N. 805 =

Reconozido por Sanidad sin reparo

Arteaga

Sor. Contt.or Gral. Dn. Man.l de Requena

Muy Sor. mio Alonso Antonio &c. portador de este es uno de los huerfanos q.e tengo elegidos par Colegiales de este R.l Semin.o y me han tocado proveer en el presente vez.no en cuya attenz.on dispondra Vm. se reciva concurriendo en el los requisitos necesarios; Y mande Vm. a su segro. servidor; Sevilla y Junio 4 de 1758//

Reyes

Certifico como Cura q soi de esta Ygª Parroql del Sr. Sn. Martin de esta Ciud de Ser, q por el Libro corriente de Baptismos de esta dha Ygª, a fojas 22 esta una partida del thenor sig.te

Partida — En Viernes veinte y cinco dias del mes de Oct.re de mil sett.s y quarenta y ocho a.s yo el Br. Dn Joseph, Hypolito, Guiral, Cura de esta Ygª Parroql de el Sr. Sn Martin de esta Ciud de Ser.e Baptize solemnem.te a Alonsso Antonio, Hylarion, Maria de la Esperanzas q nacio el dia veinte y uno de dho mes, y a.s, a las diez de la noche: Hijo de Dn Thomas Ambulnos, y Cavieco, y de Dª Juana de Bonilla, y Esquivel, su legitima muger: fue su padrino con licencia de el Sr. Provisor Dn Antonio Rafael de Astillia, y Cavello, Clerigo de Menores Ordenes vno de esta Collacion: a q.n adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme ut supra = Br Dn Joseph, Hypolito, Guiral Cura

Concuerda con su original a q me refiero, y por verdad dn la presente en Ser.e en treinta y un dias del mes de Mayo de mil sett.s y cinq.ta y ocho a.s

Br. Dn. Jph. Hip. Guiral
Cura

D. Juan Montero de Espinosa ma-
iorte escrivano de S. M. y Maior (?) en
en el numero de la Ciudad de S...



FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

que el Br. Dn. Joseph [illegible] pa-
[illegible] de la [illegible]
[illegible] Cura de la
Yglesia Parrochial de [illegible]
[illegible] administra los Stos. Sacramentos
[illegible]
[illegible] en Juicio y fuera de
él y para que conste [illegible]
[illegible]
[illegible]

Certifico como Cura Theniente de esta Iglesia Parroquial del Señor San Martin de esta Ciudad de Sevilla, que en el Libro 8 de Baptismos de esta dicha Iglesia Parroquial, a fojas 215 v.ta esta una partida del thenor siguiente — — — —

Partida — En Domingo treinta y uno de Mayo, de mil setecientos y veinte y dos años, yo Don Francisco Pizon, Cura de esta Iglesia Parroquial de Señor San Martin de Sevilla Baptizé a Juana, Phelisa de el Espiritu Sancto, Hija de Pedro Bonilla, y de Doña Maria de Esquivel su legitima muger; y fue su Padrino Juan de Bonilla, vecino de el Sagrario de la Santa Iglesia, advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana a falta de sus padres, y lo firmé ut supra — Don Francisco Pizon Cura —

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad di la presente en Sevilla en treinta y un dias del mes de Mayo, de mil setecientos y cinquenta y ocho años.

Br. Don Joseph Hip.to Gurial
Cura

Yo Juan Romero de Espinosa

Clarito escrivano del Rey nro sr

publico en el numero de la Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

que el B.r D.r Joseph Hipolito Guiral de q.n parece estar dada y firmada la certifi[cacion] de la otra p.te antes desta es Cura del Sagrario de la S.ta Yglecia Parrochial de S.r S.n Martin desta Ciu[dad] y administra los S.tos Sacramentos, y a sus fir[mas] semejantes se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Fho en Sevilla a primero de el mes de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho.

Juan Antonio de Espinosa

Certifico como Cura que soi de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta Cid. de Ber.a que por uno de los Libros de Desp.s y Velaciones de esta dha Yg.a que comienza el año de 1703 y fenece en el de 1748, a foxas 327 v.ta esta Una partida del thenor sig.te — 112

Pinada/ En diez y nueve de Abril de mil sett.os quarenta y quatro a.s yo el B.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Martin de Ber.a en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a el L.do D.n Fernando Mart.z de Alvear, despachado en toda forma, y refrendado de Angel Fran.co de Castro Notario en catorce de dho mes, y a.o de la fha. desposé, y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Thomas Carriedo Viudo de D.a Petronia de Bejar; Juntam.te con D.a Juana Bonilla, nat.l de esta Ciud. hija de Pedro de Bonilla y de Maria de Esquivel; haviendo precedido dos Amonestaciones, al ofertorio de la Missa Mayor porquanto la tercera, y ultima, la dispensó dho S.r Juez y no resultado impedim.to Canonico, y haviendo Confesado y Comulgado sido examinados en la Doctrina Christiana y estando capaces para se casar. Se celebró ente Martin Flores testigos D.a M.a Esquivel y D.n Man.l de las Eras, de esta Collacion; y lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Rodriguez de Vera Cura — —

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad doy la presente en Ber.a en treinta y un dias del mes de Mayo, de mil sett.os y cinq.ta y ocho a.s

B.r D.n Jph Hip.to Giral
Cura

Yo Juan Montero de Espinosa y Ostos
escrivano del Rey nuestro señor publico en el numero de



Veinte maravedis.

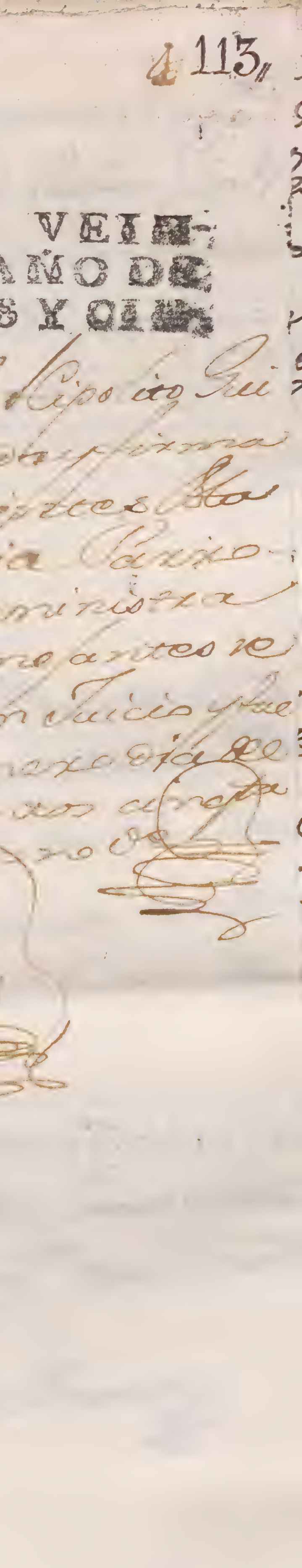
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Certifico Doy fee yo el Dr. Phelipe Hipolito Qui-
ral de quien parece estar autorizada y firma-
da la certificacion de la foja ... es-
es Cura ~~theniente~~ de la Yglesia Parro-
chial de Sn Martin de esta Ciudad, administra
los Stos Sacramentos y a cuyos semejantes se
ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fue-
ra del. Fho en Sevilla a primero dia del
mes de henero de mil setecientos cinquenta
y ocho años = testado = theniente = no vale

Dn Lizerano

Juan Moreno Espinosa
Nro

Feliciano Nro



Certifico Yo Dn. Joseph Maria Moreno, Capp.n del N.to nomb.o la Reyna delos Angeles (alias) la Peregrina, q.e en vn libro de af.o en que asiento las partidas de entierros de todos los Depend.s de dho N.o que comenzo el año de 1753. y es corr.e con el de 54. y 55: al fo.o 2.o se halla la partida sig.te =

Partida)

D.n Thomas Carriedo

En diez y seis dias del mes de Mayo de 1754. murio D.n Thomas Carriedo, Maestre del exp.do Nauio, Cassado con D.a Juana de Bonilla, en Sevilla, estando frente dela Ysla dela Havana, se le dio Sepultura ecc.ca en la forma acostumbrada, y recivio los S.tos S.tos =

Concuerda con su Original à el que me remito, la qual partida està fiel, y legalm.te sacada del Libro que le Corresp.de y à pedim.to de p.te di esta Certificaz.n en Veracruz à 24. de Novre de 1755/

D.n Joseph Maria Moreno

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Lex.a a primero de Junio de mil setes.tos cinq.ta y ocho a. para ante el S.r Then.te de Yeg.r Asistente de la Ciu.d D.n Antonio Garcia Jordan la presentó el contenido

[illegible] ex[illegible] de [illegible] Quintana [illegible] de la [illegible] natural, y Vez.a de la Ciu.d [illegible] de D.n Thomas Barriedo como mejor proceda ante V.S. parezco y digo que al [illegible] de mi parte conv[illegible] [illegible] con [illegible] de tiempo de [illegible] dicha mi p.te fue casada legitimam.te segun orden de n.ra S.ta M.e Iglesia con el dicho D.n Thomas Carriedo [illegible] de cuyo matrimonio le quedo por su hijo legitimo a Alonso Antonio [illegible] de la Esperanza, de hedad de nueve años, y que como tal lo ha [illegible], y el dicho su difunto marido en su tiempo, [illegible] y alimentado, tratandole por tal hijo, y como la dicha mi p.te y su difunto marido [illegible] y sus [illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza de negros mulatos Judios, y de otra mala secta ni castigados por el S.to Tribunal [illegible] ni por otro tribunal [illegible] alguno de [illegible] sin cosa en contrario, para cuia legitimidad a mayor abundam.to presento las Certificaciones de Casam.to de dha mi p.te y la de Bap.mo de dicho su hijo, y de muerte de dicho su marido [illegible] la qual por haora no pude de haser present[illegible] de su Bap.mo por ser preciso ocurrir a la V.a de Villa[illegible] en Castilla la vieja Obispado de Palencia lo que protesto hazer [illegible] y por haora [illegible] [illegible] con [illegible]

taron conocieron y comunicaron en dicha
villa de donde son naturales, por tanto:

A V. md. Suplico que haviendo por presentada la
certificacion senzerada, admitir a dicha mi parte la
informacion que yncontinenti ofrece, y dada
que sea en la parte que baste, aprovarla interp-
poniendo en ella su autoridad y judicial
decreto mandando que original se le entregue
a mi parte para el efecto que lleva manifestado
que asi es justizia que pido Juro &c.

Juan de Camilleri

Auto / El señor theniente vista esta peticion la huvo por presenta-
da con la certificacion que la acompaña; y mandó que se le da
la ynformacion que ofrese por su tenor, cuio examen y exa-
men se comete al presente escribano y hecho se traiga para
dar providencia en lo demas que se pide, asi lo pro-
veio y rubrico

R /

Juan Moreno de Espinosa

Ante mi
J. Galarte Escribano publico

1. testigo Dn. Angel del Campillo / En la ciudad de Sevilla en primero dia del mes
de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho años
Juan de Camilleri procurador en nombre de su parte para
la ynformacion ofresida y a su tenor le examine
dada dar, presento por testigo a Dn. Angel del
Campillo que asi se nombro y por ante

de Castilla la Vieja Vezino desta Ciudad y fiel de almo
venes en la Rl. fabrica de tavacos de ella: Al qual yo
el escno. en virtud del auto y comision que antesede Reciui
Juramento que hizo por Dios Nro. Señor y una señal
de Cruz segun forma de dro., so cargo del qual ofrecio dezir ver
dad y siendo preguntado por el tenor del pedimento de
la foja antes desta diligencia de ser Dn. Juan Ignacio de Tovar a
Thomas Carriedo que fue natural de la Villa de
Fromista en Castilla la Vieja obispado de Palencia
el qual fallecio viniendo embarcado en el navio
nombrado la Virgen del Rosario alias la Peregrina
estando a la vista de la Ysla de la Havana
de tierra de nueva españa de Yndias en el año de mil
setecientos cinquenta y quatro: Dixo que a
le consta al testigo por el conocimiento y comunicacion
que el referido Thomas estubo casado
legitimamente segun orden de Nra. Sta. Madre
la Yglesia con Da. Ana Cortilla, natural y vezina
de esta Ciudad en la collacion de Sn. Martin la qual
es muger por cuia parte es presentado, de cuio
matrimonio tubieron entre otros hijos a
Alonso Carriedo que es de quien se prueba. Y asi
tambien conoze el testigo, y ha visto que con
tal hijo le tenian le han criado y educado y
alimentado en su casa y compañia tratan
dole de tal y el dicho referido ... y por
tales Padres, lo que sabe por ... y tiene por
cierto y por haverlo oydo dezir a otros por
razon que los dichos Thomas Carriedo y de la
otra Ana Cortilla su muger ... y Abuelos por
ambas lineas han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de negros
moros, mulatos, ... Judios y de otras
malas sectas, ni tampoco castigados ni pe
nitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion ni por
otro tribunal ni Justicia alguna, ni cosa
en contrario pues de haverla no pudiera
por menos de saberla a causa de dicha comu
nicacion que ... y ...

marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

en la razon de lo que se le ha preguntado y se ratifico [illegible] haviendosele leido [illegible] y que es de hedad de [illegible] años [illegible] lo firmo [illegible] las [illegible] y [illegible] le ha mandado

Angel de llanes del Campillo

Juan Montero de Espinosa

[illegible]

2º testigo [illegible]

Luego yncontinenti en el propio dia mes y año dho de la propia presentazion y para esta ynformazion en virtud de la citada [illegible] mi [illegible] Juramento del Sr Alonso [illegible] que assi ve nombro y es [illegible] de la Contaduria de la administracion [illegible] de esta [illegible] vezino della el qual lo hiso por Dios y una Cruz [illegible] y ofrecio decir verdad y siendo preg. por el [illegible] de [illegible] el dho [illegible] y comunicazion de alguna [illegible] a Catalina Bonilla por cuia p[ar]te es p[resen]tado dixo que [illegible] del dho [illegible] Castillo del qual por la misma razon le conoce de [illegible] años y save era natural de la Villa de [illegible] Castilla la Vieja Obispado de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

de cuya provincia es moz.o [illegible] el dho
Ant.o Tomas estubo casado segun orden de nra
Sta. Ma. Iglesia con la Paisana Da. Juana de
Bonilla su muger de cuyo matrimonio tu
bieron entre otros hijos a Alonso Carrizo que
oy sera de hedad de nuebe a. el qual havido
quando [illegible] conocido los dhos
sus Padres, tratandole el dho [illegible] llamandole
Padre y [illegible]: y por el mismo conocim.to sabe
verdad [illegible] y otras personas mayores sabe
el declarante que los dhos Ant.o Tomas y Da. Juana Bo
nilla sus [illegible] sus Padres y Abuelos de
ambos han sido [illegible] Christianos limpios
de toda mala raza de moros, judios, mulatos
negros, berberiscos, ni castigados, ni peniten
ciados por el Sto. oficio de la Inqq.on ni por otro
ni tribunal alguno, sin cosa en contrario
pues a haverla no pudiera por menos que sa
verla a causa de dho trato y comunicacion
y por ser necesario [illegible] el certif.
de las fees de Baptismo Casam.to y de [illegible]
que le han mostrado y se han presentado
por parte de la dha Da. Juana de Bonilla, y
es lo que puede decir y la verdad en cargo del
Juram.to que hecho tiene en que se afirmó y ratificó
[illegible]

Alonso Guerra

Juan Alonso [illegible]

[illegible]

Testigo Dn. Juan [illegible]

En despues de lo qual [illegible] ante mi el dho

De la misma presentacion y para esta ynformacion
y de la ex.on en virtud de la comision q. me esta dada
si Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de
Cruz segun forma de d.ro del Alv.ro Juan de Aranda [illegible]
a vi de nombre ser vezino desta Ciudad y [illegible]
peso de la administracion de Alcavala de [illegible]
qual so cargo de d.ho Juram.to ofrecio decir
verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
q. antecede = Dixo q. de muchos a. a esta p.te co-
noce a D.a Juana Bonilla por cuia p.te es presen-
tado que oy es viuda de D.n Thomas Carriedo a
[illegible] tenido [illegible] el testigo de vista trato
comunicazion y que fueron marido y mu-
ger lexitimos que durante su matrimonio
tuvieron entre otros hijos lexitimos a D.n [illegible]
Carriedo que oy es de hedad de nueve a. de que a-
le an criado mantenido y educado en su casa
y compañia tratandole como tal hijo lexitimo
y el a los referidos marido y muger de [illegible]
hijo [illegible] tenido y comunmente repu-
tado [illegible] mismo sabe el testigo p. la misma ra-
zon de amistad y comunicacion q. tuvo con los
dhos sus Padres q. el citado D.n Thom.s Carriedo
fue natural de la Villa de Villada [illegible]
la [illegible] obispado de Palencia y que la expresada
[illegible] D.a Juana Bonilla su muger lo es de esta
Ciudad [illegible] calle de S.n Martin y q. los [illegible]
Abuelos de los suso dhos han sido y son [illegible]
viejos limpios de toda mala raza de moros
Judios herejes ni de otra mala secta [illegible]
de nueva conversion ni tampoco castigados ni [illegible]
[illegible] por el Santo oficio de la Inquisicion
por otro tribunal ni Justicia alguna todo
lo q. sabe el testigo [illegible]
y es la verdad so cargo de su Juram.to q. fecho
[illegible] como tambien [illegible] a maior abunda-
miento se remite a las Certificacio-
nes de Baptismos Casamientos [illegible]

y Dn. presentados q. de ello han mostrado [illegible]
de lo [illegible] mismo y de [illegible] cinquenta
años

Juan Man. de Heredia

Juan Montero de Espinosa
[illegible]

Auto/ En la Ciud. de Sevilla en el dia dos de el mes
de Junio y año de mil setecientos cinquenta 2
y ocho el Sr. Lizdo. Dn. Antonio Garcia Jor-
dan Abogado de los Rs. Consejos Theniente
segundo de Asistente desta Ciud. por S.M. haviendo
visto la ynformacion q. antecede de la lim-
pieza de sangre de Alonso Car-
rasco hijo lexitimo de Thomas Carrasco
y Da. Juana de Bonilla sus Padres = Di-
xo que la aprobaba y aprobó y en ella para
su mayor validacion y firmeza y [illegible]
interpuso su authoridad y decreto judicial
tanto quanto puede y a lugar en dere-
cho: y mando q. el original se entregue
a la referida Da. Juana de Bonilla para
el fin y efecto q. tiene pedido lo firmo =

Dn. Antto. Garzia
Jordan

Juan Montero de Espinosa
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

el Sr. Reyes por Gª Marra de Puentes 119

Sev.ª 10 de Junio de 1758

Man.l Joachin de Sossa
nat.l de Sev.ª en Triana de
edad de 11 a.s

3.ª

Dlez.do S.do en el d.o Libro a f.o 72

N. 806

Recon.do por sanidad
y no hay reparo

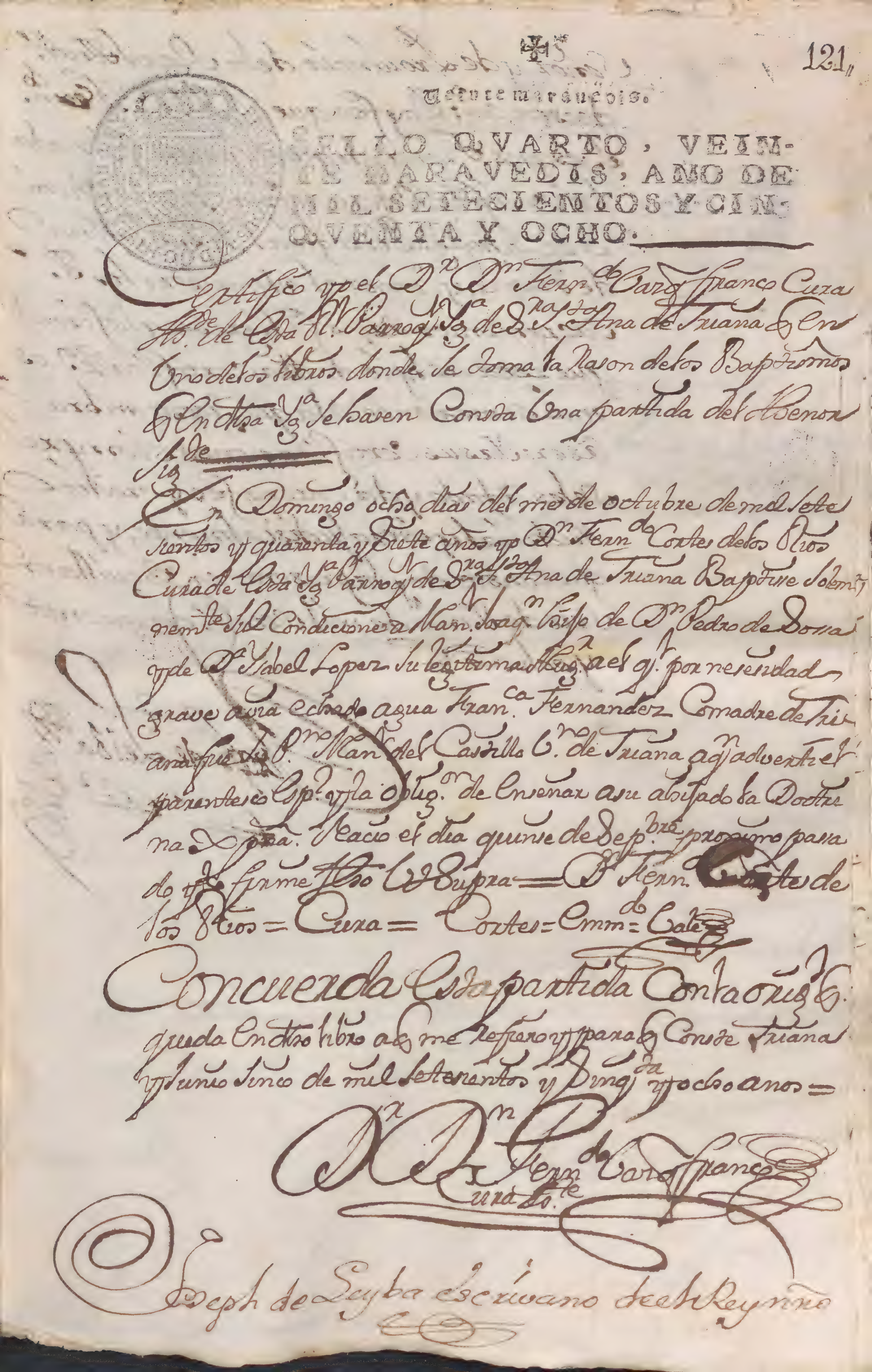
Arteaga

Sor Contt.or Dn Manl de Regna

Muy Sor mio: Manl Juaquin de Lola portador de este es uno de los huerfanos que tengo elegidos para Colegiales de este Rl Seminario y me ha tocado lo proveer en el presente destino, en cuya atenzion dispondra Vmd se rezivia concurriendo en el los requisitos nesesarios, y mandando a Vmd a su seguro serv.or Sevilla y Junio 9 de 758

De Vmd a su seguro serv.or

Reyes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do Caro Franco Cura Ant.e de esta Rl. Parroq.l Yg.a de Sra. S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Yg.a se hacen consta una partida del thenor sig.te

En Domingo ocho dias del mes de octubre de mil setecientos y quarenta y siete años yo Dn. Fern.do Cortes de los Rios Cura de esta Rl. Yg.a Parroq.l de Sra. S.ta Ana de Triana Baptize solemnem.te sub Conditione a Man.l Joaq.n hijo de Dn. Pedro de Soria y de Dª Ysabel Lopez su legitima Mug.r a el q.l por necesidad grave avia echado agua Fran.ca Fernandez Comadre de Triana fue su P.no Man.l del Castillo V.no de Triana a q.n adverti el parentesco esp.l y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina Xptiana. Nacio el dia quinze de Sep.bre proximo passado y lo firme ffho ut supra = Dr. Fern. Cortes de los Rios = Cura = Cortes = Emm.do Cale...

Concuerda esta partida con su orig.l q. queda en dho libro a q. me refiero y para q. conste Triana y Junio cinco de mil setecientos y cinq.ta y ocho años =

Dr. Dn. Fern.do Caro Franco
Cura Ant.e

Joseph de Seyba escrivano de el Rey nro

Señor y de Provincia desta Real Aud.ª
deesta ciud.: Doy fee que el D.r D.n Fran.do
Basques Franco, dequien parese firmada
la Certificaz.on deesta foxa escura thenien-
ente, dela Yg.ª Parroquial de S.ra S.ta Ana
de Triana, y comotal administra los S.tos
Sacramentos â sus feligreses, y la firma
que esta al pie de dha Certificaz.on es
mui semexante âla que âcostumbra
âser; Iasus Certificaciones, siempre
seles âdado y dà entera fee y credito
Judicial, y estrajudisialmente, y para
que conste doy lapresente en Sevilla a
Seis de Junio de mil seteç.s cinquenta
y ocho a.

Joseph de Leiba

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Fran.co Marzelo Garcia
Cura Sacr.te de esta Iglesia Parroquial de Sta.
Maria Mag.na de Sevilla, que al folio 323 del
Libro 25 de Bapp.mos de esta dha Ig.a ~~[illegible]~~ 71º
esta una partida q.e a la letra es del tenor sig.te
En Nuebe de Junio y Seis de Noviembre de mil Setecientos
y noventa y nueve años, el Dr. y Mro. Fran.co Gabriel Domin.z
[illegible] Beneficiado de esta Parroq.l de Sta.
Maria Mag.na de Sevilla, di licen.a al Lic.do D. Josef Moreno
Presv.o q.n bapticé Sub Conditione, a Pedro Francisco Fran.co
Prudencio hijo legitimo de Pedro Sena y de D.a Augustina Perez
fue su Padrino D. Pedro Salgado, q.n dijo [illegible] y [illegible]
señar la Doctrina Christiana, a esta Criatura y nacio a Quatro de D[illegible]
Com[illegible] las doce de la mañana, del Parentesco espiritual q.e Contrajo con
la Criatura y con sus P.es y por ver.d lo firme Con el dho Dr. Mro. Fran.co
Gabriel Doming.z = Cura: Christoval Moreno =

Concuerda Con su original que queda [illegible] en este Archivo, y q.e me refiero
y para q.e Conste [illegible] de Sevilla y Junio, [illegible]
mil Set.s Cin.ta y ocho =

Fran.co Marzelo Garcia

Cotej.[illegible]

Dn Joseph de Leyba essno del Rey nro señor y de provincia dela Rl. Audiª. desta Ciudad: Doy fee q. Dn. Franco. Marselo Garcia deqn. parese estar firmada la certificacion desta foxa es cura thenientte, dela Ygª. Parroquial de Sta. Maria Magdalena, y como tal, administra los Stos. Sacramentos asus feligreses y la firma que esta al pie de dha Certificazn. es mui semexante ala que acostumbra aser, y a sus certificaciones siempre seles adado y da entera fee y credito en Juicio y Fuera del, y para que conste doy el pres.te en Sevilla en cinco de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho años ===

Joseph de Leiba

Certifico

Yo Dn. Manuel Texeira, y Guzman Cura, y beneficiado mas antiguo dela Iglecia parrochial de Sta. Maria dela Concepcion de esta Villa de Xerena Certifico, q en vno delos libros de Baptismos, q estan en el archivo de dha Iglecia, ai vn capitulo entre otros al folio treinta; cuio thenor es el siguiente //

Capit.

En la Villa de Xerena en diez, y seis dias del mes Nobiembre de mill setecientos, y diez, y seis a: Yo el licendo. Dn. Miguel Lopez Escalante Cura, y beneficiado dela Iglecia parrochial de esta Villa Baptize solemnemente â Isabel Franca. Leonarda, q nacio dia cinco de este mes, y año hija de Blas Lopez natural del Almaden, y de Maria Masaca natural de esta villa: fue su padrino Franco. Alvarez natural de Villa Justte Obyspado de Oviedo, a quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion dela enseñanza dela doctrina xptiana, y lo firme fecho ut supra = Dn. Miguel Lopez Escalante

Fee

El qual capitulo esta fielmente copiado del folio citado concuerda con su original, al q me refiero, y para q conste donde conven ga doi la presente en Xerena en veinte, y quatro de Enero de mill setecientos, y cinquenta, y seis a.

Dn. Manuel Texeira
y Guzman

Gabriel Franco Jimenez Escrivano de S. M. publico del numero de esta villa de Gerena Doy fee que Dn. Manl. Ferreira y Guzman Presvitero de quien esta Zertificacion parece firmada es Cura y Beneficiado mas antiguo de la Iglesia Parrochial de esta villa y como tal a administrado los santos sacramentos a sus feligreses. Y a las Zertificaciones que como tal ha espedido siempre se les ha dado toda fee y credito en juicio y fuera del, y para que asi conste Doy la presente en Gerena en veinte y quatro de Enero de mil setecientos cinquenta y seis.

Gab. Franco Jimen. Sno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Jph de Thoro Cura, y colector de esta Yglesia Parroql.
de Sa. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los en-
tierros q. en dha Yglesia se hacen, al folo. 319 Bta. consta q. en treinta dias del
mes de octubre del año passado de mil setecientos y sinquenta y siete se
enterro en esta dha Yglesia el cuerpo difunto de Dn. Pedro de Sojamarda
q. fue de Da. Ysabel Lopez. Vivia en la C. la Victoria. Como mas latamte. cons-
ta de la partida original, à q. me refiero que queda en dho libro, y este en mi
poder. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en quatro dias del mes de Junio
de mil setecientos y sinquenta y ocho as.=

Dr. Dn. Franco. Jph. de Thoro
Cura, i Collector

Doy fee que el Dr. Dn. Franco. Jph de Thoro de
qn. parese firmada la certificazon. que antesede
es cura Colector de la Yga. Parroquial de Sra.
Sta. Ana de Triana, y como tal administra los
Stos. Sacramentos â sus feligreses; y la firma
que esta al pie de dha certificazon. es muí
semexante â la que acostumbra âser, y â sus
sertificaciones siempre se les â dado y dà en
tera fee y credito Judicial y estrajudisialmte.
y pa. que conste doy la presente en Sevila. en 8 a 8
de Junio de mil setez. cinqta. y ocho as.=

Christoval de Leida

Sello y timbre Cinco de mil Setez.os cinquenta y ocho años, p.a ante el S.r Alc.e D.n Juan de Torres y Linares Aypnes.to e Aconthenido =

D.a Izavel Lopez Viuda de D.n Pedro de Sosa Vecina desta Ciud. como mejor proseda paresco ante V.m y Digo que a mi dro. y el de D.n Joaq.n de Sosa mi hijo combiene Justificar como del matrim.o q.e tube con el dho mi marido entre otros tenego por mi hijo lexmo. al dho D.n Joaq.n de Sosa, y como el dho mi marido fue hijo lexmo. de D.n Pedro de Sosa y de D.a Agustina Perez y yo lo soy en la misma conformid. de Blas Lopez y de Maria Vrrasaca Vecinos q.e fueron de la d.a Ciud. de Ven... Abuelos Paternos y maternos del dho mi hijo, y co... mo todos los Referidos lo soy y hansido cada vno en su tpo. tenidos havidos y Reputados por Españoles limpios de toda mala Raza, de moros, Judios, mulatos, mestizos ni delos de nuevam.te Combertidos a nuestra Sta fee Cathólica, mi lexitimo ... justificar delas quince ... qe ... parte =

Suplico a Vm. me Admita Informac.n q.e ... Oficio al thenor deste pedim.to y dada ... Juramento ... p.a q.e ... quantos ... mi ... pido Just.a =

auto — El S.r Alc.e vista esta petiz.on mandó que la continuación de la informaz.on que ofrese y el examen y Juram.to de los testigos comete al pres.te ess.no y fecha se traiga así lo proveió =

Josephe de Loiza

En la ciudad de Sevilla en cinco de Junio de mil setez.os cinquenta y ocho años; D.a Ysavel Lopez vecina de esta ciudad, para la informaz.on que tiene ofresida y le esta mandada dar presento por testigo a D. Diego Briones vecino de esta ciudad en Triana, de q. yo el ess.no en virtud de mi comición, que me esta dada por el auto de arriva, resciví juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro, y el suso dho lo hiso y ofresió de sir verdad, y preguntado por el thenor del pedim.to de esta forma = Dixo conose de vista trato y comunicaz.on a D.a Ysavel Lopez, y save estubo casada legitima mente, con D. Pedro de Soza, de cuio matrimonio entre otros sus hixos tiene a Joaq.n de Soza, contenido en el pedim.to que antesede; y save que el dho D. Pedro de Soza fue hixo legitimo de D. Pedro

de Sosa, y de D.ª Augustina Peres abuelos paternos deel d.ho Joaq.n de Sosa; y save que la d.ha Isavel, Lopez, fue hixa lexitima de lexitimo matrimonio, de Blas Lopez y de Juana Taxara, vecinos q fueron de la villa de Xerena, abuelos maternos deel d.ho Joaq.n de Sosa, lo que save son y an sido christianos, viexos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, negros, ni de los nuevam.te convertidos anra S.ta fee catholica, ni castigados por el S.to oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno: lo qual save y le consta por el mucho conocimiento que con d.has familias a tenido y tiene, y ser publico, q la verdad so cargo deel juram.to echo lo firmo, y que es de edad de treinta y quatro años =

Diego Bueno

Joseph de Silva

En la ciudad de Sevilla en d.ho dia mes y año d.ho de d.ha presentaz.n y para d.ha informaz.n yo el es.no en virtud de mi comicion resevi juram.to a Dios y una cruz segun forma de d.ro de D. Juan Jossia de Dios Dado, vecino, de esta ciu.d en la collaz.on de S.ta Maria Magdalena, actuario deel Sup.do q.n aviendolo echo ofrecio de su verdad y preguntado por el thenor del pedim.to aq. [illegible] dar d.ha informaz.n = Dixo conoze a D.ª Isavel Lopez y save estubo casada con D. Jerme de Sosa de cuio matrimonio tiene entre otros hixos a Joaq.n de Sosa, y que el d.ho Jerme de Sosa fue hixo lexitimo, de D. Pedro de Sosa y de D.ta Augustina Peres

138

Veinte maravedis.

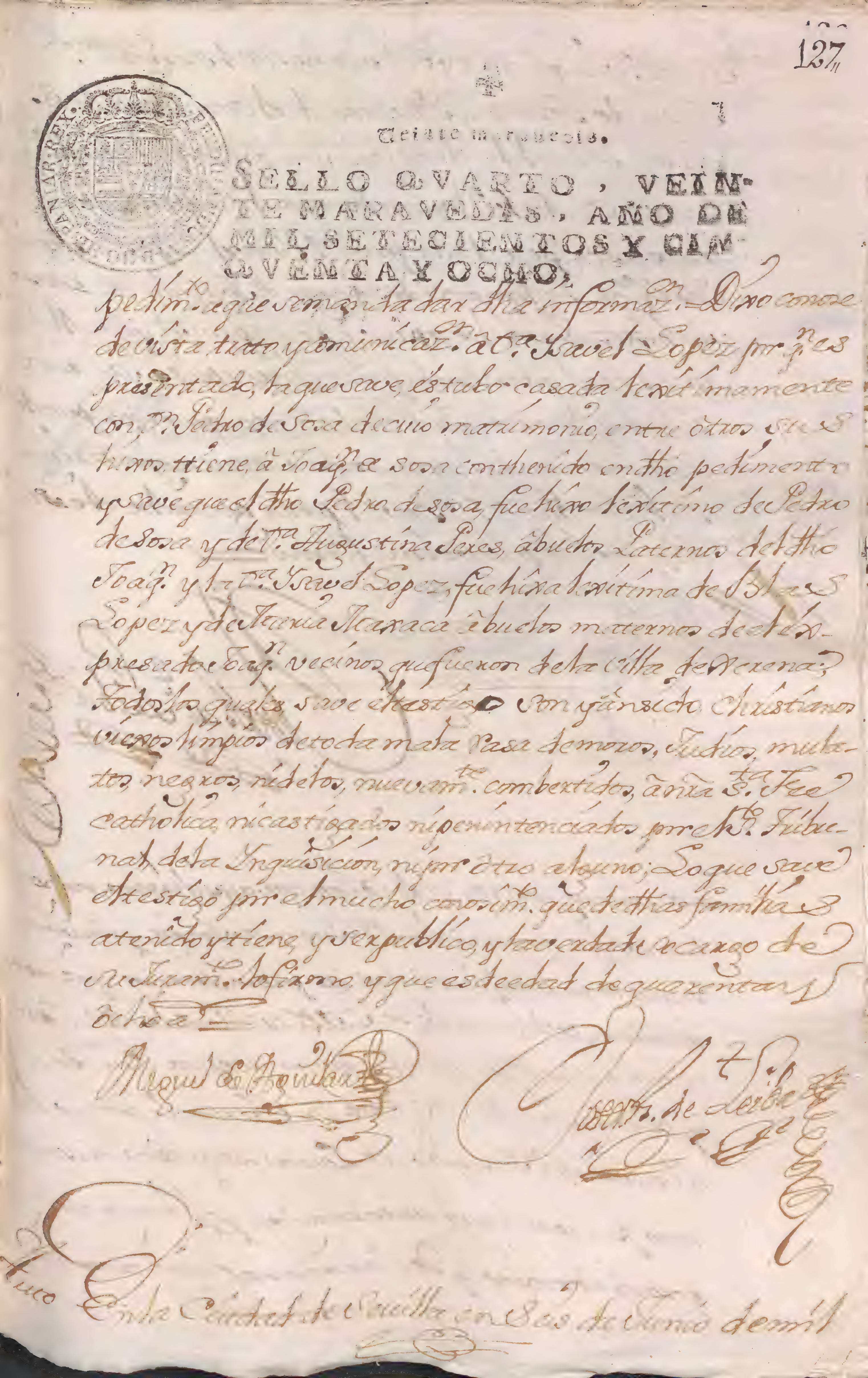
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

abuelos Paternos de el dho Joaqn de sosa, y que la dha Ysavel Lopez, fue hixa lexitima de Blas Lopez, y de Maria Maraaca, todos cristianos viexos limpios, de toda mala rasa de moros, Judios, mulatos, ni de los, nuevamte combertidos anra Sta fe catholica, ni castigados ni penitenciados, por el Sto Tribunal de la Ynquicicion, ni por otro alguno, y que los expresados Blas Lopez y Maria Maraaca abuelos maternos de el dho Joaqn de sosa fueron vecinos de la Va de Xerena: todo lo qual save y le consta al testigo por el mucho conosimento que a tenido y tiene de dhas familias, y lo a dicho so cargo de su Juramto lo firmo y que es de edad de quarenta y quatro años = enmdo = siendo

Juan Massias
Dioidado

Ante mi
Joseph de Arisa
Essno

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dho de dho presentado = por dho informante y el dho ... en ... de ... resiui Juramto a Dios y una cruz en forma de dho de D. Juan de ... vecino de esta ciudad q. aviendolo echo ofresio de desir verdad y preguntado por el thenor de el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

pedim.to que se man(d)a dar dha informaz.on = Dixo conoze de vista, trato y comunicaz.on a D.a Isavel Lopez por quien es presentado, la que save, estubo casada lexitimamente con D.n Pedro de Sosa de cuio matrimonio, entre otros sus hixos tiene a Joaq.n de Sosa contenido en dho pedimento y save que el dho Pedro de Sosa, fue hixo lexitimo de Pedro de Sosa y de D.a Augustina Perez, abuelos Paternos del dho Joaq.n y la D.a Isavel Lopez, fue hixa lexitima de Blas Lopez y de Maria Maraca abuelos maternos de el expresado Joaq.n vecinos que fueron de la villa de Nexena; Todos los quales save el testigo son y an sido christianos viexos limpios de toda mala rasa de moros, Judios, mulatos, negros, ni de los nuevam.te combertidos a nra S.ta Fee catholica, ni castigados ni penintenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno; Lo que save el testigo por el mucho conocim.to que de dhas familias a tenido y tiene, y ser publico, y la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo, y que es de edad de quarenta y ocho a.s =

Miguel de Aguilar

Joseph de Leiba

En la Ciudad de Sevilla en 8 as de Junio de mil

Setect.º cinquenta y ocho años; el Señor Dr.
Juan de Torres y Fuentes del consexo de S.
M. su Alcalde del crimen en la R.l Aud.a
de esta Ciudad: Haviendo visto, la informacion
ante escriptura dada por D.a Ysavel Lopez, en que
Justifica la limpiesa de sangre de Joaquin de Sosa
su hijo = Dixo la aprovava y aprovó, y en ella
y sus traslados Interponia e interpuso su auto-
ridad y decreto Judicial tanto quanto puede
y a lugar en dro, y mando se entregue original
a la dha D.a Ysavel para guarda de su
dro, assi lo provéio y firmo =

Torres

Joseph de Leiba

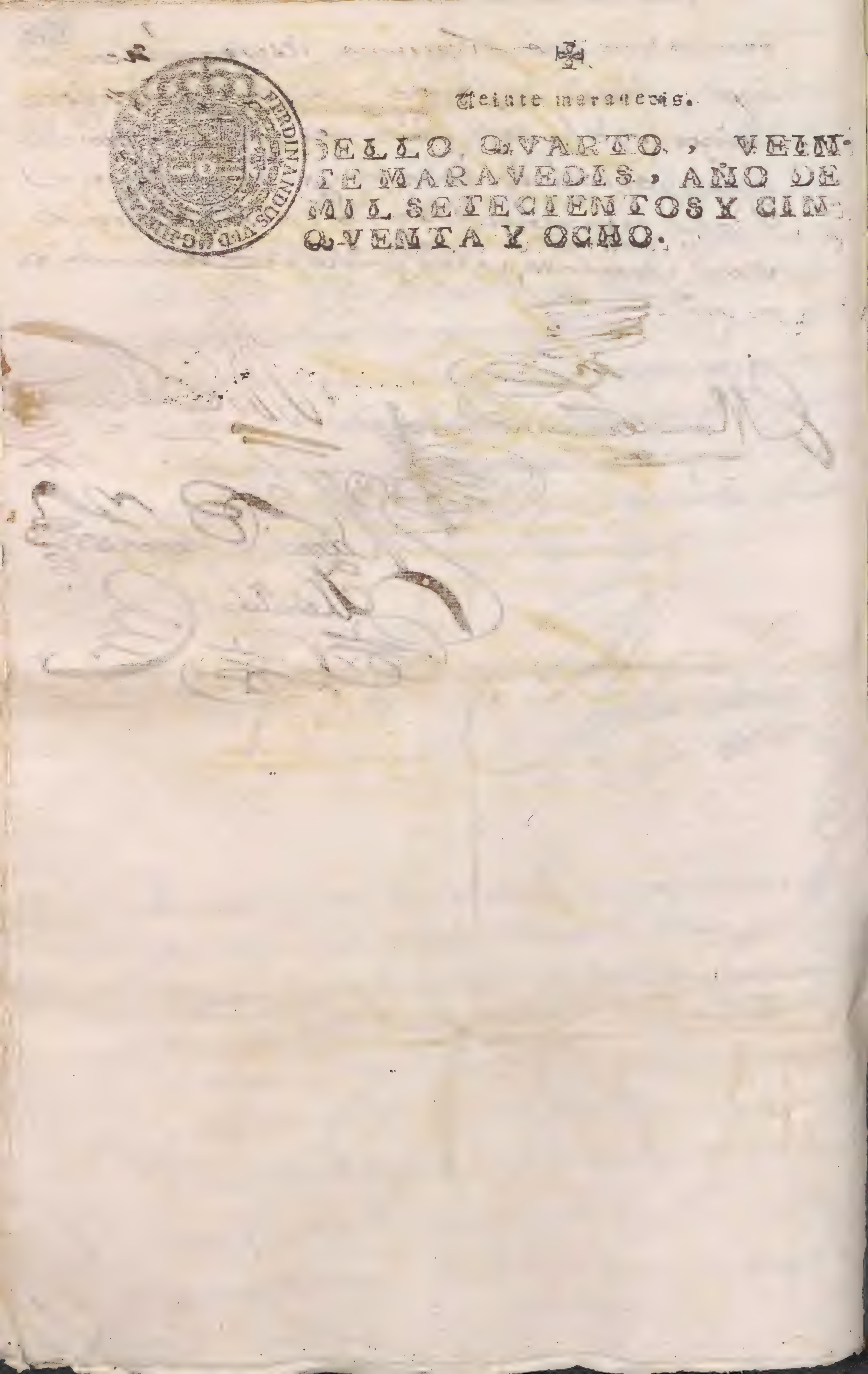
Los escrivanos del Rey nro Señor que aqui firmamos
Damos fee que el Señor Dr Juan de Torres, y Fuentes
de quien parecen firmadas las providencias que an-
tecedem, es del consejo de S. M. su Alcalde del Cri-
men en la Real Audiencia de esta Ciudad
y como tal le ejerce la Jurisdicion or-
dinaria: D. Joseph de Leiva de quien assimis-
mo parecen van autorizadas, y firmadas las
providencias, y declaraciones que anteceden

den es uno [illegible] Escriuano de su provincia, fiel legal, y de toda confianza, y como tal a sus escriptos siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito Judicial, y extrajudicialmente, y para que conste le damos la presente en Sevilla en veis de Junio de mil settecientos y cinq.ta y ocho = Emendado = n = vale =

Manuel Bermudez de Alarcon
escno

Juan Cruz de Laga[...]
escno

Manuel Sanchez Arellano
escno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sev.a 15 de Junio 1758 el eminentisimo S.r Cardenal de Solis toda la dis.n
129

Exp.e

D.n Fran.co de Avila de Saona
nat.l de Sev.a

No aviendo feer ni Informar los S.res mandaron se retire esta Inter[in] que se trayan por el S.r min.a nom.do se hagan y presenten, a VS.a Villa real

R.do

R.s en el 1.o Lib.o a f.o 13
N 807

Reconocido por s[u] a[nti]güedad q no hay reparo.

Arreaga

[illegible]

Ilmo. S.r

[illegible]

[illegible]

N.o 807 =

[illegible]

Contr. Dn. Manuel de Requena 130

Disponga vm. se le siente plaza de Colegial seminarista de ese R.l Colegio de S. Telmo á Fran.co Paula de S. Tiago, natural de Sevilla, hijo de Manuel de S. Tiago difuncto, natural que fue de Ayamonte, y de Maria Redondo, de Valverde del Camino, que es el Ahijado, recomendado del eminent.mo S.or Cardenal, Arzobispo, quien ha mandado se saquen y formen la informacion y papeles correspond.tes, para entregarnoslos, y que se pongan, como es regular en esa Contaduria del cargo de vm.; que parara el acostumbrado aviso al S. May.mo provéedor. Sevilla 14 de Junio de 1758

Reyes
Lorenzana
Vizcay

Ba. 16 de Junt.º 1758 el Sr. Reyes por el Sr. Jadraques

131

Pe. Fr. Don Fern.do Maria de los Reyes, Cano Villavisencio y Birues. nat.l de Sev.a de 8a.

Herm.º de

Luis Gabr.l Cano Villavisencio y Birues. Rdo. s. en este lib.º a fol. 16 y pres.ta su informazn. q.e esta en este legajo al n.º 801 por lo que no pres.to su herm.º Fernando mas que la fee que queda aqui.

Rdo. s. en el 1º Lib.º a f.º 14.

N 8.8

Recon.do por sanidad y no hay reparo

Arteaga

En 1º de Abril de 1786 di cop.a certificada dela partida de baptismo deste Colegial, y dela informacion q.e su herm.o dio tiene presentada, y esta dixe el fol 96 buelta de este Libro = Fr.t Fuero

Por Contt.^a D.^n Man.^l de Reg.^a
Mui S.^r mio D.^n Fernando Carro Villavicencio por-
tador deste es vno delos huerfanos que teng^o
Eleg.^dos para Coleg.^les de ese R.^l Semin.^o y me
han tocado proveer enel pres.^te; y siendo encu-
ya attenz.^on dispondra vm. se reciva concurri-
endo enel los requisitos nesesarios y mande
vm. asu seg.^ro Serv.^or Sevilla y Jun.^o 14 de 1758

Reyes

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Andres Truxillo y Guzman theniente de Cura propio y Beneficiado de esta 3a. Parroquia del Sr. Sn. Miguel de Sevilla que en el libro de Baptismos de ella a el fº ciento y settenta consta una partida de el thenor sigte.

Partida — En lunes diez y nuebe de Junio de mil settecientos y cinqta. y seis Yo Dn. Domingo Sta. Calvo theniente de Cura propio y Beneficiado de esta 3a. Parroquia de Sr. Sn. Miguel de esta ciudad de Sevilla Baptise solemnemente a Fernando Maria de los Reyes Feliciano Joseph Nicolas Peregrino hijo de Dn. Gerardo Cano Villavicencio Birues y Hinojosa, y de Da. Bernarda de Silva su legitima muger Vs. de esta Parroquia fue su Madrina Da. Maria de Silva hija del Dn. Andres a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana a su ahijado, que nacio dia nuebe de dho mes y lo firme fho ut supra Dn. Domingo Sta. Calvo —borrado: uno=

Cuya partida y a la letra segun Cons[ta]
en dho libro y f.a a que me refiero fu[e]
y Junio doze de mil settecientos y sinq[uenta]
y ocho a.s =

Dn. Andres Tirado
y Guzman

Sev.a 16 de Junio 1758 ~~Del~~ Sev.a del Sr. Vizcar del Sr. Provisor 134

Exped.te

Lexn.do Lazaro Fr.co de Paula Gavirria y flores nat.l de Sev.a en triana, de edad de 40 a.s

2.o

Pdo. Sdo. enel 7.o Lib.o a fol. 25

N. 89

Alec.do por sanidad y no hay reparo alg.no

Arteaga

S.r D.n Manuel de Requena. 135

Disponga Vm.d, que á Fernando Lazaro Gabiria, y Florez se le siente plaza de Colegial seminarista en este R.l Colegio seminario de S.n Tel.mo, precedien-do él reconocim.to de los adjuntos papeles de justifica-ción de su legitimidad, horfandad, y Xptiandad; y es consequente de los de mi repartimiento del ultimo Mayo, y Avisado del S.r actual Provisor; pasandose al S.r Mayordomo provéedor él corres-pondiente aviso, para su govierno. Sevilla 16 de Junio de 1758.

Fran.co Ulloa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Certifico yo D.n Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q.e en dha Yglesia se hacen, al fol. 393 consta una partida del thenor sig.te

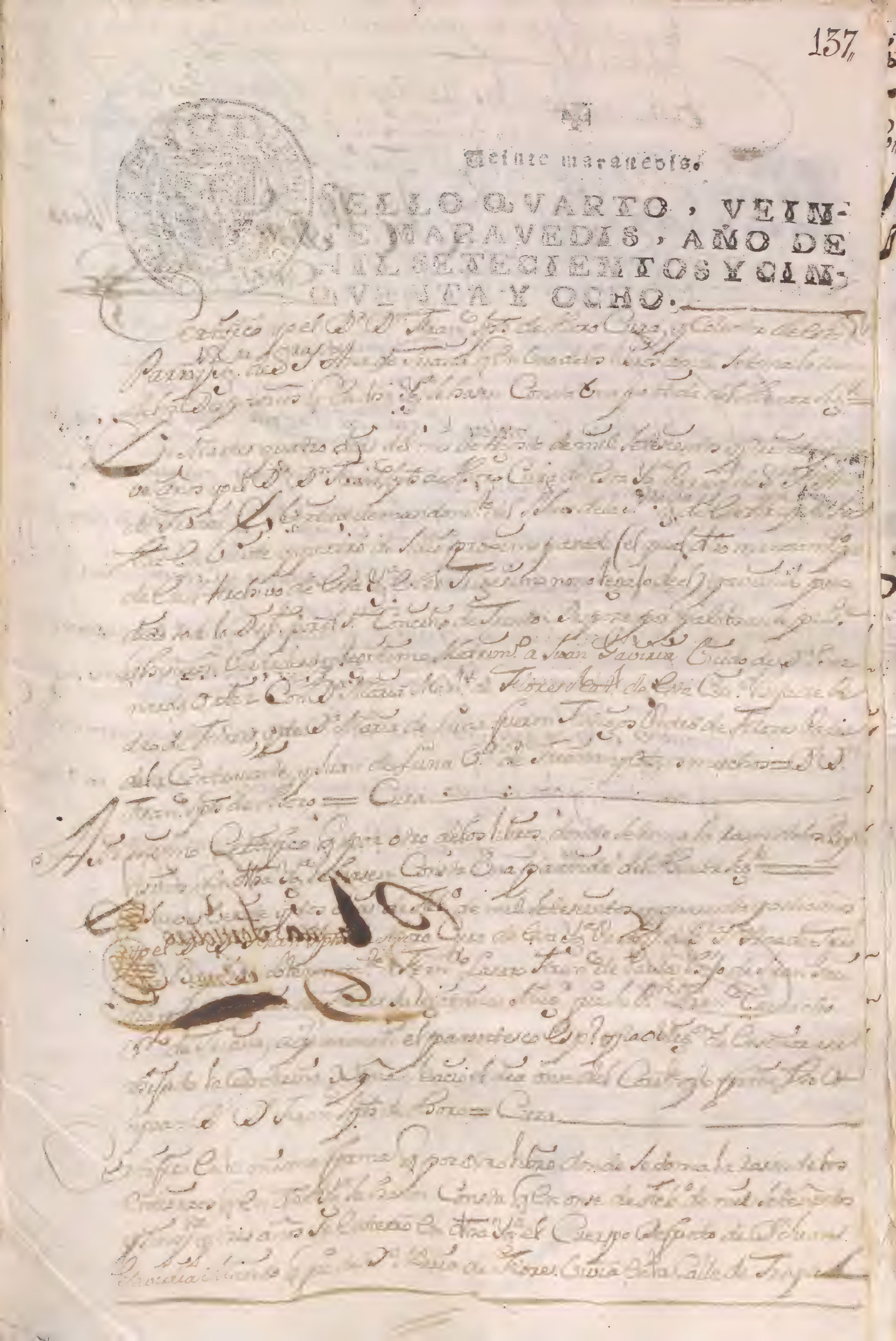
En diez y seis dias de Nov.re de mil seyscientos y noventa y tres años yo D.n Hernando Ynfante Cura de esta Yglesia de S.r S.ta Ana de Triana baptizé a Juan Fran.co del Angel hijo de Joseph Castilla y de Antonia Hernandez Hidalgo su legitima muger. fue su Padrino Juan Perez vezino de esta collacion al qual le adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Nació el dia dos de octubre proximo pasado y lo firme fecho ut supra. = D.n Hernando Ynfante = Cura

Asimismo certifico q.e en otro de los libros de bapt.mos de dha Yglesia al fol. 126 consta una partida del thenor sig.te

En veinte y ocho de octubre de mil setecientos y diez años yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura en esta Yglesia de S.r S.ta Ana de Triana bapticé a Maria Manuela Fran.ca hija de Pedro de Ruyz, y de D.a Maria de Luna su legitima muger. fue su Padrino D.n Manuel Joseph Rodriguez Diego Dominguez vezino de Sevilla en la collacion de S.ta Maria la mayor a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana a su ahijada. Nació el dia veinte y cinco de este presente mes. Y lo firmé fecho ut supra = B.r D.n Alonso de Peralta Cura

Concuerdan estas partidas con las originales, a que me refiero, q.e quedan en el libro original en el archivo de dha Yglesia. Y para q.e conste lo firmé en dha Triana en siete dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y ocho a.s =

D.n Luys Nicolas de Gongora
cura then.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo el D[r] D[n] Juan Bapt[a] de Barro Cuza, y Colmenares [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En Martes quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y [illegible] [illegible] yo el D[r] D[n] Juan Bapt[a] de Barro Cuza [illegible] a Juan Gaviria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Flores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Corte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ut supra = D[r] D[n] Juan Bapt[a] de Barro = Cuza

Asimismo Certifico [illegible] en otro de dhos libros [illegible] el parentesco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = D[r] D[n] Juan Bapt[a] de Barro = Cuza

Certifico en la misma forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mil setecientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Cuerpo difunto de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Flores [illegible] de la Calle de [illegible]

lo qual assi parece y mas latam.te Consta en la partida q se ... en dicho libro

Concuerdan los dos referidas partidas Con las ... que quedan en los enunciados libros a que me remito ... de Triana y Junio ocho de mil setecientos y ... [illegible]

D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro
Cura, i Collect.r

Mathias Fortolero Escriu.o del Rey mio Señor en todos sus Reynos y del num.o de lo Civil en el Juzgado prim.o de la R.l Just.a ordinaria de esta Ciu.d de Sevilla; Certifico y doy fee q el D.r D.n Fran.co Jph de Thoro de quien parece firmada la Certificacion de esta foxa es Cura propio, y Colector en la Yg.a parroq.l de S.ra Santa Ana del barrio de Triana, y como tal usa, y exerce dho empleo, y administra los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses, y a todas sus Certificaciones se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, y p.a q assi conste, y obre los efectos que aya lugar firmo el presente en Sevilla en ocho de Junio de mil settez.tos y Cinquenta y ocho a.s

Mathias Fortolero
Escriu.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sev.ª y Junio ocho de mil setez.s y cinquenta y ocho, para ante el S.r Then.te Gen.l Cuenca la presentó la contenida

D.ª Maria Manuela de Flores Viuda de Juan Garcidiaz y Vez.a de esta Ciud.d en triana, en nombre de Fernando Lazaro Fran.co de Paula Garcidiaz mi hijo menor, y del citado Juan Garcidiaz como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo que para los efectos que aplucar, me combiene justificar, ser el dho Fernando Lazaro Fran.co de Paula Garcidiaz mi hijo legitimo y del legitimo matrim.o del expresado Juan Garcidiaz mi marido y su Padre q.e ya es defunto, havido, y tenido durante el, y no cosa en contrario, y como el dho. mi marido, murio y paso de esta pres.te vida y su cuerpo fue sepultado en la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de dho Varrio de Triana, en onze de febrero del año passado de mil setes.s y cinquenta y tres, y que asi yo como el citado Juan Garcidiaz y nuestros Padres por ambas lineas, abuelos del dho menor, hansido y somos todos los susodhos, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza casta, y generasion, no descendientes, de Moros, Negros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de otra ninguna nasion, ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee Chatolica, ni tampoco hansido penitenciados por el Tribun.l del S.to Ofisio de la Ynq.on ni castigados por otro alguno por delito de ynfamia, como todo se ajusta de las certificaciones que compruevadas presento con el juram.to necesario, portanto=

Supp.co á V.S. las aya por presentadas, y se sirva de admitirme informasion de testigos que in continenti ofresco al tenor de este pedim.to, y dada en la parte q.e baste, aprovarla, sirviendose V.S. de mandar serme entregue original, para los efectos q.e mas combengan a favor de dho mi hijo menor, pido justicia, hago el pedim.to, q.e mas combenga [rúbrica]

Autto, El Señor Theniente ma.l rbò por presentada la Certificacion y mandò q.e sea la contenida en esta petticion de la informacion que ofrece, la que su Señoria comete à el presente Escriu.o y fha se traiga, y assi lo proveyò =

R.

Matthias Portolero
Escriu.o

Informaz.on
Testº
D.n Phelipe Gonz. de Quessada

En la Ciu.d de Sevilla en nueve dias del mes de Junio de mill settez.s y Cinquenta y ocho: D.a Maria Man.la de Flores viuda de Juan Garidia en nombre de Fern.do Lazaro Fran.co de Paula su hijo para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentò por testigo à D.n Phelipe Gonz. de Quessada vez.o de esta dha Ciu.d al sitio de la Casa nueva del varrio de Triana Collazion de S.ra Santa Ana; de quien Yo el Escriu.o en virtud de mi Comission recivi Juram.to a Dios y à la Cruz en forma de dro, haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de esta otra parte; Dixo conoce a la suso dha de mucho tiempo à esta parte, y saue es viuda de Juan Garidia, a quien tambien conociò y tratò desde que el testigo tubo uso de Razon, los quales estubieron casados legitimam.te segun orn de nra Santa Madre Yglesia, y durante su Matrimo.

save, y le consta q. entre otros hijos tubieron á el dho Fernando Lazaro Fran.co de Paula, q. oy le parece al Testigo tendra la Edad de diez años poco mas ó menos; y el dho Juan Garcia su Padre murió, y passó de esta presente vida á principios del añ. de mil settez.os y Cinquenta y tres y su cuerpo fué sepultado en la citada Ig.a de S.ra S.ta Ana, por lo que el enunciado Frn.do Lazaro menor es huerfano de Padre, y mui pobre como lo es la dha su madre sobre q. á ma.or abundam.to se remite á las partidas de Casam.to Baptismo, y Entierro q. contiene una Certificacion de todas ellas que se le ha manifestado á el testigo; quien mediante su conocim.to save tambien que todos los referidos, y sus ascendientes han sido, y son havidos, y tenidos y communmente reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion, no descendientes de Moros, Negros, Judios, ni Mulatos, ni de los nuevam.te convertidos á nra S.ta Fee, ni castigados por ningun Tribunal por delito de infamia, lo que á mas de averlo experimentado el Testigo en su tpo lo save por noticias de sus mayores, y mas ancianos; y que esto que lleva declarado es la verdad socargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de mas de Cinquenta años

Ph. Gonz.z de Quesada

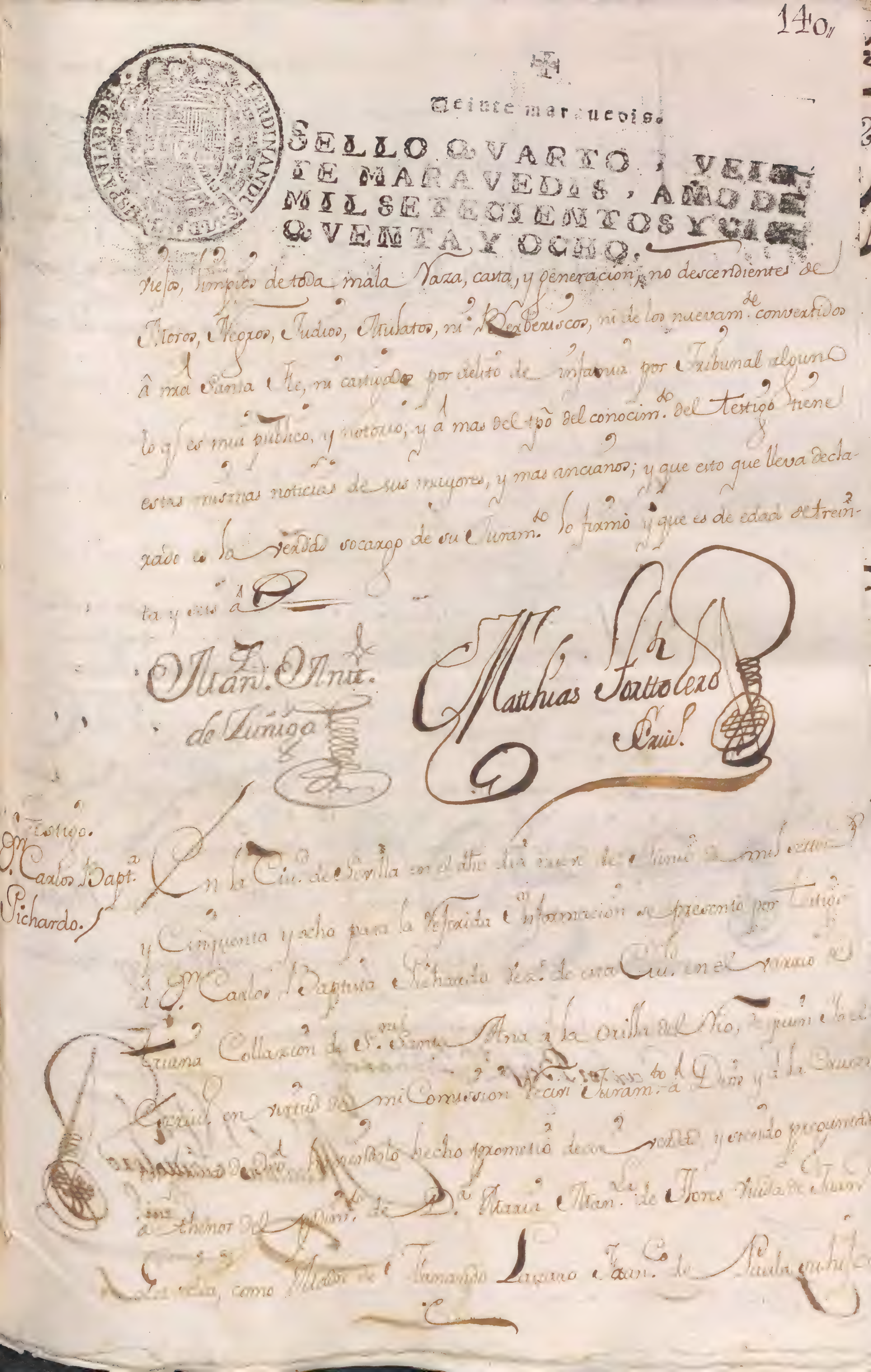
Mathias Forttolero
Paul.

Testigo.
Fr. Juan. de Zuniga.

Luego incontinenti para la dha Informacion se presentó por Testigo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y ONCE.

â Dⁿ Man.ˡ Anttonio de Zuñiga escriv.ⁿᵒ pub.ᶜᵒ del num.ᵒ de esta Ciud. en el barrio de Triana, Collazion de Señora S.ᵗᵃ Ana del qual Yo el Escriv. en virtud de mi Comision Reciví juram.ᵗᵒ â Dios y â la Cruz en forma de dcho, haviendolo echo prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.ᵗᵒ de D.ᵃ Maria Man.ˡᵃ de Flores viuda de Juan Lavidia en nombre de Fern.ᵈᵒ Lazaro Fran.ᶜᵒ de Paula su hijo menor Dixo que conoce â la suso dcha de mas tpo de diez y seis a.ˢ â esta parte, y conocio, desde q.ᵉ tiene uso de razon â Juan Lavidia su marido q.ᵉ ya es defunto, por lo qual save q.ᵉ de dcho su Matrim.ᵒ entre otros hijos tubieron â el referido Fernando Lazaro q.ᵉ oy tendra la edad de diez a.ˢ poco mas, ô menos y el dcho Juan Lavidia su Padre murio, y passo de esta presente vida avra poco mas de otros cinco a.ˢ por lo qual dcho menor se halla huerfano de Padre y mai ... la dcha D.ᵃ Maria Man.ˡᵃ de Flores su Madre, sobre todo lo qual ... ... abundam.ᵗᵒ se remite â las partidas de Casam.ᵗᵒ Baptismo, y Entierro de una Certificacion q.ᵉ se le ha mostrado al Testigo, quien por razon de dcho conocim.ᵗᵒ tambien save q.ᵉ todos los ya referidos, y sus ascendientes han sido, y son havidos y tenidos, y comunmente reputados por Christianos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, no descendientes de Moros, Negros, Judios, Mulatos, ni Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos â ntra Santa Fe, ni castigados por delito de infamia por Tribunal alguno lo q. es mui publico, y notorio; y a mas del tpo del conocim.to del testigo tiene estas mismas noticias de sus mayores, y mas ancianos; y que esto que lleva declarado es la verdad socargo de su Juram.to lo firmò y que es de edad de treinta y seis a.s

Juan Ant.o de Zuñiga

Matthias Portolero Escriv.l

Testigo. D.n Carlos Bapt.a Pichardo.

En la Ciu.d de Sevilla en el dho dia mes de Junio de mil setez.s y Cinquenta y ocho para la referida Informacion se presentò por testigo a D.n Carlos Baptista Pichardo vez.o de esta Ciu.d en el barrio de Triana Collazion de S.r Santa Ana a la orilla del Rio, de quien Yo el Escriv.l en virtud de mi Comission recivi Juram.to a Dios y a la Cruz ... y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado ... de D.a Maria Juan.a de Flores viuda de Juan ... a ... como ... Fernando Lazaro Juan.a de ...

menor Dixo conoce á la rasson dha de mucho tpo á esta parte, y que

q̃ estubo casada legitimam.te con el dho Juan Garsia, q̃ ya es defunto

á quien tambien conoció y trató desde que tiene uso de Razon, y que

en su Matrimo. entre otros hijos tubieron á el ya referido Fran.do Lazaro

menor, q̃ oy tendrá la edad de diez años poco mas, ó menos, y haviendo

muerto dho su Padre avrá poco mas de cinco q.e su cuerpo fue sepultado

en la Colegl. Parroql. de Señora S.ta Ana: sobre todo lo qual, y en

caso de ma. S. abundam.to se Remite á las partidas de Casam.to

Baptismo, y Entierro q̃ comprehende esta Certificacion q̃ en lo ha

mostrado al Testigo, el que por Razon del dho su conocim.to tambien

save q̃ todos los y Referidos y sus ascendientes han sido y son Chris

tianos Viejos limpios de toda mala Raza, de moros, Negros, Judios,

Mulatos, ni Herejes, ni de los nuevam.te convertidos á ntra S.ta Fe

Catholica, ni castigados, ni Penitenciados por el Tribunal de la Santa

Inquisicion, ni otro alguno por delito de Infamia, todo lo qual es

mui notorio, y savido, como tambien el que dho menor y su Madre

se hallan en summa pobreza y q̃ esto es la verdad socargo de su juram.to

mente, lo firmó, y que es de edad de Cinquenta y seis as.

Carlos Bap.ta Pichardo

Matthias Portolero
Escriu.o

Autto. En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Junio de

mill settez.tos y Cinquenta y ocho: El S.or D.n Joseph de Cuenca y Garzon del Cons.o de S. M. Alcalde honorario de su Cassa, y Cortes Theniente prim.o de Assistente de esta Ciu.d su Tierra, y Jurisdiccion por el Rey mo Señor: Haviendo visto estos Autos de Informacion que se ha dado por parte de D.a Maria Manuela de Flores Viuda de Juan Garcia en nombre de Fernando Lazaro Fran.co de Paula su hijo menor en que justifica el contenido de su pedim.to Su Señoria Dixo se la aprobaba y aprobo, y en ella para su mayor validacion interponia, è interpuso su authoridad, y decreto Judicial quanto puede y de derecho debe; y Mandò se le entregue original à la suso dha para que use de ella donde le convenga y por este su Auto assi lo proveyo y firmo =

D.n Joseph de Cuenca Garzon

Matthias Fontpleno
Escriv.o



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y OCHO.

Sevilla 15 de Junio 1758 el Sr Rey ai. por el [illegible] Franco del Rio —

142

Manl Antº de Aguilar

nat. de Sevª en Triana

Sº — edad de 30 aº

Olez. do do en el 1º Lib. fº 76

N 840

Reconosdo por sanidad q no tiene reparo alguno

Ante mí
[signature]

Sor Contt.dor Dn Man.l de Reg.nas
Mui Sor mio Man.l de Aguilar portador deste
es uno de los huerfanos que tengo eleg.dos
para Coleg.les de ese R.l Semin.o y me han to-
cado proveer en el pres.te destino en cuya
attenz.on dispondra Vm. ser resiva Concurri-
endo en el los requisitos nesesarios: Y man
de Vmd. a su seg.ro serv.or Sevilla y Jun.o 6 de 1758

Reyes

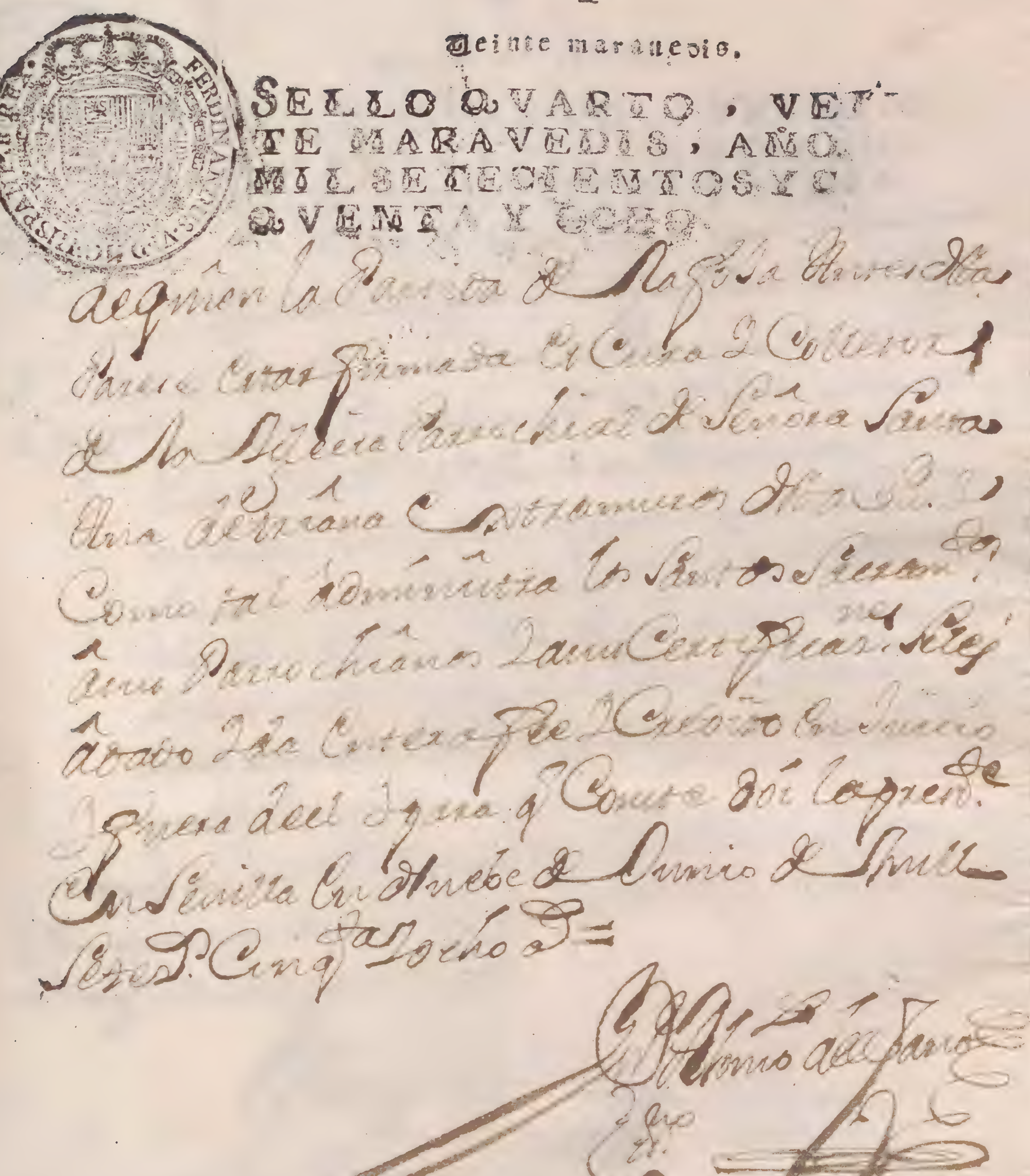
Certifico yo Dn. Luis Muñoz de Guzmán Cura Thente. de esta Iglesia Parroql. de Sr. S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se asienta la razon de los baptismos q. en dha Iglesia se hacen, al fol. 394 consta una partida del thenor sig.te

En Miercoles diez dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho as. yo Dn. Fernando Cortes de los Reyes Cura de esta Iglesia Parroql. de Sr. S.ta Ana de Triana baptizé solemnemte. a Manuel Antonio Joseph hijo de Dionysio de Aguilar y de Isabel Casas su legitima muger. Fue su Madrina Manuela Villafañe vecina desta de Triana a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia seis de dho mes. Y lo firme fha ut supra = Dn. Fernando Cortes de los Reyes = Cura

Concuerda esta partida con la original, a q. me refiero q. queda en el expresado libro en el archivo de esta Iglesia. Y p.a q. conste lo firme en dha Triana en beinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y ocho as. =

Dn. Luis Muñoz de Guzmán
Cura Thente.

Doi fee q. S.r Luis Nicolas de Gongora



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

A quien la presente de Razon la vieren dize
pareze estar firmada del Cura de Collacion
de la Yglecia Parrochial de Señora Santa
Ana de Triana extramuros de esta Ciu[da]d
Como tal administra los Santos Sacram[en]tos
a sus Parrochianos dando certificaciones
a todo de la entera fee y credito en Juicio
y fuera del segun q[ue] Consta por la presente
En Sevilla en nueve de Junio de mill
setes[ciento]s cinq[uen]ta y ocho a[ño]s =

Alonso del Jano
Ess[criba]no

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Juan Joseph Yzquierdo Cura en la Ygl.a Mayor Prioral de la Ciu.d y Gran Pto de S.ta Maria certifico, que en uno de los libros donde se toma Razon de los Bap.mos que en dha Ygl.a se celebran a fol.o 103 V.to està la partida sig.te —

En la Ciu.d del Pto de S.ta Maria en Viernes treinta dias del mes de Abril de mil y seiscientos, y noventa y quatro a.s Yo Alonso de Redona Cura en la Ygl.a Mayor de esta dha Ciu.d Bap.ze à Dionicio Luis hixo Luis de Aguilar, y de Juana Rodriguez su leg.ma Muger; nació à ocho de este dho mes y año, fue su Padrino Dn Luis Gutierrez, declarele el parentesco Espiritual, y la oblig.on que tiene, en fee de lo qual lo firmé. = Alonso de Redona. —

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de dha Ygl.a a que me refiero, y para que conste doi la presente en dha Ciu.d en Siete de Junio de mil setez.tos Cinquenta y Ocho a.s

Juan Joseph Yzquierdo

Yo Juan Ramos de la Vega, Ess.no de S. M. y publico del num.o de esta Ciu.d del gran Puerto de S.ta Maria, Doy fee que el Dr Juan Joseph Yzquierdo, de quien parece firmada la certificacion de arriba, es Cura de esta Yglesia Mayor Prioral de esta dha Ciu.d y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y p.a q.e conste lo firmé en Siete de Junio de mil setez.tos Cinquenta y Ocho.

Juan Ramos de la Vega

Escriv.o Pu.co

Certifico como Cura [illegible] en la iglesia Parroquial del S.or S.n Juan
de esta Ciudad de Zerv.a [illegible] por el Libro 8 de Baptismos de esta
dha Igl.a a fojas [illegible], [illegible] del thenor
sig.te — — — — — — — — —

Juana — En Lunes treinta de Nov.re de mil [illegible] y cinco D. yo el
D.n Felipe Santiago de Leon Cura de esta Igl.a Parroq.l
del S.or S.n Juan de Zerv.a Baptizé solemnemente a Juana
Andrea, ala qual echaron agua en casa por necessidad,
natural [illegible] de dha Ciu.d hija de Lorenzo Hernandez y de
D.a Josepha de Villafañe, su legitima muger; fue su Padri-
no Juan de [illegible], a quien advertí el parentesco
y obligaciones [illegible], y lo firmé = D.n Felipe Santiago
de Leon, Cura — — — — — — — —

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste
doy la presente en Zerv.a en cinco dias del mes de Junio
de mil setec.tos y cinq.ta y ocho a.s

D.r D.n Joseph [illegible]
Cura

Inquirição [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

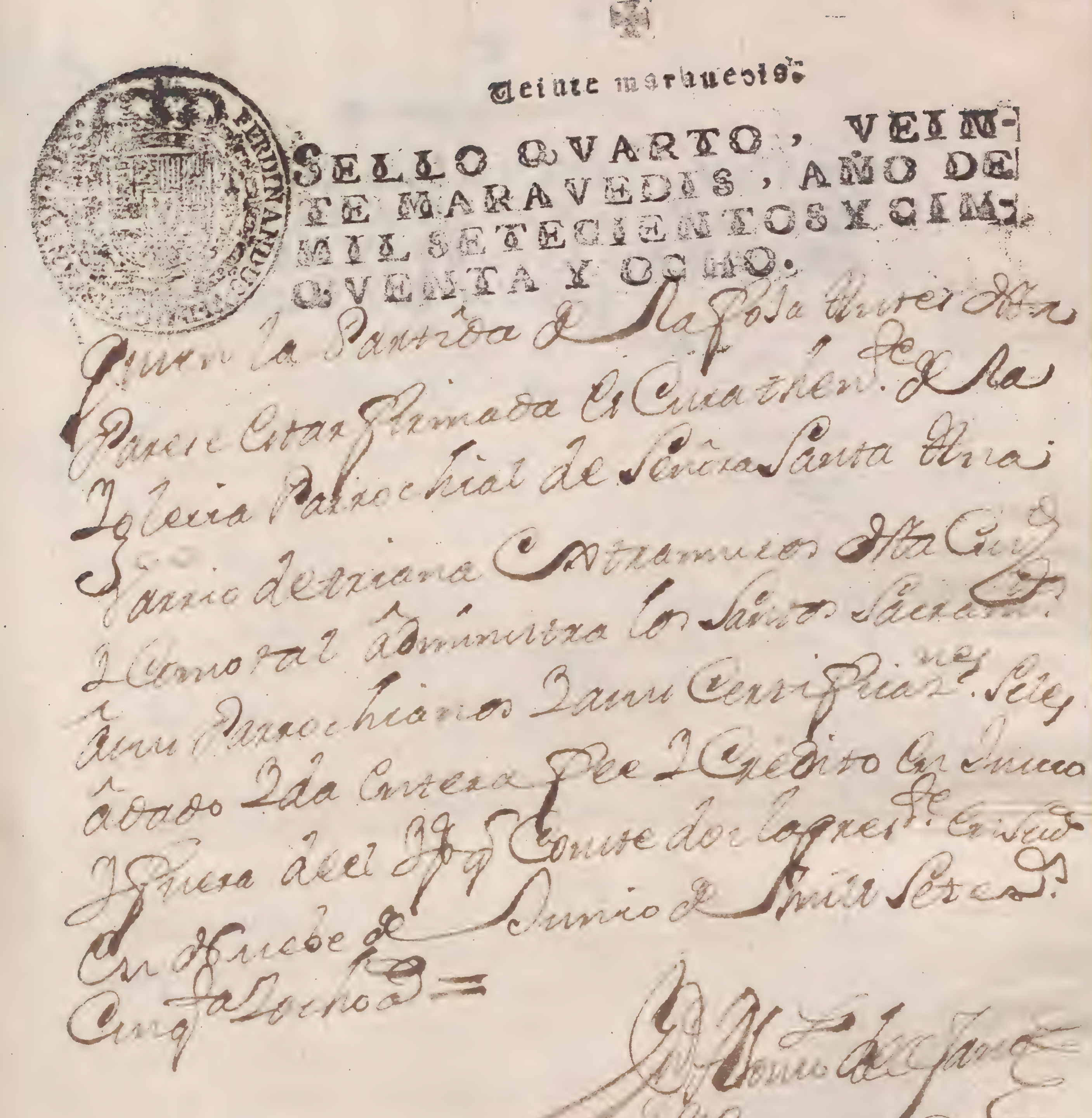
Al quien la Certificacion de la foxa
antes desta Parece estar firmada es Cura
de la Iglesia Parrochial de Sr. Sn. Marin
desta Ciud. Y como tal Administra los Santos
Sacramentos a su Feligreses y a sus Certificacs.
se les a dado y da entera fee y Credito en
Juisio y fuera del y para q. Conste doi la pre-
sente en Sevilla en Nueve de Junio de
mill Setes. Cinqta. y ocho a. =

Jn Antonio del Campo
Escno.

Certifico yo el B.r D.n Juan Fran.co Joseph de Aroro Cura y colector de esta Iglesia Parroquial de S.n Pedro de [illegible] que en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros que en dicha Iglesia se hacen, al folio 11 consta que en beinte y ocho dias del mes de Abril del año pasado de mil setecientos y cinquenta y siete se enterró en esta dicha Iglesia el cuerpo difunto de Domingo de Aguilar marido que fue de Ysabel Cande. [illegible] en la [illegible] Como mas latamente consta de la partida original, a que me refiero que queda en el correspondiente libro en el archivo de dicha Iglesia. Y para que conste lo firmé en dicha [illegible] en beinte y nuebe dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y ocho =

D.n Juan Fran.co Joseph de Aroro
Curar. y Collect.r

Conzeoñas de Don Fe. [illegible] [illegible] de [illegible]



Q[illegible] la Partida de Ra Rosa Xavier [illegible]
parece estar firmada [illegible] Quatro [illegible] de la
Iglesia Parrochial de Señora Santa Ana
[illegible] de Triana extramuros [illegible] Ciud
[illegible] al administra los Santos Sacram.
[illegible] Parrochianos [illegible] Certificaz. [illegible]
[illegible] [illegible] Credito [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en Nueve de Junio de Mill Setez.
Cinq.ta y ocho =

[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
Presa p.a ante el Dr. Manl. Dn. Ambrosio Garcia Badanta
Presentose el contenido = [illegible]

Señor [illegible]

Ysabel Andrea Conde viuda de Dionisio de Aguilar vezina de esta Ciud. en triana, como mas aya lugar paresco ante Vm. y digo q. yo contraxe matrim.e segun orden de Ntra. Sta. Me. Yglia. con el dho Dionisio [illegible] legitimam.te [illegible] el Matrim.o tubimos por n.tro hijo legitimo a Manl. Antonio [illegible] de Aguilar q.e oy es de edad de 10. años como lo acredita la partida de Bap.mo del susso dho q.e con la mia, y la del defuncto mi marido, y [illegible] [illegible] [illegible] en debida forma presento, y mediante aq. p.a efecto de q. dho mi hijo entre en la casa Seminario de S.n [illegible] [illegible] necesito justificar como el dho mi hijo legitimo y del legitimo matrim.o q.e contrage con el nom.do Dionisio de Aguilar, y todos los de una, y otra linea Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, de moros, mulatos, Judios, ni [illegible] nuevamente convertidos a ntra. S.ta fe Catholica ni castigados, ni penitenciados por el S.to Tribl. de la Ynqq.n ni por otro alg.o con pena aflictiva, y p.a q. tenga efecto =

Supp.co a Vm. q. haviendo por presentadas dhas Certif.nes se me admita inform.n q.e incontinenti ofresco por el thenor de este pedim.to y dado en quanto baste, i [illegible] en ella su authoridad, y judicial decreto, mandar se me entregue [illegible] p.a dho efecto, pido Justicia y Jur. [illegible]

Lido. [illegible]

Auto / El Sr. Theniente en Vista deste Pedimento, y de [illegible]
por presentada Con las Certificaçiones q. Con el se
presentan, y en su Vista mando q. esta parte p[a]
[illegible] efecto q. se pide de la Confirmaçion q.
Ofreze, se [haga] el examen y Juramento de los testigos q. [pre]
sentare Se Comete al presente scriuano o a
[illegible] y [illegible] =

[rubric]

Don Antonio de [illegible]

[illegible]

T. En la Ciudad de Seuilla en Diez dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y Cinquenta y ocho años [ante mi]
[Pedr]o Garcia en nombre de su parte para la [in]
formaçion q. tiene ofreçida y esta mandada d[ar]
presento por testigo a un hombre q. se dijo llam[ar]
Fran.co de Rea, y ser de estado biudo, de oficio
Maestro de [illegible] Vezino desta Ciudad en la [Co]
llaçion de [illegible] el scriuano en virtud de la Comi
sion q. me esta dada reçiui Juramento por Dios
y una Cruz segun forma de dr[ech]o, y auiendo[lo]
[hecho] prometio deçir verdad, y siendo preguntado p[or]
lo Contenido en el Pedimento de esta foja = [Dixo q.]
Conoçe a Ysabel [illegible] Conde biuda de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

nisio de Aguilar, vezino q̃ fue de esta Ciu.d en dho. vezin-
de triana, y que mediante dho. Conocim.to save q.e Clara
Rodha. estubo Casada segun orden de nuestra santta
madre Iglesia Con la dha. Isavel Andrea Conde,
y Durante su matrimonio tubieron por su hijo
leg.mo a Manuel Antonio y.n de Aguilar, q.e oy será
de hedad hasta Veinte años, al qual criaron
y educaron en su Casa y Compañia llamandole
de Hijo, y el a los susodhos de Padres, y mediante
dho. Conocimiento save y le Consta que el dho. Dio-
nisio de Aguilar fue hijo leg.mo y de legitimo matrimo-
nio de D.n Andres de Aguilar y de D.a Juana Rodriguez, y
la referida Isavel Andrea Conde lo fue de Lorenzo
Conde, y de D.a Ysabel de Villafañe todos vezinos de la dha.
Ciudad, p.r Cuias razones save y le Consta q.e todos los
expresados han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza de Moros, Judios, her-
bexes, ni de los nuevamente Convertidos a nues-
tra Santta fee Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados
p.r el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni por otro al-
guno Con Pena aflictiva q.e induzca Ynfamia, lo qual

es publico y notorio sin cosa en contrario. que es cuanto puede
decir y save en razon de lo q.e le ha sido preguntado
y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y q.e es
de hedad de mas de setenta a.s =

Fran.co de Roa

Ant.o Alonso del ...
Esno. pu.co

En la Ciud.d de Sevilla en ... de Junio de mill
... presentada por ... la dha ... y para
... en razon de ...
... Joseph ... su ...
... de Juan ... de ... q.e ... vecino
... de esta Ciud.d ... y ...
... en ... de ... a ... so cargo de
... juro ... decir verd.d y siendo pregu
... Dijo q.e de mu
tiempo a esta p.te conose a Isavel ... con
... de esta ... presentada
... de ... matrimonio con Dionicio de ...
... el tiempo ... comunico p.r
... proximo pasado
de ... y ... murio y ... presente ...
y fue sepultado en la Iglesia Parroquial de ...
Santa Ana y tamvien ... q.e durante
su matrimonio ... tubieron ... de ...

Antonio Jph. de Aguilar, q.e oy [illegible] de hedad de la suia

dieron a Contra diferencia, al cual Criaron y educa-

ron en Sus Casas y Compañia llamandole de hijo, y el

a los Suso dhos. de Padres: y tambien Conocio de trato y

Comunicacion a dn. Luis de Aguilar, y a Da. Juana Rodriguez

Sus Legmos. Abuelos Paternos del dho. siendo Manuel

Antonio de Aguilar, y aunq. no trato ni Comunico â

los Ms. Rs. Padres

de la ma. D.a Jpha. de Villafañe Sus ms. Padres

[illegible] tiene bastantes noticias de los

Susodhos. por Cuia razon y la de Ser publico y notorio de

Conviene q. todo [illegible] expresado han Sido y Son christ.

nanos viejos limpios de toda mala raza de moros, mula-

tos, Pérsonas [illegible] Comuni-

dos [illegible] Catholica, ni Castigados, ni

Penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni

[illegible] alguna Con Pena aflictiva q. Irroque Infamia

ni exercido Oficios viles, ni mecanicos, todo lo cual

es cierto y verdadero Son Cosa en Conciencia y lo q.e

sabe para el Juramento q. [illegible] Sele ha preguntado

[illegible] en razon de lo q. [illegible] es [illegible]

y la verdad So Cargo de Su Juramto. lo firmo

[illegible] de la Serenidad =

Ant.o Juan Miguel
de Aguilar

D. Anto. de Villafañe

Ante mi

Con la Cuidad [illegible] en este dho. Dia mes y año

Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISP·

En la dicha Presenttacion y para la referida Informacion yo el Jues en virtud de mi Comission reseui Juramento por Dios y la † en forma de dicho Don Pedro de las Heras vecino esta Ciudad en la Collazion del Sagrario el cual auiendolo Jurado ofresio Desir verdad y siendo preguntado por lo Contthenido en dicho Pedimento = Dijo Conose de mucho tiempo a esta parte a Ysauel Andrea Conde Vesina de dicha Ciudad Enttera por cuia parte es presenttado la cual Conttrajo Matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Con Dionisio de Aguilar a q. el tiempo Conosio tratto y Comunico mui bien Como a la suso dicha por cuia razon saue y le Consta q. este murio por el año pasado de mill setecientos Cinquenta y siette y paso desta presente vida y fue enterrado en la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana = y asimismo le Consta por dicho Conosimiento q. durante dicho Matrimonio Tubieron y Procrearon por sus hijos lexitimos y de legitimo matrimonio a Manuel Anttonio de Aguilar q. oy sera de hedad de hasta Dies años poco mas o menos al cual Vio Criar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

[illegible] situacion en su Casa y Compañia las
[illegible] el hijo [illegible] Andres Ruiz y tam-
bien con el cariño y Comunicacion de mucha com-
pañia [illegible] Aguilar [illegible] su hermano el [illegible]
[illegible] Manuel Antonio de Aguilar el qual por con
[illegible] al [illegible] de [illegible] y tambien
[illegible] Maria [illegible] su muger [illegible]
[illegible] Manuel Antonio de Aguilar y [illegible]
[illegible] [illegible] Conde y de
[illegible]
[illegible] dicha [illegible]
[illegible]
[illegible] han
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Catholica [illegible]
[illegible] Con
[illegible]
[illegible] Con
[illegible]

S[eño]r q[ue] se ha expurgado haviendo Conte[illegible] Vho. Como p[o]r ser publico y notorio [illegible] en conzienzia [illegible] Dios en [illegible] q[ue] [illegible] ha preguntado y [illegible] Cargo [illegible] Juram[en]to [illegible] y [illegible] mayor [illegible] =

Pedro las Heras

[illegible] Antonio de [illegible]
Ess[criba]no

Auto. En la Ciu[da]d de Sevilla en quinze de Junio de mill setez[ien]tos cinq[uen]ta y ocho a[ño]s el S[eño]r [illegible] el Theniente D[o]n Ant[oni]o G[arci]a Jordan, haviendo visto la informazion q[ue] antecede de [illegible] a pedim[ien]to de Isabel Andrea Conde viuda de Dionicio de Aguilar vez[i]na desta Ciudad la aprobava y aprobó en toda forma y para su validazion interponia y interpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y de d[e]r[ech]o debe y mando se le entregue original p[ar]a el efecto q[ue] la pide y asi lo proveio y firmo =

Jordan

[illegible] Antonio de [illegible]
Ess[criba]no

Sev.a 19 de Junio 1758 el D.r D.n Faustino Roquejo

Sre

Fran.co Jph. Martinez n.l

de sed.a de edad de 8 a.s

Herm.o de Faustino Martinez seminarista que fue del col.o R.do S. en el lib.o 6.o a f.o 72. Tiene tbn. sus Imformaziones que estan el leg.o 20 al num.o 595 ...

R.do do S. en el d.o Lib.o f.o

N 811

Recon.do por sanidad y no tiene reparo

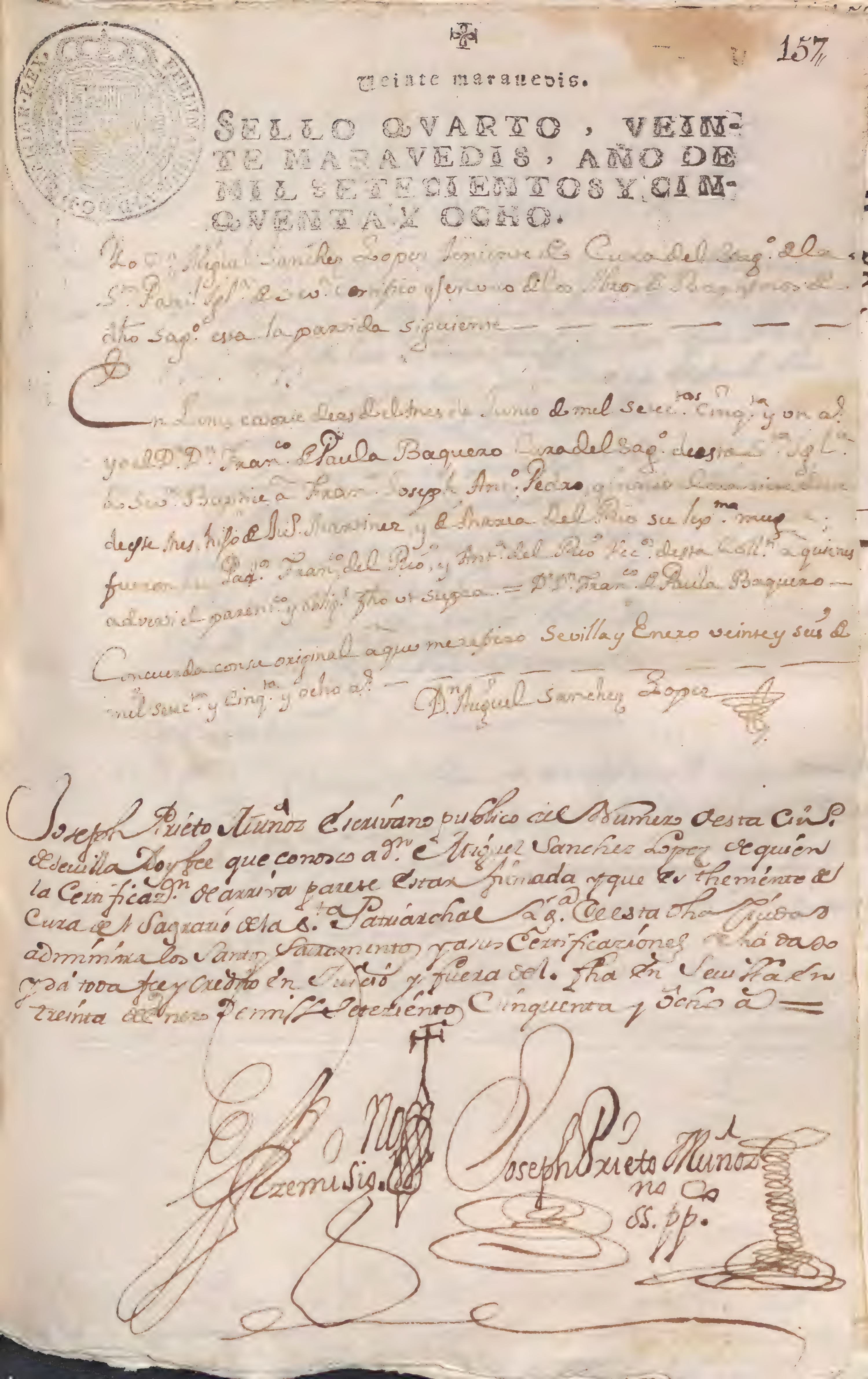
Arraga

S.or Contt. D.n Manuel de Requena

Disponga V.m. se siente Plaza de Colegial Seminarista en este R.l Colegio Semin.o de S.n Telmo a Fran.co Jph Mart.z Prezediendo el reconozim.to de los adjuntos Papeles, ó Instrum.tos Justificativos de su Legitimidad, Apttitudes, y demas circunstancias que previenen las constituziones de esta Real Casa. Sevilla 18. de Junio de 1758

Gorzenetta

Vizcay



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

Yo D.ⁿ Miguel Sanchez Lopez theniente de Cura del Sag.º de la S.ta Patri.l Igl.a de esta ciu.d certifico que en uno de los libros de Bap.mos de dicho sag.º esta la partida siguiente — — — — — —

En Lunes catorze dias del mes de Junio de mil setec.tos cinq.ta y un a.s yo el D.r D.n Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.º de esta S.ta Igl.a bap.ce a Fran.co Joseph Ant.º Pedro, que nacio ... dicho mes, hijo de Ju.o Martinez y de Maria del Rio su leg.ma muger ... fueron sus Pad.os Fran.co del Rio, y Ant.a del Rio vec.os desta ciu.d a quienes adverti el parent.co y oblig.n fho ut supra = D.r D.n Fran.co de Paula Baquero —

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla y Enero veinte y seis de mil setec.tos y cinq.ta y ocho a.s — D.n Miguel Sanchez Lopez

Joseph Prieto Muñoz escrivano publico del Numero desta Ciu.d de Sevilla doy fee que conosco a D.n Miguel Sanchez Lopez de quien la Certificaz.n de arriva parese estar firmada y que es theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Patriarchal Ig.a de esta dha Ciudad administra los Santos Sacramentos y a sus Certificaziones se ha dado y da toda fee y credito en Juicio y fuera del. fha en Sevilla en treinta de Enero de mil setezientos cinquenta y ocho a.s ==

En testimonio de verdad

Joseph Prieto Muñoz
ss.mo pp.co

158

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Colector y Sachantre que soi del Sagrario de la S.ta Yglecia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de Difuntos que dho sa grario tiene gestar ami cargo esta la Par tida del thenor siguiente ——

En sabado Treze dias del mes de Marzo de mill setecientos Cin quenta y siete años: Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo defun to de Juan Martinez Marido de Maria de [illegible]: vivio en la Carreteria —— ——

Con cuerda Con su original aquese refiere y para que Conste doi la precente en dho Sagrario en Veinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos Cinquen ta y ocho años = D.n Pedro Mrnz de Vasquezas

Joseph Prieto Muñoz Escrivano publico del

Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee
que Conosco a D.n Pedro Martinez de Niguera
de quien la Certificaz.on ante de suso parece
estar firmada, y q.e es Colector y Sochan-
tre del Sagrario de la S.ta Patriarcha Ygl.a
desta dicha Ciudad y consta q.e hay Escri-
turas Certificaciones del susodicho y da tal
da fee y credito en Juicio y fuera del. fho
en Sevilla En treinta dias del mes de
Enero de mil seteci.os cinquenta y ocho a.s

Bernardo Prieto Muñoz
no co
ss. pp.

159

Sev.ª 20 de Junio 1758. de la R.ª Rergs.t
Tt.

D.n Gaspar Victorino Garzia Mo
reno y Vargas nat.l de la Villa
de Benacazon. de edad de 8 a.s

6.º

R.do Ldo. S.do en el d.o Lib.o a f.o 18

N. 812

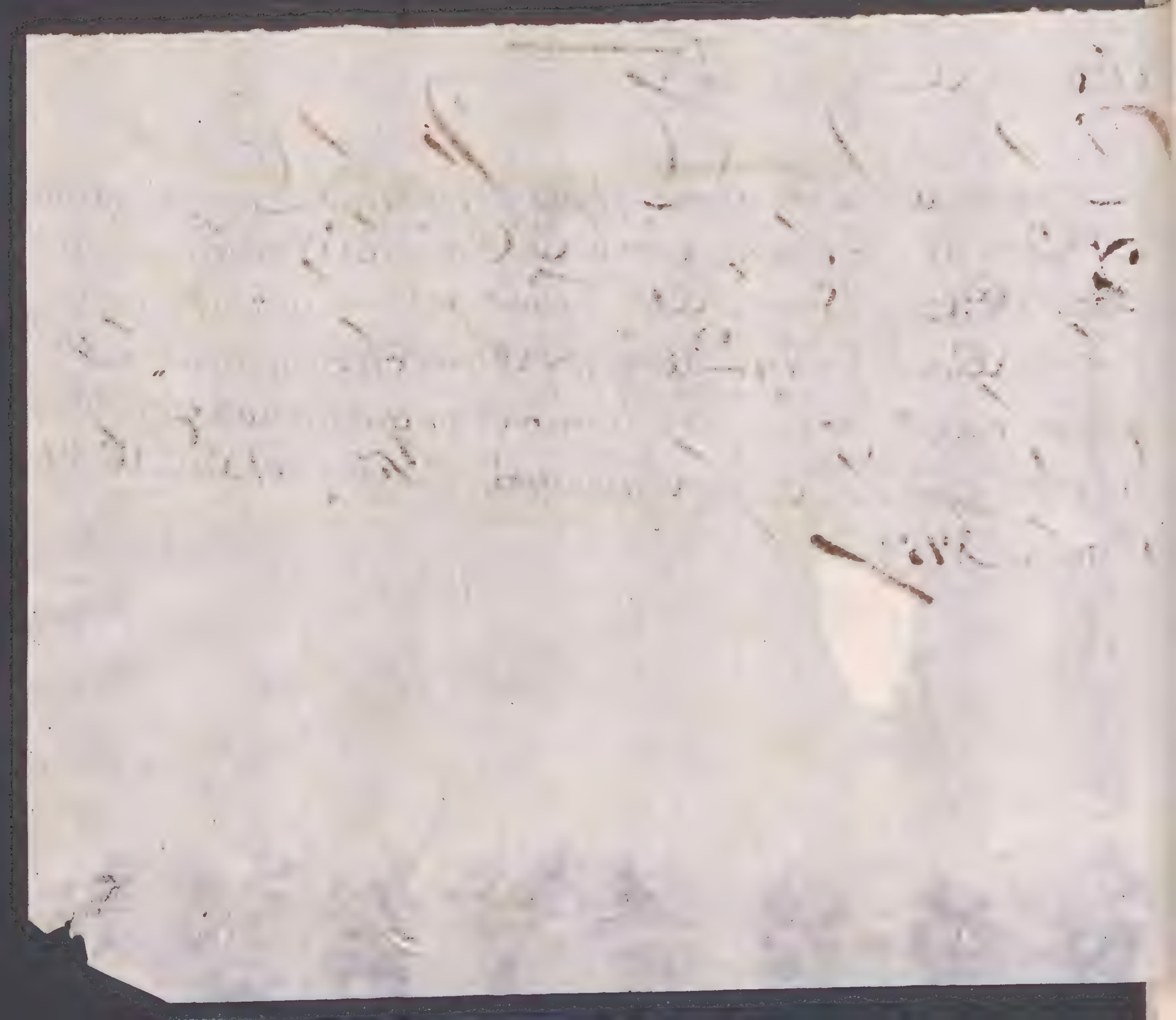
Reconocido p.r Sani
dad. q no tiene reparo.

Arteaga

Sor. Dn. Manuel de Requena

Disponga Vm. que á Gaspar Victtorino Garzia Moreno y Vargas, sele siente plaza de Colegial Seminaristta enese Rl. Colegio Semin.o de Sn. Telmo, prezediendo el reconozimientto de los adjunttos Papeles, y demas circunsttanzias prevenidas; cuyo huerfano és vno de los que me tto cavon pro veèr ênel repartim.tto de fin del mes passdo de Mayo. Sev.a 16 de Junio de 1758.

Reyes



Certifico yo el Infraescripto Cura propio dela Yglesia Parrochial de S.ta Maria dela Nieves, de esta Villa de Tenancingo, Como [illegible] de los libros de Bautismos que dicha Yglesia Parroquial tiene, el qual empieza en el año de mil setecientos treinta y seis, y acabó, en el de mil setecientos Cinquenta y seis, a fojas 232, vuelta, está un asiento, que sacado a la letra es del thenor siguiente

Partida

En dos días Del mes de Noviembre de mil setecientos y Cinquenta años, Yo el B.r D.n Joseph Sanchez de Vucas, Cura propio de la Yglesia Parrochial de esta Villa de Tenancingo, Baptizé a Gaspar, Victorino, Luis, que nació [illegible] hixo Legitimo de D.n Miguel Garzia Moreno, y de D.a Ygnes de Vargas su muger fue padrino D.n Pedro Luis dela Parra y D.a Elena francisca Gobante, todos Vecinos de esta Villa, y les adverti el Parentezco espiritual y su obligación, y lo firmé, fho Ut supra = B.r D.n Jph Sanchez de Vucas Cura

Es copia de su original a que me remito, [illegible] Villa de Tenancingo, donde y Como Conbenga, Doy la presente en Tenancingo [illegible] de [illegible] de mil setecientos Cinquenta y [illegible] años =

B.r Joseph Ab.r [illegible]

[illegible] Cont[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Conjotos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Aguirre [illegible]

Certifico yo el Dr. D.n Diego Sanchez de Navas, Cura Beneficiado de la Yglesia Parrochial de S.ta Maria de las Nieves, de esta Villa de Benacazon — Como, por uno de los libros de Baptismos, que esta dicha Yglesia tiene, el qual empezó en el año de mil seiscientos y setenta y cinco, y acabó, en el de mil setecientos, al f.o 144, está una partida, que su thenor a la letra, es el siguiente. —

Partida.

En veinte dias de febrero, de mil seiscientos No-benta y quatro, Yo fray Christoval Ydalgo con permisso, del Señor D.n Christoval de Be-tancur, Cura de la Yglesia Parrochial de esta Villa de Benacazon, Baptizé, á Miguel Francisco hijo de Juan Garzia Moreno, y de D.a Ysabel de la Parra (su muger) fue su Padrino, D.n Miguel Luis de la Parra, a quien adverti, el parentezco espiritual, y su obligacion; Nació á Catorze de dicho mes, y lo firmé [illegible] = D.n Christoval Sanchez Betancur. Cura. = Fray Christoval Y-dalgo = ——

Es copia de su original, que queda en mi poder, a que me refiero, y para que conste donde convenga, di la presente en Benacazon á [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos Cinquenta y ocho.

[illegible signature]

[illegible] Benacazon

D[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Certifico [illegible]

[illegible] Yglesia [illegible] parroquial [illegible]

[illegible]

[illegible] Confirmaciones [illegible]

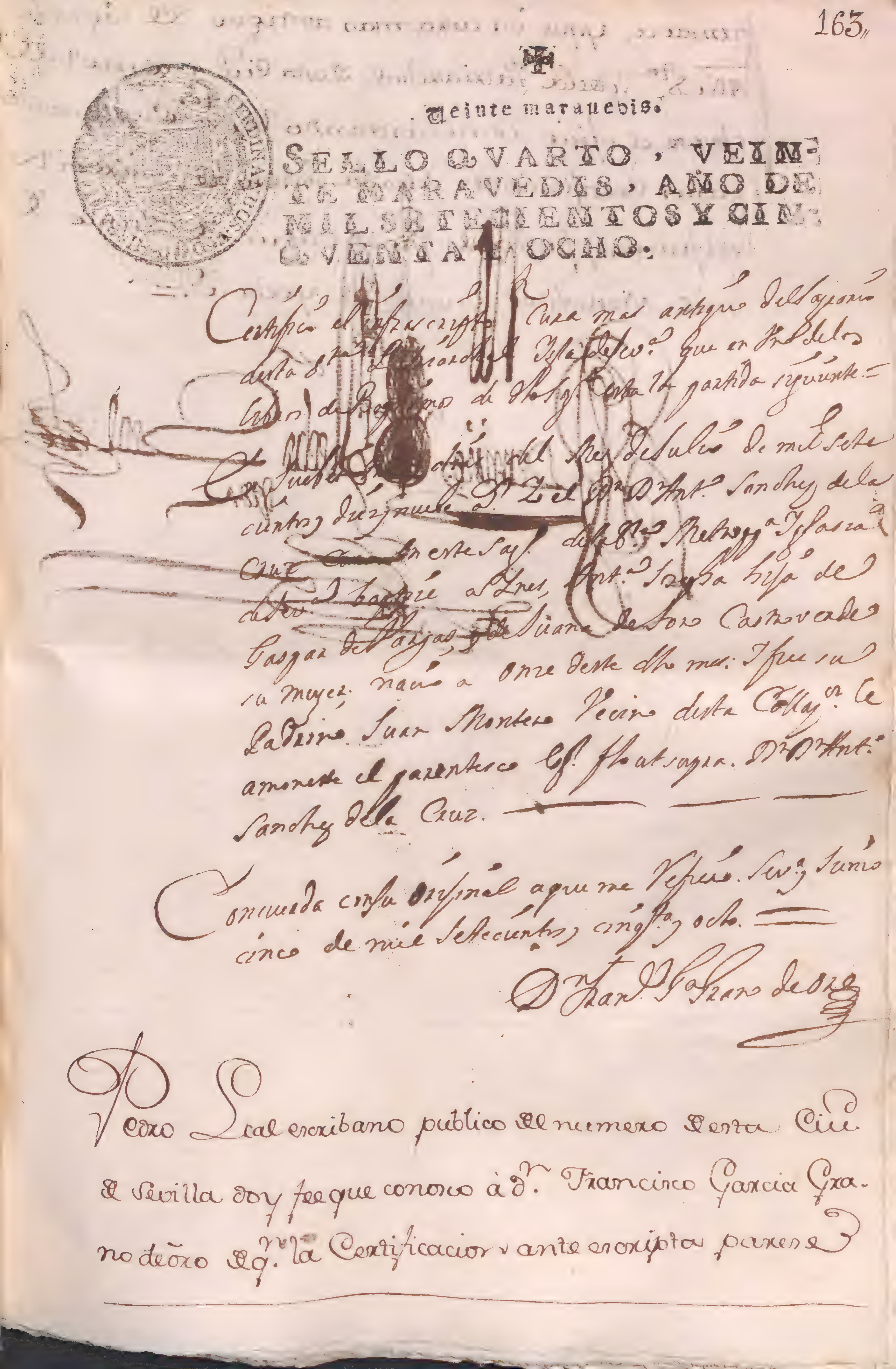
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Manuel [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Certifico el infraescripto Cura mas antiguo dela Yglesia de esta [illegible] dela Ysla de Leon que en libro delos libros de Bautismos de dha Yga consta la partida siguiente =

En nueve dias del mes de Julio de mil setecientos diez y nueve D. Zel [illegible] D. Antonio Sanchez dela Cruz cura en esta Yga dela dha Ysla [illegible] Cruz [illegible] bautize a Antonio Joseph hijo de Gaspar de Rojas y de Juana de Soto Castroverde su muger, nacio a onze deste dho mes. Y fue su Padrino Juan Montero vecino desta Ysla [illegible] le amoneste el parentesco espiritual. Ut supra. D. Antonio Sanchez dela Cruz.

Concuerda con su original a que me refiero. Ysla y Junio cinco de mil setecientos cinqta y ocho. =

D. Franco. Grano de Oro

Pedro Leal escribano publico del numero desta Ciud de Sevilla doy fee que conozco a d. Francisco Garcia Grano de oro de q. es la Certificacion ante escripta parese

firmada, y que es cura mas antiguo de el Sagrario de la S.ta Yglecia Patriarchal de esta Ciu.d y como tal exerse el oficio administrando los s.tos Sacramentos y a sus Certificaciones se les da entera fee, y credito en juicio, y fuera del. fho en cinco de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho a.s =

Domingo [illegible]

Certifico yo el [illegible] Cura, dela Yglesia Parrochial de Sta. Maria, de las Nieves, de esta Villa de S. Benacazon, que en el libro Corriente de Entierros, [illegible] 11, Consta de una partida de Entierro que es del thenor siguiente ———

[illegible] = En quinze dias del mes de Marzo de mil se[te]cientos Cinquenta y [illegible] en la [illegible] Parrochial de esta Villa de S. Benacazon, se enterró el cuerpo difunto de Dn. Miguel Garcia Moreno, vecino que fue de esta Villa, Marido que fue de Da. Ygnes de S. [illegible], [illegible] [illegible] Testamento, Testó ante Juan Garcia Moreno [illegible] de esta Villa, fueron Albaceas, Dn. Pedro Luiz de la Parra Dn. Josef Garcia Moreno su hixo, y Da. Ygnes de [illegible] su Viuda [illegible]. Yo firmé [illegible] ut supra [illegible] ———

Concuerda con el original a que me refiero, y para que conste donde Conbenga Doy [illegible] en Benacazon [illegible] de Junio de mil setecientos Cinquenta y [illegible] =

[signature] [illegible]

Manuel de Aguirre, Not. de esta Villa de S. Benacazon [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

En la villa de Benacazon en seis de Junio de mil setez.os cinquenta y ocho años para ante el S.r D.n Bartt.me Adame de la Parra Alc.de Ord.l de esta villa la presto. el Cont.o &.a =

D.a Ynes de Vargas Machuca, Vecina de esta Villa, y Viuda de D.n Miguel Garcia Moreno, Como madre tutora y curadora de Agustina de Garcia Moreno, y Vargas, Ante Vm. como mas aya lugar en dr.o, Paresco y digo que al dr.o del citado mi hijo, conviene Justificar, ser Lexitima del matrimonio del dho mi difunto Marido y mio, y que como a tal, lo criamos, heducamos, y alimentamos, durante el tpo de nuestro Matrimonio, y despues el de mi Viudedes; Y assimismo, dicer, el dho mi marido y yo, decendientes por todas lineas, de Padres y Abuelos Xptianos Viejos, limpios de sangre, y no comprehendidos en ninguna Mala Raza de Negros, Mulatos, Judios, Moriscos, ni de los Nuebamente conbertidos a nuestra santa fee catholica, Como assimismo, No aver Exercido el dho mi marido, ni ninguno de nuestros Padres y Abuelos, Oficios Viles ni mecanicos, ni ningun otro Empleo de menos Valer, Antes si, de los mas honrrados y distinguidos en los lugares de sus Domicilios, y para que tenga efecto =

A Vm. Pido y supp.co se sirva, al tenor de los Exprisados Particulares, admitirme ynforma.on que yncontinenti Ofresco, y dada en la parte que Baste, Ynterponiendo Vm en ella, su authoridad y Decreto Judicial, Mandar se me entregue original que la quiero para presentarla Ante quien al dho del citado mi hijo combenga, en Justicia que pido, Lo necessario, Juro y para ello &.

D.a ynes de bargas machuca

Auto

Por Presentada esta Petiz.n, se a por Admitida la Ynformaz.on que esta p.te ofrese para la qual sele haga saser a esta parte pres.te los testigos que para ella tubiere, y p.a su Exsamen se le cometa al pres.te Notti.o q.e p.a es tar a tus entreg.s de Cavildo despacha de oficio, y fha, se traiga y p.r este su Auto assi lo proveyo y firmo =

D.n Nas. R.

Bartt.me Adame de la parra

Manuel de Aguirre
N.

N.^m

En la dha villa en d.^o dho, dia mes y año yo el n.^o notifique el Auto an
a D.^a Ynes de Bargas machuca v.^na vecina de esta en su persona Doy feē

Manuel de Aguirre
E. N.

Testigo D.^n Jph Luis de la Parra

En la dha v.^a en el dho dia mes, y año ante mi el d.^o n.^o parecio, la parte, de
Y. nes de Bargas machuca y p.^a la informacion, q^e tiene ofrecida y le
mandada dar presentó p.^r testigo á D.^n Jph Luis de la Parra v.^o de es
villa, del qual en virtud de mi comicion le reciví Juram.^to á Dios y
Cruz, segun for.^a de dr.^o, quien aviendolo echo ofrecio decir verdad y
siendo preguntado p.^r el tenor de la Peticion ante d.^o dixo = Conoce mui
á Gaspar Gar.^a Moreno; el qual es hijo legitimo, de D.^n Mig.^l
Gar.^a Moreno de funto y de D.^a Ynes de Bargas Machuca v.^s
de esta dha v.^a y a si los susos dhos, Como sus Padres los conocio
testigo, p.^r Christianos viejos, limpios de toda mala rrasa, de Mu
latos, Judios, Negros, Moriscos, y de los recien Convertidos a n
tra S.^ta fee Catolica, Como asimismo, no exercio ninguno de ellos
ó ficio alguno mecanico ni ótro empleo alguno de menos valer, antes
les fueron encomendados los empleos de Alcalde Maior, hordinar
Rexidores, Padre de Menores, que son, lo mas honorificos, y dis
quidos que en estos Pueblos se exercen, todo lo qual, Dixo es la verdad
p.^a el Juram.^to que fho tiene, lo firmo, y que es de edad de Cinq.^ta y ci
a.^s =

Joseph Luis de la Parra

Manuel de Aguirre
E. N.

t.^o D.^n Diego Fern.^z de Carmona

En la dha v.^a en el dho dia mes y año, ante mi el dho Notario, parecio
parte de D.^a Ynes de Bargas machuca, p.^a la dha informacion, presen
to p.^r testigo, á Diego Fernandez de Carmona, v.^o de esta dha v.^a del q
en virtud de la dha comicion, le reciví Juram.^to á Dios y una Cruz, seg
for.^a de dr.^o quien áviendolo echo Como se requiere, ó frecio decir verdad
y siendo preguntado, p.^r el tenor de dho Pedim.^to Dixo = Conoció mu
bien, á D.^n Miguel Gar.^a Moreno v.^o q^e fue de esta v.^a, q^e ia es di
funto, el qual, estuvo casado, de legitimo Matrimonio, con D.^a Yn
de vargas machuca que de la propia vecindad de cuio matrimon

tuvieron, y procrearon, diferentes hijos, y el uno dellos que es llamado Gaspar Gar.a Moreno q. es de edad de ocho añ.s y aci los dhos sus Padres como, sus Abuelos todos ancido christianos viejos limpios de Sangre, y no Comprehendidos, en ninguna mala Rasa, de negros, mulatos, Judios, Moriscos, ni delos nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fee catolica, ni menos ni menos aver exercido, ninguno dellos oficios viles, ni mecanicos ni empleo alguno, de menor valer, antes ci an exercido, los mas honrrados, y distinguidos que se dan, en estas v.as pues el dho D.n Miguel, lo conocio exercer, en esta v.a los empleos, de Alcalde maior hordinario, Rexidor, y Padre de Menores, q. son los mas honorificos; todo lo qual, Dixo ser la verdad, p.a el Juram.to que tiene fho, y lo firmo, y q. es de edad de quarenta y tres años =

Dixo Fernan
Escamarra

Manuel de Aguirre

Su Rial des

En la, dha v.a en el dho dia mes, y año, ante mi el dho Notario, parecio la parte, de D.a Ynes, de Bargas Machuca, y para la dha informacion precento, p.r testigo, a Su Rial des v.o desta dha v.a, del qual en virtud dela dha mi comicion, le recivi juram.to a Dios, y una cruz segun fra de dro, quien aviendolo echo como se requiere, oficio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to antecedente, Dixo = Conocio mui bien a D.n Miguel Gar.a Moreno v.o q. fue desta v.a, que ia es defunto, el qual estuvo casado de lexitimo Matrimonio con, D.a Ynes, de Vargas Machuca que es dela propia vecindad de cuio matrimonio tuvieron y procrearon diferentes hijos, y el uno, dellos, que se llama Gaspar Gar.a Moreno, que es de edad de ocho a.s, y aci los dhos sus Padres, como, sus Abuelos todos ancido christianos Viejos, Limpios de Sangre y no comprehendidos en ninguna mala, Rasa, de Negros, Judios Mulatos Moriscos ni delos nuevam.te Convertidos, a nuestra S.ta fe catholica, ni menos aver exercido, oficio alguno mecanico, ni empleo alguno de menor valer antes ci an exercido los mas honorificos y distinguidos, que se exercen en estos pueblos pues el dho D.n Miguel lo conocio el testigo exercer, los empleos de Alcal de Maior en esta v.a y asi mismo todos los demas empleos en que, se exercitan los hombres blancos, todo lo qual Dixo ser la verdad baxo del Juram.to que

Seiste maravedis

SELLO QVARTO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Cecenta, y una; =

tiene, dho, lo firmo, y quis de ello.

Juan Giraldes

Manuel de Aguirre
Es.no

Dilix.a | En la dha villa en el dho, dia mes y Año yo el es.no notifique el auto ante mi el es.no paresio la parte de D.n Jnes de Bargas viu.a de D.n Miguel Gra. moreno, y dixo q.e p.a la ynfor.n q.e esta haciendo no tiene p.r aora mas testigos q.e presentar, y para q.e conste lo pongo p.r dilix.a de q.e doy fee.

Manuel de Aguirre
Es.no

Auto | En la dha villa en el dho, dia mes y Año, el s.or D.n Bartt.me Adame Larra Alcalde hordin.o desta villa, haviendo visto la Jnform.n antes dicha: que la Aprovava y Aprovo y en ella ynterponia e ynterpuso su authoridad y decreto judicial, quanto puede y a lugar en dro, y mando: que original se remita y entregue, a esta parte p.a que use della para el efecto que la pide y p.r este su auto assi lo proveyo, y firmo =

Bartt.me Adame
Alaparra

Manuel de Aguirre
Es.no

Bartt.me

Sevilla 26 de Junio de 1758 { a 167 el Sr. Vizcayno por el Señor Regentte

3.º Lorenzio Manuel de Mena y Morèl nattural de Sevilla de edad de 7 años Baptizado en la Yglesia Parroquial de Sn. Barttholomè

Es Herm.º de Juan Jph Anttonio de Mena y Morèl actual Seminar.ta dd.o en el 7.º Libro folio 50, y tiene sus Informaziones en el Legajo 23 al num.º 784

Reziv.do dd.o en el 7.º Libro fo. 172

Reconozido por dn. y no ay reparo }

N.º 813

Arteaga

Sr. Contador Dn. Manuel de Requena

Dispondrá Vm. se le siente en este Rl. Colegio seminario de S. Telmo Plaza de Colegial seminarista á Florencio Manuel de Mena y Morel, hermano entero de Juan, actual seminarista de esta Rl. Casa, cuyos Instrumentos certificativos de su legitimidad, christiandad, y demas del caso, paran en ella Contaduria del cargo de Vm. q. advertirá, es pequeño el referido Florencio, pero siendo como es Ahijado, y empeño del Sr. Regente de la casa, le debemos disimular y dispensar esta corta falta. Sevilla 20. de Junio de 1758.

Es el 2º. de los de mi repartimto. del ultimo estado y da inclusa su fe de Baptismo

Ibarra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible] del Libro [illegible] de Bauptismos de la Yglesia [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible] de [illegible] el fol. 283 [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible] del año de mil setecientos y
[illegible] yo el D.r D.n Juan Perez de Aguilar Cura de la
[illegible] de esta [illegible] de Sevilla [illegible] Bapticé [illegible]
[illegible] que nacio el mismo dia [illegible]
[illegible] de [illegible] Maria Micael [illegible]
[illegible] mismo [illegible] de los Colleg.s [illegible]
[illegible] la Cognacion Espiritual y sus obligaciones
[illegible] D.r D.n Juan Perez de Aguilar

Concuerda esta Copia con su Original a que me refiero [illegible]
[illegible] de mil setecientos cinq.ta y ocho años

D.r D.n Juan Perez de Aguilar

D. Manuel Montero de Es-
pinosa y Alvarez Escrivano P.co [illegible]
[illegible] del Numero de esta Ciudad de
Sevilla Doy fee que el Doctor D.n

Juan Perez de Aguilar de q.n esta Zer-
tificacion parece estar firmada es Cura y Be-
neficiado de la Yglas.ia Parroq.l del S.r S.n Bar-
tt.me de esta Ciu.d y como tal Administra
los Santos Sacram.tos y a sus Zertificacion
se a dado y da entera fee y credito en juicio
i fuera del Sevilla y Junio dies y siete
de mill Sett.os Cinquenta y ocho

Fr.co Manuel [illegible] de Espinosa
Es.no pp.co

Fr.co Camy...

Pedro Fran.co [illegible] del [illegible]

170

Sevilla 30 de Junio de 1758

3.º

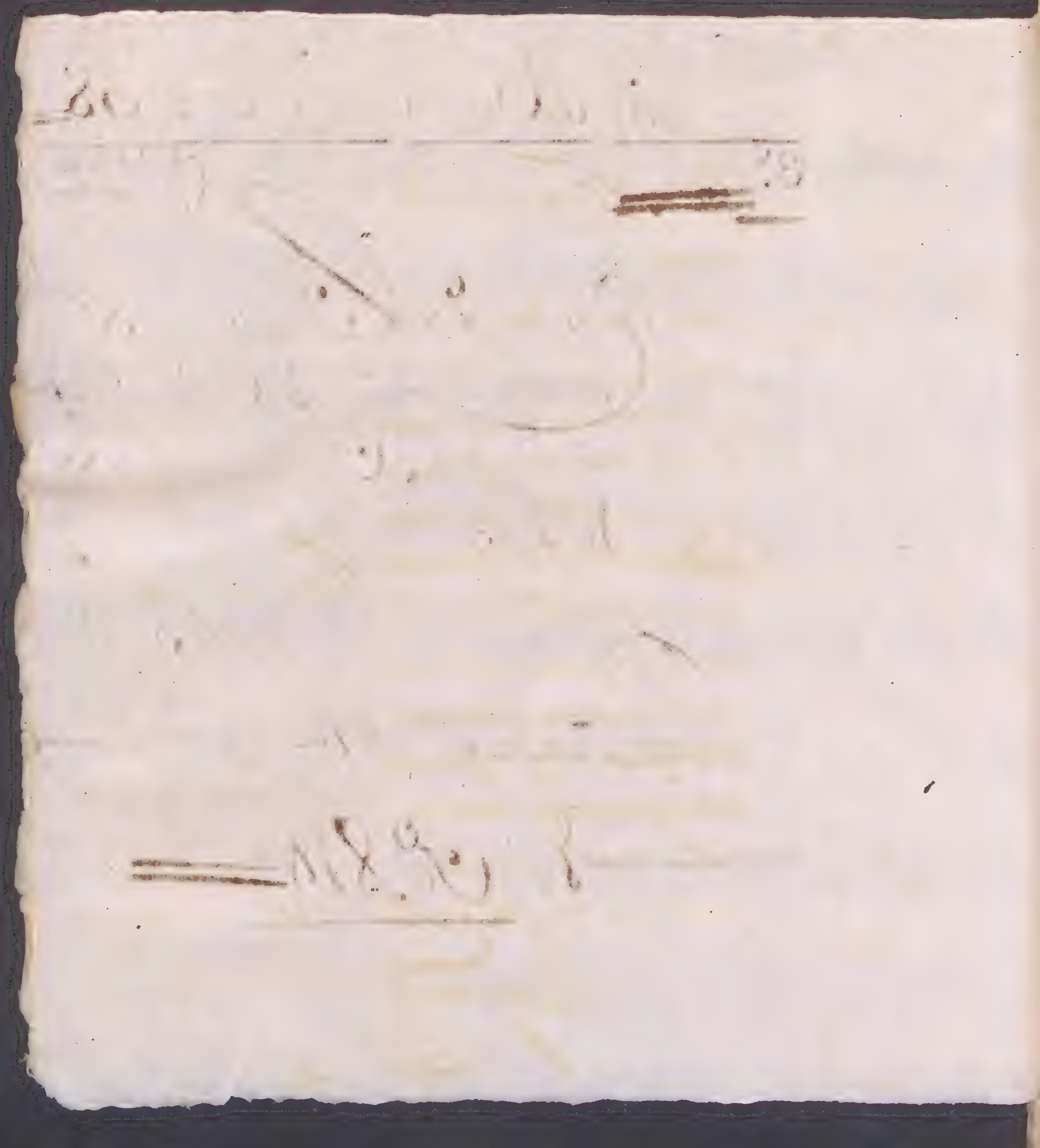
{el Sr. Dn. Jph de Goyeneta

Juan Joseph Azpeitia y Aimenorena, natural de Sevilla Baptizado en Sn. Vizente de edad de 10 años

Rezer.do ss.do en el 7.º Libro a f.º 180

Reconoz.do por sanidas y no ay reparo

R.º 814



t 171

S.r Cont.or D.n Manuel de Re-
quena.

Mui S.r mio. Juan Jph de
Azpeitia, portador de esta es
uno de los chicos, q.e tengo elegidos
p.a coleg.s de este R.l Coleg.o siendo
el tercero de los 6. que me toca-
ron en el R.to q.e se determino
hacer ultimam.te; en cuia
atenc.n dispondra vm se reci-
va, no haviendo embarazo
q.e se oponga a lo q.e se previene
en las ordenanzas en las ym-
formaciones q.e presenta, y
mande vm a su Seg.ro servi.or

Lorenzetta

Sev.a y Junio 30. de 1758

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo en esta Yglesia del Sr San Vicente de esta Ciudad que por uno de los libros de baptismos de ella que principia por los años de 1747 a foxa 138, està la sigte partida. . . . .

Partida- En lunes veinte y siete de Mayo de mil setecientos, y quarenta y ocho años yo Dn Marcos de Alarcon Cura en esta Yglesia del Sr San Vicente de Sevilla baptice a Juan Joseph de la Merced que nació el dia seis de dho mes y año, hijo legmo de Dn Manuel de Arrechea y de Da Maria de Arimenozena su muger; fue su madrina Da Maria del Olmo vecina a esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion, y lo firme fho ut supra = Dn Marcos de Alarcon = Cura =

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla y Junio veinte y tres de mil setecientos cinqta y ocho as =

Dn Marcos de Alarcon
Cura



Certifico y doy fee. Yo D.[n] Fran[co] Marzelo Garzia Cura theniente de esta Ig.[a] Parroquial de Santa Maria Magdalena de Sevilla q.[e] al folio 323: del Libro 26- de Baptismos de esta Yg.[a] esta una partida que ala Letra es del thenor siguiente ———

En Sevilla Jueves diez de Mayo de mill setecientos y catorze años. Yo el Licenciado D.[n] Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo y Benefisiado de esta Ig.[a] de Santa Maria Magda[na] de dha Ciu.[d] Baptice a Manuel Jph Agustin que nacio en quatro de dho mes y año hijo legitimo de D.[n] Christ.[l] Fran[co] de Aspeitia, y de D.[a] Ysabel Maria Nicolasa Rubio su mu-ger fue su Padrino D.[n] Jph Saabedra vezino de esta Ciu.[d] a quien adverti el parentesco espiritual y oblig.[n] de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criatura y lo firme fho ut supra= L.[do] D.[n] Clemente Fern.[do] Perez Cura= ———

Concuerda con su original q. queda por haora en este archivo a que me refiero y para que conste en juicio y fuera del doy la presente Sevilla veinte y tres de Junio de mill setecientos cinquenta y ocho años=

D.[n] Fran[co] Marcelo Garcia
Cura then.

Como Cura de esta Yglesia Collegial de nro. Sr.
S.n Salvador de Sevilla certifico, que por uno de los libros
de Baptismos de ella, que es el trenta y cinco al folio 35 buelta
ay una partida que a la letra es del tenor siguiente. ——
En viernes diez y nueve dias del mes de Agosto de mil sete-
cientos y quince años, Yo el D.n Pedro Fran.co Ynfante
Cura de esta Yglesia Collegial del Sr. San Salvador
de Sevilla, baptizé a Maria Anastacia, nac[ida]
el dia trece de este presente mes entre doze y
onze de la noche, hija de D.n Juan Gemenorena
y de D.a Maria Marno de Garchemayer. fue
su Padrino D.n Joseph Ygnacio de Gemenorena, su
Hermano, vezino de esta Collacion, al qual advertí la
cog.n espirit.l y la obligacion de enseñarle la Doctrina
Christiana, y lo firmé fecha ut supra = Don Pedro
Francisco Ynfante.

Concuerda con su original a que me refiero: y para que
conste donde convenga doy la presente en Sevilla en
veinte y tres de Junio de mil setec.tos cinq.ta y ocho años.

D.n Fran.co Castro Lerez y
Llanos

Como Cura q̃ soy de esta Ygl.ª Parroq.l del S.r S. Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico, q̃ p.r el Libro Corr.te de Despos.os y Velac.s 1.ro q̃ ay en el Archivo del Curato de esta d.ha Ygl.ª â f.s 36. B.ta Capitulo 2.º parece uno del tenor sig.te =

Pda Part. = En la Ciu.d de Sevilla en treinta y un dias del Mes de Marzo del año pas.do de mill Setteci.s treinta y quatro el D.r D.n Fran.co Garcia Saton Cura en esta Parroq.l Ygles.ª de S. S. Pedro el R.l en virtud de Mandam.to del S.or D.r D.n Pedro Curiel Canonigo en la S.ta Ygles.ª Metropolitana de esta Ciu.d Juez y Vicario Gral en ella y su Arzobpado, q̃ ante D.n Alonso Ramirez su fha en el citado dia, y haviendoles dispensado en todas las amonestacion.s y cumplido todo lo demas dispuesto p.r el S.to Consilio de Trento, Desposo y Caso p.r palabras de pres.te q̃ hizieron verdadero y legitimo Matrimon.o â D.n Manuel de Aspeitia, hijo de D.n Apolinar de Aspeitia y de D.ª Ysabel Rubio, juntam.te con D.ª Maria Ximenorena hija de D.n Juan Ximenorena y de D.ª Martinez, naturales desta Ciu.d; Al cuio Desposorio fueron testigos D.n Pedro Barth.me Zapata, Vez.o de la Collacion de S.n Martin, y Rosa de Sayas Vez.na de esta Collacion. Y por no haberse puesto la Partida por d.ho Cura â causa de sus enfermedades, pongo esta en virtud de Decreto de su Excelencia el Arzobpo mi S.or, rubricado de su mano en el citado Mandam.to su fha en siete del Corr.te Mes y año. En cuio cumplim.to lo firme. Sevilla y Julio ocho de mill Setteci.s treinta y ocho a. = Liz.do D.n Juan Fran.co de la Riva y Herrera ——

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q̃ queda en el citado Libro Corr.te â q̃ me remito y p.a q̃ conste, doy la pres.te en Sevilla y Junio veinte y tres de mill Setteci.s cinquenta y ocho a. =

D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura

Como Collector que soi de la Parroql. Yglesia de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d = certifico, que en el lib.o Corr.te de entierros, q. comienza por los a.s de mile setteci.os cinq.ta y dos; al fol. 22 consta y parece el Cap.lo sig.te = Un Sabado por la mañana, veinte y dos dias del mes de Abril de mile setteci.os cinq.ta y ocho a.s se enterró en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d en un Cañon de Gueudo, el cuerpo Cadaver de D.n Man.l de Lipecitra marido que fue de D.a Maria Jimenorena. Pobres. Vivia Junto a la Plazuela de los Cornilzes. Conda todo de dho Cap.lo a que me refiero. Y para que conste lo firme: Sev.a y Junio 23 de mile setteci.os cinq.ta y ocho a.s

M. Alexandro Soltorin
Collect.r

En Sevilla á Veinte y seys de Sn=bre de mill Setecientos cinqta. y ocho años ante el Sr. Thente. mayor Dn. Jph de Cuenca Garzon la prevenio el Contenido:

Eloy de Morales en nombre de Da. Maria Jimenorena vesina de esta Ciud. viuda de Dn. Man.l de Aspeitia Madre tutora y Curadora de la Persona y bien. de Juan Joseph de Aspeitia, como mexor proceda paresco ante Vd. y digo que al dro. de dho hixo de mi pte. combiene justificar serlo lexmo. de la suso dha y del referido su marido q ia es defunto, havido y procreado constante su Matrimonio, como se ajusta de su fee de Baptmo. y de la de Casamto. que presento y Juro. Y como dho Dn. Manl. Padre del referido Juan Jph, fue hixo lexmo. de Dn. Christov. de Aspeitia y Da. Ysavel Rubio su lexma. muger, y la dha Da. Maria Jimenorena mi pte. fue hixa lexma. de Dn. Juan de Jimenorena y de Da. Maria Martinez su muger como lo justifican las dos fees q con igual solemnd. presento y como todos los dhos y demas sus ascendientes

an sido Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza y Jente mui onrrada y de estimon y tenidos por tales sin cosa encontrario, y tamvien le conviene a mi derecho Justificar ser dho su pri. Huerfano de Padre pª lo qual presento la fee de entierro de dho Dn Manuel, y pª ello.

Supco a Vm q haviendo por presentadas dhas fees, se sirva admitirme Informon q al then r de este pedimento ofresco y dada en q baste e Interponiendo Vm en ella su autor y decreto Judisial mandar se entregue a mi pte original que la necesita dho mi hijo para pª en guarda de su dro. y usar della quando le combenga q sera justª q pido protesto presentar poder y pª ello &.

Don Joseph Maximilo de Leon, y Segundo

Eloy de Morales

Auto.

D.

El S.or Then.te mayor en vista desta peticion la huvo por presentada con los Instrum.tos q. le acompañan y mando q. esta pte de la Informon que por su tenor ofreze, y el exsamen y Juram.to de los testigos q. pª ella presentare se comete al presente ssno u otro Rl y fha se traiga y assi lo proveyo =

Pedro de Vega Tamariz

178

En la Ciud.d de Sevilla â veynte y seys de Junio de mill setez.s cinq.ta
y ocho Eloy de Morales Procurad.r dela R.l Aud.a de esta Ciud.d en nom-
bre de su parte p.a la inform.n que tiene ofrecida y le está mandado dar
presentó por Testigo â D.n Fran.co del Villar vez.o de esta Ciud.d de quien
el S.r n.ro en virtud dela comis.on a mi dada, Rezeví Juram.to por Dios
y a una Cruz seg.n dro. y el suso dho lo hizo y so cargo del ofrecio
dezir verd.d y siendo preguntado al Tenor del Pedim.to aq.e fue
proveydo dho Auto dixo Conoze â Juan Joseph de Aspeitia y
sabe que es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de D.n Manuel
de Aspeitia y de D.a Maria Jimenozena su muger aq.s conoze y
tambien trató y comunicó al referido su Marido q.e ya es defunto
por lo qual sabe q.e dho D.n Manuel fue hijo lexitimo de D.n Xpto-
val de Aspeitia y de D.a Ysavel Rubio su lexitima Muger y
que la dha D.a Maria Gimenozena es hija lexitima de D.n Juan
de Gimenozena y de D.a Maria Muñ.z del toro su lexitima mug.r
y que por razon del antiguo Conocim.to q.e tiene de estas familias
sabe q.e todos los referidos como sus Antepasados son y fueron
Christianos viejos limpios de toda mala raza y macula de Moros
Judios, Mulatos, Berberiscos ni Gitanos ni delos nuebam.te conver
tidos â n.ra Santa fee ni han sido presos Castigados ni peni-
tenciados en pu.co ni en secreto por el S.to Tribunal dela Ynqq.on
ni por otro alguno S.r q.e toda ha sido gente mui honrrada y
de estimac.on sin q.e se halla ni al Testigo le conste cosa en contra
rio pues de haverla no pudiera ignorarlo por ser notorio
entre las personas q.e lo tratan como el Testigo y la verd.d so car
go del Juram.to q.e tiene fho lo firmó dixo ser de ed.d de mas de tre
ynta años y q.e no le tocan las generales dela Ley q.e por mi dic.no
le fueron declaradas =

D.n Fran.co del Villar

Pedro de Vega Thamariz

Dn. Manuel Azparren.

E luego Incontinenti dela dha presentan. y pa. esta Informacion Yo dho Notto. Recivi Juramto. pr. Dios y auna Cruz seg. dro. del Lizdo.
Dn. Manuel Azparren y Valanza Abogdo. delos Reales Consejos
y Vezo. desta Ciudd. de Sevilla el qual haviendo jurado ofre-
ció dezir verdd. y siendo preguntado al Tenor del escrito q.
antecede Dixo Conoze sabe q. nacio a Dn. Juan Joseph de Aspei-
tia hijo lexitimo de Dn. Manuel de Aspeitia y de Da. Maria de
Gimenorena su lexitima muger aqs. de muchos años a esta
parte conoze y conoció el testigo y trato y comunicó, y
por dha razon sabe que el referido Dn. Juan Joseph. se halla hu-
erfano por haver fallecido enel mes de Abril de este año
el referido Dn. Manuel su Padre, y q. este fue hijo lexiti-
mo de Dn. Xptoval de Aspeitia y de Da. Ysabel Rubio su
lexitima Muger que ya son difuntos aqs. tambien cono-
ció el testigo y que la dha Da. Maria Gimenorena fue hi-
ja lexitima y de lexitimo Matrimonio de Dn. Juan de
Gimenorena y de su Muger Da. Maria Manz de Toro que
igualmte. conoció el testigo q. tambien son defuntos y
por cuia causa y el antiguo conocimiento que tiene
desta familias sabe que todos y cada uno en su tiempo
han sido son, y fueron Christianos viejos limpios de
toda mala rasa no descendientes de Moros Judios
latos ni delos nuevamte. convertidos a nra. Santa Fe Ca-
tholica sin q. tampoco hayan sido presos Castigados

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

ni penitenciado, en pu.co ni en secreto por dho Tribunal de la Inqq.on ni con castigo afrentoso por otro alguno porq.e todos han havido gente limpia y honrrada sinq.e al testigo le conste haya havido cosa en contrario q.e es quanto puede dezir en razon de lo q.e sele ha preguntado y la verd. en cargo del Juram.to que tiene fho lo firmo dixo ser de edad de cinq.ta años y q. no le tocan las generales dela Ley=

Don Man. de Azparren
Balanza

Pedro de Vega
Echamari

Anto Salinas

Eluego Inconotinenti ala dha presentan y para esta Informan. el dho ss. en virtud de mi Comn. Recevi Juram.to por Dios y una Cruz veo. dro. de D. Anto. Salinas Artista Platero y Vez.o desta Ciud. en la Collan. de S.ta Maria Magdalena q. haviendo Jurado ofreció dezir verd. y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e viene citado dijo Conoze a Juan Joseph hijo de D. Manuel de Aspeirei q. ya es defunto y de D. Maria Gimenozena su legitima muger aq.n el testigo conoze y sabe q.e constante su Matrimonio hubieron y procrearon por tal su hijo al Referido Juan Joseph y assi mismo sabe el testigo q.e dho D.n Manuel fallecio en el mes de Abril pasado de este año por lo q.e ha quedado huerfano el Refe-

do su hijo y q.e este fue nieto por linea Paterna de D.n
Xptoval de Aspeitia y de d.a Ysabel Rubio su Muger
aquienes conocio mucho tpo como tambien a d. Ju-
an de Jimenourra y d.a Maria Mrnz. del Toro su legi-
tima Muger Abuelos Maternos del R.eferido Juan
Joseph y por dho antiguo conocim.to sabe y le consta q.e
todos y cada uno en su tpo. han sido son y fueron Chris-
tianos viejos limpios de toda mala Rasa y personas de
mucha honrra y estimacion y como a tales los ha visto
sienpre tratar el Testigo sin hauer cosa en contrario pues
si la huuiera no pudiera ignorarlo mediante el conocim.to
q.e ha tenido destas familias y hauerlos tratado q.e es q.e
sabe y puede decir en raz.n de lo q.e sele ha preguntado y
la verdad so cargo del Juram.to que tiene fho lo firmo
dixo ser de edad de setenta años y q. no le tocan las ge-
nerales de la Ley que por mi el ss.no le fueron declaradas

Antonio Salinas

Pedro de Vega
de Itamariz

D.n Alonso de Ortega

En la Ciud. de Sevilla a veynte y siete de Junio de
mill setes. cinq.ta y ocho el R.eferido Procurad.r en nombre de
su parte y p.a esta Inform.on presento por testigo a d.n Alon-
so de Ortega Presvitero Cura mas antiguo del Hos-
pital del amor de Dios de esta Ciud. del qual yo el ss.no
Receui Juram.to y el susodho lo hizo in verbo Sacerdotis
esta la mano en el pecho y so cargo del ofecio de

dir verdad y siendo preguntado ad tenor del pedimento que de suso va

ne citado dixo: Conoze desde que nació á Juan Joseph de

Arpeitia hijo lexitimo de Don Manuel de Arpeitia y de Doña

Maria de Gimenoxena su lexitima muger aquienes de muchos

años á esta parte conoze y conozio el testigo de trato y

comunicacion y por dha razon sabe que el referido Juan Joseph

se halla huerfano por hauer fallecido en el mes de Abril de este

año el referido Don Manuel su Padre, y que este fue hijo lexitimo

de Don Christoval de Arpeitia y de Doña Ysauel Rubio su lexi

tima Muger que yà son defuntos aquienes tambien conocio el

testigo y que la dha Doña Maria Gimenoxena fue hija lexitima y

de lexitimo Matrimonio de Don Juan de Gimenoxena y

de su Muger Doña Maria Martinez de Toro aquienes igualmente conoció

el testigo que tambien son defuntos por cuia causa y el an-

tiguo conocimiento que tiene de estas familias sabe que todos

y cada vno en su tiempo hàn sido, son, y fueron Christia-

nos viejos limpios de toda mala Raza no decendientes de

Moros Judios Mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra

santa fee Catholica sinque tampoco hayan sido presos

Castigados ni penitenciados en publico ni en secreto por el santo

Tribunal de la Ynquisicion ni con castigo afrentoso por otro

alguno porque toda há sido gente limpia y honrrada

sinque al testigo le conste haya hauido cosa en contrario a lo que de-

xa expuesto que es la verdad en cargo del Juramento que tiene fho y lo

firmò y dixo ser de edad de sesenta años y no le tocan las generales

de la ley que por mi el señor le fueron declaradas =

Alonso de Ortega

Pedro de Vega

Ahumada

...nte maravedis.

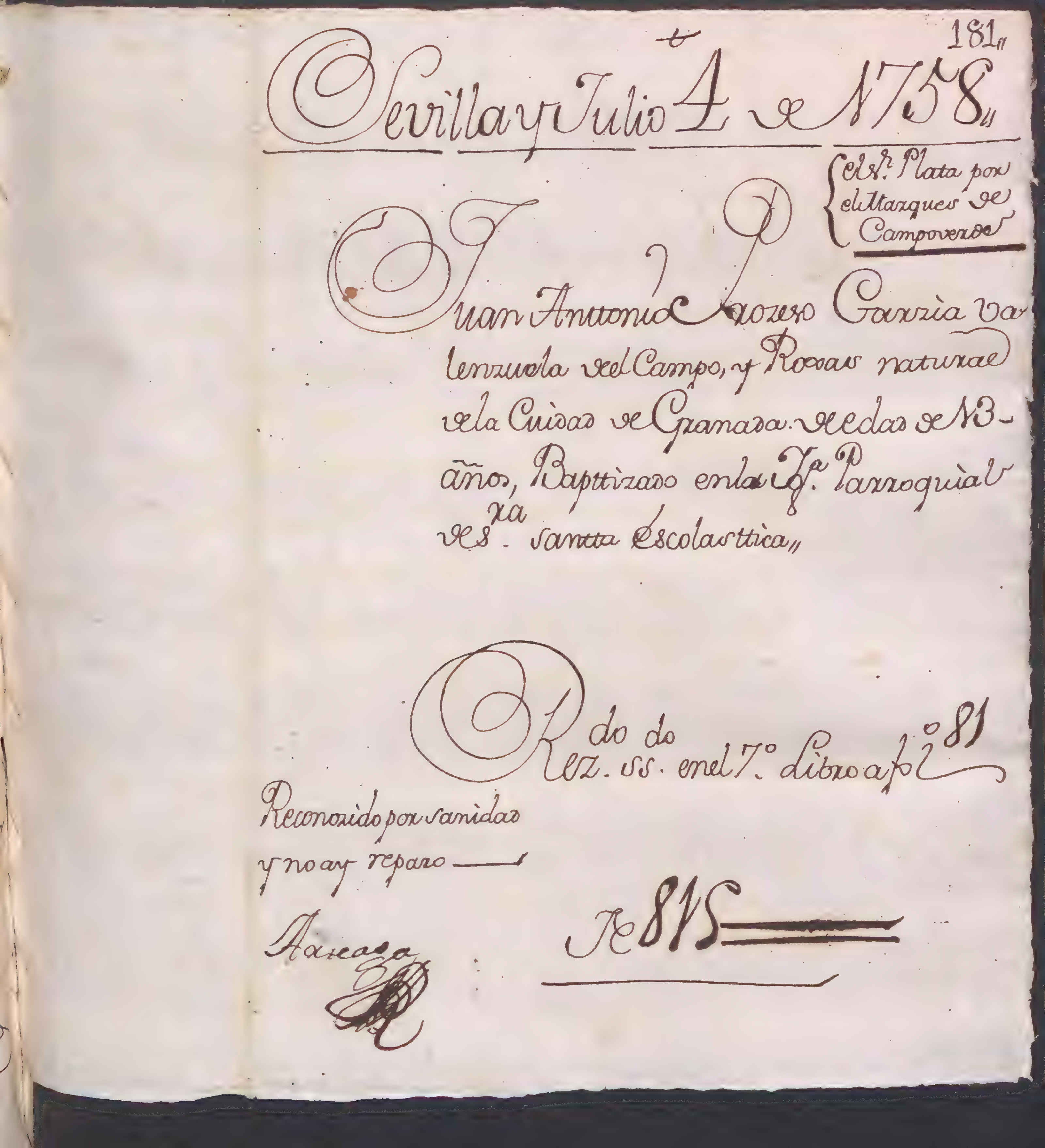
SELL[O] QVARTO, VEIN-
TE [MARA]VEDIS, AÑO DE
MI[L SETE]CIENTOS Y CIN-
[QUENTA Y] OCHO.

Auto.

En la Ciud.d de Sevilla â veynte y ocho de Junio de mill setez.s cinq.ta y ocho el Ex.mo S.or D. Joseph de Cuenca Garzon del Consejo de Su Mag.d Then.te prim.o de Asistente de esta Ciud.d haviendo visto la Informaz.n ante escripta dada por parte de D.a Maria Gimenorena Viuda de D. Manuel de Arpeitia como Madre Tutora y Curadora de la persona y bienes de Juan Joseph su hijo sobre justificar su limpieza de sangre y hallarse menta-no) su S.ria dixo aprobava y aprobó la referida Informaz.on y en ella p.a su mayor validaz.on interponia é interpuso su Autorid.d y Decreto Judicial tanto q. puede y ha lugar en dro. y mandó que Original se le entregue a la parte q. la solicita p.a q. use della donde y como le convenga y assi lo proveyó mandó y firmó

D. Joseph de Cuenca Garzon

Pedro de Vega de Tamariz



Sevilla y Julio 4 de 1758

{ de Nº Plata por el Marques de Campoverde

Juan Antonio Jozero Garzia Valenzuela del Campo, y Rosas natural de la Ciudad de Granada, de edad de 13 años, Baptizado en la Yg.ª Parroquial de S.ra Santa Escolasttica,,

Rdo. do. Rez. ss. en el 7º Libro a fol. 81

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arrasa

R. 815

S.r D. Manuel
de Reguera.

Mui S.r mio. El
Portador debe ocu-
par una de las pla-
zas de seminaris-
tas, que estan bac.tes
n que estan de acu-
erdo los S.res Diput.
n cuyo supuesto po
drà Vm. disponer
u recivo: y queda
de Vm. quien mas

Le exâme

Azal

D.n Justo Antonio Gonzales teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de señora santa Escholastica de esta Ciud.d de Granada, certifico que en uno de los libros de Baptismo que dha Yglesia tiene, y dio Principio el año de mill setecientos treinta y siete y acaba el de mill setecientos y cinq.ta y tres, se encuentra y está se halla la p.da del tenor siguiente = ——— ——— ———

En la Ciu.d de Granada en once dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta y cinco a.s yo D.n Antonio del Herrias y Cardenas Cura de esta Yglesia Parroquial de señora S.ta Escholastica Bapticé solemnemente en ella a Juan Antonio Proseso Hijo de D.n franc.o Garcia Valenzuela y de D.na thomasa del Campo y Prado su muger, Naturales de esta Ciud.d Nació el dia seis de dho mes y año fueron sus Compadres D.n Juan Garcia Valenzuela y D.na Ysabel Ruiz de la Chica su muger testigos D.n Eusebio de la Rosa D.n Fran.co de Soto y Antonio y Juan de Caravaca Vecinos de esta Ciud.d

D.n Antonio de Herrias y Cardenas ——— ———

Concuerda con su original á que me refiero y para q.e conste a pedimento de parte doy la presente q.e firmé Granada y Junio de

Doze de mill setecientos y cinq.ta y ocho

D.n Justo Ant.o Gonzalez

[illegible] d.n m.tro [illegible] Reg.[illegible] [illegible]
[illegible] dha ciud [illegible]
[illegible]
[illegible] Gonzales [illegible]
[illegible]
[illegible] Iglesia Parrochial de [illegible]
escolastica [illegible] dha ciud, como [illegible]
ynombra [illegible]
los s.tos Sacram.tos [illegible]
[illegible] Dado [illegible]
[illegible] Credito [illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Años y ocho =

Fran.co Sanchez
Vicario

Manuel del B[illegible]

[illegible] Leon [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Dn Joseph de San Martin, cura de la Igª Parroql de Sta Escolastica de esta Ciudad, certifico que en uno de los libros de Bapmos de dha Igª que dió principio el año pasado de setezs y quatro al folio dosztos treinta, y tres, se halla la partida sigte =

Partida./ En veinte, y tres de Abril de mil setezs y once bapticé a Franco Joseph, hijo de Manuel Garcia, y de Mariana de Alarcón, naturales de esta Ciudd Abuelos Paternos Juan Garcia Ximenez, natural de Veas de Guadixo, y Ana de Valenzuela, natural de Guadixo, y Abuelos Maternos Juan de Alarcón natural de esta Ciudd y Manuela de Villarroel natural de Jaén; nació el dia diez, y seis de este dho mes, y año. Fueron sus compes Franco Diaz, y Mariana Sanchez su muger. testigos Joseph Diaz, Diego Diaz, y Joseph Diaz = Dn Alonso Copado

Concuerda con su origl a que me remito. Granada catorze de Julio de mil setezs cinqta y ocho =

Dn Joseph de S. Martin

Los Ssres [illegible] de esta Ciudad

que representamos [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] Tomada la [illegible]

[illegible] antes es del [illegible] [illegible]

[illegible] Escobedo, y [illegible] [illegible]

[illegible] administrar [illegible] [illegible]

[illegible] y hazer [illegible] demas [illegible]

[illegible] [illegible] justificaciones

Escribano [illegible] verdad y [illegible]

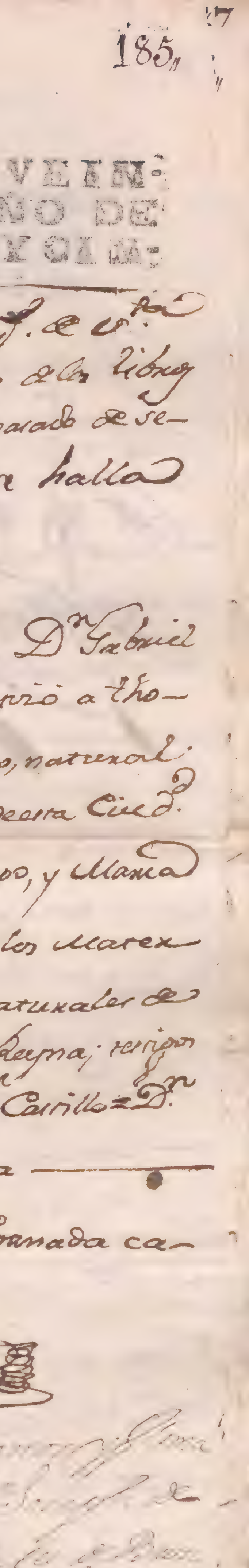
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] firmaron [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Leon de Escobar [illegible] Man. Joh. Chiur[illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.



D.n Joseph de San Maxim.n Cura de la Ig.a Parroq.l de S.ta Escolastica de esta ciud.d certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dha Ig.a que dio principio el año pasado de setez.s y quatro al folio dosz.s cinq.ta y quatro se halla la partida sig.te =

Partida / Conc.do — En veinte de Diz.e de mil setez.s y onze. D.n Gabriel de Aguilera th.e de Cura de esta Ig.a bautizo a Thomasa, hija de Manuel de Rozas, y campo, natural de toledo, y de Feliciana Gonz.z natural de esta Ciud.d Abuelos Paternos Fran.co de Rozas, y campo, y Maria Rodriguez, naturales de toledo; Abuelos Maternos Joseph Gonz.s, y D.a Maria Perez, naturales de esta Ciud.d Fue su Comp.e thomas de Reyna; testigos Joseph Gonz.z Estevan Gonz.z y Pedro del Castillo = D.n Alonso Copado = D.n Gabriel de Aguilera

Concuerda con su original, a que me remito. Granada catorze de Julio de mil setez.s cinq.ta y ocho. =

D.n Joseph de S.n Maxim.n

[illegible] y como tal [illegible]

[illegible]

demas actos pertenez.^a como tal [illegible]

[illegible]

[illegible] y da entera fe [illegible] presente

asi en el Juicio como fuera del [illegible]

[illegible]

[illegible] y yo lo [illegible]

Leon.^do [illegible]   Man. Jph. [illegible]



Veynte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Bernardo Monsalvo Sacristan Mallor y Colector dela Yglesia Parrochial de Sta Escholastica desta Ciudad de Grada. Zertifico q en el Libro Corriente de Entierros q dha Yglesia tiene y q dio principio el año passado de mill setecientos quarenta y seis â fojas quarenta y siete sehalla una Partida q su tenor âla letra es el siguiente

Pradillo — Franco Garcia Marido de dña thomasa del Prado Fallecio en onze de Junio de mill setecientos y cinqta no testo hiszele oficio mallor de Misa y Vigilia y no sele dixo Novenario q no tener de que; enterrose en octavo tramo sin Caxa y de secreto con Licencia del señor Provisor = Dn Simon de Ledesma y Alta mirano

Concuerda con su original q que me remito q por haro va queda en mi poder enel archivo de dha Yglesia y para q conste donde combenga doy la presente q firme en Granada y Junio Diez de mill setecientos cinquenta y ocho a =

Dn Bernardo Monsalvo

Publicos criados des Reinos y Señorios, y vezos dsta

ciud. de Granada que aqui firmamos: Cer

tificamos y damos fee que el Lizdo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] esa firma a

[illegible] [illegible] [illegible] es Sacristan mayor

[illegible] y Colector dela Yglesia Parrochial de

[illegible] y Secretaria de dha Ciud. [illegible]

[illegible] que ha dado [illegible] [illegible]

[illegible] credito [illegible] [illegible]

como [illegible] [illegible], y para q conste donde con

venga damos el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Junio de [illegible] [illegible] años, [illegible]

[illegible] Sanchez
[illegible] Rivero

Manuel del Balle

[illegible] Leon [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Joseph Garcia Valenzuela campo y Rojas vecino de esta Ciudad ante Vuestra merced paresco y Digo= que a mi derecho conbiene Justificar como soy el hijo de legitimo matrimonio de Don Francisco Garcia Valenzuela ya defuncto, y de Doña Thomasa de Campo y Rojas vecina, y naturales de esta Ciudad, y como el dicho mi Padre tambien lo fue de Don Manuel Garcia Valenzuela y de Doña Mariana Alarcon naturales y vecinos que fueron de esta Ciudad, y la referida mi Madre tambien lo fue de Don Manuel del Campo y Rojas natural de Toledo, y de Doña Feliciana Gonzales natural de esta Ciudad: y que los dichos mis Padres y Abuelos son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, Ereges, mulatos, y que no han sido castigados por el santo officio de la Inquisicion, ni de ningun tribunal = por tanto

A Vuestra merced Suplico se sirva admitirme esta Informacion, y que los testigos que presentare se examinen al thenor de este mi Pedimento

por ante el Presente ssno. ô otro de Su Md. â q.
para ello Se de Comision en forma, y q. Vs.
interponiendo Su Judicial autoridad y decreto, q. fuere
necesario se me entregue dha. parte, y todos
los efectos q. me conbengan q. seran actos de Justicia

q. Pido &a. = Juan Garcia Valenzuela

Auto

Estta. se dela Informan. q. ofreze y los testigos que
presentare se examinen al thenor del anterior Pedimto.
por ante el Presente essno. ô otro de Su Md. a quien Para
ello Se da Comision en forma, y fecho se traiga Para dar
Providencia sobre lo demas q. pretende = Proveido por
el Sr. Ldo. D. Mar. de Campo Verde Abogdo. de los Rs.
Consejos q. lo firmo en Granada a treze y nuebe de Junio
de mil settecientos Zinqta. y ocho a. =

Campoverde

Nicolas Gonzales

En la Ciud. de Granada en diez y nuebe de Junio

de mill setecientos veinte y ocho años. Yo el escribano doy fee

y la Susierecante que por el auto antecedente se man

da y de presentado de Juan Garzia Valenzuela

Rezevi Juramento puesta la mano en el pecho segun

derecho del Muy Reverendo Padre Fray Francisco de Campos Predicador

y morador en este Real Combento de Señor San Francisco

Casa Grande de esta Ciudad el que aviendolo echo

offrezio dezir verdad y siendo preguntado al

thenor del Pedimento que antezede de que entregado =

dixo que con el motivo de aver treinta y ocho años

que mora en este dicho Real Combento conozio trato

y comunico a Don Francisco Garzia Valenzuela y Doña Thomasa

del Campo su muger, como asimismo a Don Manuel Gar

zia Valenzuela y Doña Mariana de Alarcon su

muger Padres que fueron de dicho Don Francisco y a Don

Manuel del Campo y Doña Feliziana Gonzalez su

muger Padres de la Doña Thomasa Campo aviendo

a los demas de ellos confesado el que depone

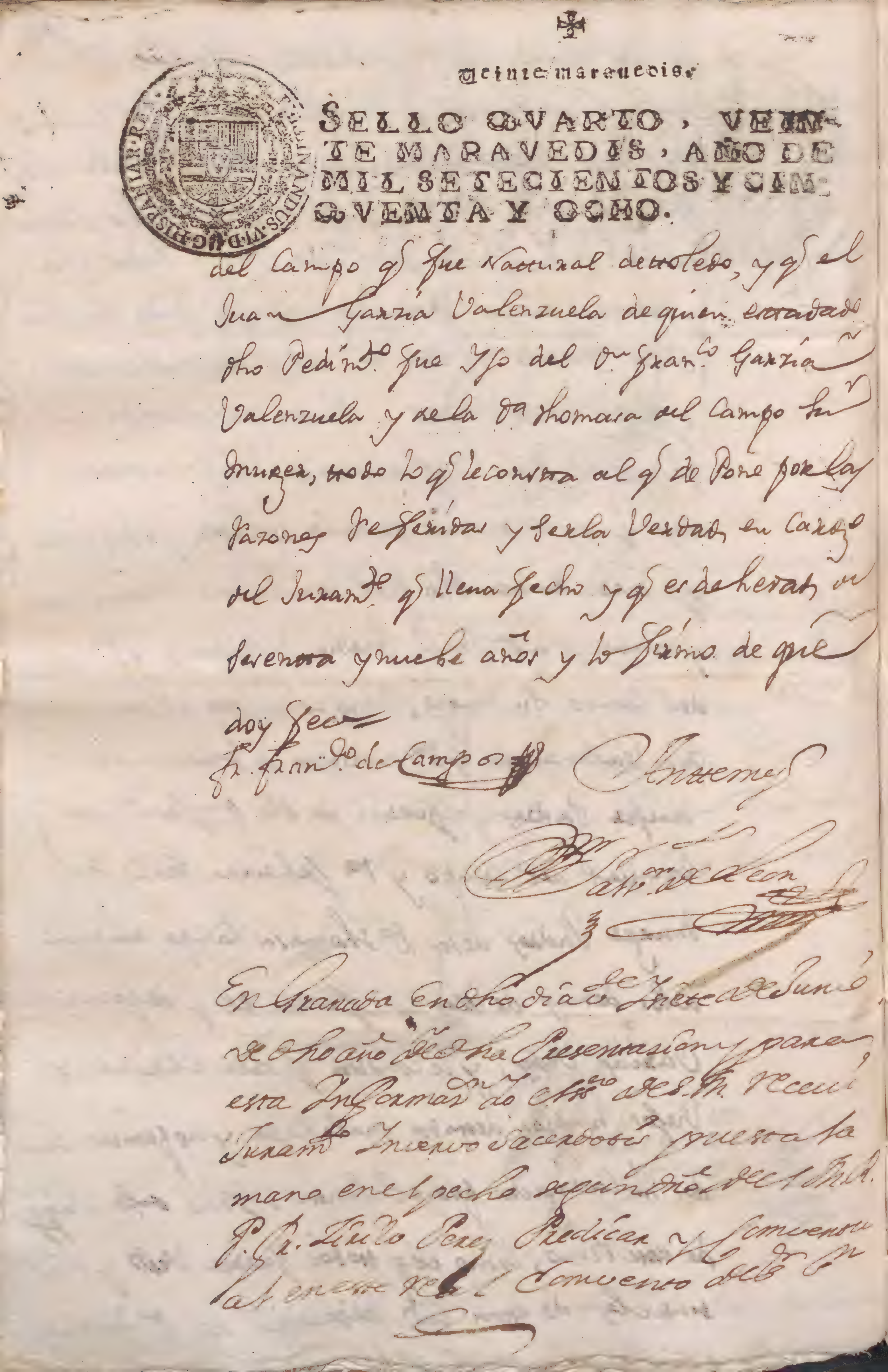
varias vezes, y le consta fueron Christianos

viejos limpios de toda mala raza y no penitenzia

dos ni castigados por el Santo Offizio de la Inquisizion

de este Reino, como el que todos fueron vezinos y Na

turales de esta Ciudad a excepzion del Don Manuel



veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

del Campo q. fue natural de toledo, y q. el
Juan Garzia Valenzuela de quien es tratado
dho Pedimto. fue hijo del Dn. Fran.co Garzia
Valenzuela y dela Da. thomasa del Campo su
muger, todo lo q. le consta al q. depone por las
razones referidas y es la verdad en cargo
del Juramto. q. lleva fecho y q. es de hedad de
setenta y nueve años y lo firmo de que
doy fee.
Fr. Fran.do de Campos   Ante mi
                Salvador de Leon

En Granada en dho dia de treze de Junio
de dho año de dha Presentasion y para
esta Informasion el Ssno. de S.M. recivi
Juramto. in verbo sacerdotis y puesta la
mano en el pecho segun derecho del Rdo.
P. Fr. Pablo Perez Predicador y Comventual
en este Real Comvento de S.n

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Fran.co Casa Grande de esta Ciu.d el q.e aviendo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to de esta Cabeza — Dixo q.e conoze á Fran.co García Valenzuela Campo y Rosas vez.o de esta Ciu.d el q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co García Valenzuela ya difunto y de d.ha D.a Thomasa del Campo y Rosas su muger á los q.e conocio, trato y comunicó, los q.e fueron nat.s y vez.s de esta Ciu.d y d.ho D.n Fran.co fue hijo leg.mo de D.n Fran.co García Valenzuela y de d.a Mariana de Alarcon nat.s y vez.s q.e fue-ron de esta d.ha Ciu.d a quienes ygualm.te conoció trato y comunicó, aviendo ayu-dado abien morir a los d.hos D.n Fran.co y D.n Fran.co e ygualm.te conocio trato y comunicó á D.n Fran.co del Campo y Rosas nat.l q.e fue de la Ciu.d de Toledo y a D.a Feliciana Gonzales de Mora nat.l y ve-zinos q.e fueron de esta Ciudad y Padres de la d.a D.a Thomasa del Campo y Rosas

y le consta q todos han sido y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza
de moros, judios, ereges, y mulatos, y q
no han sido castigados ni penitenciados
por el S.to tribunal de este Reino, todo
lo q le consta a el q depone por las
razones expresadas y es la verdad so
cargo del juram.to q tiene fecho y l
que es de edad de treinta y quatro
años y lo firmo doy fee

D. Zirilo Perez

Ante mi

M.tro Javier de Leon

En la ciu.d de Granada en dho dia veinte y seis
de Junio de mill setecientos cinquenta y ocho
as. de dha presentacion y dha justificacion,
y el S.or recivi juram.to in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho segun dro del
M. R. P. Fr. Feliz Caceres Predicador de dho
Cavador en su Real Convento de N. P. S. Fran.co
casa grande de esta ciu.d el q aviendolo
echo ofrecio decir verdad y siendo
preguntado al thenor del pedim.to

q esta q Causa - Dixo q con el motivo de
aver mas de quarenta a q esta de morador
en este dho convento, saue y le consta que
Jud Garcia Valenzuela Campo y Rosas q a q
esta dado dho pedim.to es hixo leg.mo de D.n Fran.co
Garcia Valenzuela de Quenso Nat.l y vez.o q
Que de esta Ciu.d y de D.a Thomasa del Cam
po y Rosas Nat.l y vez.a q es de ella, y
Muger q fue de dho D.n Fran.co el qual fue
hixo legitimo de D.n Man.l Garcia Valenzue
la, y de D.a Mariana de Alarcon su Muger
Nat.s y Vez.s q fueron de esta Ciu.d; y la d.a
Thomasa del Campo fue hixa leg.ma de D.n
Man.l del Campo y Rosas Nat.l q fue de la
Ciu.d de Toledo y vez.o de esta, y de D.a Feli
ciana Gonzales su Muger Nat.l y vez.a q fue
de esta dha Ciu.d: aviendo conocido trata
do, y comunicado a todos los referidos
por lo q le consta fueron y son Christia
nos viexos, limpios de toda mala
Raza de Judios, Moros, Herejes, ni Mula
tos, y q ninguno de ellos ha sido
castigado, ni penitenciado por el tri
bunal de la Ynq.on lo q le consta
al q depone por las razones ex
presadas, y q todo ello esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

verdad en cargo del Juramto que tiene fho y q es de edad de sesenta a.s y lo firmo doy fee

Juan Feliz Cabeza

Antonio

Ante mi
Salvador de Leon

Auto. En la ciud. de Granada en veinte y siete dias de el mes de Junio de mil setezientos cinquenta y ocho a. El Sr. Mes. Marq. de Campoverde Intendente de esta Provincia haviendo visto la Informazion antezedente sus mds dixo la aprobaba y aprobo quanto ha lugar y mandó q. original se entregue a la parte p.a q. use de ella como le combenga interponiendo como en ella interpone su authoridad y decreto Judicial, tanto qto. puede y por dro. deve, y lo firmo

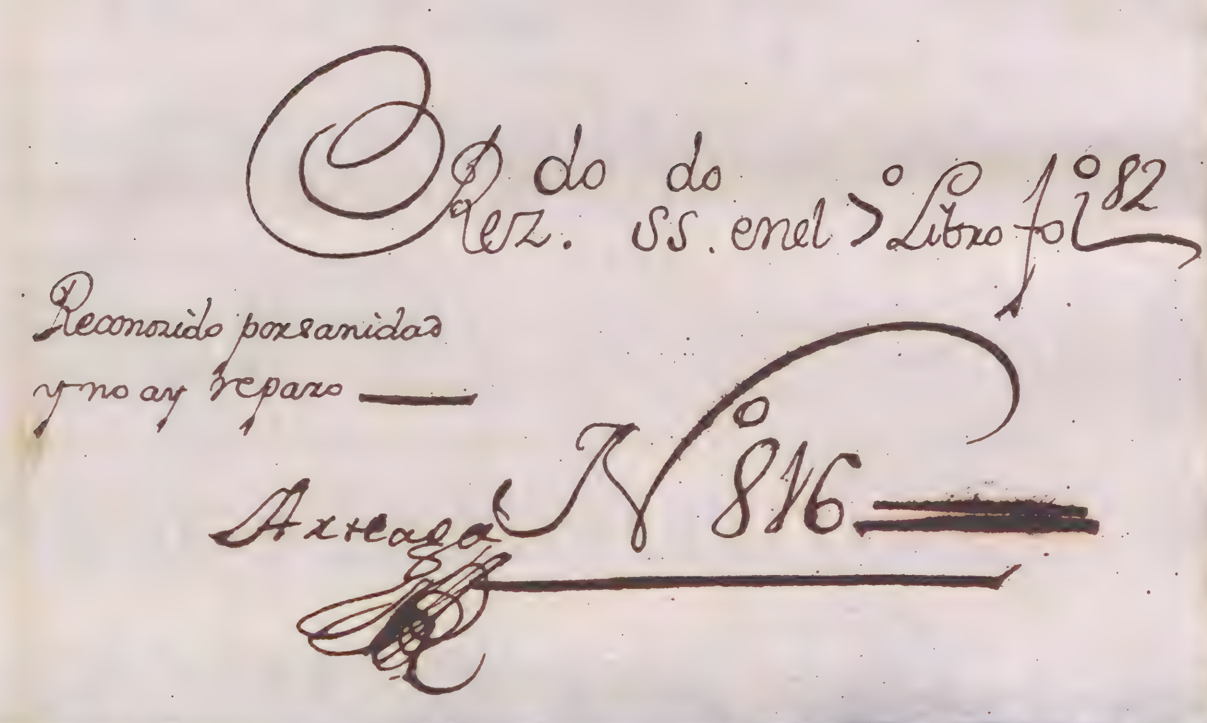
Campoverde

Nicolas Gonzales

Sevilla y Julio 5 de 1758

Los S.res Ju-
purados

P.e Fr.co Juan Candido Bonilla natural de Sevilla Baptizado en S.ta Luzia



Rez.do d.o SS. en el 3.o Libro fol.o 82

Reconozido por Sanidad y no ay reparo

N.o 816

Arteaga

Por Nov.re de 1781 di copia certificada delas fees, y Infor-
macion de este colegial asu instancia =

Fitero

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Como Cura q soi desta Yg.a parroq.l de S.ra S.ta Lucia de Sev.a Certifico que por uno de los libros de baptizmos de ella q empieza el año del 1740 y fenece el de 1753 a fojas 226 ai un Capitulo del thenor siguiente

Partida — En Miercoles quatro dias del mes de Oct.e de mil set.os quarenta y siete a.s yo el D.r D.n Salvador Gil de taboada Cura desta Yg.a parroq.l de S.ra S.ta Lucia de Sev.a baptize a Fran.co Joseph Candido, que nacio martes tres de d.ho mes y año hixo leg.mo de Bar.me de Bonilla, y de Rosa de Morales su mug.r fue su Madrina Maria Montero vecina de la Collacion de S.n Julian, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones &. = D.r D.n Salvador Gil de taboada

Concuerda con su original a q me remito, y para q conste doi la presente en Sev.a a veinte y dos de Abril de mil set.os cinquenta y cinco a.s

D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera Cura

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

El [illegible] Rector Theniente de la Parroquia de [illegible] de esta Ciudad de Cordova Certifico que [illegible] [illegible] de [illegible] que se halla en este [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mil Setecientos y Quinze años el [illegible] D.n Domingo Alvarez [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rector de esta Parroquia Baptizo Solemnemente en ella [illegible] Bartolome Alonso de la O. [illegible] Diego de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n [illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Como mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mil Setecientos y cinquenta y ocho años que firmé

D.n Christoval [illegible]
Moreno

Los ess.nos del Rey nuestro Señor p.cos del numero de esta Ciudad de Cordova q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee q.e D.n Christoval Ximenez Moreno, de quien parece dada y firmada la fee antecedente es Rector theniente de la Yglesia Parroquial de omnium Sanctorum de esta Ciu.d fiel Legal, y de toda confianza, y a las Certificaciones que da como tal Rector Theniente, se les á dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera

deel, y p.a q.e conste damos el presente en Cordova
en diez y ocho de Agosto de mill setezientos cin-
quenta y ocho =

Y Lo Signo y firmo
En testim.o de verdad
Juan Ygnacio de
Pineda

Y Lo Signo
En testim.o de verdad
Juan Ygnacio
del Pino
pe.xo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Beneficiado i Cura propio que soi de la Ygª Parroq.l de S.S. S. Julian de Sevª certifico que en un libro de Baptismos que tiene dha Ygª al fol. 155. buelta se halla una partida, que a la letra dice assi: ——

Partida — En Martes nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos i diez, Yo el Br. D. Diego de Ceijino, i Guzman Beneficiado Cura propio de esta Ygª Parroq.l de S.S. S. Julian de Sevª Bapticé a Rosa Maria de S. Ramon, hija legitima de Franco Morales, i de Franca Josepha su muger, nacio esta niña el dia treinta i uno de Agosto de este año; fueron sus Padrinos Juan Franco de Borja, i Luisa Tolosano su muger, vez.os de esta coll.n a los quales adverti el parentesco esp.l que contraxeron con la ahijada, i sus Padres, i oblig.on de enseñar la doctrina xptiana; i por verdad puse este capitulo, i lo firme = Br. D. Diego Ceijino i Guzman, Cur. p. ——

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla i Junio veinte i siete de mil setecientos cinquenta i ocho = Dr. D. Manuel Romero de Liñan

El herm.º Miguel dela Torre [?] Enfermero mayor dela Casa Hospital dela S.ta Charid.d de nro. señor Jesuxpto. extramuros desta Ciud.d de Sevilla; Zertifico, que en uno delos Libros donde se sientan Partidas delos Pobres que mueren en dha S.ta Casa, està la del thenor sig.te

Partida = Bartholome Bonilla, hijo de Diego de Bonilla y de Isavel Varea, Viudo de Rosa Morales natural de Cordova, murio el dia diez de Noviembre del a.º de mil setez.s zinquenta y tres ———

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla a veinte y tres de Abril del año de mil setez.s zinquenta y cinco =

Hermano Miguel enfermero m.or

Se ha de su merced del señor Vicario de Ciudad Real y juez de esta Ciudad y Congregación ... a ... de 1758 ... Carrasal ... la pre... fecha

Dª Maria de Morales Viuda de Sevastian fernandez Vezª desta Ciudad parroquia de Sn Julian en nombre de Franco Josph Candido Bonilla mi sobrino de hedad de ... Vezº desta Ciudad. Como mas aya lugar paresco ante V.S. y Digo conbiene al dro. de dho mi sobrino Justificar como es hijo lexitimo de lexmo matrimonio de Bartolome de Bonilla, y Dª Dora de Morales su muger de juntos Vezº que fueron desta Ciudad, y nieto por la lignea paterna de Diego de Bonilla, y de Dª Ysabel Maria Baxea su muger de juntos Vez. que fueron de la Ciud de ... va, y Nieto por la lignea materna, de Fran. Morales y de Fran. Caª Josepha su muger tanbien de juntos Vez. que fueron desta Ciud, y de Como el dho Franco Josph Candido Bonilla mi sobrino y los dhos sus Padres, y Abuelos por Ambas ligneas, y cada uno en su tpo. han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de moros, ni Judios y mulatos ni de los nuebamte Combertidos a nra Sta fee ni penitenciados q. el tribunal de la Sta Ynquisn ni Cometido Infamia por donde ayan merecido Castigo por otro tribunal Alguno para lo qual preseto las fees de Bauptismos de los dhos mi sobrino y sus Pes. por tanto A V.S. suppco haya por presentadas dhas fees y en su Vista y de este pedimto. mande Resevirme Ynformacion que incontinenti ofresco sre lo referido, y que los test. que presentare se les examinen ael thenor deste escripto, y que se le lean y muestren las dhas fees. y fha que sea dha Ynformacion en la parte que baste se me entregue originai para en guarda del dro de dho mi sobrino y presentarla para que entre en la Casa seminario

Rs.mo S. Telmo, en donde esta para Entrar, Interponien-
do en ello V.S. su autoridad, y decreto Judicial
para su mayor Validacion, pido Justicia hago
el pedimento q.e es mas Conuenga y para ello
ett.a //

Auto. S. Alcalde en vista desta peticion la
hubo por presentada con las fees que la acompa-
ñan, y mando que esta parte de la ynformacion
que ofrese, y que los testigos que presentare se ex-
saminen al thenor deste escripto a los que
se le muestren y lean dhas fees, cuyo examen
y juramento de dhos testigos comettio al pre-
sente escrivano, v/ acttor Real, y fho se
traygà Fasi lo proveyo. =

R/ dr.

En la Ciu.d de Seuilla en siete dias del mes de
Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho añ.s Yo el ss.no
hizé sauer el autto de arriva a la dha D.a Maria
de Morales viuda de Sebastian Fernandez vez.a desta
Ciu.d en su persona, la que de m.o dio queda entendida doy
fee =

Tt.º 1.º En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho años la dha D.ª Maria Morales viuda de Sebastian Fernandez vecina de esta Ciudad para la ynformacion que en nombre de Francisco Joseph Candido su sobrino tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento por testigo a Juan Barrera, que assi se nombro ser vecino de esta Ciudad Parroquia de S.n Julian del qual Yo el Escrivano, en virtud de mi comission: Recivi Juramento por Dios y una se en forma de derecho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Contenido del Pedimento que antecede, Dixo que el testigo conocio a Bartholome de Bonilla y a Rosa de Morales su muger defuntos vecinos que fueron de esta Ciudad, a los quales, trato y comunico mucho, por cuya Razon save que durante su matrimonio entre otros sus hijos tuvieron procrearon por uno de ellos al dho Fran.co Joseph Candido Bonilla, oy de hedad de onze años vecino de esta Ciudad a quien tambien conose el testigo, y que como a tal le criaron y educaron llamandole de hijo, y el a los suso dhos de Padre, y Madre y que por la misma Razon save, que el dho Bartholome de Bonilla fue natural de la Ciud. de Cordova e hijo lexitimo de Diego de Bonilla y de Ysabel Maria Parea su muger defuntos a los quales aunque el testigo no los conocio tiene noticia de oydas a varias personas que los comunicaron, y ser hijo de los suso dhos, y haverlo criado y educado como a tal; y que assimismo save que la dha Rosa de Morales Madre del dho Fran.co Joseph Candido fue hija lexitima de Francisco Morales y de Francisca Josepha, su muger defuntos vecinos que fueron de esta Ciudad, y que del matrimonio que los suso dhos tuvieron durante el, entre otros sus hijos fue uno de ellos la suso dha, a la qual criaron y educaron como a tal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

llamandole de hijo, y ella a los suso dhos de Padre y Madre loqual save por el mucho con-
ocimiento trato y comunicacion que con los su-
dhos tubo; y por dhas razones y demas que de-
expresadas save que el dho Francisco Joseph Can-
dido Bonilla, sus Padres y los dhos sus Abuelos
Paternos y Maternos y cada uno de ellos en su tiempo
han sido thenidos y reputados por Christianos vie-
jos, limpios de toda mala Raza de Moros, Ju-
dios, Mulatos, ni de los nuevamente combertidos a
nuestra santa fee Catholica, ni castigados, ni pe-
nitenciados por el santo tribunal de la Yn-
quisicion, ni por otro tribunal alguno, y que
en esta buena opinion han estado sin que el
testigo aya savido cosa en contrario, y haviendo-
dole sido por mi el dho Escrivano leyda
mostradole las fees que representan, Dijo que
en todo se remite a ellas; y que todo lo que lleva dho
es la verdad socargo del Juramento que tiene fho
ademas de ser publico entre las personas que lo saven
y no firmo porque dijo no savia escrivir y que es
de hedad de sesenta y ocho as

Ante mi ... Lasso Padilla

2 tt.º En la dha Ciudad de Sevilla en el dho dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

mes y año dhos el dha presentacion y para la dha ynformacion Yo dho Escrivano de vi de la dha mi comision Recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de drõ. de Bartholome Matheos Maestro del Arte de la Seda que asi se nombro y es vecino desta Ciud. Barrio de Señor Sn Julian en la Calle de la Huerta, y haviendo Jurado Prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de lo que contiene el pedimento queda principio aesto de autos: Dijo que conoce a Francisco Joseph Candido Bonilla de hedad de onze años, Vecino desta Ciudad, y sabe es hijo lexitimo de Bartholome Bonilla y de Rosa de Morales su muger, difuntos vecinos que fueron desta Ciudad a los quales este testigo conocio de vista trato y comunicacion y por la dha razon save que del dho su matrimonio tuvieron y procrearon entre otros su hijo por nombre el dho Francisco Joseph Candido, a quien los dhos Criandole como a tal, y nombrandole su hijo, y el a los susso dhos de Padre y madre, y que tambien saue que la dha Rosa de Morales Madre del referido Franco. Joseph fue hija legitima de Francisco de Morales y de Francisca Sepha, su muger difuntos vezinos que fueron desta Ciudad a los quales este testigo

conocio de vista trato y comunicacion, por la mucha frequencia, y amistad que tuvo en las Casas de los suso dhos por lo que bio que del matrimonio que los referidos tuvieron entre otros sus hijos criaron y educaron por mio de ellos a la dha Rosa de Morales llamandola de hija, y esta a los suso dhos de Padre y Madre y que tambien save que el dho Bartholome de Bonilla Padre del dho Francisco Joseph Candido fue natural de la Ciudad de Cordova hijo legitimo de Diego de Bonilla, y de Isabel Maria su muger de Juntos de los quales, aunque el testigo no los conocio tiene noticia de ello por oydas a varias personas que los trataron y comunicaron, con las que ha tenido y tiene amistad; y que por todas las razones que deja dhas save y le consta que así el mencionado Francisco Joseph Candido Bonilla como los dhos sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, han sido y son y fueron en todo tiempo Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos, ni de nuevamente combertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el Santto tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, y que en esta buena opinion se han mantenido sin que el testigo aya oido cosa en contrario; y haviendosele sido por mi el dho Escrivano leydo y mostrado la fee que presentan, dixo ser la misma de ellas y que todo lo que lleva dho y declarado es publico y notorio, y entre las personas que la

saven, y la verdad so cargo de su juramento, no firmo por que dijo no saver escrivir, y que es de hedad de mas de treinta años.

Dn. Alfo. Carrasco

3.º tt.º En la dha Ciudad de Sevilla en nueve dias del dho mes de Septiembre de dho año de mil setecientos cinquenta y ocho; De la dha presentacion y para la dha ynformacion Lo el dho Escrivano Recivio Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Juan Francisco de Castro que asi se nombro y ser Maestro Guarnicionero vecino de esta Ciudad, Parroquia de nuestro Señor S.n Salvador en la Calle de la Sierpe, Al qual haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de lo que contiene el pedimento que da motivo a estos autos, Dijo conoze a Francisco Joseph Canario de hedad de onze años vecino de esta Ciudad, y save que es hijo legitimo de Bartholome de Bonilla, y de Rosa de Morales su muger, difuntos vecinos que fueron de esta Ciud. a los que este testigo conocio y comunico mucho, y los visito en las Casas de su morada por cuya razon save que del matrimonio que los susodhos tuvieron entre otros hijos tuvieron y procrearon por tal suyo al dho Francisco Joseph Canario de Bonilla, tratandolo y se

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y ...

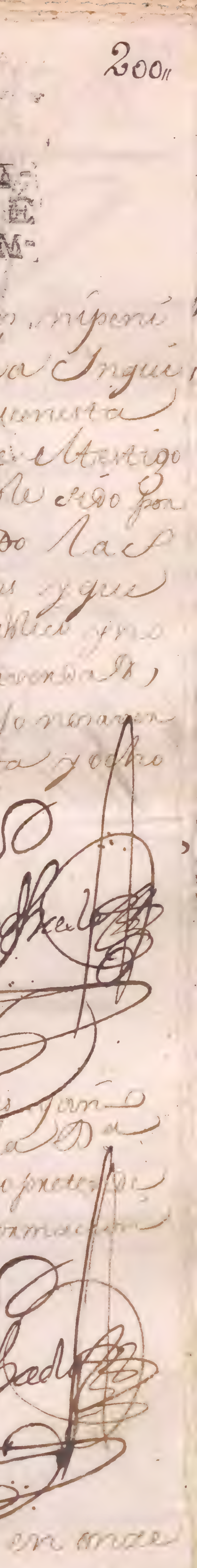
candole como a tal hijo, nombrandole asi, y el a los suso dhos de Padre y Madre, y que tam bien save que la dha Rosa de Morales, Mu ger de dho Francisco Joseph, fue hija legitima de Francisco de Morales, y de Ana Josepha, su muger, defuntos vecinos que fueron de esta Ciudad, a los quales el testigo conocio de vista trato y comunicacion por la mucha frequencia y amistad que tubo en las Cassas de los suso dhos, por lo que vio que del ma trimonio que los dhos defuntos tuvieron, entre otros sus hijos criaron y educaron por uno dellos a la dha Rosa de Morales, llamandola de hija y esta a los suso dhos de Padre y Madre, y que tambien save, que el dho Bartholome de Bo nilla, Padre del dho Francisco Joseph Candia fue natural de la Ciudad de Cordova, e hijo legitimo de Diego de Bonilla, y de Ysabel Mar sumuger defuntos, a los quales aunque el testigo no los conocio, tiene noticia dello por oyrlo a va rias personas que los trataron y comunicaron con las que ha tenido y tiene amistad, y que por todas las razones que dexa dhas save y le consta que el mencionado Francisco Joseph Candia Bonilla como los dhos sus Padres y Abuelos por ambas li neas han sido y son, y a cada uno en su tiempe, Chris tianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos, ni de los nuevamente combertidos

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

a nuestra Santa fee Catholica, ni castigado, ni penitenciado por el santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, y que en esta buena opinion se han mantenido sin que el testigo aya oido cosa en contrario; y haviendosele sido por mi el dho Escrivano leydo y mostrado las fees que se presentan, dijo se remite a ellas y que todo lo que lleva dho y declarado es publico y notorio entre las personas que los conocen, y la verdad, so cargo de su juramento, no firmo porque dijo no saber escrevir, y que es de hedad de mas de sesenta y ocho años =



En la Ciud. de Sevilla en el dho dia mes y año dhos ante mi el dho Escrivano parecio la dha Dª Maria de Morales y dijo que por aora no pretende valerse de mas testigos para la dha informacion y para que conste lo pongo por diligencia =

Auto. En la dha Ciudad de Sevilla en once

de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho
años. el Señor Dn. Gonsalo de Ulloa Carvaxal
del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen en
la Real Audiencia desta Ciudad haviendo visto
la ynformacion que antecede, dada por Doña
Maria de Morales viuda de Sebastian Fernan
dez, vecina desta Ciudad, en nombre de Francisco
Joseph Candido Bonilla, su sobrino vecino de
ella, = Dijo aprovava y aprobó la dha ynn
formacion, y en ella, para su mayor balidacion
ynterponia é ynterpuso su authoridad, y decreto
Judicial quanto puede y ha lugar por dro, y
mandó que original con los recados que se han pre
sentado todo ello se le entregue a esta parte para
que use della para el efecto que expresa; y por
este su autto así lo proveyo y firmo =

Carvaxal

Ma

Ante mi

Juan Joseph Sassa ... Escno. Recep.

Sevilla Julio 8 de 1758

2

D. Raphael Josep. Martinez de Milla y Liarte natural de Sevilla Bapt.do enel Sagrario de edad de 8 años —

4.o del S.or Goyeneta

Rdo. do Rez. S. enel 7.o Libro a fol. 83

Reconozido por sanidad y no ay reparo —

Arteaga

N.o 817

S.or Cont.or D.n Manuel

Requena.

Mui S.or mío. Raphael Jph

Martinez de Milla, portador

de esta es uno de los chicos que

tengo elegidos p.a coleg.s de este

R.l coleg.o entre los seis, que

me tocaron en el R.l nomb.to q.e se deter-

minó hacer ultimam.te En

cuia atencion dispondrá Vm.

se R.va no haviendo q.e se opon-

ga a lo q.e se previene en las

ordenanzas en las ynforma-

ciones, y fee de Bapt.mo q.e tiene

presentadas; advirtiendo a Vm.

es quarto de los 6. espresados

y mande Vm. a su ser.no Seru.or

Lorenetta

Sevilla y Julio 8. de 1758,

[illegible]

Sevilla y Junio 6 de 1756

Este fue el recivido.
y el Dn. Dqui. Semurio

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo el D. D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en los libros de Baptismos de dho Sag.o estan dos partidas que son las siguientes

[Parti]da — En Veinte y seis de Mayo de mil setec.s quarenta y nueve el D. D. Antonio Urbano de Cardenas theniente de Cura del Sag.o desta S.ta Patriarchal Ig.a de Sevilla con consentimiento de mi D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo de dho Sag.o Baptizo a Raphael Joseph Venancio feliz hijo de Leonardo Martinez de Villa y de D.a Antonia Liarte su muger nacio a diez y seis de dho fueron sus Padrinos D. Joseph de los Santos y D.a Ana Jeronima Jimenez vista Collacion se le advirtio el parentesco espiritual f.o ut supra = D. D. Antonio Urbano de Cardenas

D. Fran.co Garcia Grano de Oro

[Parti]da — En Domingo Catorze de dh. Mayo de mil setec.s quarenta y siete años de el Lizdo. D. Pedro Nuñez de Zaratte Cura de el Sag.o desta S.ta Patriarchal Ig.a de Sevilla Baptize a Leonardo Joachin Gregorio de los Reyes que nacio dia nueve de este hijo de D. Leonardo Martinez de Villa y D.a Antonia Liarte su muger fue su Madrina D.a Maria Josepha Liarte a quien adverti el parentesco espiritual y sus oblig.s f.o ut supra

D. Pedro Nuñez de Zaratte

Concuerdan con sus originales a que me refiero y para que Conste doy la presente en cinco de Julio de mil setec.s Cinquenta y ocho años

D. D. Fran.co de Paula Baquero

Pedro Leal escrivano publico en el numero de esta Ciud. de Sev.a doy fee que Conosco al D.r D.n Francisco de Paula Baquero

presvitero de q.n la Certificacion Retro escripta
parese firmada y que es Cura del Sagrario de la
Santa Yglecia Patriar.l de esta Ciud. y Como tal
exerce su ministerio Administrando los Santos
Sacramentos asus feligreses y à sus Certificaciones
siempre seles á Dado y da entera fee y Credicto en
juicio y fuera del fho en sinco de Julio de mil
setecientos Cincuenta y ocho años =

Demsio. Pedro Seal

Murió

204

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Bag.zo Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yg.la Certifico y doi fee q.e en uno de los libros de Bap.mos de dho Sag.o esta la partida sig.te

En Domingo Catorse de Mayo de mill setec.tos quarenta y siete años Yo el Lic.do Dn. Pedro Muñoz de Parada Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Igl.a baptise a Fernando Joachin Gregorio de los Reyes q. nacio dia nueve de este hijo de Dn. Fernando Martinez de Mata y de Da. Antonia Siarte su muger fue su Madrina Da. Maria Josepha Siarte a q.n adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s fho. ut supra = Lic.do Dn. Pedro Muñoz de Parada

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doi la pres.te en dho. Sag.o en dies y ocho de Mayo de mill setec.tos sinq.ta y tres años

Dr. D. Fran.co de Paula Bag.zo

Veinte maravedis



Certifico yo el infrascripto Cura de la Yg.a Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d, que por uno de los Libros de Baptismos q. dha Yg.a tiene al folio 228 consta una partida, que es como se sigue. ==:

En Sevi.a Miercoles once dias del mes de Enero de mill, setecientos, y diez, y siete años, Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma Bapticé â Leonardo Joseph H.o de Juan Martines de Milla, y de Maria Eusebia Romero su legitima muger, dixeron aver nacido dha Criatura el dia cinco de dho mes, fue su Padrino Juan de Carabaca vecino de esta Collacion al qual adverti el parentesco Espiritual, y lo demas de su Obligacion, en fee de lo qual lo firme == D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente == Cura ==.

Concuerda y esta a la Letra con su Original, que queda en dho o. a que me remito, y para que conste doi la presente en Sevi.a en veinte, y dos dias del mes de Junio de mill, setecientos, cinq.ta y tres a.s

D.n Juan Palacios
Cura

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el D.r D.n Andres Fernandez Gavilan del Abito de S.n Juan Prior Beneficiado propio de la Yglesia Parrochial desta V.a de Alcolea, como en uno de los libros de asientos de Baptismos de dha Yglesia a tres que es el septimo entre otras partidas esta una que esta primera de la buelta del fol. siento, que a la letra es como se sigue =

Partida = En la V.a de Alcolea de la Orden de S.n Juan en ocho dias del mez de henero de mil setesientos, y veinte años, yo el Lic.do D.n Antonio Perez de la Barrera Cura y teniente de vicario perpetuo de la Parroquial de S.n Juan Baptista desta V.a baptise a Antonia Rosalia Josepha, que nacio hace tres dias del corriente hija de Juan Ibarra, y de Lorenza Garcia de la Barrera su legitima muger fueron sus padrinos, Joseph de la Barrera Solis Alguacil mayor, y D.a Ana de Palma su muger vezinos todos desta V.a amonesteles el parentesco espiritual y lo demas dispuesto por el S.to Concilio de trento, y lo firme fecho ut supra = D.r Antonio Perez de la Barrera =

Concuerda con la partida original que esta en dho libro que para ahora queda en mi poder a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente de pedimento de la parte en Alcolea en sinco dias del mez de Julio de mill setesientos y sinquenta y tres años y lo firme =

D.r D.n Andres Fernandez Gavilan

Yo D.n Pedro Romero Clerigo de Menores y notario app.co por autoridad app.ca certifico y doy fee a los que la presente vieren, como el S.r D.r Andres Fernandez Gavilan del auito de S.n Juan, de quien es la letra y Rubrica suso escrita que lo nomina es tal Prior, y Beneficiado de la Parroquial desta V.a, y esta actualm.te administrando los S.tos sacramentos, y la letra y Rubrica de su firma es la misma que acostumbra hazer y a sus escritos

siempre sele a dado y da entero Credito y fee en
Juicio y fuera del, y para que asi conste donde con
benga doy la presente en Alcolea en sinco dias de el
mez de Julio de mill setesientos sinquenta y tres
años y lo firme

Dn Alonzo Romero =
Notto publico Appco

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Como Colector, y Sochantre, que soy del Sagrario, de la Santa Iglesia Patriarchal de Sevilla, certifico, que en uno de los libros de defuntos, que dicho Sagrario tiene, y estan a mi cargo, está la partida del tenor siguiente - - - - - - - - -

En Viernes, veinte y uno de Noviembre, de mil setecientos quarenta y nueve; se enterró en dicho Sagrario, el Cuerpo defunto de Leonardo Martinez, Marido de Doña Antonia Liarte vivia en la Calle de la Pimienta. - - - - - -

Concuerda con su original, á que me refiero, y para que conste, doy la presente en dicho Sagrario, en veinte y siete, de Abril, de mil setecientos cinquenta y tres años: - - —



[illegible] is.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Ciudad de [illegible] diez y nueve de febrero de mil setez.os sinquenta y quatro [illegible] ante [illegible] por el Lic.do [illegible] Garzon [illegible] de Casa y Corte [illegible] del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte [illegible] la presento el contenido [illegible]

D.a Antonia Liarte Vezina de esta Ciudad y Viuda de D.n Leonardo Martinez de Milla en la mejor forma que haya lugar parezco ante V. S. y digo Combiene Justificar como durante el Matrimonio que contrage con el dho D.n Leonardo Martinez de Milla, tubimos por nuestro hixo lexitimo a Leonardo Joachin Martinez de Milla y Liarte, y como el espresado mi marido fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Juan Martinez de Milla, y de Maria Eusevia Romero su muger vezinos de esta Ciudad, y yo lo soy en la misma conformidad de Juan Liarte, y Lorenza Garzia de la Barrera su lexitima muger ya defuntos, y vezinos que fueron de esta dicha Ciudad, y como todos han sido y son, como nuestros ascendientes christianos biejos Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni descendientes de los nuebamente combertidos a nuestra santa fee chatolica, ni castigados por el tribunal de la santa Inquisizion, ni otro alguno, ni cometido delito que desdiga a la buena opinion y fama que hemos tenido y para la verificacion de lo espresado, presento la fee

de Baptismo del dicho mi hijo, Larma, y la de el
expresado mi marido, y fee de muerte del suso dicho /
Por tanto =

Supp.co a V. S.a las haya por presenttadas, y en su vista
se admitame informacion de testigos que in conti
nenti ofrezco por el tenor de este pedimento, y dada
en la parte que baste, interponiendo V. S.a en ella
su autoridad, se me entregue original para en
guarda del derecho de dho mi hijo, y ocurrir con ella
donde me combenga en alivio suyo, y mio, pues lo es
toy criando, y educando a mis expensas, pido Justicia
y para ello &.ca

Autto / El señor theniente maior en bista de esta peticion
y fee de Baptismo y de entierro que le acompaña
la hubo por presentada, y mandó que en parte de
la Informacion que ofrese por el tenor de este
pedimentto, y el examen y Juramento de los Testigos
que presentase en su presencia lo Cometio al presen
te escrivano y fha. se lleve para dar Providencia y
assi lo Proveyo =

Rubricado

[illegible] Ximenez de [illegible]

Ante mi

Testigo
y [illegible] Palos
y [illegible] Luzios

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de

Febrero de mill settecientos Cinquenta y quattro
años: D.ª Antonia de Lizarte Vezina desta Ciud.
y viuda de D.ⁿ Leonardo Martinez de Avilla, para
la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta man-
dada dar presentò por testigo à D.ⁿ Francisco
Talabera, Ynuiro Vezino desta dha. Ciudad en
la collacion de omnium sanctorum, de quien
en virtud de mi Comision Recivi
Juramento por Dios y a una Cruz segun dro.
y haviendo fho. so cargo de el ofrecio decir Ver-
dad y preguntado por el thenor del pedimento
decente [illegible]: Dijo Conoze mui bien à Doña
Antonia Lizarte por cuia parte es presentado
y conocio y comunicò à D.ⁿ Leonardo Martinez
de Avilla su defunto marido, y save que del Ma-
trimonio que contrajeron los susodhos tuvieron
por hijo legittimo de Legittimo Matrimonio
à Leonardo Joachin Martinez de Avilla y Li-
zarte, à quien el testigo conoze y a visto, criar y
educar como tal hijo de los referidos Don Le-
onardo y Doña Antonia; Y que asi mismo ra-
ve que el referido D.ⁿ Leonardo Martinez fue
hijo legittimo de legittimo matrimonio de
Juan Martinez de Avilla à quien el testigo

✠

Veinte mrs. ... 1754

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUEN-TA Y QUATRO.

Conoze en esta Ciudad de donde es Vecino, y á Ata-
zia Lorencia Romero su muger ya Difuntos
á quien conocio: y la expresada Dª Antonia Leon-
te es hija legitima de legitimo Matrimoni-
o que contrageron Juan Ugarte y Lorenza
Garcia de Barrera Vezinos que fueron de esta mis-
ma ciudad, á quienes el testigo conocio, y que por
consiguiente le consta que todos los susodhos. y
sus descendientes han sido y son Christianos
Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros,
Judios, Mulatos, Berberiscos ni descendien-
tes de los nuebam.te convertidos á nuestra santa
fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados
por el tribunal dela santa Ynquicicion ni
por otro alguno ni han Cometido Delito que
perjudica á la buena opinion y fama que siempre
dicha familia a conservado, y que lo que
lleva dho. es la Verdad para el Juram.to que tiene
fho. lo firmo y que es de edad de sesenta y tres a...

Franc.co de Salazar y Quiroz — Pablo Ximenez de Arcos

Testigo 2º
Juan de Suarez

En la Ciudad de Sevilla en el dho. Dia Diez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

y nueve de febrero de mill setecientos cinquenta y quatro años de dha Presentacion y para esta Ynfor- macion Yo el escribano Resevi Juramento por Dios y una Cruz segun Derecho de Juan de Jarafe Vezino de esta ciudad en la Collacion de San Juan de la Palma Maestro del Arte de la Lana, y haviendolo fho. ofrecio decir Verdad y preguntado por el thenor del Pedimento del Pliego que antecede Dijo conoze à Doña Antonia Liarte Viuda de Dn Leonardo Martinez de Arilla à quien tambien conocio y sabe que durante el Matrimonio que los dos Referidos contrajeron segun orden de nuestra Santa Madre Yglecia tuvieron por su hijo lexitimo à Leonardo Joachin Martinez de Arilla y Liarte à quien el testigo conoze, y tambien sabe que el Referido Dn Leonardo Martinez de Arilla fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Juan Martinez de Arilla y de Maria Tereza Romero, à quien el testigo conocio y conoze à el expresado su Marido Vezino que es de esta ciudad, y la expresada Da Antonia Liarte es hija lexitima de lexitimo Matrimonio de Juan Liarte y de Lorenza Garcia ya difuntos Vezinos que fueron de esta ciud. à quienes el testigo conocio, y comunicò

y sabe y le consta que todos los expresados nacieron y Juntamente sus ascendientes Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Herejes, ni desendientes de los nueva-mente combertidos à nuestra santa fee Catholica ni Castigados, ni Penitenciados por el Sto. oficio dela Inquicicion ni por otro Tribunal alguno ni han cometido Delito ni infamia que desdiga de su buena opinion; lo que sabe por el conocimiento que à tenido y tiene con estas familias, y que lo que lleva dicho y depuesto es la Verdad para el Juramento que tiene fho lo firmo y que es de edad de Quarenta y tres años ==

Juan Miguel Lovera — Alexandro Ximenez de Almeda
Essno.

Testigo 3
Examen del
Torres

En la Ciudad de Sevilla en el dho. dia Diez y nuebe de febrero de mil setecientos cinquenta y quatro años de dha. Presentacion y para esta Informacion Yo el escribano Recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma derecho de Francisco de Torres Vecino de esta dha ciudad en la Collacion de Omnium Santorum Maestro Carpintero, y haviendolo fho so cargo de el ofrecio decir Verdad y preguntado por el tenor del Pedimento del Plieco que antecede Dijo Conoze à Da. Antonia Liarte y sabe es Viuda de Dn. Leonardo Martinez de Villa y que del Matrimonio que los dos contraxeron segun orden de nra. Sta. Madre Yglecia

tambien por su hijo legittimo de legittimo Matrimo
nio à Leonardo Joachin Martinez de Avila y
Liarte aqn. el testo. conoze y conocio a el refferido
su Padre y ttambm. save que el dho Dn. Leonardo
Martinez fue hijo legittimo de legittimo Matri-
monio de Juan Martinez de Avila que es de este
ta ciudad aquien conoce y de Maria Lucrecia Ro-
mero su muger ya defunta aquien tambien co-
nocio, y la expresada Da. Antonia Liarte fue
hija legittima de legittimo Matrimonio de Juan
Liarte y de Lorenza Garcia de la Barreda su
muger Defuntos aquienes el testigo conocio, y sabe
por el conocimto. que ha tenido y tiene con esta fa-
milia que todos los susodhos. han sido y son chris-
tianos Viejos Limpios de toda mala raza de
Moros Judios Mulatos Herejes, ni descendien-
tes de los nuebamte. combertidos à nra. santa fee
Catholica; ni tampoco han sido Castigados ni
Penitenciados por el santo officio de la Yn-
quicion. ni por otro alguno ni han Cometido De-
lito que desdiga à su buena opinion y fama,
Lo que lleva dho. es la Verdad para el Juramto.
que ttiene fho. no firmo porque Dijo no saver es-
cribir y que es de edad de mas de quarenta años =

Alonso Jimenez de Almeida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Autto / En la Ciudad de sevilla en veinte de febrero de mill setecientos cinquenta y quatro años: el señor D. Joseph de Cuenca Garron del Consejo de su Mag.d su Alcalde de Casa y Corte y theniente Primero de Asistente de esta dha Ciudad: Haviendo visto estos auttos de Ynformacion echa â ynstancia de D.a Anttonia Duarte vezina de esta Ciu.d y viuda de D.n Leonardo Matatengo de Atilla: Su Sa. Dixo que aprobaba y aprobo dha ynformazion y en ella y en sus traslados para su maior fuerza y validacion interponia su auttoridad y decreto Judicial quanto puede y â lugar por derecho, y mando que la dha. D.a Anttonia uzse encargue y disierne para guarda del D.n dha. y de Leonardo Joachin de Atilla y Duarte su hijo y del dho. su marido; Y asi lo Proveyo y firmo =

D. Joseph de Cuenca Garron

[signature]

Jimenez

[signature]

Cuñados [illegible]

Sev.a y Julio 24 de 1758 — { 4.o del S.or Vizcay por el S.or Machuca

212

4.o

N.

Nicolas Anttonio Maria de Loreto Rivero, natural de Sevilla Baptizado en la Parroquia de Santta Cruz de edad de 10 años =

Es herm.o de Jph Domingo Nicolas Rivero ss.do en el 6.o Libro a fo.l 97 =

Rez.do ss.do en el 7.o Libro a fo.l 84

Reconozido por vanidad y no ay reparo

N.o 818

Arteaga

S.r Contador D.n Manuel de Requena

Disponga V.m se le siente plaza de Colegial Seminarista de este R.l Colegio de S.n Telmo á Nicolas Antonio Rivera, cuya fé de Baptismo acompaña á este, y és hermano de Joseph Domingo Rivera, que entró én él con la misma plaza, hace tiempo de ocho años, poco mas ò menos, con la Informacion, y papeles justificativos de su legitimidad, limpieza de sangre, horfandad, y demas, conforme al instituto de este R.l Colegio. Sevilla 24. de Julio de 1758

Christ.l Fran.co Vizcar[illegible]

†

El D.r D. Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do en esta Yglesia Parroquial de S.ta Cruz de Sev.a certifico, q̃ en el Libro corriente de Bap.mos de dha Ygl.a fol. 142 consta como yo en quince de Dic.e del año passado de mil setecientos, y quarenta, y ocho años baptizé à Nicolas Antonio Maria del Loreto, que nació en catorce de dho, hijo de Antonio Rivera, y de Manuela Romero su muger; fue su Madrina Josepha de Espina, à quien se advirtió el parentesco Espiritual, y demas oblig.nes como mas largam.te consta en dho Libro, à que me refiero; y p.a que conste donde convenga doi la presente en Sevilla, y Julio 23 de 1758.

D.r D. Alonso Velez Hidalgo
Cura.

Sevilla y Julio 28 de 1758

S. el R[e]l Lizen[ci]a y p[ar]a la mug[er] de d. Antonio de Aguirre

Dn Juan Joseph Martin de la Tierra y Herbas n. de la Villa de Riana de edad de 80s.

Rec[ibi]do por sanidad y no hay reparo

Rec[ibi]do s. en el d[ic]ho Lib[r]o fol[i]o 85

N. 810

Arteaga

Sr. Contr. Sr. Manuel de Requena 216

Disponga Vmd. se le siente plaza de Colegial de este Rl. Colegio Seminario de Sn. Telmo à Juan Joseph de la Era y Escobar, cuyos Instrumentos justificativos de su legitimidad, limpieza, y horfandad son adjuntos, conforme al Instituto y Reglas de esta Obra pia. Sevilla 26 de Julio de 1759.

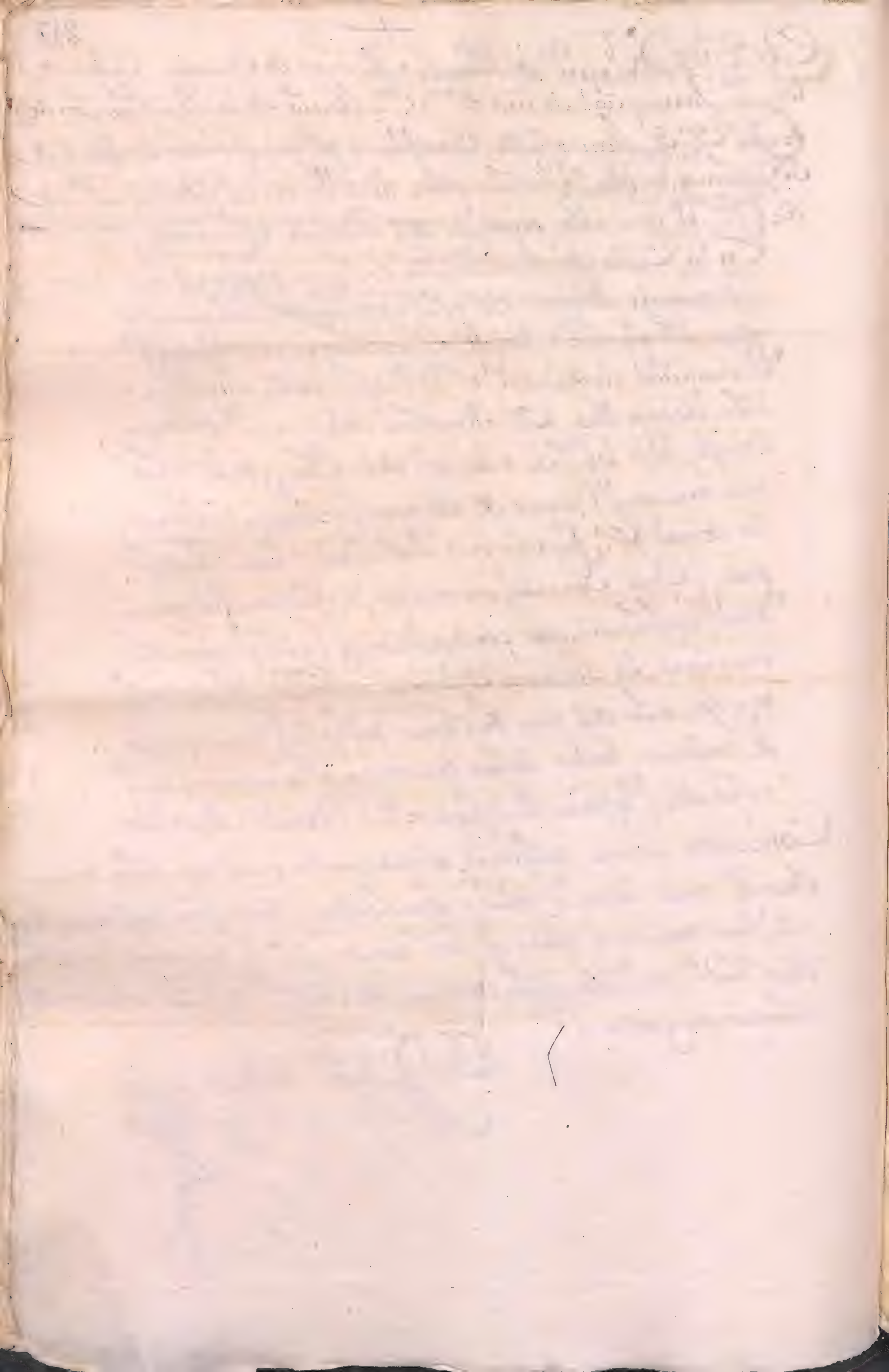
Chr. Juan Vizcay

El D.r D.n Fran.co de Paula Muñoz de Suarez, Cura de la Ig.ya Parroquial de n.ra S.ra S.ta Maria de la Purificacion de esta V.a de Manzanilla, Certifico y doi fee, q. entre los libros de Baptismo, q. d.ha Ig.ya tiene en su archivo, en el libro corriente â el f. 3 està una partida del tenor siguiente

En la Villa de Manzanilla en lunes primer dia del mes de Febrero de mil setecientos cinquenta y un a.s. Yo D.n Benito Badillo, Cura de la Ig.ya Parroquial de n.ra S.ra S.ta Maria de la Purificacion de esta d.ha V.a Baptizè solemnem.te â Juan Joseph, hijo leg.mo de Joseph de la Era, y de su legitima muger, Juana de Cordova, vecinos, y naturales de esta V.a fueron sus Padrinos Juan Rodriguez, y Ines Gonzales, su muger, â q.nes adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana. Naciò viernes veinte y dos dias del mes de Enero d.cho a.s, como constò de informe hecho de las personas, q. lo traxeron â la Ig.ya en fee de lo q. lo firmè fho ut supra = D.n Benito Badillo =

Concuerda con su original, el que queda en el archivo de esta d.ha Ig.a en el libro, y folio suspracitados, y â el q. en caso necesario, me remito, y para q. assi conste doi la presente en esta d.ha V.a en dies dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y ocho a.s

D.r D.n Fran.co de Paula Muñoz de Suarez



Dn: Benito Badillo Vicario Cura mas antiguo y unico Beneficiado de la Ygla: Parroql: de la Va: de Manzanilla; Certifico que entre los libros de Baptismos, q. dha: Ygla: tienen en su archivo; esta uno q. tubo prinsipio en treinta, y uno de Julio de mil setesientos, y trese años en el qual de el folio 68. vuelta esta una partida de el thenor siguiente ———

En Manzanilla en primero de Julio de mil setesientos, y dies, y seis años. Yo Dn: Xptoval Lopez Garcia, Cura, y Benefdo. en la Ygla. Parroql. de N. Sra: Sta: Maria de la Purificasion de esta dha: Va: Baptisè a Joseph Luis Hijo legitimo de Franco: Martin, y de Ana Franco; y fueron sus Padrinos Lorenso Lopez y Teresa Geronima, a quienes adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la obligasion de le enseñar la Doctrina Christiana; nasio Domingo veinte, y uno de Junio de dho año consto de informe de las personas q. le traxeron a la Ygla: en fee de lo qual, y de ser todos los referidos vezinos de dha: Va: lo firmè ut supra = Dn: Xptoval Lopez Garcia ———

Concuerda con su original que queda, en el libro, y folio supra citado, al que me remito, y para q. conste doi la presente en dha: Va: de Manzanilla en dos dias de el mez de Julio de mil setesiento, y sinquenta, y ocho años

D. Benito Badillo

D.n Benito Badillo Presb.o Cura mas antiguo y Benef.o de la Ygl.a Parroq.l dela d.a de Manz.lla Certifico, q. entre los Libros de Bapt.s q. d.ha Ygl.a tiene en su Archivo, esta uno q. tuvo principio en treinta y uno de Julio de mill sett.s y treze años, en el qual al fol. 107 esta una partida del thenor siguiente

En la Villa de Manzanilla en treze dias del mes de Mayo de mill setecientos, y diez y nuebe a.s Yo D.n Fran.co Delgado Guerra Cura dela Yglesia Parroquial de Nra S.ra S.ta Maria dela Purif.n de d.ha Villa baptize a Juana Gregoria hija legitima de Juan de Escobar, y de Ysabel de Escobar su legitima muger. fue su Padrino Julian Suarez, a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, siendo todos vecinos de d.ha Villa. Nacio martes nueve dias del d.ho mes, y año, como consto de informe delas Personas, q. la traxeron ala Yglesia en fee delo qual lo firme. fho ut supra = D.n Fran.co Delgado Guerra

Concuerda con su orig.l q. queda en el libro y folio supra citado al q. me remito, y para q. conste doy la pres.te en d.ha Villa de Manz.lla en diez y nuebe dias del mes de Junio de mill sett.s cinq.ta y ocho años

D.n Benito Badillo

A D.n D.r Fran.co de Paula Muñoz de Suarte, Cura de la yg.ª Parroquial de ntra S.ra S.ta Maria dela Purificacion de esta V.a de Manzanilla, Certifico como colector q. soi de dha yg.ª q. en el libro corriente de entierros, q. dha Colecturia tiene en su archivo à el f. 116, està una partida del tenor sig.te =

En la Villa de Manzanilla en martes veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mil setecien tos cinquenta y tres años, se enterrò en la Hermi ta de la S.ta Misericordia de dha Villa, el cada ver de Joseph Martin Herbas, vecino y natu ral q. fue de dha Villa, y marido de Juana de Escovar. Reciviò los santos sacramentos, y no testò p.r ser pobre de solemnidad =

Esta Conforme à su original, el q. queda en el referido libro de colecturia, y à el q. en caso necesario me remito, y para que assi conste, doy la presente en esta dha V.a en dies y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho a.s

D.r D.n Fran.co de Paula
Muñoz de Suarte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ynq.ta de Tullio Lopez. Test.s Ant.o escobar y.. Ante el Sr. Alc.de...

Juana Gregoria de Escobar Vez.a de esta V.a como Madre, Tutora, y Curadora de Juan Joseph Vicente de Deras, o como mas aya lugar en d.ro paresco ante Vmd, y Digo q.e â el d.ro del expresado mi hiso conviene Justificar ser hiso legitimo de legitimo matrimonio de Jph Luis Martin de la Lora y Herbas y de mi la referida Juana Greg.a â el qual lo criamos y alimentamos mi d.ho marido q. ya es defunto, y yo en n.ras propias casas nombrandole hiso y el â nosotros Padres = En la misma conformidad le conviene Justificar que el d.ho Jph Luis fue hiso legitimo de Fran.co Martin y de Ana Franco, y que yo lo soi de Juan de escobar y de Ysabel de escobar su legitima muger abuelos paternos, y maternos del nominado Ju.o Jph Vic.te mi hiso: Y q. assi yo como el d.ho su Padre, y abuelos paternos y maternos han sido, y todos son tenidos y reputados en esta d.ha Villa por Christianos vie-

tos, y limpios de toda mala casta y raza de
negros, mulatos, judios, Moros, y de otras
qualesquiera, y q ninguno de ellos ha sido
punido, ni castigado por el Sto. Tribunal
de la Ynquisicion, ni por otro alguno con
pena de que se siga infamia, y por esta
razon siempre han sido todos los susodhos
estimados en este pueblo, y se hallan empa-
rentados con las familias de la mejor o primera
del, y para q asi se execute. =

A Vmd pido, y suppco. se sirva de admitirme informacion de lo aqui contenido con los tes-
tigos q Juan de Escobar mi Padre presen-
tare, los q se examinen en la forma or-
dinaria por el tenor de este pedimto. y fha
que sea se le mande entregar originales
para el efecto q a dho mi hijo convenga
interponiendo Vmd en ella su autoridad y
decreto judicial quanto por dro deve para su
mayor validacion, y q se agreguen a ella
las tres fees de Baptismo, y una de entierro
que con la devida solemnidad presento pi-
do justtª y para ello &c =

Ldo. Dn. Ysidro Manuel
Lopez de la Cuerda

Autto

Por presentada y las fees que con ella viene...

SELLO QUARTO, VEIN- TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN- QUENTA Y OCHO.

Yo Juan Antonio Escobar Vez.o Escri. de esta villa ... d. Siendo en ella presentes los testigos ... y el presente ... 85. no ... consta y doy fee que pretende valerse ... la forma ... que se pide ... lo proveyó mandó y firmó el Sr. Alonso Garcia Aviles ... Cano ... Antonio Lopez Moreno exercer la Jurisdicion Real ordinaria en esta villa de Ataquines ... Julio ... de mil sett.os cinq.ta y ocho a.

Alonso Garcia Aviles

Isidro Alonso Lopez de la Calzada

Testigo primero D. Diego de Rivera ... En la villa de Ataquines en ... de Julio de mil sett.os cinq.ta y ocho ... Juan Antonio Escobar Vez.o della ... consta ... tiene pasado ... presenta ... mandado ... por el Alc.e ... Cano ... Alonso Garcia Aviles, ... D. Diego de Rivera ... vez.o della ... juram.to ... y la señal de la Cruz y ... segun derecho ... so cargo del ofiçio de ... y siendole ... preguntado ... dixo: que conoce ... Juan Joseph Bicente ... lavra ... y ... ambos ... natural ... Joseph Luis ... y ambos ...

y D.ª Juana Gregoria Escobar, los quales .. del Expresado Juan Joseph la Criaron, y alimentaron en sus Casas como tal, su hijo ex.mo y tra tandolo como tal; y save que dicho Juan Joseph es Nieto por linea Paterna de Fran.co Nuñez ... y de Anastacia ... , y por la materna de dicho D.n Ant.o Escobar p.e y expresado ... y D.ª Ysavel Escobar, su lexitima, y que vez.s y naturales q. fueron desta ciudad, y save que así el expresado Juan Joseph Bicente, como sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, y cada uno de ellos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala casta, y raza como son de negros, mulatos, Judios, y otras quales q.r de ellas, y ningun.o de ellos ha sido penado ni castigado por el S.to tribunal de la ynquisicion, ni por otro algun Compañia de q. ella haia de quedado y por cuia razon han sido todos ellos estimados en esta ciu.d por hallarse emparentados con las familias de la mejor opinion del pays. lo que ... es la verdad so cargo del juram.to q. fecho tiene, en q. se afirma i ... es de edad de ... y firmo de q. yo el ess.no ... Doy fee

Diego de Ribera
Marquez
Ysidro Marcos
Diego de la Cuadra

15.o testig.o Cua. En la dicha ciu.d en catorse dias del mes y año dichos el expresado Juan Joseph Escobar p.a la ynforma...

pres.te p.r [illegible] en el d.ho S.to T.l p.r [illegible] y [illegible] Casa
do Vez.o de esta C.d de [illegible] q.e también el
M.o [illegible] juram.to p.r [illegible] y [illegible] lo hizo
segun [illegible] Cargo del ofisio de [illegible]
[illegible], siendo preguntado al thenor de d.ho pedim.to
dixo q.e conose muibien a d.n Jph. Bicente
de [illegible] y [illegible] niño pequeño Vez.o y natural
de esta [illegible] y [illegible] q.e es [illegible] hijo leg.mo
de [illegible] de Jph. Lui [illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Vez.s y natu.s de esta [illegible] los quales
lo [illegible] y [illegible] Casa como
[illegible] hijo leg.mo [illegible] y [illegible]
q.e el [illegible] Jph. Lui [illegible] Jph.
[illegible] hijo leg.mo y de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] Abuelos [illegible]
[illegible] por [illegible] Jph. Bicente, y q.e la [illegible]
[illegible] Escobar [illegible] Jph.
[illegible] y su hijo leg.mo de [illegible] de [illegible]
[illegible] Escobar y q.e [illegible] abuelos [illegible]
de [illegible] [illegible] Bicente, y [illegible]
de [illegible] Jph. [illegible]
q.e [illegible] [illegible]
y naturales [illegible] [illegible]
Christianos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] moros ni mulatos ni [illegible]
[illegible] ha sido Castigado ni penitenciado
[illegible] por el S.to tribunal de la [illegible] ni p.r [illegible]
[illegible] ni Consebido de [illegible] le [illegible]

Velasco marquesis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

[illegible]

Miguel fernandez Cruzado

Isidro Chavez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN[TE] DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y OCHO.

[illegible] Cura [illegible] en [illegible] Cura [illegible] Bachiller [illegible] [illegible] Juan [illegible] Juan Ant.o [illegible] [illegible]

[illegible] Ysidro [illegible] y que [illegible]
[illegible] de cargo [illegible]
[illegible] fecha [illegible]
[illegible]

Aviles [illegible] fran^co^ Fernandez Bred[illegible]

Ysidro Alvarez

Lopez de la Cuadra [illegible]

Auto — [illegible] Ysidro Alvarez [illegible]
[illegible] Aviles [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ysidro Alvarez

Lopez de la Cuadra [illegible]

Sevilla y Agosto 5 de 1758

Juan de la Cruz Fran.co de Estrada y Gomez natural de Sevilla Baptizado en la Colegial de S.n Salvador de edad de 13 años =

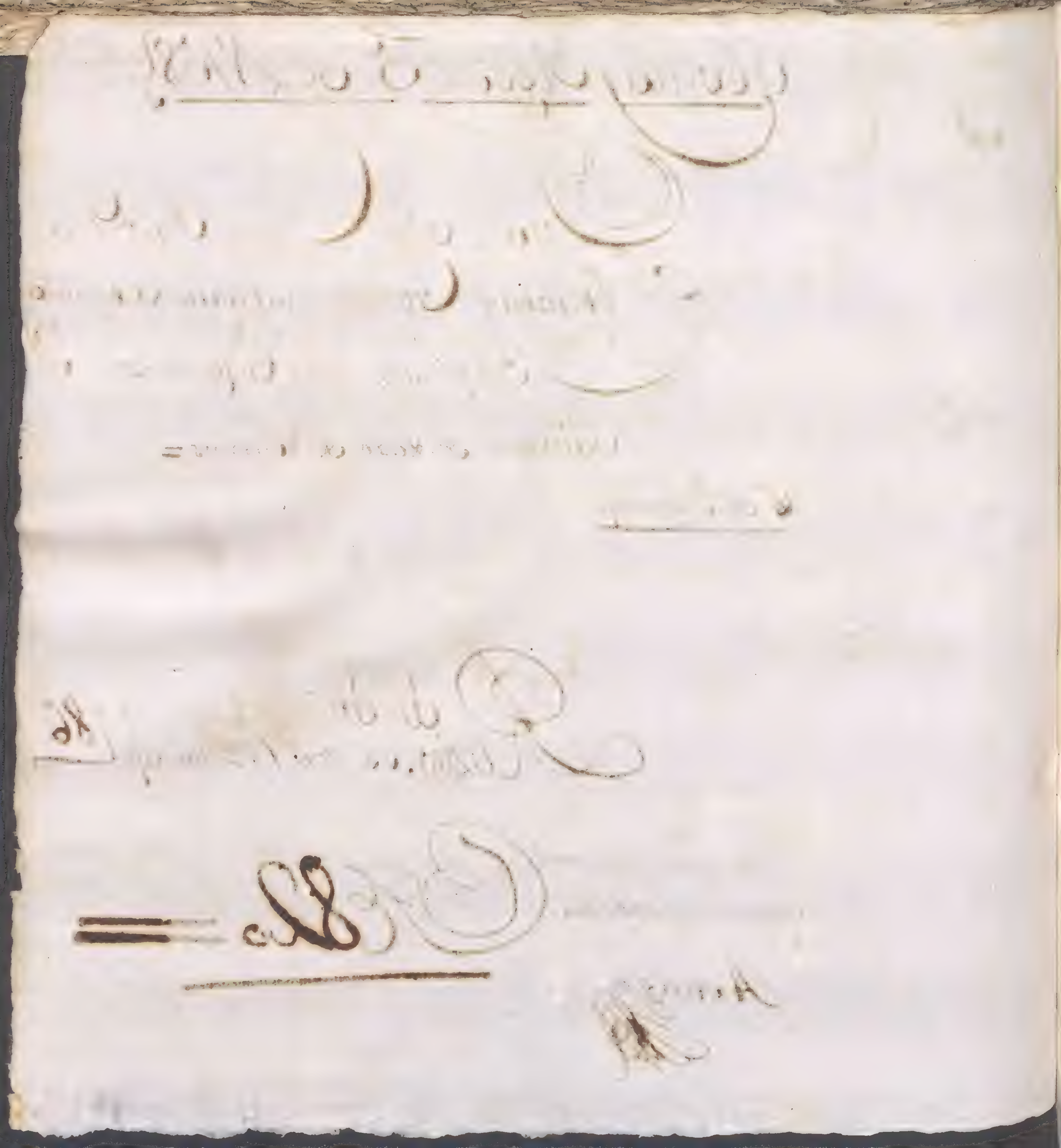
6.° del S.or Vizcay

Rdo do do Reziv.ss. en el 7.° Libro a fo 186

Reconozido por sani dad y no ay reparo.

Artea[ga]

CR 820

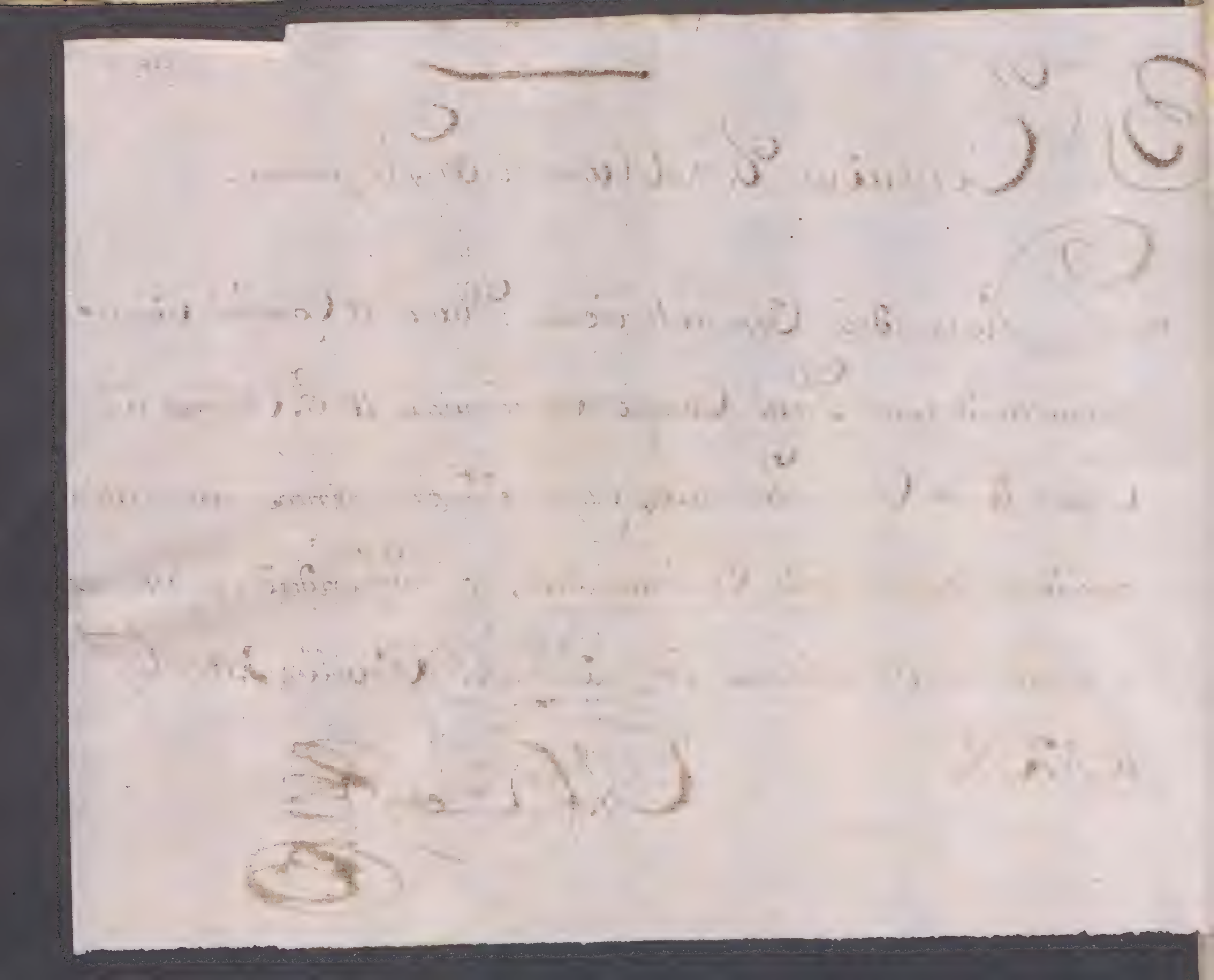


Sr.

S. Contador D.n Manuel de Pequena.

Dispondrá Vm̃, se le siente Plaza de Colegial Semi-
narista de este Real Colegio Seminario de S.n Telmo á D.
Juan de la Cruz Estrada, cuyos Instrumentos Justificati-
vos de su legitimidad, Christiandad, y horfandad, conforme
á nrãs constituciones son adjuntos. Sevilla 5. de Ag.to
de 1758.

Chan.o Ozcay



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn Franco Calixto Perez y Llanos Cura de esta Iglesia Collegial de nro Sor San Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que esta Iglesia tiene al fol. 478 consta una Partida que à la letra es del tenor siguiente. —

En treinta de Noviembre del año de mil setecientos y quarenta y cinco Yo Dn Juan Martinez Romero Cura de esta Collegial de nro Sor San Salvador de Sevilla Baptize à Juan de la Cruz Francisco, nació el dia veinte y quatro del presente hijo de Fernando de Estrada y de Da Maria Gomez su muger: fue su Padrino su Abuelo Franco Gomez vezno de esta Collacion à quien previne las obligaciones, que contrajo; Y lo firme fho ut supra = Dn Juan Martinez Romero.

Concuerda con su original à que me refiero, Y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos cinqta y ocho años. #

Dn Francisco Calixto Perez y Llanos

Juan Bernardo Moran Escriuano publico del numero de esta ciudad de Seuilla, doy fee, q. el Dn Francisco Calixto Perez y Llanos de quien pareze firmada la

Certificacion dela buelta escrura dela yglecia collexial de nro. señor san Saluador deesta ciudad y como tal administra los santos sacramentos, y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera deel; fho. en Sevilla en dos de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho a.

Ph. Prezemisio.

Juan Bernardo Moran

no. pu.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN- QVENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Franco. Marzelo Garzia Cura Thente. de [illegible] Ygla. [illegible] Parroql. de Sta. Maria Mayor de esta Ciud. [illegible] que el libro 22 de Bautismos al folio 26 [illegible] de Bapt. de esta dha [illegible] siguiente.

En esta [illegible] que a la fecha [illegible] del mes de Mayo de mill setezien tos zinqta. y [illegible] Dn. Clemte. Fern. Jerez Cura mas antiguo [illegible] de esta dha Ciud. baptize a Fernando Bauptista [illegible] que nacio en veinte de Marzo proximo pasado Josef Elozio [illegible] hijo lexmo. de Juan Sanchez de [illegible] y de [illegible] Campa su muger; fue su padrino Dn. Fernando [illegible] a quien advertí la cognacion espiritual, y su obligacion y lo firme. [illegible] Dn. Clemte. Fern. Jerez. Cura

Concuerda con su original que queda en [illegible] a que me refiero y para que conste en juicio y fuera de el doy la presente [illegible] de mill setez. cinqta. y ocho as.

Dn. Franco. Marzelo Garzia

Juan Bernardo Moran Escriuan Publico del numero de esta ciud. de Seuilla doy fee que Dn. Francisco Marzelo Garzia de quien parese firma da la Certifiazion de arriba escrita Theniente de la yglesia Parroquial de Santa Maria Mayor

de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee, y crédito, en juicio y fuera de el; fecho en Li... en dies y nuebe de Agosto de mill setecientos cinqu... y ocho a

Lorenzo de Vizcarra
Pedro Nolasco Arzemisio.
Juan Liberato Moran...
Antonio ...
Cristóbal ... Pú.

Como Cura q̃ soy de esta Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico, q̃ por uno de los Libros de Bapt.mos q̃ ay en el Archivo del Curato de esta dha Ygl.ª, q̃ es el de el numero 9. â el fol. 282. B.ta Capitulo 5. parece uno, q̃ es del tenor sig.te =

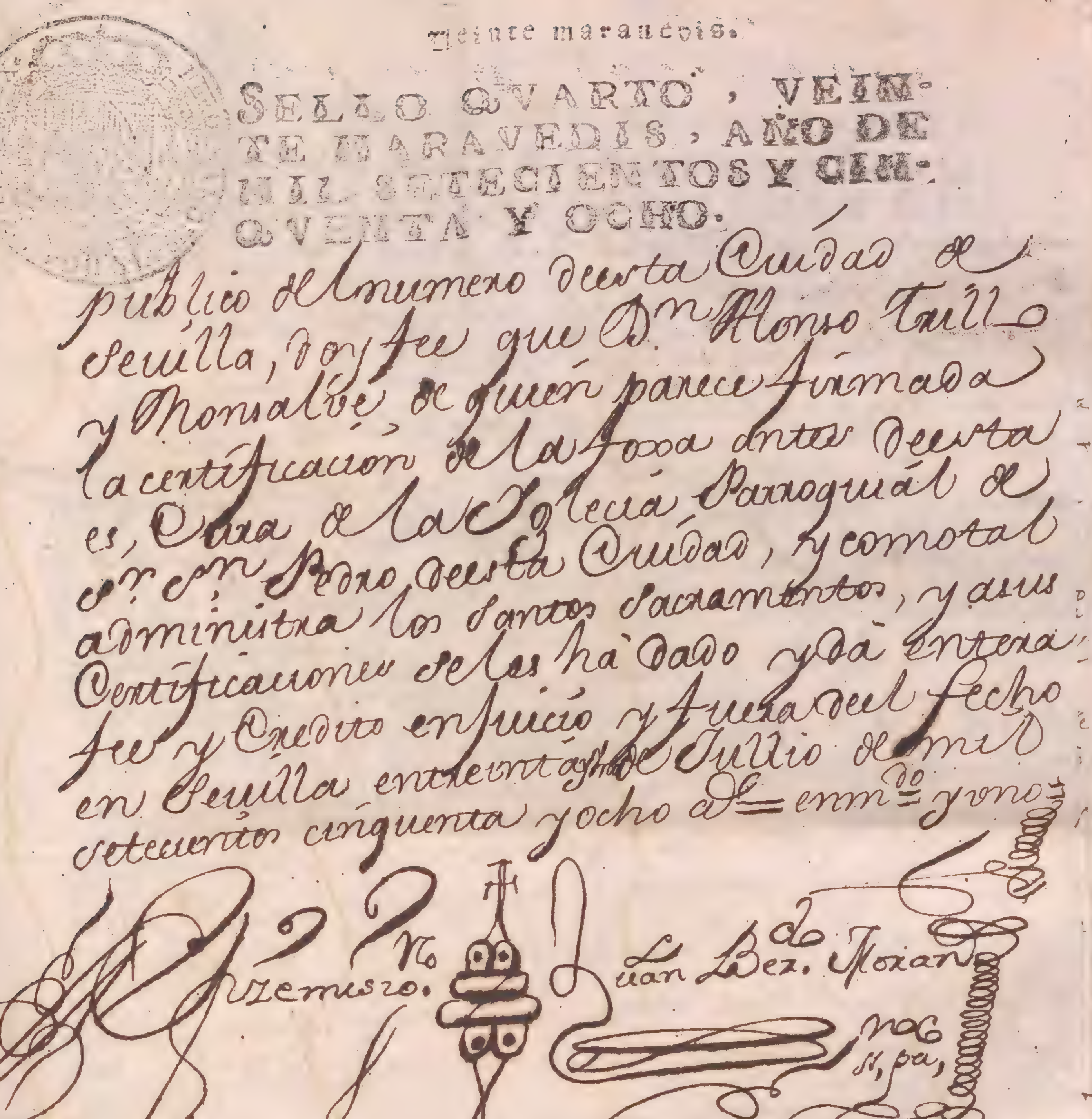
2.da Part.

En Domingo veinte y quatro de Henero de mill Setez.tos y veinte y tres â D.n Pedro Pablo Roman Cura desta Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Pedro de Sevilla, Baptizé â Maria Fran.sisca, Marzela, q̃ nació â diez y seis de dho Mes y año, hija de Fran.sisco Gomez y de Paula de Ossuna su legitima muger, fue su Padrino Fran.co Manuel de Vera vezino de la Collacion de S.n Salvador, al qual adverti el Parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana. Y lo firme, fho ut supra = Pedro Pablo Roman Cura

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q̃ queda en el Citado Libro â q̃ me remito, y para q̃ conste don de combenga, doy la pres.te en Sevilla y Julio treinta y uno de mill Setez.tos Cinquenta y ocho a.s =

D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura

Juan Bernardo Moran Escrivan



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

publico del numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que Dn. Alonso Trillo y Monsalve, de quien parece firmada la certificacion de la foxa antes de esta es, Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Pedro de esta Ciudad, y como tal administra los santos Sacramentos, y a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera del. Fecho en Sevilla en treinta y uno de Julio de mil setecientos cinquenta y ocho as. = enmdo. = y uno

Remisso. Juan Lopez Moriano no. pu.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Cura de esta Yglesia Colegial de Nro Sor San Salvador de Sevilla certifico que por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones que esta Yglesia tiene a fojas 346 consta una Partida del tenor siguiente.

En Domingo quatro de Febrero de este año de mil setecientos y quarenta y dos Yo Dn Juan Martinez Romero Cura de esta Collegial de Nro Sor Sn Salvador de Sevilla con mandato del Sor Juez de la Yglesia, y precedidos todos los prerequisitos que dispone el Dro, y haviendo la Doña Espña Desposados, Cassé por palabras de presente que hicieron verdadero y legmo Matrimonio a Fernando Joseph Sanchez Estrada natural de esta Ciudad hijo de Juan Sanchez Estrada y de Da Petronila Camparisa Juntamte con Maria Franca Gomez natural de esta dha Ciudad hija de Francisco Gomez y de Da Petronila de Ossuna: fueron testigos, Franco Gomez, Juan Sanchez Estrada, y Joseph de Salas todos vezinos de esta Collacn y lo firme ut supra = Dn Juan Martz Romero

Assimismo certifico que al margen de dha Partida consta la anotacn sigte En diez y siete de Mayo de mil setecientos quarenta y dos años con mandato y Lica del Sor Juez de la Yglesia velé, y di las Bendiciones de ella a los contenidos en este Capitulo = Martinez

Concuerda con sus respectivos originales a que me refiero. Sevilla y Agosto dos de mil setecientos cinquenta y ocho años.

Dn Franco Calixto Perez y Llanos

Juan Bernardo

Moran Escrivano publico del numero desta Ciudad
de Sevilla Doy fee que dn. Fran.co Calixto Perez y Mo
nos de quien parese firmada la Certificacion de la
buelta es cura de la Yglesia Collegial de nro. s.r s.or
Salvador desta Ciudad y como tal administra los s.s
Sacramentos, y a sus certificaciones se les a dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera del y fhe
en Sevilla. en dos de Agosto de mill setecientos
y Sinquenta y ocho. d

Jph Nro Arzemisro.

Juan Ber.do Moran
sno pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Collector de obenciones, que soi de la Insigne Yglª Colleg.l de n. S.r Salvador de Sevª certifico q.e en el libro corriente de entt. de dho Capitulo al folio [illegible] esta una partida de la qual consta q.e en trece dias de el mes de febrero de mill setez.s y cinq.ta y tres se dio sepultura en dha Colleg.l a el cuerpo defuncto de Fernando de Estrada, marido q.e fue de D.a Maria Gomes, q.e vivia junto a el buen suceso declaro de pobre ante [illegible] Carrajal, todo lo qual consta de dho Capitulo a el que me refiero y para q.e conste di la presente en Sevª a primero de Agosto de mill setez.s y cinq.ta y ocho a.s =

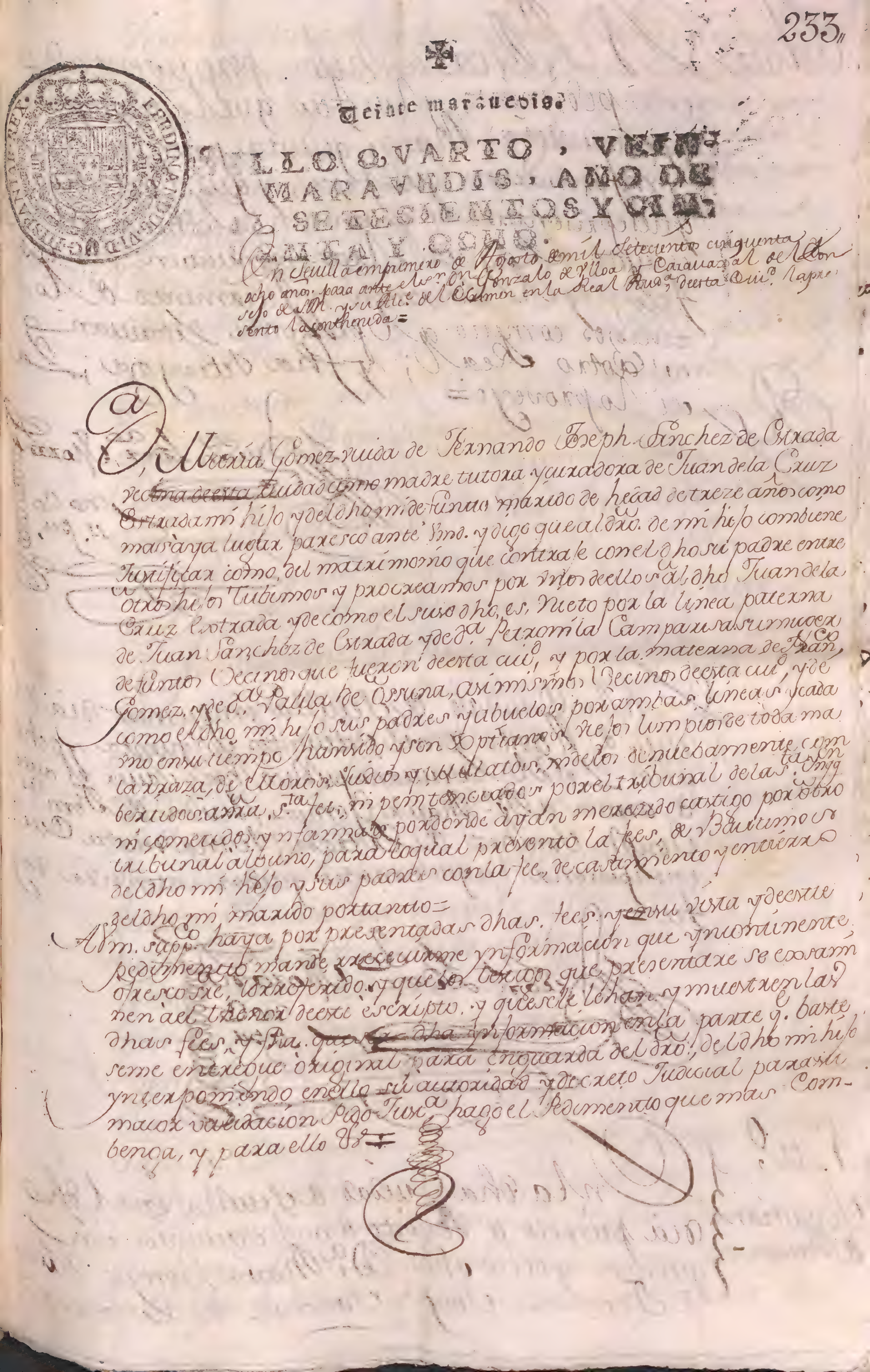
D.n Fran.co Carrion

Juan Bernardo Moran Escrivano publico del numero de esta ciudad de Sevilla, doy fee, que D.n Francisco Carrion de quien pareze firmada la Certificacion de Arriva, es collector de obenciones de la Yglecia Collexial de nuestro Señor san Salvador.

de esta ciudad y como tal usa y exerze dho Empleo. y asus
certificaciones se les a dado y da entera fee, y credicto en juicio
y fuera de el; fho en Sevilla en primero de Agosto de mill
setecientos cinquenta y ocho aº

Ph. Mº Yzemirio.

Juan Bex Morano



En Sevilla en primero de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho años para ante el Sr. Dn. Gonzalo de Ulloa y Caravajal del Consejo de S.M. y su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta Ciud. la presento la contenida =

Dª Ursula Gómez viuda de Fernando Joseph Sánchez de Estrada vecina desta Ciudad como madre tutora y curadora de Juan de la Cruz Estrada mi hijo y del dho mi defunto marido de hedad de treze años como mas haya lugar paresco ante Vmd. y digo que al dro. de mi hijo combiene Justificar como del matrimonio que contraxe con el dho su padre entre otros hijos tubimos y procreamos por tales dello a el dho Juan de la Cruz Estrada y de como el suso dho es Nieto por la linea paterna de Juan Sanchez de Estrada y de Dª Petronila la Campa su muger defuntos vecinos que fueron desta ciud. y por la materna de Fran.co Gomez y de Dª Paula de Osuna asimismo vecinos desta ciud. y de como el dho mi hijo sus padres y abuelos por ambas lineas y cada uno en su tiempo han sido y son xptianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios y Mulatos, ni de los de nuebamente combertidos a nra. Sta. fee, ni penitenciados por el tribunal de la Sta. Ynqon. ni cometido ynfamia por donde ayan merezido castigo por otro tribunal alguno, para lo qual presento las fees de Bautismos del dho mi hijo y sus padres con la fee de casamiento y entierro del dho mi marido por tanto =

A Vm. supp.co haya por presentadas dhas fees y en su vista y de estte pedimento mande rezevirme ynformacion que yncontinente ofresco dar, de lo referido y que los testigos que presentare se exsaminen al thenor de este escripto y que se le lean y muestren las dhas fees y fha que sea dha ynformacion en la parte q. baste se me entregue original para en guarda del dro. del dho mi hijo ynterponiendo en ello su autoridad y decreto Judicial para su maior validacion Pido Justª hago el Pedimento que mas Combenga, y para ello &ª =

Auto. Dho S.or Alcalde, hubo por presentado este pedimento y las fees que le acompañan y en su vista Mando que esta parte de la ynformacion que ofrece, y que los testigos que presentare se examinen al thenor deste escripto a los que se le lean y muestren dhas fees; y el Examen y juramento de los testigos cometio al presente Escrivano y a otro Real; y fha se traiga; La R/ si lo proveyo =

Juan Lopez Morant
no co
ss. pu.

En la Ciudad de Sevilla en primero dia del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho años, Yo el Escrivano publico, hize saver el auto de arriva a D.a Maria Gomez, viuda de Fern.do Joseph Sanchez de Estrada, vecina desta Ciu.d en su persona, la que demostro quedar entendida doy fee =

Juan Lopez Morant
no co
ss. pu.

1.o tt.o Sevastian de Aruza - En la dha Ciudad de Sevilla en el dho dia primero de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho años, Dha D.a Maria Gomez viuda de Fernando Joseph Sanchez de Estrada

vecina desta Ciudad, como Madre tutora
y Curadora de Juan de la Cruz Sanchez de
Estrada su hijo, menor, y del dho sumariado, para
la Informacion que tiene ofrecida, y le esta
mandada dar presentó por testigo a Sebastian
de Ariza, Maestro Sastre vecino desta
Ciudad Parroquia de Nuestro Señor San
Salvador a el sitio de el Peladero, de el
qual Yo el Escrivano de S.M. publico,
de el numero desta Ciudad en virtud de el
auto de mi Comicion recivi Juramento por
Dios y a una Cruz segun forma de
dro. y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado al thenor
de el pedimento que da motivo destos autos
Dijo, Conose á Juan de la Cruz San
chez de Estrada de hedad de treze años y
save, que es hijo legitimo de legitimo ma
trimonio de Fernando Joseph Sanchez de
Estrada defunto, y de la dha Dª Maria
Gomez (que lo presenta) su muger, vecinos
desta Ciudad, por havarlo visto criar y he
ducar, como a tal su hijo, tratandole como a tal
y este a los suso dhos de Padre y Madre, y
assimismo save, que el dho Fernando Joseph
Sanchez de Estrada fue hijo legitimo de
Juan Sanchez de Estrada, y de Dª Pe
tronila Campausa su muger defuntos vecinos
que fueron desta Ciudad, y que aunque no cono
cio a la suso dha, save que del matrimonio
que contraxeron los suso dhos entre otros
sus hijos tuvieron, y procrearon por uno de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVADIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y ...

ellos al dho Fernando Joseph Sanchez tra
tandole y llamandole de tal hijo y el de
Padre y Madre a los suso dhos, y que tam
vien saue que la dha Da Maria Gomez
que lo presenta es hija lexitima de Fran
Gomez y de Da Paula de osuna su muger
vecinos de esta Ciudad, a los que conose el tes
tigo por lo que saue que de l matrimonio
de los suso dhos entre otros sus hijos han tenido
y procreado por uno dellos a la suso dha, lla
mandola de tal hija y ella a los suso dhos
de Padre y Madre, lo que saue por la mucha
amistad trato y comunicacion que con todos ellos
a tenido y tiene, acepcion de la dha Da Petronila
Campaniza que aunque como lleva dho no la
conosio tiene noticia dello por oydas a otros
sus mayores y mas ancianos, y por las mis
mas razones de conosimiento, y demas que deja
dhas, saue que el dho Juan de la Cruz
Sanchez de Estrada su Padre y Abuelos
Paternos y Maternos todos ellos, y cada uno en
su tiempo han sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Moros, Judios, Mu
lato, ni de los nuevamente combertidos a nuestra
santa fee Catholica, ni penitenciados por el
tribunal de la Inquisicion ni castigados
por otro tribunal alguno, antes si tenidos en
buena reputacion, sin que el testigo aya

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y ...

oydo cosa encontraria, y haviendole sido leydas ynortiadas por mi el Escrivano pu.co las fees de Baptismo y Casamiento dijo se remite a ellas y que lo que lleva dho es la verdad so cargo de su jura mento, y es publico y notorio entre las personas q. lo saven y no firmo porque dijo no saver Escrevir y que es de hedad de cinquenta y ocho as. =

Juan Bernardo Moran
Es.no pu.co

2.o T.o Juan Muñoz

En la dha Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dhos de la dha presentacion y para la dha Ynformacion Yo el dho Escrivano en virtud de mi Comicion recivi Juramento por Dios y a una Cruz segun forma de dro. de Juan Muñoz, oficial de Montero, vecino de esta Ciudad en dha Parroquia de Nuestro S.r San Salvador en el Nombrado sitio de el Peladero; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el conthenido de el pedimento de las dos fojas antes de esta Dijo save que Juan de la Cruz Sanchez Estrada de hedad de treze años natural y vecino de esta Ciudad es hijo le xitimo de Fernando Joseph Sanchez de Estrada

defunto, y de Dª Maria Gomez su muger, quien
lepresenta, y que de su matrimonio entre otros sus
hijos tuvieron y procrearon por uno dellos al dho
Juan de la Cruz, tratandole y llamandole de
hijo, y el, a los suso dhos de Padre y Madre
y que tambien saue que el dho Fernando Joseph
Sanchez de Estrada fue hijo lexittimo de
Juan Sanchez de Estrada, y de Dª Petronila
Campaniza su muger defuntos vecinos que fue
ron desta Ciudad, y que como a tal hijo le
criaron y educaron en la propria forma lla
mandole de tal y el, a los suso dhos de Padre
y Madre, y que assimismo saue el testigo que
la dha Dª Maria Gomez que la presenta
es hija lexitima de Francisco Gomez, y de
Dª Paula de Osuna su muger vecinos desta
dha Ciudad, lo que saue el testigo por el
mucho trato y comunicacion que con todos los
que de sa nombrados a tenido y tiene y frecuencia
y amistad en las Cassas de los suso dhos
excepcion de con la dha Dª Petronila Campa
riza, que aunque este testigo no la conocio tiene
mucha noticia della, por cuyas razones
saue que el dho Juan de la Cruz y
los dhos sus Padres y Abuelos por ambas
lineas, todos y cada uno dellos en su tiempo,
an sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Moros Judios
Mulatos, ni de los nuevamente combertidos
a nuestra Santa fee Catholica ni penitten
ciados por el Santo tribunal de la ynqui
sicion ni padecido afrenta por otro alguno
antes si han estado y estan en buena Reputta
cion sin que este testigo aya sauido cosa
e

encontrario, y ser publico y notorio entre las
personas que lo saven; y haviendole mostrado
y Leydo por mi el dho Escrivano pu.co las
fees de Baptismos, y Casamiento dijo se
Remitte a ellas y que lo que lleva dho es
la verdad so cargo de su juramento y ser pu.co
y notorio entre las personas que lo saven
y no firmo porque dijo no saver Escrivir y
que es de hedad de quarenta y cinco años

Juan Bern.do Mozano
no pu.co

3.o tt.
Pedro Breñosa

En la dha Ciudad de Sevilla en tres
dias de dho mes de Agosto y año de mil sete
cientos cinquenta y ocho, de la dha presen
tacion, y para la dha Informacion, Yo el
Escrivano enveatido de mi comision, y para
Recivi juramento por Dios y una Cruz de
que en forma de dro. de Pedro Breñosa Mro.
herrero vecino de esta Ciudad Parroquia de
Nuestro Señor San Salvador en la Calle
de la Carpinteria, y haviendolo hecho prome
tio decir verdad, y siendo preguntado al
thenor del Pedimiento que da motivo a esta
Informacion; Dijo que conoce de vista trato
y comunicacion a Juan de la Cruz Sanchez;

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Estrada de hedad de treze años, natural y vez.
de esta Ciudad, Por lo que save es hijo legitimo
de Fernando Joseph Sanchez de Estrada de
junto, y de Dª. Maria Gomez su mugen, q.
lo presenta, por haverlo visto criar y educar
como atal, llamandole de hijo, y el a los
suso dhos de Padre y de Madre; y que el
dho Fernando Joseph Sanchez de Estrada
fue hijo lexitimo de Juan Sanchez de
Estrada; y de Dª. Petronila Campañ[illegible]
su mugen difuntos; y que como atal hijo
entre otros que tuvieron de su matrimonio le
criaron y educaron, llamandole de hijo
y el a los suso dhos de Padre y Madre; y
que tambien save que la dha Dª. Maria Go-
mez es hija lexitima de Francisco Gomez, y
de Dª. Paula de Osuna su mugen vecinos
de esta Ciudad, a quienes el suso dho conoce
de vista trato y comunicacion; y que por
la mucha amistad que con los suso dhos se
a tenido y tiene desde su pequeñez a visto q.
de su matrimonio entre otros sus hijos
han tenido y procreado por uno de ellos a la
suso dha tratandola y nombrandola de
hija, y ella, a los suso dhos de Padre
y Madre, lo que save por el conosimiento q.
de los que de sus nombrados a tenido y tiene

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

a ecepcion de la dha D.a Petronila Campartia que a esta no la conocio este testigo, pero tiene mucha noticia de ella por otros mayores y mas ancianos, y que tambien save por las razones de conocimiento que el referido Juan de la Cruz y los dhos sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamente combertidos a nuestra Santa fee catholica, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni padecido afrenta publica ni exerzido otro alguno, antes si han estado, y estan en una buena opinion y reputacion sin que este testigo aya savido cosa en contrario, siendo todo ello publico y notorio a demas personas que lo saven y que se remitte a las feez de Baptismos y casamiento que se ayan presentado las quales le han sido leydas y mostradas por mi el ss.no pu.co y que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo del juramento que lleva fho, lo firmo y que es de hedad de treinta y ocho a.s poco mas o menos y para

Juan Ber.do Mozar
ss.no pu.co

Pedro del Prado de Barenosa

Auto

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y ocho años, el Señor D.n Gonzalo de Ulloa y Carabajal, del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen en la Real Aud.a de esta Ciudad. Haviendo visto la Informacion que antecede dada por D.a Maria Gomez viuda de Fernando Jph Sanchez de Estrada en nombre de Juan de la Cruz Sanchez de Estrada su hijo menor, con los recaudos presentados: Dijo, la aprovava y aprovó en todo y por todo como en ella se contiene y en ella para su mayor validacion ynterponia é ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar en dro. Y mando que original se le entregue a esta parte para que use de ella como le combenga; Y asi lo proveyo y firmo =

Carabajal

Ldo. Bez Mozano

rc.o 11 p.a

Sevilla 14 de Ag.to de 1758 {2.º del S.or D.n Rodrigo de la Platta

238

Joseph Antonio Rosendo de Santtander y Arenzana, natur. de Sevilla; herm.º de Diego Juan de Santander rez.do en 8 de Junio de este año y tiene sus Informaz.nes presentad. al num.º

La fee de su Bap.mo està en las Informaciones de su hermano.

Reconozido por sanidad y no ay reparo = Arteaga

Rez.do ss. en el 1.º Libro a fol. 87

N.º 821

En n 7 ty

S. D. Manuel de Requena.

Muy S.r mio. Respecto de que Joseph Ant.o de Santander tiene hechas antes y en poder de V.m las Justificaciones necessarias para entrar de Seminarista, y que le tengo nombrado en plaza de tal, lo remito á V.m para que disponga su recepcion.

N.ro S.r gue a V.m
los m.s a.s que deseo.
Sevilla 10 de Ag.to
de 1758.

B. l. M. de V.m su m.or
ser.or

S.r D.n Rodrigo Marq.s
de la Plata

los 3 s.^res D.^{ps} como empañados todos 240

Sev.^a 16 de Ag.^{to} de 1758

Cas.^{po} Bart.^{me} segundino Ro-
drigues de Leon nat.^l de Sev.^a
Baptizado en S.^n Bart.^{me} de
edad de 12 a.^s

Rez.^{do} da s.^{da} en el 1.^o Lib.^o f.^o 88
R.^{io} 822

Recon.^{do} por sanidad. sin reparo

Arteaga

M.n S.D. Manuel de Requena.

Am.o y Señor: Por no atreber-
me apalar a ela esta tarde y,
por estar ymportunado de des-
temple de Caueza con fluxión
al lado dro dela Cara, he
dispuesto para seguir saber
a Vm p.a decirle, q.e a D.a fran.ca
tabares, q.e ã seguido, y sigue
la instancia del R.no del mu-
chacho que hize presente ala
Diputación estauà sin entrar,
sin embargo del costo delas
ymformaciones (q.e puse en
poder de Vm) que sobre pala-
bra de entrada hizo dha
D.a fran.ca entpo del S.or Jaurian,
y Andrade; sele presenciara

oy mismo a Vm. afin de ha-
blarle, y q. no haviendo en-
contra delo q. dize cosa alga.
sele abilite, el Rno. del tal
chico, como quedamos, todos
3, Diputados de acuerdo
el dia del repartimto. y q. Vm.
perdone, y mande asu
segdo. servr. Q. S. Ma.

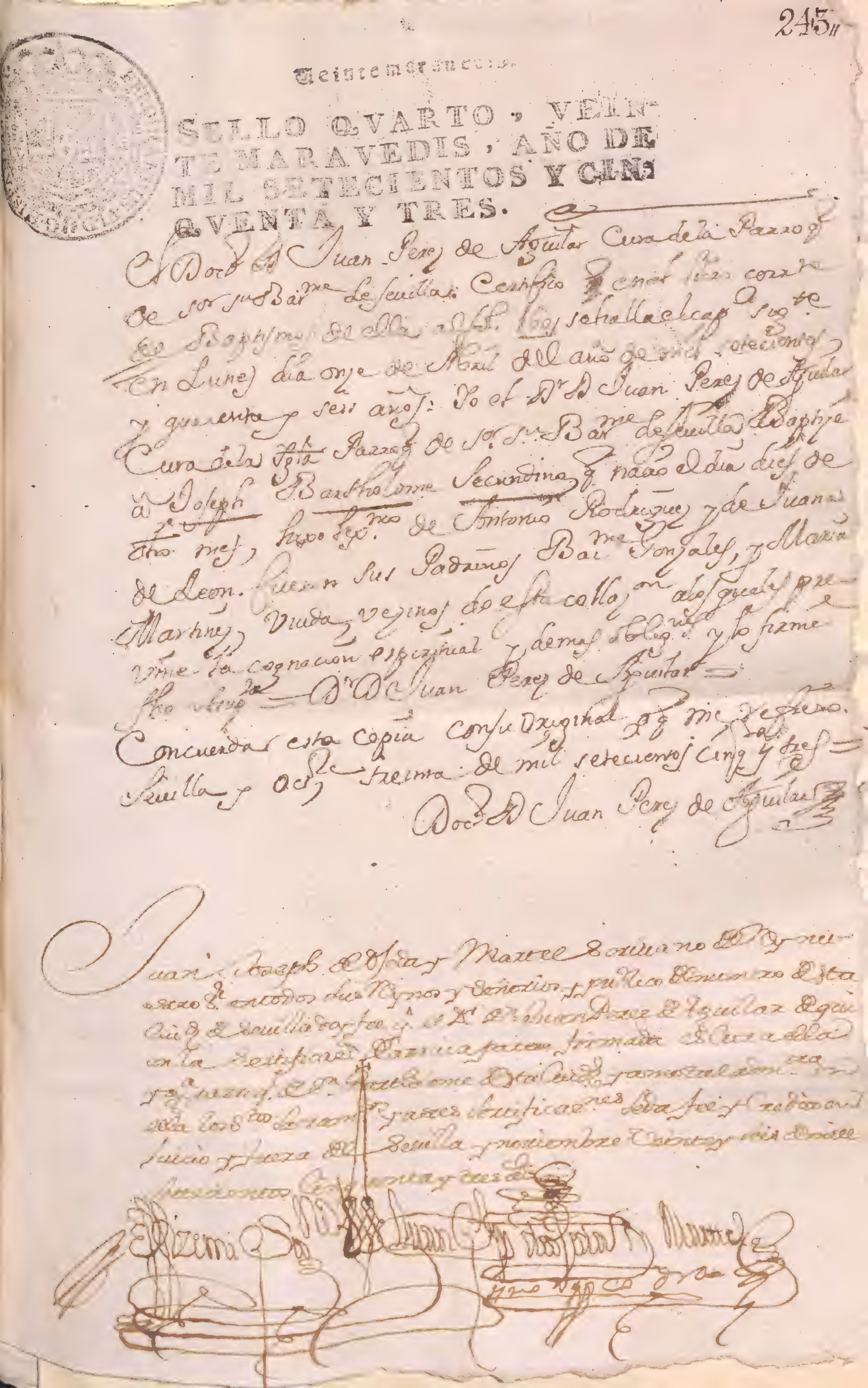
Lo. Lorenetta

oy utiern del 7 de Junio de
1756.

S.or Cont.or D.n Manuel de Requena.

Disponga Vm̃ se siente plaza de Colegial Semi-
narista en este R.l Colegio Sem.o de S.n Thelmo,
precediendo el examen delos instrum.tos
Justificativos de su Christiandad, y buen fan-
dad q.e acompañan a este; pasando el
correspond.te haviso al Maiordomo Pro-
uedor Sevilla 10, de Junio de 1758

Lorenzana   Reyes   Vizcay



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El Dor. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Parroql. de Sor. Sn. Bartme. de Sevilla. Certifico que en el libro corrte. de Baptismos de ella a f. 169 se halla el capitulo siguiente:

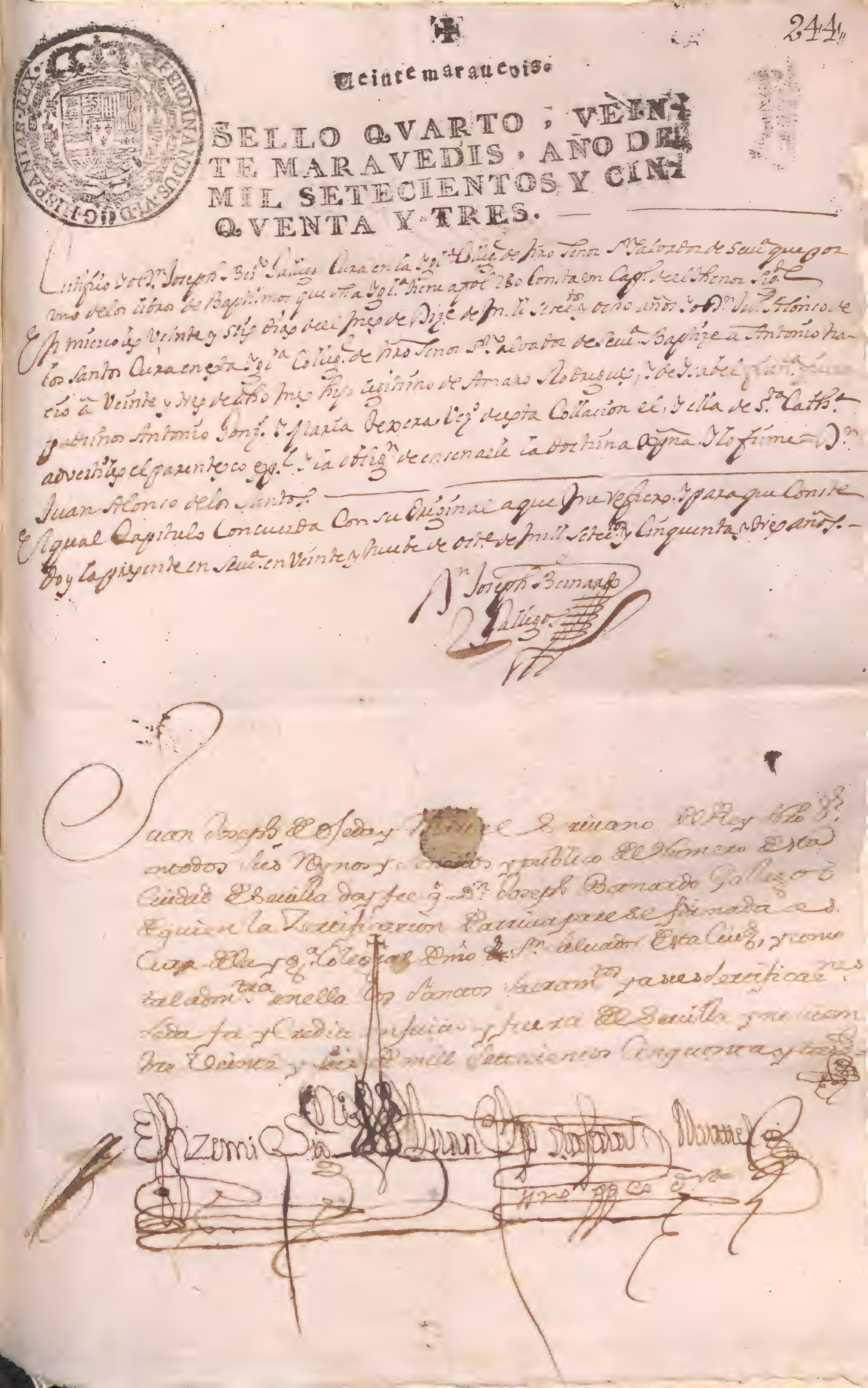
En Lunes dia onze de Abril del año de mil setecientos y quarenta y seis años: Yo el Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Yglesia Parroql. de Sor. Sn. Bartme. de Sevilla Baptizé a Joseph Bartholome Secundino que nació el dia diez de dho mes, hijo legitimo de Antonio Rodriguez y de Juana de Leon. Fueron sus Padrinos Bartme. Gonzales, y Maria Martinez Viuda, vezinos de esta collacion a los quales previne la cognacion espiritual y demas obligaciones y lo firme. fho. ut supra = Dr. D. Juan Perez de Aguilar =

Concuerda esta copia con su Original a que me refiero. Sevilla y Ocre. treinta de mil setecientos cinqta. y tres =

Doct. D. Juan Perez de Aguilar

Juan Joseph de Ossa y Martel Escrivano del Rey nuestro Señor ... [illegible] ... de Sevilla ... Dr. D. Juan Perez de Aguilar ... [illegible] ... Sevilla y noviembre ... [illegible] ... mil setecientos cinquenta y tres

[illegible signatures]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico yo el Dn. Joseph Berdo. Gallego Cura en la Igla. Collg. de Nro. Señor Sn. Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que dha Igla. tiene a fol. 280 consta un capl. del thenor sigte.

En miercoles veinte y seis dias del mes de Dize. de mil setecientos y ocho años yo el Dn. Juan Alonso de los Santos Cura en esta Igla. Collg. de Nro. Señor Sn. Salvador de Sevilla Baptizé a Antonio hacido a veinte y dos de dho mes hijo legitimo de Amaro Rodriguez y de Ysabel [illegible], fueron padrinos Antonio Gonz. y Maria Bexerano vez. de esta Collacion el, y ella de Sta. Cathalina, advertiles el parentesco espl. y la oblign. de enseñarle la doctrina xpna. y lo firme. = Dn. Juan Alonso de los Santos.

El qual capitulo concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y nueve de otte. de mill setecientos y cinquenta y tres años.

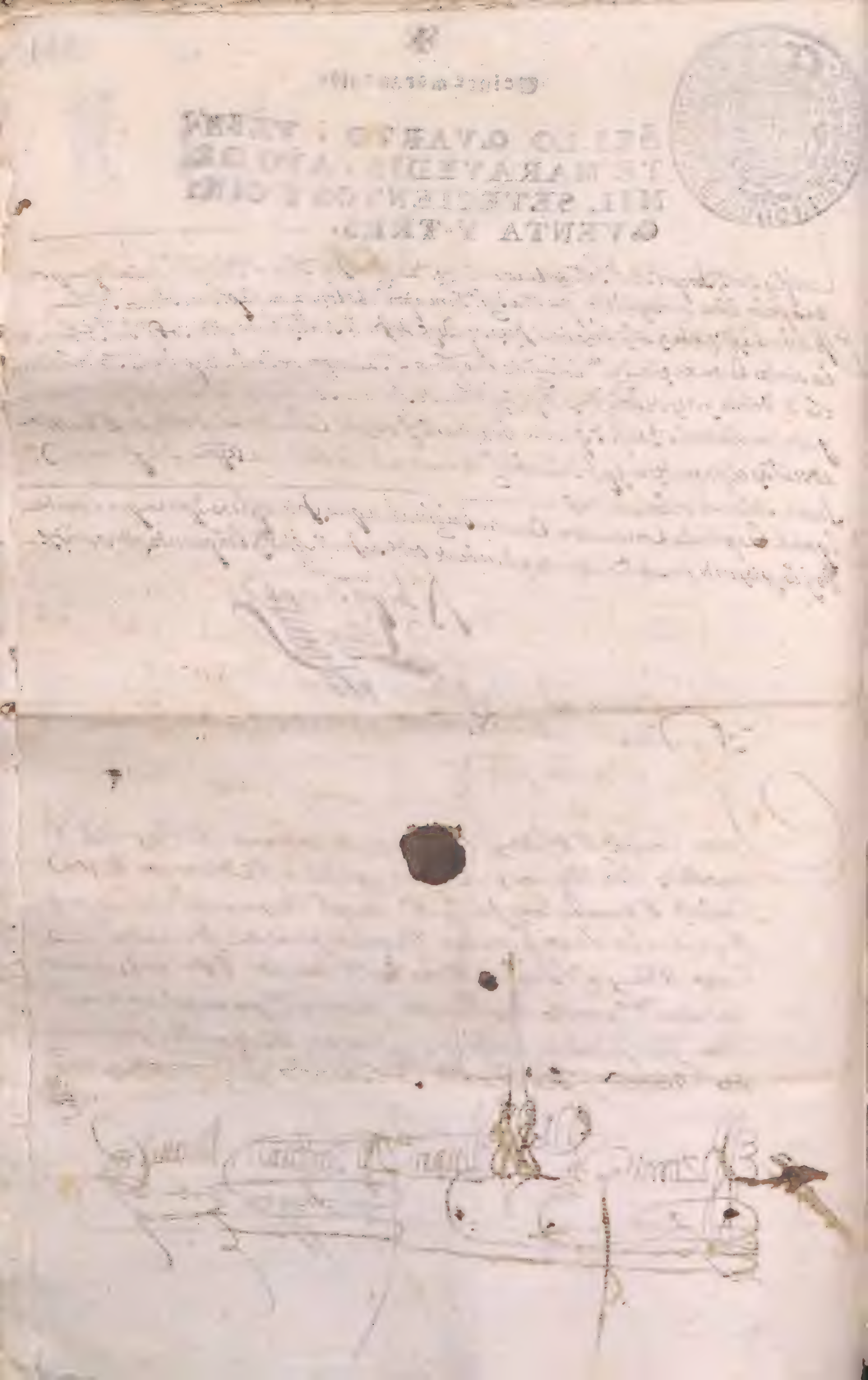
Dn. Joseph Bernardo Gallego

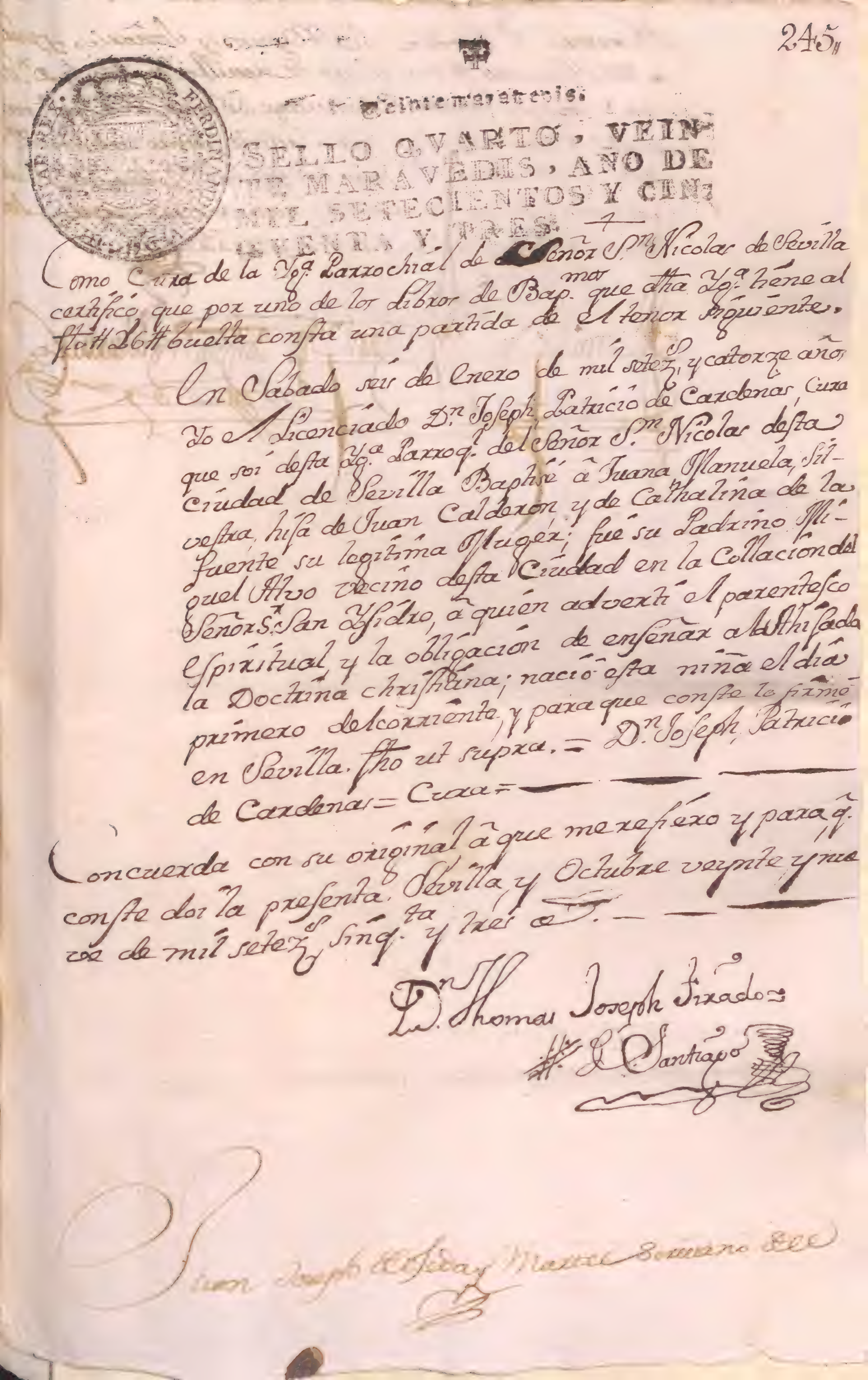
Juan Joseph de Oseda y [illegible] Escrivano del Rey nro. Sr. en todos sus Reynos y señorios y publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Dn. Joseph Bernardo Gallego de quien la certificacion parrochial de suso parece firmada es Cura de la Yga. Colegial de Nro. Sr. Sn. Salvador de esta Ciud. y como tal a semejantes [illegible] en ella los sacados [illegible] y a sus certificaciones se a dado [illegible] fee y credito en juicio y fuera de Sevilla y [illegible] Veinte y [illegible] de mill setecientos cinquenta y tres.

En testimonio de verdad

Juan Joseph de Oseda y Ma[illegible]

Escno. publco.





Como Cura de la Yg.a Parrochial de Señor S.n Nicolas de Sevilla certifico que por uno de los libros de Bap.mos que dha Yg.a tiene al f.o 26 buelta consta una partida de el tenor siguiente.

En Sabado seis de Enero de mil setez.s y catorze años Yo el Licenciado D.n Joseph Patricio de Cardenas, Cura que soi desta Yg.a Parroq.l del Señor S.n Nicolas desta Ciudad de Sevilla Baptisé â Juana Manuela, Silvestra, hija de Juan Calderon y de Cathalina de la Fuente su legitima Mugér; fue su Padrino Miguel Alvo vecino desta Ciudad en la Collacion del Señor S.n San Ysidro, â quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar a la Ahijada la Doctrina christiana; nació esta niña el dia primero del corriente, y para que conste lo firmé en Sevilla. fho ut supra. = D.n Joseph Patricio de Cardenas = Cura =

Concuerda con su original â que me refiero y para q.e conste doi la presenta. Sevilla y Octubre veynte y nueve de mil setez.s sinq.ta y tres a.s

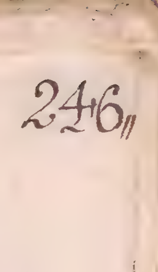
D.n Thomas Joseph Tirado =

Juan Joseph de Ojeda y Mateo Soriano

Nuestro S.r en todos sus Reynos y Señorios y publi-
co del Numero desta Ciudad de Sevilla doy fee q. D.n Tho-
mas Joseph Tirado de Santiago es Cura de la yg.a parr-
oquial de San Nicolas desta Ciudad y como tal admin.ro
de los S.tos Sacram.tos y a sus certificac.nes se da fee y credi.to
en juicio y fuera de Sevilla y noviembre veinte y si-
de mil setecientos cinquenta y tres a.s

Hernán Díaz — Juan — Martín





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Certifico Yo el Br. D.n Juan de Arenzana Cura Benefi.do de la Parroq.l de S.ta Maria la Blanca de esta Ciud.d de Sevilla, que en uno de los libros de entierros al fol. 42 esta la p.da sig.te =

En Sabado diez y nueve dias del mes de Abril de mil Setec.s y quarenta y nueve a se enterro en esta Parroq.l de S.ta Maria la Blanca el Cuerpo Difuncto de Antonio Rodrig.z Viudo de Juana de Leon: no testo p.r ser pobre. fecho ut sup.a = Br. D. Arenzana

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a que conste donde convenga doy la presente en treinta de Oct.e de mil Setec.s Cinq.ta y tres a. —

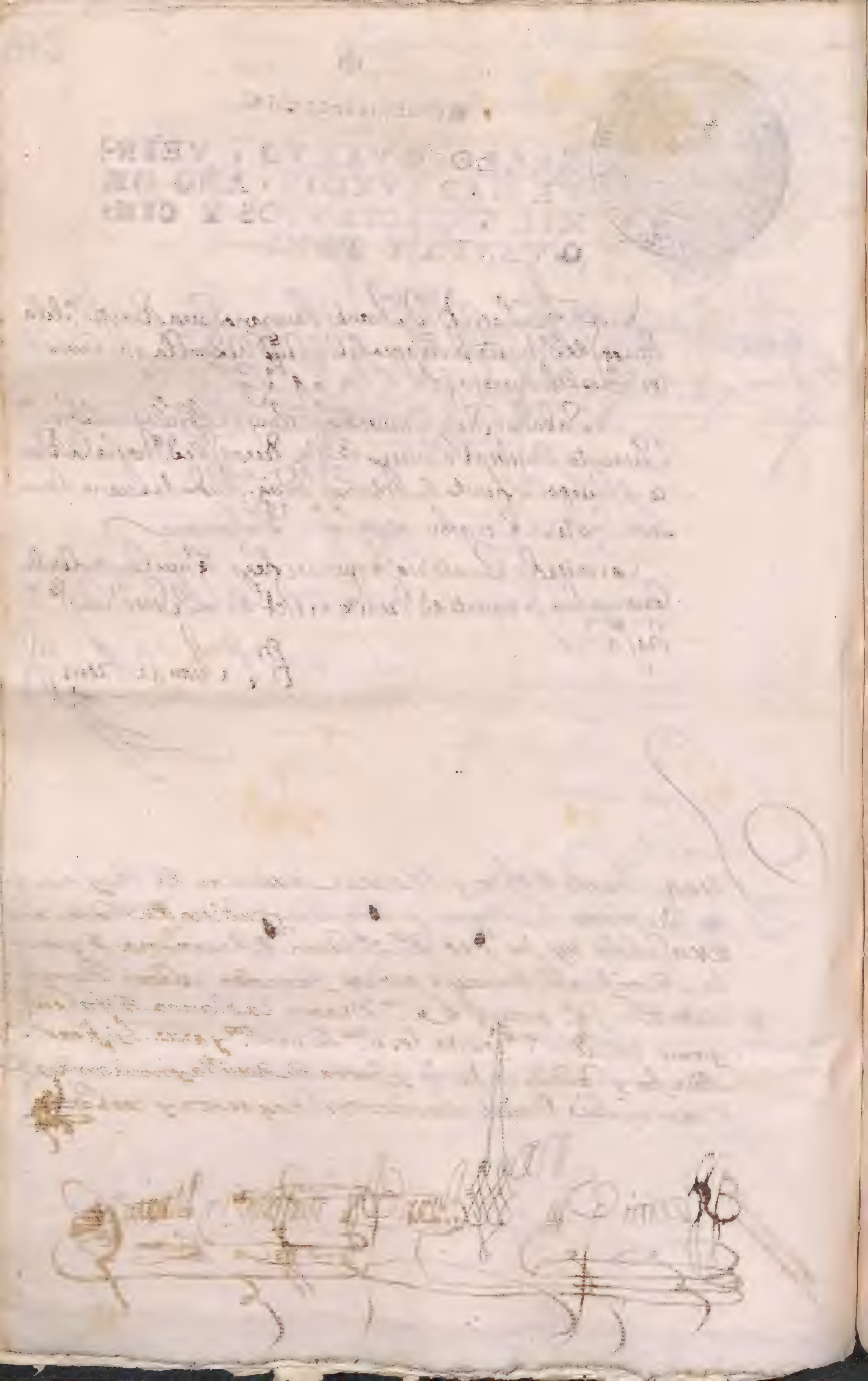
Br. D. Juan de Arenz.a

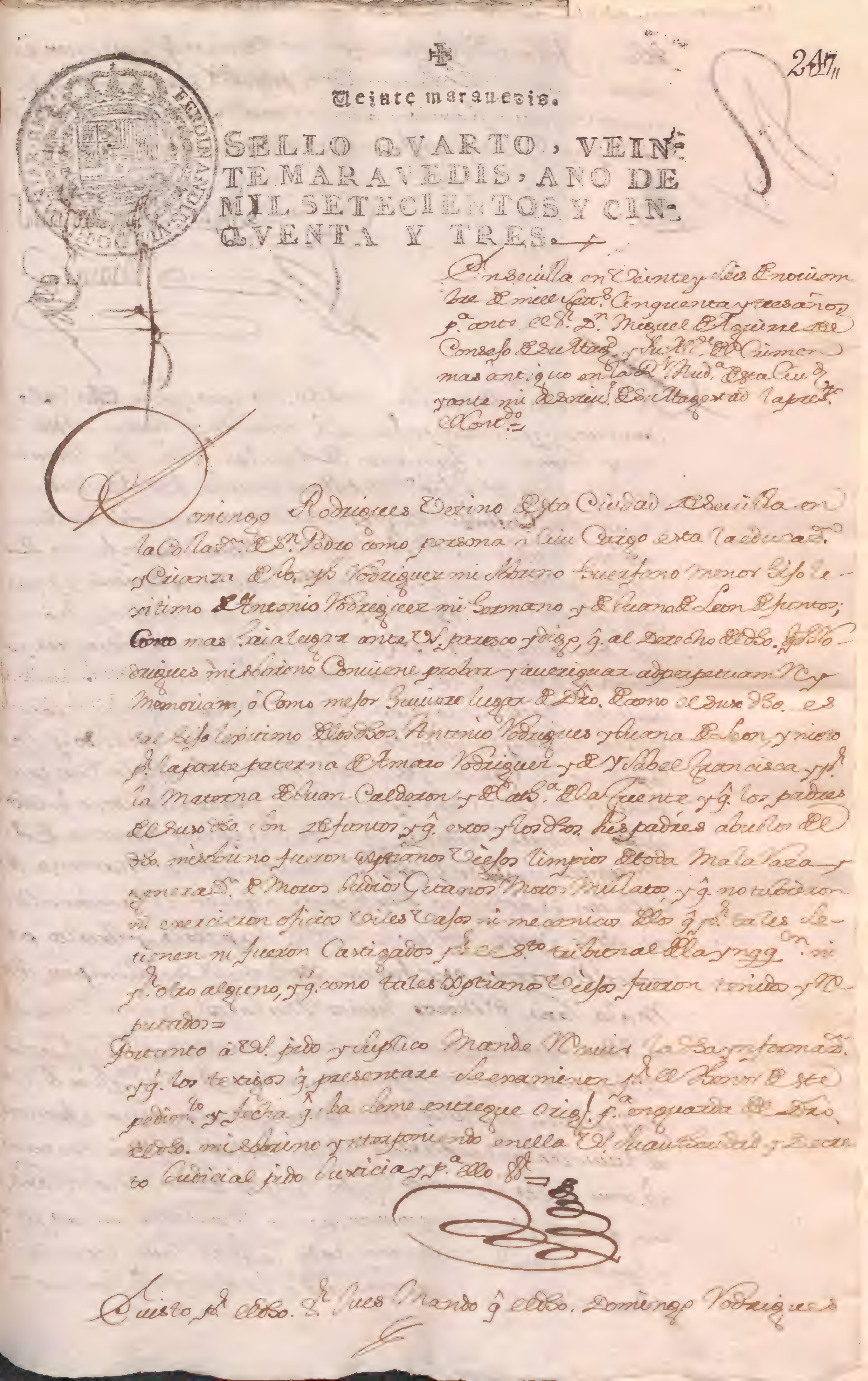
Juan Joseph de Ojeda y Martel escrivano del Rey nuestro S.r en todos sus Reynos y Señorios y publico del numero de esta Ciudad doy fee q.e el Br. D.n Juan de Arenzana de quien la certificacion de Parrtida parese firmada es Cura Beneficiado de la yg.a parroq.l de S.ta Maria la Blanca de esta Ciud.d y como tal a dm.ra los s.tos sacram.tos y a sus certificac.s se da fee y credito en juicio y fuera de el Sevilla y noviembre de treinta y seis de mill setecientos cinquenta y tres.

Arzeni Sig.

Juan Joseph de Ojeda y Martel

es.no p.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Sevilla en veinte y seis de noviembre de mill setº cinquenta y tres años p.ª ante el S.r D.n Miguel de Aguirre del Consejo de su Mag.d y su Al.de del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a desta Ciu.d y ante mi de escriu.º de su Mag.d se la pres.to el cont.do =

Domingo Rodriguez vezino desta Ciudad de Sevilla en la Collac.n de S.n Pedro como persona a cuio cargo esta la educac.n y crianza de Jo.e Rodriguez mi sobrino huerfano menor hijo legitimo de Antonio Rodriguez mi hermano y de Juana de Leon difuntos; Como mas haia lugar ante V. paresco y digo, q. al derecho del dho. Joseph Rodriguez mi sobrino conuiene probar y aueriguar adperpetuam Rey memoriam, ó como mejor huuiere lugar de dro. como el dicho dho. es tal hijo lexitimo de los dhos. Antonio Rodriguez y Juana de Leon, y nieto p.r la parte paterna de Amaro Rodriguez y de Ysabel Francisca, y p.r la materna de Juan Calderon y de Cath.a de la Fuente y q. los padres del suso dho. son difuntos, y q. estos y los dhos sus padres abuelos del dho. mi sobrino fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y generac.n de moros Judios Gitanos moros mulatos, y q. no tubieron ni exercieron oficios viles vajos ni mecanicos de los q. p.r tales se tienen ni fueron castigados p.r el S.to tribunal de la ynqq.on ni p.r otro alguno, y q. como tales christianos viejos fueron tenidos y reputados =

Portanto á V. pido y suplico mande rrecivir la dha. ynformac.n y q. los testigos q. presentare se examinen p.r el thenor de este pedim.to y fecha q. sea se me entregue orig.l p.a enguarda del dro. del dho. mi sobrino ynterponiendo en ella V. su autoridad y decreto Judicial pido Justicia y p.a ello &.ª =

Visto p.r el dho. S.r Jues mando q. el dho. Domingo Rodriguez

de la ynformazion q. ofreze y q. los testigos q. presentare se
le examinen p.r el Señor Ld.o pedim.to cuio examen y jura
mento cometia y cometio a mi el pres.te Scriuano y p.a ello man
daua y dio comision en forma y asi lo proueio y rubrico =

R.

(rúbricas)

En la ciudad de Seuilla en el d.o dia mes y año de la pre
sentazion, y p.a la d.a ynformaz.n presento p.r testigo el d.o Do
mingo Rodriguez, a Fernando de Aguilar q. asi se dixo llamar
y ser operario de la fab.ca del tabaco vezino de esta ciudad en la
collaz.n de S.n Salbador del qual io el escriuano en uirtud de mi co
mizion rezeui juram.to p.r D.s y a una cruz segun forma de dr.o
y el suso d.o lo hizo y socargo del ofrezio dezir verdad y pregun
tado p.r el Señor Ld.o pedimento, dixo conoze muy bien a
Jos.ph Rodriguez y saue es hijo lexitimo de Antonio Rodriguez y D.a
Juana de Leon, su lexitima Muger q. fue, difuntos auido de
lexitimo Matrimonio a quien este testigo tambien conocio de
vista trato y comunicaz.n y q. como tales Marido y Muger
lexitima m.te casados y Velados, ynfacie eclesie los vio tratar
y viuir en una casa y compañia, y saue asimismo q. el d.o Jos.ph
Rodriguez es nieto p.r la parte paterna de Antonio
Rodriguez y de Fran.ca de Leon su Muger, y p.r la Materna de
Calderon y Catalina de la Fuente a quien es tambien conocio
y q. el d.o Joseph Rodriguez los d.os sus padres y abuelos pater
nos y Maternos es y fueron xptianos viejos limpios de toda
Mala Raza de Moros Judios Mulatos Gitanos Vestiados
ni de los nueuamente conuertidos a nuestra S.ta fee Catolica
ni fueron castigados ni penitenziados p.r el S.to oficio de la
ynquisizion ni p.r otro tribunal alguna con pena afrentosa
ni tuuieron ni exercieron oficios viles baxos ni mecanicos
y q. como tales xptianos viejos limpios de toda Mala Raza fue
ron auidos y tenidos, y comunmente reputados en las partes
y lugares donde viuieron, todo lo qual saue este testigo
p.r auerlo visto ser y pasar asi en el tiempo q. los conocia

auer oido ni entendido Cosa en Contrario, q. si la huuiera este testigo lo supiera y no pudiera menos por el mucho Conocimiento q tubo con los dhos. padres y abuelos del dho. Jph. Rodriguez, todo lo qual q. lleua declarado dixo ser la verdad pa. el juramto. q. tiene fecho publica voz y fama, y q no le tocan las generales dla ley, y que es de hedad de treinta y cinco años, y no firmo pr. q. dixo no sauer = entre = Salbador = vle

Juan ... Mantel

En la dha. Ciudad de Seuilla en el dho. dia mes y año el dho. Domingo Rodriguez pa. la dha. ynformacion presento por testigo à Francisco dla Fuente trauajador dla Rl. fabrica del tabaco q. ansi dixo llamar y ser vezino desta Ciud. en la dha. Collazion de Sn. Salbador, del qual io el escriuano en virtud de mi Comision Recui juramento pr. Dios y vna Cruz segun forma de derecho el qual auiendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado pr. el thenor del dho. pedimento dixo q conoce à Jph. Rodriguez menor hijo legitimo de Antonio Rodriguez y de Juana de Leon difuntos, y nieto pr. la parte paterna de Amaro Rodriguez y de ysabel Francisca y pr. la materna de Juan Calderon y de Catalina dla fuente à quien es tambien conocio, y saue q. el dho. Antonio Rodrig. y su muger fueron marido y muger casados y velados y segun orden de la yglesia, y q. tubieron y procrearon pr. tal su hijo legitimo cons-tante el, al referido Jph. Rodriguez y q como a tal lo vio criar y educar y saue q el suso dho. los referidos sus padres y abuelos paternos y maternos es y fueron xptianos viejos limpios de toda mala raza y generazion de moros judios Gitanos berberiscos ni mulatos ni de los nuebamente Conuertidos a nuestra Sta. fe Catolica ni penitenziados ni Castigados pr. el Santo oficio dla ynquisicion ni pr. otro alguno [illegible] afrentosa, y que como tales xptianos



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dichos con q. fueron auidos y tenidos y comunmente reputados lo qual saue este testigo por auerlo visto oir y pasar en el tiempo de su conocim.to sin q. Jamas visto oido ni entendido cosa encontrario por q. si lo huuiera no pudiera ser menos de oir de auer llegado a su noticia por las razones dhas, y q. todo lo q. lleua dho. es la verdad, publico y notorio, para el juramento q. tiene fecho y que no le tocan las generales de la ley y que es de hedad de cinquenta y ocho años y no firmo por q. dixo no sauer = ant.o Conpena = [illegible]

Juan [illegible] Manuel

En la dha. Ciudad de Sevilla en el dho. dia mes y año dhos. para la dha. ynformazion el referido Domingo Rodriguez presento por testigos a Domingo de Silua que asi se dixo llamar y ser trauajador de las R.s fabricas de tabaco vezino de esta dha. Ciudad en la Collazion de S.n [illegible] nador del qual io el escriuano en virtud de la dha. comision reciui juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de derecho y el sus dho. lo hizo y so cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho. pedimento dixo conoce al dho. Jph. Rodriguez menor y saue es hijo lexitimo de Antonio Rodriguez y de Juana de Leon sus [illegible] esposos, y nieto por la parte paterna de Amaro Rodri



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

guez y de Ysabel Francisca su muger, y por la materna de Juan Calderon y de Cathalina de la Fuente a quienes tambien conocio, y save que el dicho Antonio Rodriguez y la referida su muger fueron marido y muger, fueron marido y muger casados y velados in facie ecclesie y que tubieron y procrearon por tal su hijo legitimo constante su matrimonio al referido Joseph Rodriguez, y que como a tal lo vio criar alimentar y educar, y save que el susodicho, los referidos sus padres y abuelos paternos y maternos es y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de moros judios gitanos berberiscos ni mulatos, ni de los nuebamente convertidos a nuestra Santa Fee Catholica ni penitenciados ni castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno con pena afrentosa, y que como tales christianos viejos son y fueron tenidos y comunmente reputados, lo qual save el testigo por averlo visto ser y pasar asi en el tiempo de su conocimiento sin que huviese visto oido ni entendido cosa en contrario porque si lo huviera no pudiera ser menos por el mucho conocimiento de vista trato y comunicacion que tubo con los susodichos, y asi es publico y notorio publica voz y fama y la verdad por el juramento que fecho tiene no firmo porque dixo no saver, y que no le tocan las generales de la ley, y ser de edad de noventa y seis años

Juan ... Mena (rubrica)

En Sevilla en el dicho dia mes y año arriba dichos, de la presen-

tacion de el Dr. Miguel de Aguirre del Consejo de su Mag.d y su Alc.e del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a de esta Ciudad auiendo visto esta ynformacion fees de baptismo y demas q. le acompañan dixo la aprobaua y aprouo quanto puede y a lugar de derecho y en ella ynterponia su autoridad p.a su Validacion y mando q. orig.l se entregue al referido Domingo Rodriguez p.a el efecto que la pide y lo firmo de q. doy fee =

Dr. Mig.l de Aguirre

Juan Ortiz Ras[illegible]

Mancel[illegible]

Sev.ª 16 de Agostto de 1758. 25 del 8 Gpye nera por la Valderrama

Diego Joseph Roque Polvillo Natturral de la Villa de Saltteras de Edad de 13 años

Reconoz.do p. Sano y no ay reparo.

Rez.do Sentt.do en el 7.º Lap.º 89

Arteaga

N 823

Dr. Joseph Domingz. Cavallero Comiº del Sto. Oficio dela Ynqqn. Cura y Benefdo. dela Ygles. Parroql. desta Villa de Salteras: sertifico, que por el livro de baptismos, que es el Corrte. desta dha Yglesª. â el folio 125 buelta dà principio un Capitulo de baptismo, que sigue â el folio 126 cuio tenor â la letra es como se sigue

En la Villa de Salteras en Lunes, treinta dias del Mes de Agosto del año de mill. seteztos. quata. y sinco, Yo Dr. Jph Domingz. Cavallero Benefdo. y Cura en esta Yglesª. Parroql. de Nra Señora santa Maria dela Oliva desta dha Villa Baptisè solemnemente, y puse los sagrados oleos â Diego Joseph Roque, que dixeron nacio el dia Veinte y seis del sitado Mes de Agosto hijo lexitimo de Diego Polvillo y de Cathalina dela Cruz su lexitima Mugera Naturales y Vezs. desta dha Villa fueron sus Padrinos Salvador dela Cruz, y su muger Juana Ruiz Abuelos maternos del dho infte. adverile el parentesco espiritual y la

obligazⁿ. de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmè fho ut supra = Dⁿ. Jph Domínguez Cavallero Cura;

Concuerda con su original à que me refiero. Salteras y Agosto doze de mill setez.ᵒˢ cinq.ᵗᵃ y ocho aᵒˢ =

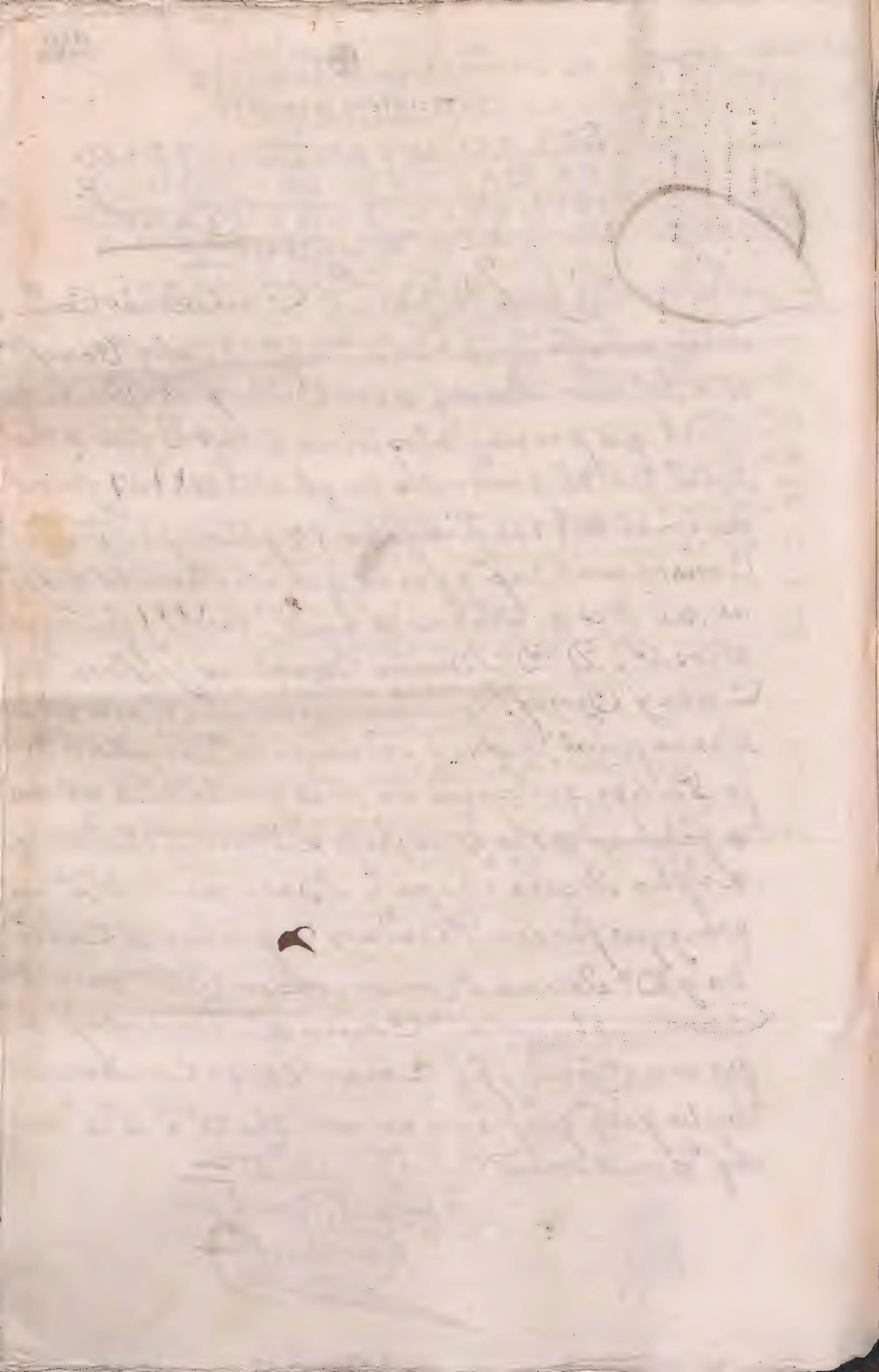
Dⁿ. Joseph Domínguez Cavallero Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Jph. Domingz. Cavallero Commisario del Sto. Oficio dela Ynqqn. Cura y Venefdo. dela Yglesia Parroql. desta Villa de Salteras: Sertifico, que por uno delos livros de baptismos de dha Yglesa. que dá principio en el año de 1707 y acava en el de 1733 á el folio 57 plana primera Consta un Capto. y por el, que en savado dos dias del Mes de Marzo de mill setezs. y quinse años, El Dr. Dn. Benito Cavallero y Morillo Cura y Venefdo. que entonses era desta dha Parroquial baptisó solemnemte. en ella á Diego Philipe, que nació en dies y ocho dias del mes de febrero de dho Año; hijo de Pedro Polvillo y de Jpha Maria Serpa y Barrera su lexma. muger, y que fueron Padrinos Xptoval de Castilla y Da. Juana Roman todos Vezs. desta Va. Como mas largamte. Consta del sitado Capto. á que me refiero y pa. que Conste donde Combenga doy la preste. que firmé en esta dha Va. á dies de Agto. de mill setezs. Cinqta. y ocho d. =

Dr. Joseph Domínguez
Cavallero
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Licen.do Joseph Domingz. Cavallero Comis.o de el S.to Oficio de la Ynqq.n Cura y Venef.do de la Yglesia Parroq.l desta Villa de Salteras: Sertifico, que por uno de los libros de baptismos de ella, que dà principio, en el año de 1707, y acava en el de 1733 â el folio ochenta y uno se alla annotado un Capitulo de baptismo, por el qual Consta, que en ocho dias del Mes de Dize. del año passado de 1717 el D.r D.n Benito Cavallero Cura y Venef.do que entonses era desta dha Ygles.a Parroq.l baptisò solenem.te en ella, â Cathalina Maria de la Cruz la qual nació dia de S.ta Cathalina 25 de Noviembre de dho año; hija leg.ma de Salvador de la Cruz; y Juana de la Cruz, y Cumbreras su leg.ma muger naturales y vez.s que fueron desta Villa y fueron Padrinos en dho baptismo Juan Sanchez Agudo y su Muger Elena garsia vez.s desta Villa todo lo qual mas largam.te Consta de dho Capitulo â el que me refiero y p.a q.e Conste donde Combenga doy la presente q.e firmé en esta dha V.a â dies de Ag.to de mill setez.s Cinq.ta y ocho

Licen.do Joseph Dominguez Cavallero Cura

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

FERDINAND. VI. D.G. HISPANIAR. REX.

Lic.do D.n Jph Domingz Cavallero Comisario del S.to Oficio dela Ynqq.n Cura y Veneficiado dela Yglesia Parroq.l desta V.a de Salteras: Certifico, que por uno delos libros de Desposorios, que es el Corr.te â el folio 127 buelto que sigue â el Veinte y ocho Consta un Capitulo, y por el, que en miercoles cinco dias del Mes de Octubre de el Año de 1740, de lic.a y enpresensia de D.r Juan Cavallero, y Morillo Cura que entonses era desta dha Parroq.l el P.e fr. Miguel Garsia de el orden de San Fran.co combentual en el de S.r Fran.co del Monte, desposò, por palavras de pres.te que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio, â Diego Polvillo hijo de Pedro Polvillo y desu Muger Jpha Sanz. juntam.te con Cathalina dela Cruz, hija de Salvador dela Cruz, y de Juana Ruiz su Muger presediendo que dhos Contraientes fueron amonestados en tres dias de fiesta de guardar â el ofertorio dela Misa maior y que no resultò, impedim.to alguno, y que dhos contraientes confesaron y Comulgaron y fueron examinados en la doctrina christiana, siendo testi

gos â este dho desposorio salvador dela Cruz
Fran.co delos Reyes, y Marcos Perez Vez.os de
esta Villa, como mas largam.te Consta de
dho Capitulo y libro sitado â que me refiero
y para que Conste donde Combenga doy la
presente en esta dha Villa â onse de Ag.to
de mill setez.s Cinq.ta y ocho a.s =

Dn Joseph Dominguez
Cavallero
Cura

Juan de Castro Balverde ss.no pp.co del Cabildo y
ayuntam.to de Salteras, sertifico que
D.n Jph Domingz. Cavallero de quien las cer
tificaciones que anteseden pareseu ben fir
mados y aquien Conosco es Cura y Bene
ficiado de esta dha V.a Administrador de los Sa
cramentos y a sus sertificaciones se le da
entera fee y Credito en juicio y fuera
de S.n Salteras y Agosto Catorse de mil
setez.tos Cinq.ta y ocho a.s ==

Juan de Castro
Balverde

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn Fran.co Ximenez Ortiz Pres-
vitero Beneficiado y Collector en esta Parro-
quial de Salteras que en el Libro Corriente don-
de se asientan los que mueren y se ente-
rraron en dicha parroq.l al folio siento
y dos a la buelta de dicho folio, consta que Diego
Polvillo Vezino deste lugar Marido
de Cathalina de la Cruz se enterro
en esta Yglesia el dia siete de febrero
del año de Mil sett.os y sinquenta y Sinco
y para que conste donde combenga
doi la presente en dicha villa oi a beinte
y dos de Julio de Mil sett.os y sinquenta y
ocho. Ynt. Renglones Consta.

Fran.co Ximenez
Ortiz

Fran.co de Castro Balzeda [illegible] del Ca-
bildo y [illegible] de esta d. Certifico
[illegible]

que Dn. franco. Ximenez, [illegible] de quien
parece ser las certificaciones de la buelta
es Beneficiado y Colector de la Yglesia
parrochial de dicha Villa al qual conozco por
tal, a quien a sus certificaciones que das
siempre se le han dado y dan entera fee
y credito en juicio y fuera del. Valle
rey y Agosto catorze de mill y setez. sinq.
y ocho =

Fran.co de Castro
Balverde

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QUENTA Y OCHO.

Saltera y Agosto, Catorse de mil sete[cientos] y cinq[uent]a y ocho Ss[eñor]. para ante el S[eñ]or. Man[ue]l Poluillo Alcalde ordinario desta V[ill]a. Presentado esta pe[tició]n. Su m[erce]d la ubo por pres[enta]da, y mando se

Cathalina dela Cruz vezina de esta v[ill]a y viuda de Diego Poluillo como mas aya lugar en d[erech]o pares co ante Vm[erce]d y Digo que ami d[erech]o conviene el aser Ynformasion y prouar y averiguar ad perpe tuamrre y memorian lo que se contiene en lo Ca pitulos siguientes.

Lo primero como Diego Poluillo el m[en]or, en dias mi hijo de q[ue]. soy su tutora, y curadora es vez[in]o de esta v[ill]a. baptizado en ella es hijo lexitimo de Diego Polui llo Ajustado mi defunto marido, y mio vez[in]os que semos de esta v[ill]a de Salteras en la q[ue] contraimos el matrimonio segun orden y forma de Nuestra santa Madre Yglesia y que durante el tuuimos procreamos p[o]r. nuestro hijo lexitimo al d[ic]ho Die go Poluillo y otros sus hermanos p[ar]a. cuya Justi ficasion presento, y Junto la de el referido Die go Poluillo mi hijo la de mi marido y mia

y la de Casam.to =

Lo segundo como el nominado Diego Polvillo y demas mis hijos, son nietos p.r Linea Paterna Dn. Pedro Polvillo y de D.a Ypha. Barrero vez.os y naturales de esta v.a, en donde se casaron y Vivieron y p.r la materna son nietos Salvador de la Cruz y de Juana de Lumbreras su Lexitima Muger naturales y vez.or de esta dha v.a =

Lo tercero como el dho, Diego Polvillo mi hijo y demas sus hermanos el nominado mi marido yo sus abuelos, y demas asendientes todos limpios y han sido jente honrrada y p.r tales conocidos y rreputados en esta v.a por tales husando y exerciendo los empleos en ella q.e se dan a jentes distinguidas como son de Alcalde hordinarios de la hermandad, Rexidores y Mayordomos de las Animas y Santissimo y otras q.e no exercen sino las personas distinguidas teniendo muchos parientes asi eclesiastico como militar y un tatarabuelo Paterno del dho mi hijo que tuvo el empleo de Alferes del rexímiento de milicias y q.e nosotros ni nuestros asendientes no han sido ni somos desendientes de Moros Judios Negros mulatos ni penitenciados

ni de otra infesta Nasion ni de los castiga
dos p.r el S.to Oficio ni p.r otro tribunal ni jus
ticia alguna ante si todos emos sido y somos
Christianos biejos limpios de toda mala ra
sa i generasion fama lienta berdad y segura re
putacion an estado y estamos sin aber cosa en
contrario=

Lo qual visto, digan los testigos si es pp.co y notorio pp.co boz
y fama en cuia atencion=

A Vm. pido y suplico se sirva mandar admitir
ynformacion al tenor de este pedim.to y sus ca
pitulos y dada en la parte q.e baste interponien
do en ella, su autoridad desem.e entregue
con dhas fees oriJinales p.a guarda de mi dr.o y
del dho mi hijo q.e assi es Justicia que pido,
con costas Juro lo nesesario y para ello ∞.

Auto. El S.r Alcalde hubo por presentada esta
peticion Con las fees de Bautismo, y demas q.e
le aCompañan, y Mando que la Contenida
en ella, de la ynformacion, q.e ofrece y Cuio
examen, su merced Comete al presente ss.no
por hallarse Enfermo en cama, e yglesia en

Octave maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

la forma ordinaria y hau lo pr[e]v[ei]do y firmo

Manuel Polvillos

Juan de Castro Balvuena

Declaracion de Man.l de Castillos

En la Isla de Balteras a catorce de Agosto de mil setec.tos cinq.ta y ocho d.a Cathalina de la Cruz, vez.a destad.a y viuda de Diego Polvillo para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo, a Man.l de Castilla vecino destta, de quien yo el presente ss.no en virtud de Comision a mi dada por el s.r Alcalde desta segun consta por el auto q antecede recevi juram.to segun forma de dro y abiendolo fecho prometio de decir verdad, y siendo preguntado al tenor de las preguntas del pedim.to que antecede Dijo lo sig.te

1.a A la primera pregunta Dijo el testigo, que sabe muy bien que Diego Polvillo el m.or es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego Polvillo defunto y de Cathalina de la Cruz su muger veci.os que fueron y son desta dha v.a y bautizados en ella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

en la que sabe el termino [illegible]
nio [illegible] en orden y forma de nuestra Santa Ma-
dre Yglesia y que durante el lo hubieron y procre-
aron por su hijo legitimo al dicho Diego Polullo
y otros sus hermanos, a el qual oido el testigo criar
y alimentar educar y alimentar llamandoles
hijos y el y los demas a dichos Padres, Padre y Ma-
dre, y responde —

2 A la segunda pregunta del Capitulo dijo Sabe mui
bien que el expresado Diego Polullo el menor, y
los demas sus hermanos, son nietos por linea paterna
de Dn. Pedro Polullo y de Da. Martha Serpa Barrio
su muger vecinos y naturales de esta dicha ciudad, en donde
se casaron y vivieron, y por la materna son
nietos de Salvador de la Cruz y de Juana de la
Cruz y Cunbreras, su muger vecinos y naturales de
esta ciudad, a los quales trato el testigo y comunico,
y responde —

3o Al tercer Capitulo, dijo, que sabe mui bien que
los dichos Diego Polullo el menor y los demas sus her-
manos, sus Padres Diego Polullo, Da. Catha-
lina de la Cruz, y Cuntreras; Dn. Pedro Polullo

hurtado, Dª. Josepha Sanchez de Zeypa y Barre
ra Su muger, Salvador de la cruz y Juana
de la cruz y quinbreras, su muger con los demas
sus ascendientes, por todas lineas, hann sido,
y son gente honrrada y prâl y por tales co,
nosidos, y reputados en esta V.ª y demas par
tes, haviendo y he(x)erciendo en ella los em,
pleos, que se dan, a las gentes distinguidas
Como son Capitulares y Maiordomos y
Mayordomias de las cofradias del Santissimo
Animas y la S.ta Bera Cruz, y otros que no he
jercen, sino las personas distinguidas como
lo son estas familias pues no han e(x)ercido
ni he(x)ercen, ofisios biles, ni me Canicos, por
donde haian desdorado sus personas, pues an
tes si la be muibien que el Bisabuelo Pater
no del dho Diego Polvillo, llamado D.n Gon
salo Polvillo tubo y e(x)ersio el empleo de
Alferes del Regim.to de Milisias y que murio,
en la guerra contra ynfieles, y que en estas
familias hai munchos parientes ecle
siasticos y Relijiosos, que sabe muibien
que todos hann sido y son chuistianos biejos
linpios de toda mala rrasa de moros judi
os Negros, Mulatos, Gitanos, Berberiscos ni

de otra mala ynfecta nacion ni de los nuevam.te Conbertidos a Nuestra S.ta fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion ni por otro tribunal ni justicia alguna, en Cuia buena opinion, y buena fama, y reputacion siempre han estado y estan, sin haberse sabido ni entendido cosa en Contrario q si lo hubiera lo supiera y no pudiera ser menos atento a la mucha Comunicacion y trato que a tenido con estas familias y responde

Al quarto Capitulo Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado es la berdad pp.ca y notorio pp.co boz y fama sin cosa en contrario para el juram.to q lleba fecho en que se ratiffica y Dijo que no le toco las generales de la ley dijo ser de hedad de setenta y seis años no firmo de que yo el N.o doi fee = enm.do = cu = r = s = Valga

Juan de Castro
Balverde

Fr.a de Xpto
Val de Castillo

Luego en el dicho dia mes y año, la Domgna de Catharina dela cruz para la ynformacion q tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Xpobal de Castillo Delgado, de quien yo el presente N.o en virtud dela Comision a mi dada por el auto q antecede

✠

recevi Juram.to Segun forma de dro por D.s Nro S.r y
una señal de Cruz que hizo quien prometio
desir verdad y siendo preguntado por el te-
nor de los Capitulos del pedim.to antesedente
Dixo lo sig.te ————————————

P.o A la primera pregunta del Capitulo Dixo este testigo
que sabe muibien, q Diego Polvillo el me.or
dias. es hixo lexitimo, i de lexitimo Matrimonio
de Diego Polvillo difunto y de Cathalina
de la Cruz Su muxer Vez.os y naturales desta
Villa y Bautisados en ella en la que sabe
testigo Contrayeron Su Matrimonio segun or-
den y forma de nuestra Madre la Yglesia i que
durante el, hubieron i procrearon por su hixo
lexitimo del dho Diego Polvillo el me.or y otros
sus hermanos al qual bido este testigo cria
y alimentar educar y enseñar llamandolo
hixo y el a ellos Padres Padre y Madre y res.p.de
2.o Al segundo Capitulo Dixo que Sabe muibien
que el espresado Diego Polvillo el me.or y
los demas sus hermanos son nietos por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

linea Paterna de Dn. Pedro Polvillo y de Da. Ysabel Zerpa Barrera su muger Vez.s y naturales de esta dha Villa donde se casaron y bibieron; y por la Materna son nietos de Salvador de la cruz, y de Juana de la Cruz y Cunbreras, su muger Vez.s y natura les de esta Villa que le es nato el testigo y Comu nico y responde ___

7o. Al tercer Capitulo Dijo que save muy bien, que los dhos Diego Polvillo el me.r y los demas sus her manos, sus Padres Diego Polvillo, Da. Cathalina de la Cruz y Cunbreras, Dn. Pedro Polvillo, su Padre Da. Ysabel Sanchez Zerpa y Barrera su muger, Salva dor de la Cruz, y Juana de la Cruz y Cunbreras su muger Con los demas asendientes por todas lineas han sido y son gente honrrada y pial y por tales Conocidos y reputados en esta y demas havido y hecho Arrendamientos rreales los empleos que se dan a las personas distinguidas Como son Capitanes y las Mayordomias y alcaldias de las co. fradias del Santisimo y Animas y la Sta. Vera Cruz, y otros que no se hacen sino las personas

desta Clase Como loson estas familias que nohan hexercido niheyercen ofisios biles nime Canicos pordonde haian, decidorado Sus personas, pues antes sisabe muibien, q el Bisabuelo Paterno de dho Diego Polwillo llamado Dn Lorenzo Polwillo tubo ihexersio el empleo de Alfexes, del Regim.to de Milisias de la ciud de Leon, y que murio en la guerra, y que hasimismo en estas familias hai parientes eclesiasticos y relixiosos, y que sabe muibien y le consta que todos hansido y son christianos biejos linpios de toda mala raza de moros, Judios, Negros mulatos Jitanos Bentenillos, ni de otra ynfesta nacion, ni de los nuebam.te Conbertidos anuestra s.ta fe catholica ni castigados ni penitenciados por ningun tribunal, ni Justicias alguna en Cuia buena opinion lequesa fama, y reputacion siempre han estado y estan Sin haver oydo sabido, niente dido Cosa encontrario que si lo hubiera lo supiera y no pudiera Ser menos atento alamucha comunicasion, y trato q con estas familias a tenido y me ponte

P.o Al Cuarto Capitulo Diso el testigo q todo lo quelleba dho y declarado es la berdad so cargo del Juram.to que tiene fecho en el q se ratifica por ser todo la berdad pp.ca boz y fama pp.ca y notorio Sin cosa en contrario y que no le toca

ont

las generales dela ley, y que he de edad de
mas de setenta años lo firmo de que yo el s.r Confieso

Juan de Castilla
Francisco Ximenez
Juan de Castro
Baltasar de [illegible]

Testigo de Garcia Perez Zepo

Luego en dicho dia mes y año la dicha Castellana de la Cruz para la ynformacion y tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Garcia Perez Zepo [illegible] de quien yo el presente ss.no en virtud de la Comission a mi dada por el auto que antecede [illegible] juramento segun forma de dr.o por Dios nuestro señor y una señal de Cruz que hizo so cargo prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos del pedim.to antecedente dixo lo siguiente

1.o Al primer Capitulo dixo este testigo que sabe mui bien que Diego Robutto el mozo y Andrea [illegible] hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Diego Robutto de [illegible] y de Catalina de [illegible] ser [illegible] y que [illegible] en lo que sabe [illegible] matrimonio segun horden y forma de nuestra santa madre Yglesia y que durante el [illegible] procrearon por su hijo legitimo al dicho Diego Robutto el mozo y a [illegible] hermanos, [illegible] alimentar y [illegible] llamandoles hijos y ellos a ellos Padres Padre y Madre y responde

Valga para el reynado de...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

2 Al segundo Capitulo Dixo que sabe muy bien que
el expresado Diego Polvillo el mo. y los de
mas sus hermanos son nietos por linea paterna
de Dn. Pedro Polvillo y de Da. Ysabel Vespa y por
nieta su muger ser ygualmente de ... en don
de se casaron i bibieron y por la materna son
nietos de Salbador de la Cruz y de Juana de la
Cruz y Cumbreras su muger vezos. y naturales
que fueron de ... por que les consta el termino
y comunico y responde

3a Al tercer Capitulo Dixo que sabe muy bien que dhos.
Diego Polvillo el mo. y los demas sus hermanos
los Padres Diego Polvillo, Da. Cathalina de
la Cruz y Cumbreras, Dn. Pedro Polvillo Hurtado
Da. Ysabel Vespa y Barrera su muger, Salvador
de la Cruz y Juana de la Cruz y Cumbreras su
muger con los demas sus ascendientes por am
bas lineas, han sido y son gente honrada y de
pital, ... y respetados en ... ella
biviendo y ... en ella los empleos que
se dan a la gente distinguida como son Ca
pitulares y los mas ... Alcaldes

ord.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CI QVENTA Y DOS

de la Cofradia del Santissimo [illegible] mayor y de la
Sta Bera cruz y otras que no se exercen, sino las
personas distinguidas como lo son estas familias,
pues no han exercido ni se exercen oficios biles
ni mecanicos por donde se haian desdorado sus per-
sonas, pues antes si sabe mui bien, que el bisa-
buelo paterno del dho Diego Polvillo llamado
Dn Gonzalo Polvillo tubo y exercio el empleo,
de Alferes de la compañia de Milicias, y que murio
en la guerra contra ynglesses y que en esta fami-
lia han muchos parientes eclesiasticos y [illegible]
[illegible] q sabe mui bien q todos han sido y son
christianos biejos, limpios de toda mala raza
de moros, judios, negros, mulatos, ni gitanos, ba-
[illegible] ni de otra mala y ni [illegible] ni
de los nuebamente combertidos a nuestra Sta Fee
Catholica, ni castigados ni penitenciados por
el Sto Tribunal de la Inquisicion ni por otro
tribunal ni justicia alguna, en cuia buena o-
pinion, segura fama y reputacion siempre
an estado y estan, sin haber oido sabido ni en-
tendido cosa en contrario q si lo hubiera lo
supiera y no pudiera se a menos atento a la
mucha comunicacion y trato q a tenido

Con esta familia y responde

Al quarto Capitulo dixo que todo lo que lleba dicho y declarado es la berdad publica y notorio publica boz y fama sin cosa en contrario por el juramento que lleba fecho en que se rratifica y dixo que no le tocan las generales de la ley y que es de hedad de setenta y ocho años y no firmo por no saber de que yo el ss.no doy fee = enmendado = n = uez = s = y ocho = balga

Juan de Castro Balverde

Theso/

En la villa de Salteras en treinta dia catorze de Agosto de mill seiscientos y ocho el s.r Manuel Polvillo alcalde ordinario habiendo visto la ynformacion que antecede echa por parte de Cathalina de la Cruz biuda de Diego Polvillo con los demas diligencias a su continuacion Dixo que quanto puede y a lugar en derecho aprobaba y aprobo la referida ynformacion y en ella ynterponia su autoridad y decreto judicial y la confirmo y mando se le entreguen originales a la dicha segun y como lo pide y hasi lo probeio y firmo

Manuel Polvillo

Juan de Castro Balverde

Sevilla Agto. 21 de 1758

todos 3 señores por mi sra. Dn. Ysrael Jacobs y Pelarte

Antonio Joseph Pasqual de la Maza y villegas, natural de Sevilla de edad de 8 años =

Rdo. de dos RZ. ss. en el 7.º Libro a fol. 20.

Reconozido por sa-
nidad y no ay reparo.
Arteaga

C. 824

S.^or^ Contador D.^n^ Manuel de Requena 264

Dispondrà V.m, se siente plaza de colegial semina-
rista, de ese Real colegio à Antonio Pasqual de la Maza
cuios Instrumentos Justificatibos de su legitimidad,
christiandad, hortandad, y demas requisitos que
previenen nras constituziones, que examinarà
V.m, acompañan à esta. Sevilla 21 de Agosto
de 1758.

Lorenetta   Reyes   Vizcay

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura propio de la Ygl.a Parroquial de el S.r S.n Nicolas de esta Ciudad; q. entre otros libros de Baptismos de esta Yglecia, q. da principio el año de mil setecientos, y ochenta a folios doscientos, y veinti seis buelta esta, y se halla una partida de el thenor sig.te

Partida — En Sabado veinteocho de Nov.e de mil setecientos, y cinq.ta a. Yo D. D.n Fern.do Jph de Galves Cura de esta Yglecia Parroquial de el S.r S.n Nicolas de esta Ciudad de Sevilla, bap. tisé â Antonio, Jph, Domingo, Gregorio de Santa Gertrudis, hijo legitimo de Alexandro Pasqual de la Mar, y Hornedat, y de Maria de la Purificacion Villegas, su legitima muger, fue su Padrino Domingo Gonzalez vecino de la Collacion de S.r Salvador, â quien adverti la Cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñar â el aijado la Doctrina Christiana: Certifico la parte averna?do al dia diez y siete de este presente mes en fee de lo qual lo firmé fho ut supra = D.n Fernando Jph de Galves Cura =

Concuerda esta antecedente partida con su original â q. me remito. Sevilla, y Agosto catorce de mil setecientos, y cinquenta y ocho a.s

B.r D.n Fran.co Garzia y Zarzosa
Cura

Doy fee que el B.r D.n Fran.co Garzia y Zarzosa

Ce quien la Certtificacion que anttesede paresce firmada y aquien conosco, es, Cura dela Yglª Parrochial de S. S.r Nicolas desta Ciu.d Administra los Santtos Sacramentos y asus Certificaciones selés da ttoda fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Agostto Cattorce de mill setteCientta y ocho Ad =

Fice mi Sig:

Joachin Ygn.o Rodriguez
de Quesada
ss.no pu.co de Sev.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Yo Dn. Fran.co de Ruiseco Santoman cura capp.n rebeniente en la Yglesia
Parroquial del Lugar de Bueras, Junta de Voto, Merindad de Trasmie-
ra, Obispado de la ciudad de Santander, zertifico, como Archibista de
los libros, y papeles de dha Yglesia, que en vn libro de baptizados casa-
dos, y finados forrado en pergamino, que dio principio el año de mill
seiscientos y sesenta y ocho, y prosigue, al folio treinta y vno, buelta
vltima partida, y siguiente, se halla la del thenor siguiente: En veynte
de octubre, y año de mill setezientos y diez, y seis yo el Bachiller Dn. Joseph
de Rivas como Cura que soy del Lugar de Bueras, baptize y puse los
Sanctos oleos segun Ritual Romano, y el sancto concilio de trento, a Ale-
xandro hijo legitimo de Manuel Pascual de la Maza, y Maria
Flores del Ornedal vezinos de este dho Lugar de Bueras, fueron sus
Abuelos Paternos Pedro Pascual y Maria Ana de la Maza vezi-
nos asimismo del dho Lugar, Maternos Martin del Ornedal,
y Maria de Maderne fueron sus Padrinos Ant.o Ruiz y D.a Lu-
zia de Rivas aquienes adberti el parentesco espiritual que hauian
conmahido con la obligazion de educarle, y enseñarle en los
Misterios de Nra Madre la Yglesia, siendo testigos a esta celebrazion
Fran.co de la Piedra y Luis del Ornedal vezinos de este dho Lugar
y para q. conste lo firmo en el ditho dia mes y año = B. Dn.
Joseph de Rivas Zerezedo = en el mismo libro al folio
ciento y cinco buelta, primera partida se halla la siguiente -
En treze de febrero de mill setecientos y vno años yo Dn. Diego
del Rivero Prada Cura y Benefiziado de este Lugar de Bueras des-
pose a Manuel Pascual hijo legitimo de Pedro Pascual y
Mariana de la Maza vezinos de este Lugar, y a Maria Flores
del Ornedal hija legitima de Martin del Ornedal y
Maria de Maderne asimismo vezinos del dho Lugar auien-
do precedido las proclamas de la Yglesia, y no resultado
empedimento y por berdad lo firmo ut supra = Dn. Diego del Rivero -
Prada = En el mismo libro al folio ciento y seis primera -

partida esta del thenor siguiente En quinze de febrero de mill y
setezientos y dos años yo el Lizenziado Dn Diego del Ruero Rada
Cura y Benefiziado deste Lugar de Bueras vele y case a florez del
Ornedal hixa legitima de Martin del Ornedal y de Maria de Ma-
derne y a Manuel Pascual hixo lexitimo de Pedro Pascual y Ma-
riana de la Maza vezinos deste dho Lugar fueron sus Padrinos
Andres de la Maza y Maria de Maderne testigos Juan de Otero
y Juan Muñoz assi mismo Vezinos y por berdad ut supra lo firmo
dho dia mes y año:
Dn Diego del Ruero Rada
En el mismo libro al folio tres vuelta primera partida es co-
mo se sigue: en quinze de nobiembre de mill setezientos y ochenta y
vno, yo el Lizenziado Dn Diego del Ruero Rada Cura y Benefizia
do de la Parroquial deste Lugar de Bueras di Lizenzia al Bachiller
Dn Matheo de Bueras Cura de Padierniga para que bautizasse
a florinda del Ornedal y yo el dho Bachiller Matheo de Bueras
la bautize ala dha florinda hixa lexitima de Martin del Orne
dal y de Maria de Maderne su legitima muxer vezinos deste
dho Lugar, fueron sus Padrinos Dn Bernardo de la Puente Lica
mo vezino de San Pantaleon y Maria de Bueras Natural de
San Mames, fueron testigos Juan del Ornedal y Pedro del
Ornedal vezinos deste dho Lugar adbertiles el Parentesco espiri
tual, y obligazion segun Santo Concilio y constituzion Sino
dal, y lo firmo dho dia mes y año = Dn Diego del Ruero Rada =
En el mismo libro al folio quatro vuelta la primera partida
es del thenor siguiente en veinte y seis de mayo de mill setezien-
tos, y ochenta y vno, yo el Bachiller Matheo de Bueras Cura y be-
nefiziado del Lugar de Padierniga de lizenzia del Lizenziado
Dn Diego del Ruero Rada bautize a Manuel Angel hixo legi
timo de Pedro Pascual de la Maza y Mariana de la Maza su
su ligitima muxer, fueron sus Padrinos el Lizenziado Dn
Diego del Ruero Rada Cura deste Lugar y Cathalina de
Ruiz, y testigos Juan del Ornedal y Esteban de Uriarte todos
vezinos deste Lugar de Bueras adbertiles la obligazion, y
parentesco espiritual segun santo concilio y Ritual Romano,
y en fee de ello lo firmo dho dia mes y año ut supra como
Padrino Dn Diego del Ruero Rada = entre renglones = dho
dia mes y año = vale =
Concuerdan estas partidas con su original queda en el
archibo de dha Iglesia a que me remito, y para conste

lo zertifico, y firmo, a suplica de Antt.º Pasqual vezino del Lugar de Buerxas, en el a primero de Mayo de mill setezientos cinquenta y seis = D.n Fran.co de Ruiseco San Roman

Nos los Escrivanos del num.º perpetuo de la Junta de Voto Merindad de Trasmiera y Obispado de la Ciudad de Santand.r por el Rey nro Señor que aqui lo signaremos y firmaremos Certificamos y Damos fe en manera que la haga que D.n Fran.co de Rioseco San Roman Capellan sirviente de la Parroq.l de S.n Andres del Lug.r de Buerxas de esta dha Junta de q.e van sacadas y firmadas por con Cuerda las partidas preinsertas es tal Capellan sirviente de la mencionada Parroq.l y firma de la que acostumbra, y a sus partidas y demas instrum.tos siempre se les ha dado entera fe y Credito en Juizio y fuera de el y para que conste Damos la pres.te que no ay en este Juzg.do mas q.e dos Escrivanos. S.n Pantaleon y Mayo ocho de mil setezientos y Cinq.ta y seis =

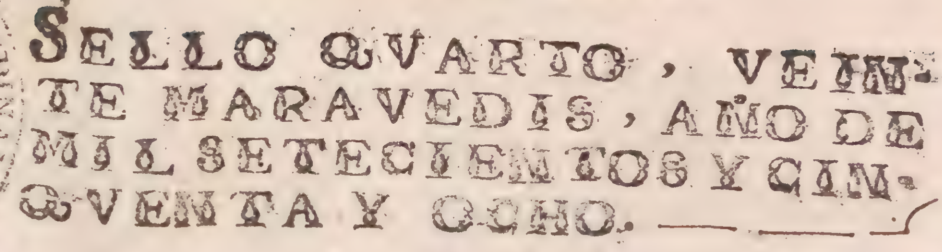
[signatures]

Juan Ant.º de la Lastra Zereceda

[signatures]

Fran.co Antonio Lastra Puerto Buenrostro


Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECI
QVENTA Y



Como Cura q. soy de esta Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de esta Ciu.d de Sevilla, certifico q. por vno delos libros de B.mos q. esta Yg.a tiene al fol. 326 buelta, consta la partida del tenor siguiente ———

En Lunes siete dias del mes de Febrero de mil setez.s y veynte y nueve a.s Yo D.r Joseph Bern.do Gallegos Cura de esta Yg.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptizé á Maria de la Candelaria, nació el dia dos de dho mes alas ocho y media dela mañana, hija de Joseph Luis de Villegas, y de Maria Theresa del Castillo: fué su Padrino Pedro Martinez dela Fuente Vez.no desta Collac.on al qual avisé la cognacion Espiritual, y la obligac.n de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firmé: fho ut supra = D. Jph Bern.do Gallegos. ———

Concuerda con su original, aq.l me remito, y para q. conste doy la presente en Sevilla en catorze de Agosto del año de mil setez.s y cinq.ta y ocho. ———

D. Juan Mrnz Romero

Doy fee que D.n Juan Martinez Romero de quien la Certificac.n que antecede parece firmada y a quien conosco, es, Cura dela Ygl.a Collegial de nro S. el Salvador de esta Ciu.d Administra los Santtos Sacramentos y a sus Certtificaciones seles dá toda fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla y Agostto Catorce de mill sett.s cinquentta y ocho

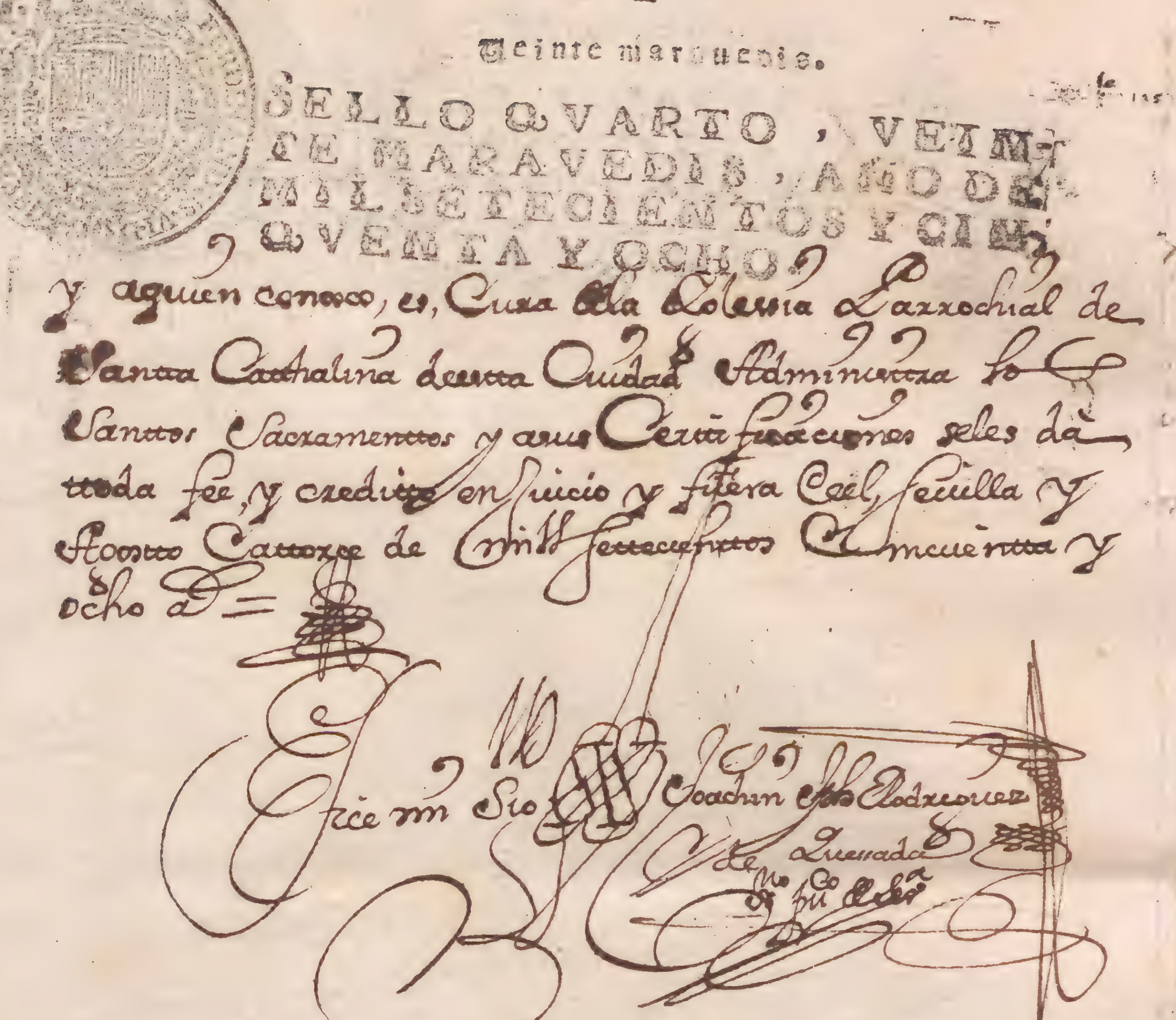
Fice mi Sig.o:

Joachin M.s Rodriguez de Quesada
Ess.no Pu.co de S. M.d

como Cura en esta sta Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Juan Bauptista desta Ciud. Certifico que en veinte y tres de Julio de la año pasado de mill setesientos y quarenta y seis en virtud de la lisensia del sr. Juez abiendo presedido las tres amonestasiones y demas solemnidades que dispone el Sto. Consilio de Trento y no resultado impedimento alguno ante testigos despose y case por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a Alexandro Pascual de Orneda N. del lugar de Guriezas en las montañas hijo de Manuel Pascual Masa y de Ma. flores orneda con Ma. de la candelaria Villegas Nl. de la Ciud. de Sevilla hija de Joseph Luis Villegas y de Ma. Teresa de Castillo. todo lo qual consta mas largamente del libro corriente de desposorios desta dha. Yglesia al folio 193 buelto. Sta. Cath. y Abril catorze de mill setesientos y cinqta. y ocho años.

Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura.

Doy fee que D.n Gregorio Gonzalez de Bexarano es
quien la Certificacion que antecede paresce firmad[a]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y a quien conozco, es, Cura de la Iglesia Parrochial de Santa Catharina de esta Ciudad Administra los Santos Sacramentos y a sus Certificaciones se les da toda fee, y credito en Juicio y fuera de el, Sevilla y Agosto Catorze de mill settecientos cinquenta y ocho ad =

[illegible]

Joachin Jph Rodriguez de Quesada
Nº Pco de Sevª

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D.G. HISP. REX

Fray Pedro Antonio Cantarero Presvitero enfermero mayor y
Maestro de Novicios de este convento Hospital Real de Nra. Sra. de la Misericordia
orden de Nro. P. S. Juan de Dios de esta Ciud. de Cadiz; Certifico que en
uno de los libros que este dho Hospital tiene donde se sientan las partidas
de los pobres enfermos que en el se entran a curar, al folio docientos
veinte y siete buelta esta la partida siguiente //.

Partida: Alexandro de la Riva natural de Burgos
Arzobispado de Burgos hijo de Manuel de la
Riva y de Maria de Perez, difuntos; natural
[illegible] casado con Maria Villegas de
veinte años. de Calenturas en este Hospital
entró a curar en treinta de Junio de mil setecientos cinquenta y cinco //.
Traxo una Cruz y un
[illegible] de dha [illegible]
que se le pone a los que mueren y en el [illegible]
que murió el contenido en diez y seis
de Julio de dho año //.

Todo lo qual assi bien y fielmente sacado a la letra como consta de su
original que queda en dho libro a los referidos folios a que me remito; y
para que conste donde convenga, doy la presente en Cadiz a treze
[illegible] del año de mil setecientos cinquenta y cinco //.
[illegible] dias del mes [illegible]

Fr. Pedro Antº. Cantarero



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Sa. en catorze dias del mes de Agos-
tto de mil settecienttos cinquentta y ocho
ante el S.r Lic.do D.n Antt.o Garzia Jordan
Then.te de Asisttentte de esta Ciu.d la presentò
la conttenida =

D.a Maria dela Candelaria Villegas Viuda de Alexandro Pasqual dela Mas-
sa por mi y como Madre y lexitima Tutora que soi dela persona, y bienes de Anto-
nio Joseph dela Massa mi hijo, menor, de mas de siete años ante Vm. parezco, y digo
que al derecho del expressado mi hijo combiene probar, y aberiguar como el susodicho
es natural de esta Ciudad hijo lexitimo del referido Alexandro Pascual dela Massa
que ya es difunto, y mio avido, y adquirido durante el Matrimonio que contrahimos
segun orden y forma de nuestra santa Madre Iglesia. Y que el expressado Alexandro
Pascual dela Massa su Padre, fue natural del Lugar de Bueras Junta de Voto Me-
rindad de Transmiera obispado de Santander, y yo soi natural de esta dicha Ciudad
y como el enunciado mi hijo es Nieto por linea Paterna de Manuel Pasqual dela Ma-
za y Maria Flores del Orredal su Muger difuntos vezinos que fueron de dicho
Lugar de Bueras, y por la Materna de Joseph Luis de Villegas, y de Maria Theresa
del Castillo su muger vezinos de esta Ciudad, y como assi el prenotado mi Hijo
el referido su Padre, Yo, sus Abuelos Paternos, y Maternos, y demas ascendien-
tes an sido, son, y fueron Christianos biejos limpios de toda mala Raza, y no descen-
dientes de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de los nuebamente combertidos
a nuestra Santa fee, Castigados ni Penitenciados por el santo Oficio dela Inquicicion,
ni por otro alguno, ni tenido ningunos oficios viles, y basos por donde hayan des-
dorado sus Personas, y para mayor justificacion delo expressado presento dis-
tintas fees de Baptismos, y Cassamientos como la de entierro del dicho mi difun-
to Marido por cuya muerte quedè con el referido mi hijo Pobre, y sin aberme de-
xado ningun caudal en cuya atencion =

A Vm. pido, y Sup.co que haviendo por pressentados dichos Instrumentos se sirva admi-
tirme informazion, que incontinenti ofresco al thenor de este pedimento, y dada
en la parte que baste interponiendo en ella su autoridad, y decreto judicial mandar
se me entregue para los efectos que a dicho mi hijo, y Yo en su nombre nessecite pido
Justicia &a.

Maria de la Candelaria Villegas

Autto — El S.r Thenientte haviendo visto estta petiz.n la hubo por pre-

sentada con los instrum.tos que incluye y mandò q la contenida
de la informacion que ofrece y el examen de los testigos come-
ttiò al presentte Ess.no y fha se traiga y assi lo proveyò

Joachin Mr. Rodriguez

Ante Quesada
Ss.no pu.co

1º testigo D. Lucas de la Maza —

En la Ciudad de Sevilla en diez y siette dias del mes de Agosto de
mill settez.tos cinquentta y ocho años D.a Maria de Villegas p.a la
informazion que à offrescido y le està mandado dar presentto por
testtigo à D. Lucas Joseph de la Maza Vezino de esta dha Ciu.d Ba.o de
de nro S.r el Salvador y natural del Lugar de Secadura en el obispa-
do de Santtander del qual Yo el Escrivano publico en fuerza de mi
Comission rezevi Juramento à Dios y una Cruz segun dro y assi
que lo hizo promettiò de decir verdad y siendo preguntado al
thenor de la petticion de la buelta dixo que conoze à D. Antonio Joseph
Pasqual de la Maza que es Niño de poco mas de siette años natural de es-
tta Ciu.d y sabe es hixo lexittimo de Alexandro Pascual de la
Maza que ya es difuntto natural del Lugar de Buertas Junta
de Votto Merindad de Trasmiera en el Obispado referido de San-
ttander y de D.a Maria de la Candelaria Villegas natural y
vez.a de estta dha Ciudad à los quales conociò y conoze, y sabe
que fueron Marido y Muger casados y velados segun orden
y forma de ntra s.ta Madre y que durantte su Mattrimonio
lo ubieron y procrearon por su hixo lex.o al dho Antonio Joseph
Pascual de la Maza. Y tambien sabe que este es, Nietto por
Linea Patterna de Manuel Pasqual de la Maza, del qual
aunque no conociò tiene notticias deel, y de Maria Florez del
Ornedal su Muger ambos difunttos à la qual conociò y por
la Matterna de Joseph Luis de Villegas y de D.a Maria The-
ressa del Castillo Viniendo y rrugar Vez.s de esta Ciudad
à los quales ttambien conoze tratta y comunica como à los
antteriores que expressado lleva â conocido por cuya razon
y la de las notticias que de esta familia â tenido y tiene sabe

que an el expressado Antonio Joseph Pascual dela Maza, como los dhos sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes, por anbas lineas ansido y son Gente honrada no abiendo ttenido ni exercido ningun Oficio ni exercicio vil, por donde hayan desdorado sus Personas, y ansido y son Xptianos biejos limpios de toda mala Raza, y no descendientes de Moros Judios Mulattos, Gittanos, ni delos nuebamente combertidos à nra Santa Fee Catholica Castigados, ni Penitenciados por el Santto Tribunal dela Inquisicion, ni por otro Tribunal ni Justticia alguna, en cuya buena Opinion, repu[ta]cion fama y Reputacion siempre an estado y estan sin aver oido saver ni entendido cosa en contrario y si la hubiera lo supiera por el conocimto y notticias que tiene dela dha familia, como tambien sabe que el Mueve Pedro del dho Alexandro Pasqual dela Maza quedo la cituada su Muger Pobre, y sin bienes deel suso dho para mantener al prenotado Antonio Joseph su hijo todo lo qual es publico y nottorio publica voz y fama y la Verdad so cargo del Juramento que fho tiene en que se Ratifico lo firmo y dixo no le tocan las generales dela ley en cosa alguna y quees de hedad de settenta y dos años

Pasqual dela Maza

Joachin Rodriguez de Quesada

[illegible]

Encesta dha Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año antes de mi el presente escrivano publico en fuerza dela Commission Rezeptoria a D. Juan Antonio Gomez vezino desta expresada Ciudad en la Collacion de nro Sr San Salvador natural que dixo es, del Lugar de [illegible], Obispado de Santander

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

el qual lo hizo por Dios nro S.r y la señal dela santta Cruz segun dr.o y prometio dedecir Verdad y siendo preguntado por la peticion del principal, dijo que conoze a Antonio Joseph Pascual dela Maza, niño de mas de catorze años y sabe que es natural desta Ciu.d hijo leg.mo de legittimo Mattrimonio de Alexandro Pascual dela Maza, quien ya es difuntto natural que fue del Lugar de Quijas Junta de Votto Merindad de Trasmiera en este obispado de Santtander y de D.a Maria dela Canal de Lleoux natural y Vez.a desta expressada Ciu.d a los que conozio y conoze y sabe fueron Marido y Muger Casados y Velados segun Orden y forma de nra S.ta Madre y les vido en vna Cassa y Comp.a hacer vida Maridable y que durante dho Mattrim.o tubieron por su hijo legittimo al expressado Antonio Alexandro dela Maza, y que sabe es nietto por linea Patterna de Manuel Pascual dela Maza, a el que no conozio, pero tiene notticias deel, y de Maria Flores del Ornedal, ambos difunttos y aesttta si conozio y sabe q tam- bien Marido y Mug.r fueron Vez.s deel nombrado Lugar de la Vega, y por la Matterna de Joseph Luis de Villegas y D.a Maria Theressa del Castillo su Mug.r Vez.s desta Ciu.d a los que conoze. Y por el tratto y comunicacion que con dha familia a tenido y tiene y ancianos de vna y otra Ciu.d sabe q el dho Antonio Joseph Pascual dela Maza

sus Padres Abuelos y demas ascendientes por todas linea(s) an sido y son Gentte mui honrada, sin aver tenido usado, ni exercido ninoumos Oficios, ni manejos por donde hayan de(s)doxado sus Personas, y tambien an sido y son Xptianos biejos Catholicos Romanos y limpios de toda mala Raza y no descendientes de Moros, Judios, Negros, Gittanos Mulattos, ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santta Fee Catholica Casttigados ni Penittenciados por el Santto Oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal, ni Justicia alguna, en cuya buena opinion, seoura fama, y Reputtacion siempre an estado, y estan sin aber sabido oido, ni enttendido cossa en conttrario que si lo hubiera lo supiera, y no pudiera ser menos por el mucho conosimientto trato y comunicacion que con esta familia a tenido y tiene y las dhas noticias que ya lleva expresadas de ha oido a sus mayores y ansianos y ser assi publico y notorio publica voz, y fama y la verdad p.a el Juramento q.e tiene fho en que se rattifico. Y tambien dijo q.e por muerte del dho Alexandro Pascual le consta no quedaron bienes suyos, p.a que la expresada D.a Maria pudiese manttener al prenottado Antonio Josef Pas cual de la Raza su hijo menor. quees de hedad de Veintte y un años y lo firmo =

Juan Antt.o Gomez

Joachin Jph Rodriguez de Quesada
Ess.no

[illegible]

3º

ttesttigo
Dº
Fran Arboleya

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Agosto de mill settezientos cinquentta y ocho D. la dha Dª Maria Villegas presentto por ttesttigo â Dn Franco de Arboleya trabaxador dela Rl. Fabrica de Tabacos Vezº deesta dha Ciu. Collacion de Sn Estteban del qual yo el Esno. publico resiui Juramento el qual lo hisso por Dios nro Sr. y a vna señal dela Sta Cruz segun dro y prometio dedecir verdad, y preguntado al thenor dela petticion queda principio estte dho. Dixo conose à Anttonio Joseph Pascual dela Maria de hedad de diez y siette años y sabe es naturall deestta Ciudad hixo legittimo de Alexandro Pascual dela Maza difuntto aquien conosio y de Dª Maria dela Candelaria Villegas q le pressentta vezª deella q fueron Marido y Muxer Casados y velados segun y forma de ntra Sta Madre Iglesia y durantte, su Mattrimonio hubieron y procrearon por su hixo legº. al expressado Anttonio Joseph Pascual, el que sabe y tiene notticias es Nietto por linea Patterna de Manuel Pascual dela Maza y de Maria Flores del Ornedal su muger difunttos a los q no conosio y por la Matterna de Joseph Luis de Villegas y de Dª Maria Theressa del Castill Vezinos deesta Ciudad alos q traxo difuntos, lo q sabe por el conocimientto trato y comunicacion q̃ a tenido y tiene, y notticias que â adquirido delos mayores y mas ancianos sabe que assi el prenottado Anttonio Joseph Pascual dela Maza, como los dichos sus Padres y Abuelos Patternos y Matternos y demas ascendientes por todas Lineas an sido y son Gentte honrrada y de ttoda esttimacion sin aber tenido Estado, ni exercido oficios baxos y Viles por donde hayan desdorado sus ...

Personas, y todos an sido y son Xptianos viejos limpios de
toda mala Raza y no descendientes de Moros, Judios
~~limpios deu~~ Mulatos, ni delos nuebamente combertidos
a nuestra Santa fee Catholica Castigados ni Peniten
ciados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, ni por otro
Tribunal, ni Justicia alguna encuya buena opinion
segura fama y reputacion siempre an estado, y estan
sin aber oido, sabido, ni entendido cosa encontrario
quesi lo hubiera lo supiera y no pudiera ser menos
mediante el mucho conosimiento que à tenido y
tiene de esta familia y especiales noticias que de ella le
an dado sus mayores y mas ancianos, Como tambien
sabe que el dho Alexandro Pasqual murio sin dejar
bienes para que la prenottada Da Ygnacia Ulloa su
Muger pudiesse mantener al Mro Antonio
Joseph de Pasqual de la Raza su hijo todo lo qual dixo
ser Publico y Nottorio publica Voz, y fama, y la
Verdad &a. el Juramento que â fecho en que se
rattifico y declaro que no le ttocan las generales de la
Ley en cosa alguna y que es de hedad de quarenta y ocho años y no firmo por que dijo no saber
escrivir = ttestado = difuntos = limpios deu = no
vale =

Joachin Fran.co Rodriguez de Quessada
Mo Co de Sen

4o. testigo Fran.co Juan Perez

En esta dha Ciud. de Sev. en el dia mes y año referidos antte su merced el dho Comisario y por ante mi el dho Notario pareçio y fue en
dentte mente dha probria pressentada ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En fuerza de mi comision Recivi Juramento a Juan Perez Garzon trabajador de la Real fabrica del tabaco y Vecino de esta Ciudad Collacion de San Lorenzo natural de la Villa de Suances Arzobispado de Burgos, el qual lo hizo y prometio de decir verdad, y siendo preguntado por la peticion del principio dixo que conose a Antonio Joseph Pasqual de la Maza desde que nacio y sabe es natural de esta Ciudad hijo legitimo de Alexandro Pascual de la Maza, difunto natural que fue del Lugar de Liencres Obispado de Santander, y de Doña Maria de la Encarnacion Alcocer natural y Vecina de esta Ciudad, aquien tambien conocio y sabe fueron Marido y Muger Cassados y Velados segun orden y forma de Nuestra Santa Madre Iglesia, y que durante su Matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al nominado Antonio Joseph Pascual de la Maza, el qual sabe y le constta muy bien es, Nieto por linea paterna de Manuel Pascual de la Maza, y de Maria Flores del Quintanal su Muger difuntos los que conoscio en el dicho Lugar de Liencres y por materna de Joseph Luis de Alcocer y de Doña Maria Theresa del Castillo su legitima Muger Vecinos de esta Ciudad alos quales tambien conose; Y por el conocimiento que con esta familia a tenido y tiene, y noticias quele an dado sus mayores y mas ancianos sabe que assi el mencionado Antonio Joseph Pascual de la Maza, como los dichos sus Padres, Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas anssido y son Gentte honrrada y de

SELLO QUARTO, VEINTE Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

an ttenido Estado, ni Exercido Oficios Viles por donde hayan desdoxado sus Pers.as y Familias, y ttodos an sido, y son Xpttianos biejos limpios de toda Mala Raza, y no descendientes de Moros, Judios, Hereges, Mulattos, Gittanos, ni de los nuebamente combertidos a n.ra S.ta Fee Catholica, Castigados, ni Penittenciados por el Santto Oficio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justticia alguna, en cuya buena Opinion Segura Fama y Reputtacion siempre an esttado y esttan sin aber oido, ni entendido cossa en conttrar.o por q. si lo hubiera lo supiera attento ael conocimientto y notticias expressados como sabe q. quando murio el d.ho Alexandro Pascual de la Massa no desó ningunos bienes ala express.da su Muger p.a que su ttenttase al prenottado Anttonio Joseph su hixo, y que lo que a dicho es publico y nottorio publica Voz y fama y la Verdad p.a el Juram.to que a fho en que se Ratifico lo affirmo y dixo que no le ttocan las Generales de la ley, en cossa alguna, y que es de hedad de Quarentta y ocho años entter.s = a d.o Dias y una Cruz segun dixo = d.o =

Fran.co Perez Pazon

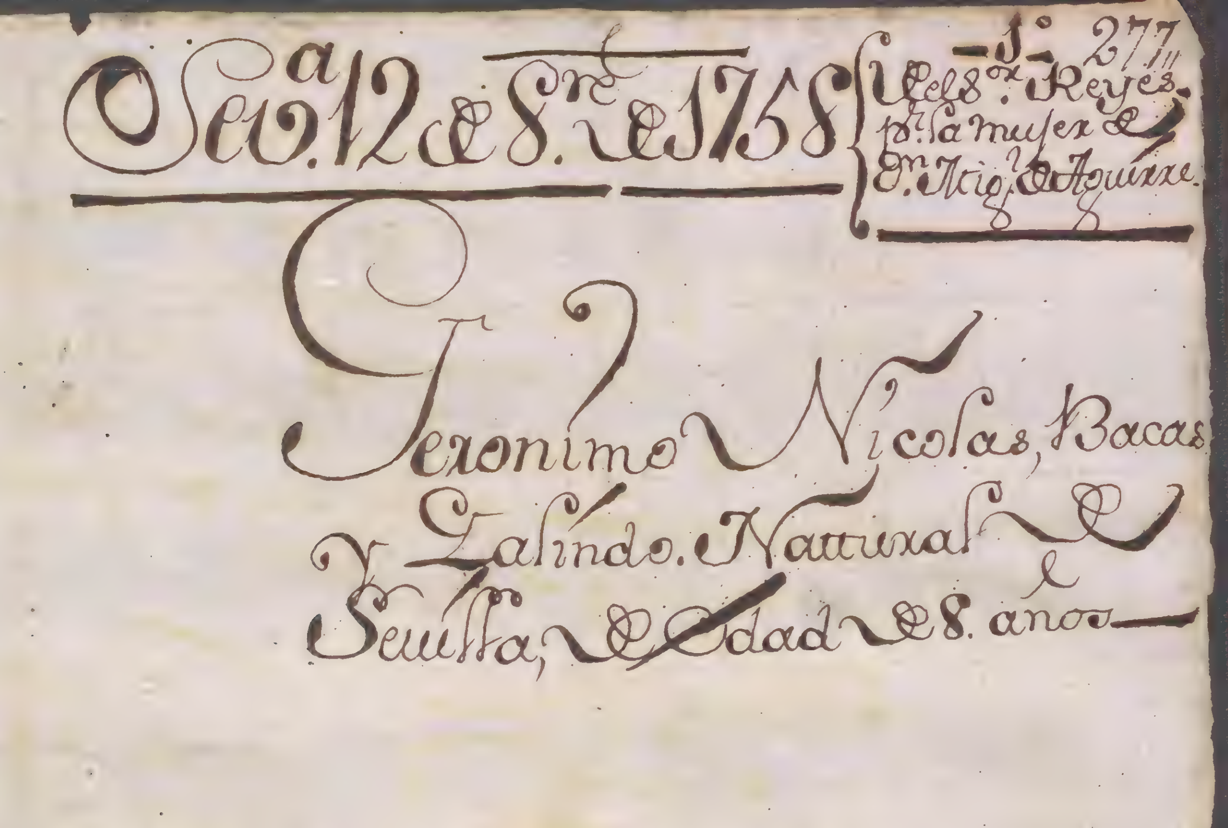
Joachin Jph Rodriguez de Quesada
no ss.o p.co de Ser.a

Autto — En la Ciudad de Sevilla en diez y nuebe dias deel mes de Agostto de mill settecienttos Cincuentta y ocho a.s el S.r

Lizdo. D.n Antonio Garcia Jordan Theniente de Asisttente de ella su Tierra y Jurisdicion Haviendo vistto la Infor. macion q antesede: Dixo que quantto puede y ha lugar en dro. la aprobaba y aprobò, y en ella interponia, è interpuso su auttoridad y decretto Judizi. y mandò se entregue original a esta partte para los efecttos q nezesitte, y assi lo proveyò y firmò =

D.n Antt.o Garzia Jordan

Joachin Jph. Rodriguez de Quesada Ess.no Pu.co



-1.o- 277

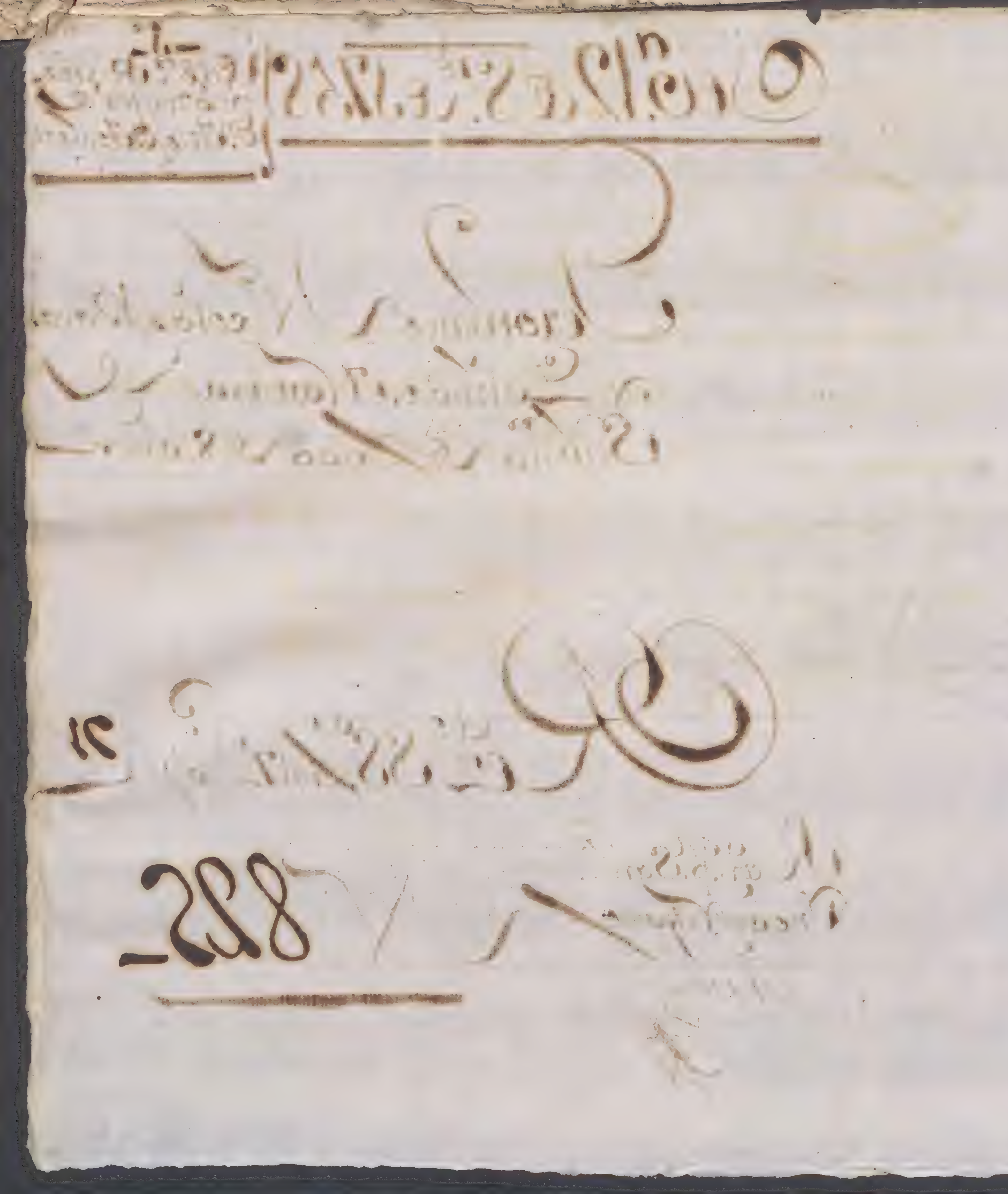
Sev.a 12 de 8.bre de 1758 { Del S.or Reyes p.r la muger de D.n Mig.l de Aguirre

Geronimo Nicolas, Bacas y Galindo. Natural de Sevilla, de edad de 8. años

Rez.do SS.do en el 7.o L.o a fol.a 21

Recon.do p.r Sgn.o p.d y no ay reparo
Arteaga

N 825



Señor Dn. Joseph Fran.co de Morales

Disponga Vm que a Geronimo Bazas se le siente plaza de Colegial seminaristta en ese Real Colegio seminario de san Thelmo, prezediendo el reconocimiento de los asuntos Papeles, y demas circunstancias prevenidas; Cuyo huerfano es uno de los que me tocaron proveer en el repartimiento de fin del mes pasado. Sevilla y Octtubre 11 de 1758.

Reyes

Certifico Yo el ynfrascripto Cura de la Ygª Parl. de S.ta Mª Magna de Sevª que en el Libº 20 de bap.mos de ella al fol.º 208 hai una partida del tenor sig.te

En la C.d de Sevª Jueves dies y siete dias del mes de Diz.e de mil setez.tos y Cinq.ta y ocho â.s Yo D.n Antonio Gonz.les Cantero, Cura de la Parl. Ygª de S.ta Mª Mag.na de dha Ciu.d baptisé â Geronimo Nicolas, q. nacio â catorce de dho mes y año, es hijo legitimo de Antonio Bacas, y de Maria Galindo su muger; fue su madrina Antonia Galindo, Vez.na de la Collaz.n le adverti su oblig.on y parentesco espirit.l y lo firmé = D. Antonio Gonzales Cantero

Concuerda con su orig.l â q. me refiero. Sevª y Junio treinta de mil setez.tos cinq.ta y ocho â.s

Ph.e Ponce y Figueroa

Certifico Yo el ynfrascripto Cura de la Ygª Parl. de S.ta Mª Mag.na de Sevª q. en el Libº 28 de bap.mos de ella al f.º 156 b.ta esta una partida del thenor sig.te

En Sevª en quince dias del mes de Diz.e de mil setez.tos y treinta y ocho â.s Yo el L.do D.n Fran.co Ant.º Navarro, Presv.ro con lizª de D. Juan Damaso de la Rosa, Cura en esta Parl. Ygª de S.ta Mª Mag.na de la dha C.d, baptisé a Maria Eulalia Rita q. nacio en 8 dias del corr.te, hija de Ant.º Martin Galindo y de Maria Ant.ª de Bera, su muger, fue su padrino Man.l Galindo, parroq.no de la Collaz.n â q.n adverti el parentesco esp.l y oblig.n y lo firmé dho de supra = D. Juan Damaso de la Rosa = L.do D.n Fran.co Antonio Navarro

Concuerda con su orig.l â q. me refiero. Sevª y Junio treinta de mil setez.tos cinq.ta y ocho â.s

Ph.e Ponce y Figueroa

Y

Yo el infraescripto ess.no Doy fee, q.e D.n Phelipe Ponze y Figueroa, de quien las Dos Certificaciones pre

Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a Metropolitana, y Patriarc.l de Sev.a certifico, y doi fe q.e en uno de los Libros de Baptismos de d.ho Sag.o esta una partida del tenor sig.te

Partida — En Jueves catorce de Mayo de mil setecientos, y veynte, y seis a.s Yo el R.r D.n Ant.o Sanches de la Cruz Cura de este Sag.o de la S.ta Metropolitana Ygl.a de Sev.a Baptice â Ant.o Jph. Gregorio: Hijo de Fran.co Saez de las Bacas, y de D.a Clemencia M.a de Segura su Muger: Nacio â doze de este Mes; y fui su Padrino D.n Juan Agustin de Bustamante vecino de esta Coll.on le amoneste el parentesco espiritual fecho ut supra = R.r D.n Ant.o Sanchez de la Cruz.

Concuerda con su original â q.e me refiero, y p.a que conste doi la presente en treynta de Junio de mil setecientos cinq.ta y ocho a.s

Pedro Muñoz de Zarate

Yo Manuel Sebastian Ruano escno. del Rey nrol.
Señor, en todos sus Dominios, y de Provincia en

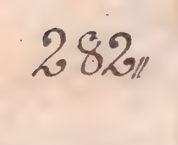
Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

la R.l Aud.a de esta Ciu.d Doy fee, q.e D.n Juan Nuñez de Zarate, de quien la certificacion de la foxa presedente parece estar firmada, es cura en el Sagrario de la S.ta Yglesia mayor de esta Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones se les da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para q.e conste pongo la presente q.e signo y firmo en dicha ciu.d y Julio de veinte y siete de mill setecientos cinq.ta y ocho a.s

Escrivano de Ciudad

Manuel Bermudez [illegible]
Escno. Pu.co
Dios, Ymas. [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

sedentes, parese estan firmadas, es cura en la Yglª Parroquial de Sta. Sª. Maria Magdalena de esta Ciud. y como tal administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les a dado y dà, entera fee y credito en Juicio y fuera de el, para lo qe. conste pongo la preste. qe. signo y firmo en Sevilla a veinte y siete de Julio de mill setecs. cinqta. y ocho años

Contestamos, de Verdad

Manuel Sebastian Ruiz
Ssno. Pubco.

Ssnos. Pubcos. Ssnos.

Como Collector que soi de la Parroq.l Iglesia de S.ta Maria Mag.a de esta Ciu.d = Certifico que en el lib.o corr.te de entierros, q.e comienza por los a.s de mile settez.s cinq.ta y dos, al fol. 76 consta y parece el sig.te cap.o En diez y nueve dias por la tarde, del mes de Ap.l de mile settez.s cinq.ta y seis a.s se enterro en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.a de esta Ciu.d en la boveda comun, el cuerpo cadaver de D.a Maria Galindo, muger que fue de D.n Antonio Baca, pobres. bivia fuera de la Puerta de Triana. Consta del dho Cap.o à que me refiero. Y para que conste lo firme a Ser.a y Julio, tres de mile settez.s cinq.ta y ocho a.s

M. Alexandro Coltrain
Collect.a

Da fee q. Dn. Juan Alexandre [illegible]
Presbítero y vecino desta Ciud. en la Parroquial



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

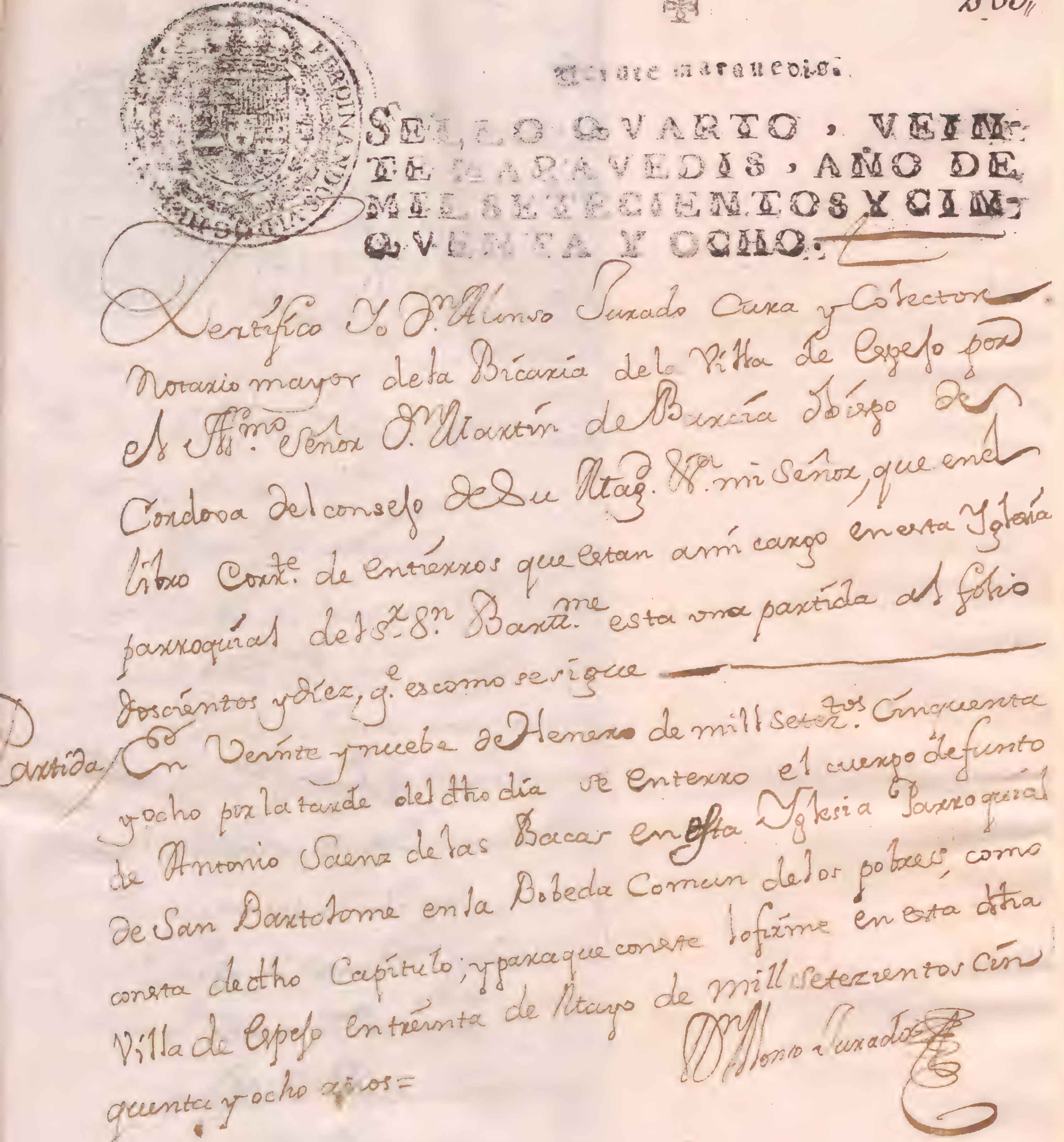
De S.ta Maria Magdalena, de quien la Certificacion precedente parece estar firmada, es colector en dha Parroquial Igl.a y como tal a las certificaciones, q.e dà, se les a dado y dà, entera fee y credito en Juicio y fuera de el, por lo q.e pongo la pres.te en Sevilla y Julio veinte y siete de mill setec.os cinq.ta y ocho años

Cristoval de Uladad

Manuel ...

80.

Mis. Nosà. ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Alonso Jurado Cura y Colector
Notario mayor de la Bicaria de la Villa de Espejo por
el Illmo. Señor Dn. Martin de Barcia Obispo de
Cordova del consejo de Su Mag. Nra. mi Señor, que en el
libro Corrte. de entierros que estan a mi cargo en esta Iglesia
parroquial de Sr. Sn. Bartme. esta una partida al folio
doscientos y diez, q. es como se sigue

D. Partida / En veinte y nueve de Henero de mill setez.tos cinquenta
y ocho por la tarde del dho dia se enterro el cuerpo defunto
de Antonio Saenz de las Bacas en esta Iglesia Parroquial
de San Bartolome en la Bobeda Comun de los pobres, como
consta de dho Capitulo, y para que conste lo firme en esta dha
Villa de Espejo en treinta de Mayo de mill setezientos cin
quenta y ocho años=

Dn. Alonso Jurado

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Sev.a y Julio veinte y ocho de mil se-
tec.s cinq.ta y ocho a. p.a ante el S.r Alc.e
D.n Rodrigo de la Plata la pres.to

Fran.co Jph de Palacios, Procurador en nombre de
Joseph de Corpas vecino desta ciudad tio de Ger.mo Bacas de edad
de 8 a.s hijo legit.mo que fue de Antonio Bacas, y D.a Maria
Galindo difuntos, como mas aya lugar en dro paresco an-
te Vm. y Digo que teniendo mi p.te a su cargo la educacion
y crianza del d.o su sobrino desde la muerte de los enun-
ciados sus Padres, por el desamparo en que quedó, ha te-
nido por combeniente ponerlo en el seminario de niños de
S.n Telmo por su mejor disciplina y siendo preciso hacer
justificacion de su limpieza de sangre, y resultando de los
Documentos que con la solemnidad necesaria presento, la cer-
teza de la muerte de dhos sus Padres y ser hijo legit.mo de
legit.mo matrim.o de los expresados, combiene a su dro, que
se le mande justificar como el Gerardo ser hijo legit.mo de leg.mo
matrim.o de los citados Ant.o Bacas, y D.a M.a Galindo
sus Padres, y como tal le criaron y alimentaron llaman-
dole hijo, y el a los dhos Padre y Madre y como fueron te-
nidos y reputados por christianos viejos limpios de toda

mala raza; no descendientes de Moros, Judios, Ber-
berisco, ni de los nuevam.te convertidos al gremio
de nra S.ta fee catholica, sin aver sido penitenciá-
dos, ni castigados p.r ning.n Juez, ni tribunal
ecc.co ni secular, portandose como hombres honrrados;
sin cosa en contrario: q.e Jurso=

Supp.co a vm. aviendo por presentados dhos instrum.tos se
sirva admitir a mi p.te informacion q.e incontinenti
ofrezco al thenor del pedim.to p.a en q.e bas-
te interponiendo en ella su authoridad, y decreto ju-
dicial q.e puede, p.a su juez en dhos, y se me entregue
original y el, q.e tendre p.r justicia
Costas juro &.a=

Juan de Palacios
Zerna

Auto. El S.r Alc.e aviendo visto esta peticion Ubo por pres.dos
los instrum.tos q.e se expresa, y m.do de esta p.te la infor
mac.n q.e ofrece y el examen y Juram.tos de los testigos
cometio al pres.te Ess.no y fha se lleve=

R.a

Manuel Beristain Pizarro
Nos. de arancel

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y ocho de Julio de
mil setec.s cinq.ta y ocho a.s Francisco Palacios proc.or
del num.o de la R.l Aud.a de esta Ciu.d en nre. de
d. Joseph de Corpas vez.o de esta dha Ciu.d su p.te para

la informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada
dar, presento por Testigo a Alonzo Alexander
mro. de Sagrador y vez.o de esta Ciud. en la Collacn. de
Sta. Maria la Mayor, a quien yo el Escno. en vid. de la co-
mision q. me esta concedida por el presedente aut.o
Recevi juram.to por Dios y vna Cruz, segun forma de
dro. y el suso dho. aviendolo hecho prometio decir
verdad, y ciendo preguntado por el tenor del pedi-
mento de este pliego, Dijo, q. conocio muy bien a An-
tonio Bacas, y Maria Galindo su Muger, vezinos
y naturales q. fueron de esta Ciud. los quales contraxe-
ron Matrim.o lexitimam.te segun el orn. de Nra. Sta.
Madre Yglecia, y aviendo fallecido dho Ant.o Ba-
cas en la Villa de Espejo obispado de Cordova, y dha.
Maria Galindo, en la Parroquial de la Magdalena,
de esta Ciud. de dho Matrim.o tubieron por su hijo lex.me
a Geronimo Bacas, natural desta Ciud. al q. como
tal criaron y educaron llamandole de hijo, y el
de Padre; pero q. por el fallecimiento de este, quedo
en tal desamparo y pobreza, q. le obligo a Joseph de
Campos suegro a recoxerlo en sus casas, para su edu-
cacion y crianza, y q. asimismo le consta ademas
de lo q. producen las certificaciones presentadas, q.
le fueron mostradas y leidas, y a las q. en caso ne-
sesario se remite, el q. los pre dhos. sus Padres y de-
mas asendientes fueron Xptianos Viejos limpios
de toda mala Raza, no desendientes de Moros
Judios, Mulatos, Verberiscos, ni de los nuevam.te
convertidos a nra. Sta. fee Catholica, no castiga-
dos ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y ocho.

Sta. Ynquicic.n ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, ni menos han exercido ningun oficio Infame ni vilipendioso de la Republica. Todo lo qual le consta al testigo a demas de lo q.e dexa dha. por ser asi pp.co y notorio en esta Ciu.d entre las personas q.e tuvieron conocim.to de los susos dhos. como el testigo: Y la verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho el q.e firmo y q.e es de Edad de mas de sesenta años = Enm.do = Alonso = vc.r = V.

Alonso Alcoz Quenclaa

Manuel Bernardino Alvaro
Ss.no
Mos. quarenta r.s

Eluego Yncontinenti en el expresado Dia mes y año antes dhos. dela Referida presentac.n y para la mencionada informac.n Yo el Es.no Reciui ju ram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Fran.co de Sea, vez.o de esta Ciu.d en la Collac.n del Sagrario al citio de la pax eria, y mro. de Sastre, el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de este pliego, Dixo q.e conoce muy bien a Geronimo Balas, vez.o y Natural de esta Ciu.d y hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o del q.e contraxeron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

segun ord. de Nra. Sta. Madre Iglesia, Antonio Bacas y Maria Galindo, su Muger vez.s y Naturales q. fueron de esta dha Ciud. los quales aviendo fallecido el citado Ant.o Bacas en la Villa de Espejo Obispado de Cordova, y dha Maria Galindo, en la Parroq. de la Magdalena, dexaron por su hijo leg.o al Relado Geronimo Bacas, al q. como tal le criaron y educaron llamandole de hijo y el a los susos dhos. de Padre, pero q. por el fallecim.to de este, quedo en tal desamparo y pobresa q. le obligo al ph de Cuevas, su Tio, a Recoxerlo en sus Casas para su educacion y criansa, y q. assi mismo le consta ademas de lo q. producen las certificaciones presentadas q. le fueron leidas y mostradas y a los q. en caso necesario se Remite, el q. los dhos. sus Padres y demas desendientes fueron Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza, no desendientes de Moros Judios Mulatos Verbericos, ni de los nuevam.te convertidos a nra. Sta. Fee Catholica, no castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Ynquisicion, ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, ni menos han exercido ningun oficio vil, ni velipendioso de la Republica, todo

lo qual le consta al testigo ademas de las razones q.e
dexa espuestas, por ser pp.co y notor.o en esta Ciud.d entre
las personas q.e lo saven como el Testigo y la verdad
so cargo del juram.to q.e lleva hecho el q.e firmo y q.e es
de Edad, de quarenta y quatro a.s

Fran.co de Lea

Manuel Barragan Antonio
Ants. quatro ...

En luego incontinenti, en el estado de ... y año, dh.os
testigos, dela referida presentac.n y para la mencio
nada informac.n Yo el Ess.no recevi juram.to por Dios y
vna Cruz, segun forma de dr.o de Manuel de Mora
vez.o de esta Ciud.d en la Collac.n de N.ro S.r S.n Sal-
vador al citio dela Carpinteria el qual aviendo ju-
rado prometio decir verdad, y ciendo preguntado
por el tenor del pedim.to en q.e dha informac.n se
ofrece, Dijo q.e conocio muy bien de trato y Comu
nicac.n a Antonio Bacas vez.o y natural q.e fue
de esta Ciud.d el q.e contrajo Matrim.o segun orn.
de N.a S.ta Madre Yglecia, con Maria Galin
do, vez.a y natural q.e fue asi mismo de esta Ciud.d
de cuyo Matrim.o tubieron por su hijo lex.mo a
Geronimo Bacas, vez.o de esta dha Ciud.d y como
tal le criaron y educaron llamandole de hijo, y
el a los predhos. de Padre, los quales aviendo fa-
llecido dho. Ant.o Bacas, en la Villa de Espejo,

Obispado de Cordova, y dha. Maria Galindo, en la
Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de esta Ciud. se
vio obligado Jph de Corpas, vez.o de esta dha Ciud.
y Tio del citado Geronimo Bacas, a Recoxerlos, por
ver el desamparo y pobresa en q. havia quedado, y
para su educac.n y crianza, y asimismo le consta
ademas de lo q. producen las certificac.es presen-
tadas q. le fueron leidas y mostradas, y a las q.
en caso necesar.o se Remite, q. los Enunciados sus
Padres, y demas accendientes fueron xptianos Vie-
jos, limpios de toda mala Raza, no desendientes
de Moros, Judios, Mulatos, Ververiscos ni de los nue-
vam.te condvertidos a nra Sta. fee Catholica, no
castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal
de la Sta. Inquicic.n ni por otro alguno Eclesiasti-
co ni Secular, ni mecido han exercido ninguno
oficio infame ni velipendioso de la Republica, To-
do lo qual le consta al testigo a demas de lo q.
dexa espuesto, por ser pp.co y notorio entre las per-
sonas q. lo saven como el testigo, y la verdad so car-
go del juram.to q. lleva hecho el q. firmo y q. es
de Edad, de sesenta y seis años =

Manuel Amuta

Manuel Gonzalez Alvarez
Nos. de arancel

Auto /. En la Ciud. de Sevilla en veinte y nueve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Julio de mil setec.^s cinquenta y ocho d.^s El S.^r D.^n Rodrigo Marq.^z dela Plata, del Cons.^o de S. M. y su Alc.^e del Crimen mas Antiguo, en la R.^l Aud.^a de esta Ciu.^d aviendo visto estos autos, e informac.^n dada por Juan Palacios en nre. del pro.^r ... Dichos justificar el cont.^o del pedim.^to en q.^e la ofrece: Dicho S.^r Dijo q.^e en quanto puede y en dr.^o a lugar, aprueva y aprovo en todo y por todo la referida informac.^n y en la q.^e para su mayor validac.^n interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial, y mand.^o se le entregue original, para el efecto q.^e la pide, y por este su auto asi lo proveyo y firmo.

S.^r M.

Marq.^z

J. Manuel ... Suarez

... Nro.

... Manuel

Rubrica

Sev.a 15. de 8.re de 1758 { 2.o 290 ... Lo del S.r Reyes

Man.l Antt.o Rufino de Estrada y Gomez, Natur.l de Sevilla: Hermano de Juan de la Cruz de Esttrada y Gomez, Rezev.do en 5 de Agostto de estte año, y tiene sus Informaz.es presentt.das al N.

Rezev.do ss.do en el 7.o L.o de f.s a fol.s 22

Reconoz.do p.r Sanid.d y no hay reparo.

N. 826

Arteaga

Sor. Dn. Joseph Franco. de Morales

Disponga Vmd. que a Manl. de Estrada se le dé plasa de colegial seminarista en este Rl. colegio seminario de Sn. thelmo presediendo el reconosimiento que se ne sesita de las sircustansias prebenidas segun horde; cuyo huerfano es uno de los que me tocaron proveer en el repartimiento del mes pasado. Sevilla y octe. 14 de 1754

Reyes

Certifico Yo D.n Joseph Bern.do Gallegos Cura en la Ygl.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla que
en uno delos libros de Baptismos de dha Ygl.a a fol. 35 B.ta consta un Capp.o del thenor sig.te
En diez y nueve de Noviembre de mill setez.tos y quarenta y siete años Yo D.n Fern.do Diaz Coronado
Cura desta Colleg.l de Sev.a Bapt.ze a Manuel Antonio Agustin, nació a siete de dho mes
hijo de Fern.do de Estrada y de Maria Gomez su muger: fueron sus padrinos Fran.co Gomez y
Paula de Ossuna Vez.os desta Collacion; a quienes avise su oblig.on y lo firme D.n Fern.do Diaz Cor.do
El qual Capitulo concuerda con su original, a que me refiero. Y para que conste doy la pre-
sente en Sev.a en Catorze de Octubre de mill setez.tos y cinquenta y ocho años.

D.n Joseph Bernardo
Gallegos

Juan Bernardo Moran Es

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

[E]scrivano publico de el numero de esta Ciudad de Sevilla. Doy fee, que Dn. Joseph Bernardo Gallegos de quien parece firmada la Certificacion de esta otra parte, es Cura de la Yglecia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de esta Ciudad, y como tal administra los santos Sacramentos, y à sus Certificaciones se les à dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de el, fho en Sevilla en catorze de octubre de mil setecientos cinquenta y ocho as=

Dn. Juan Bernardo Moran
Sin remisio.
no pu.

Sev.a 21 de 8.re de 1758. { Rees 3.o 294 R.s 8.os Reyes

Diego Pablo Antt.o Romero y Domínguez, Nattur.l de Sevilla de edad de 9. años

Rezev.do SS.do en el 7.o L.o â fol 93

Recon.do p.r Sanidad y no hay reparo } R.s 827

Arteaga

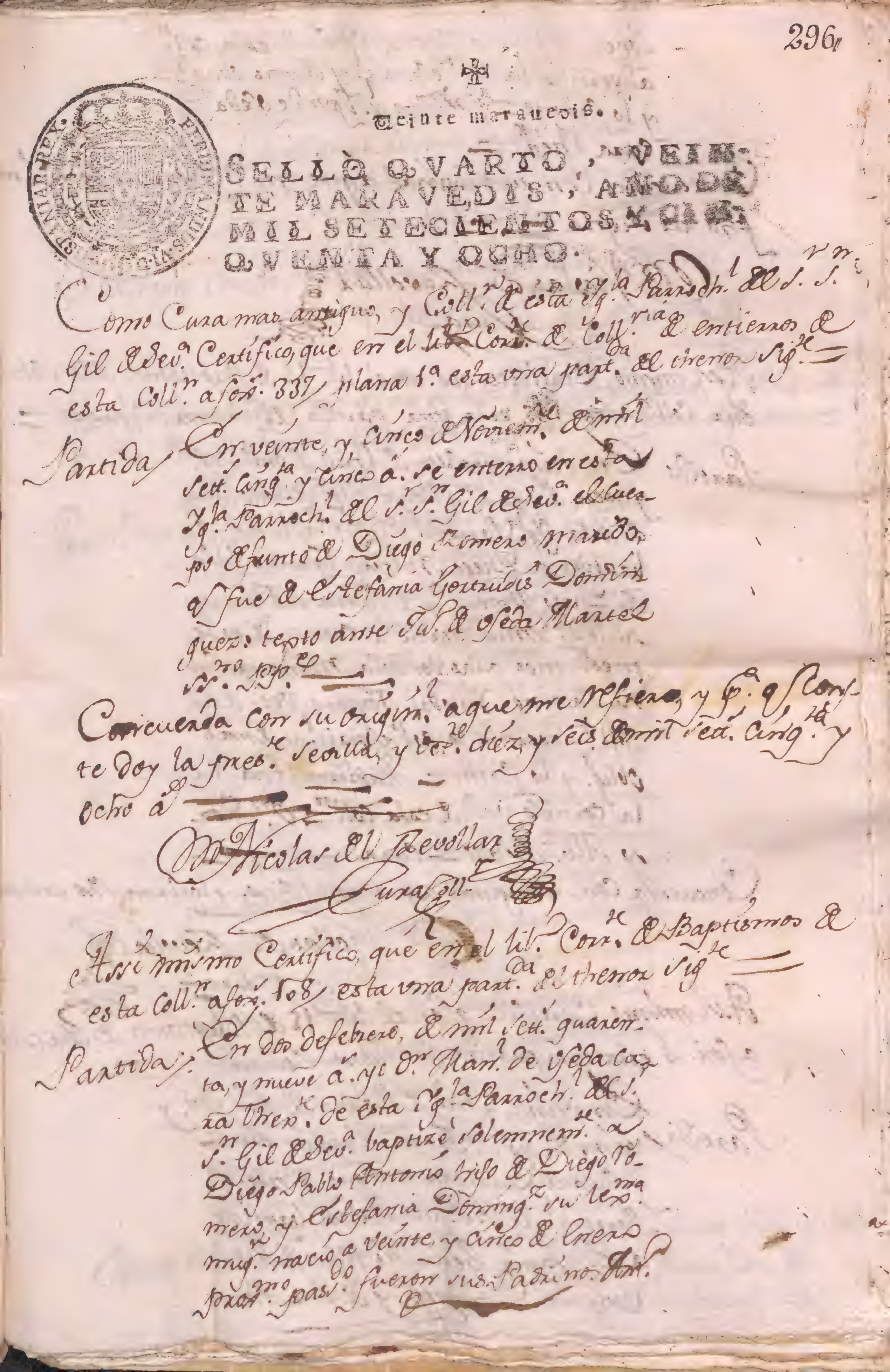
En 21 de Oct.re de 1783 di Certificacion con cop.a ala letra de la informacion de este Coleg.o p.a remitirsela a Goatemala —

Fuero [rubric]

Señor Dⁿ Joseph de Moratett

Dⁿ Pablo Antº Romero se le
Dispondra vm qsa diedo
Colegial seminarista en este R¹
siente plasa de Colegial Seminarista en este R¹
Colegiº seminario de san thelmo presidiendo
el Reconosimiento de los adjuntos Papeles
y demas Circustantias prebenidas cuyo
huerfano es uno de los qs me tocaron prove-
er en el repartimiento de Mes pasado, sevilla
y otubre 19 de 1758

Reyes



Como Cura mas antiguo, y Coll.^or de esta Ig.^la Parroch.^l del S.^r S.^n Gil de Sev.^a Certifico, que en el lib.^o Corr.^te de Coll.^ria de entierros de esta Coll.^r a fox. 337, plana 1.^a esta una part.^da del tenor sig.^te

Partida. En veinte, y cinco de Noviem.^e de mil sett.^s cinq.^ta y cinco a. se enterro en esta Ig.^la Parroch.^l del S.^r S.^n Gil de Sev.^a el cuerpo difunto de D.^n Diego Romero marido q. fue de Estefania Gertrudis Domin.^z quez: testo ante Juan de Useda Martinez ss.^no pp.^co

Concuerda con su origin.^l a que me refiero, y de q. conste doy la pres.^te Sevilla, y dic.^re diez y seis de mil sett.^s cinq.^ta y ocho a.

Nicolas del Revollar
Cura Coll.^r

Assi mismo Certifico, que en el lib.^o Corr.^te de Baptismos de esta Coll.^r a foxs. 108, esta una part.^da del tenor sig.^te

Partida. En dos de febrero, de mil sett.^s quarenta, y nueve a. yo D.^n Man.^l de Useda Cara, ... de esta Ig.^la Parroch.^l del S.^r S.^n Gil de Sev.^a baptize solemnem.^te a Diego Pablo Antonio hijo de Diego Romero, y Estefania Doming.^z su lex.^ma mug.^r nacio a veinte, y cinco de henero proxi.^mo pas.^do fueron sus Padrinos Ant.^o

Lopez, y Juana Lopez vez.º de esta coll.n
advertiles la cog.n espiritl. y demas oblig.s
y lo firme = D.n Mart.n Joseph de Ojeda =
Cura then.te =

Concuerda con su original a que me refiero, y lo firmo
fho ut supra =

D.n Nicolas del Revollar
Cura

Assi mismo Certifico, que en el lib.o 14 de Baptismos de la sobre
dha Coll.n a fox. 185 esta una partida del thenor siguiente =

Partida — En veinte, y seis de Abril de mil seis.
y treze a.s yo D.n Alonso Alv.z de Sotto Cura
de esta Ygl.a Parrochl. de ss.r S.n Gil de Sev.a
baptize a Diego Xptobal Tyburcio hijo
de Diego Romero, y de Juana de Figueroa
su leg.ma mug.r nacio a catorze de este
mes de mes a las dos de la mañana fue
su Padrino Xptobal Romero vez.º de esta
Coll.n advertile la cog.n espirit.l y demas
oblig.s y lo firme = Madrina Ana Pau
la Corrello vez.a de esta Coll.n = D.n Alon
so Alv.z de Sotto = Cura

Concuerda con su original a que me refiero. y lo firme fho ut supra

D.n Nicolas del Revollar
Cura

Assi mismo Certifico, q. en el lib.o 15 de Baptismos de dha Coll.n
a fox. 4 esta una partida del thenor siguiente —

Partida — En veinte, y tres de Marzo de mil seis. y
veinte a.s yo D.n Fran.co Hypolito Ortiz
y fuentes Cura mas antiguo de esta Yg.a
Parrochl. de ss.r S.n Gil de Sev.a baptize
a Estefania Gerundia hija de Bar
tholome Dominguez y de Ana Paula

Corresso su lex.ma mug.r nació dia sieie de este dho mes fue su Padrino Esteban de oseda vez.o de la Parroch.l de S.ra S.ta Ana en Triana a el qual adverti la cog.n spiritual y demas oblig.s y lo firme = D.n Fran.co Hypolito Ortiz, y Fuentes = Cura

Concuerda con su original a que me refiero. y lo firme fho ut supra.

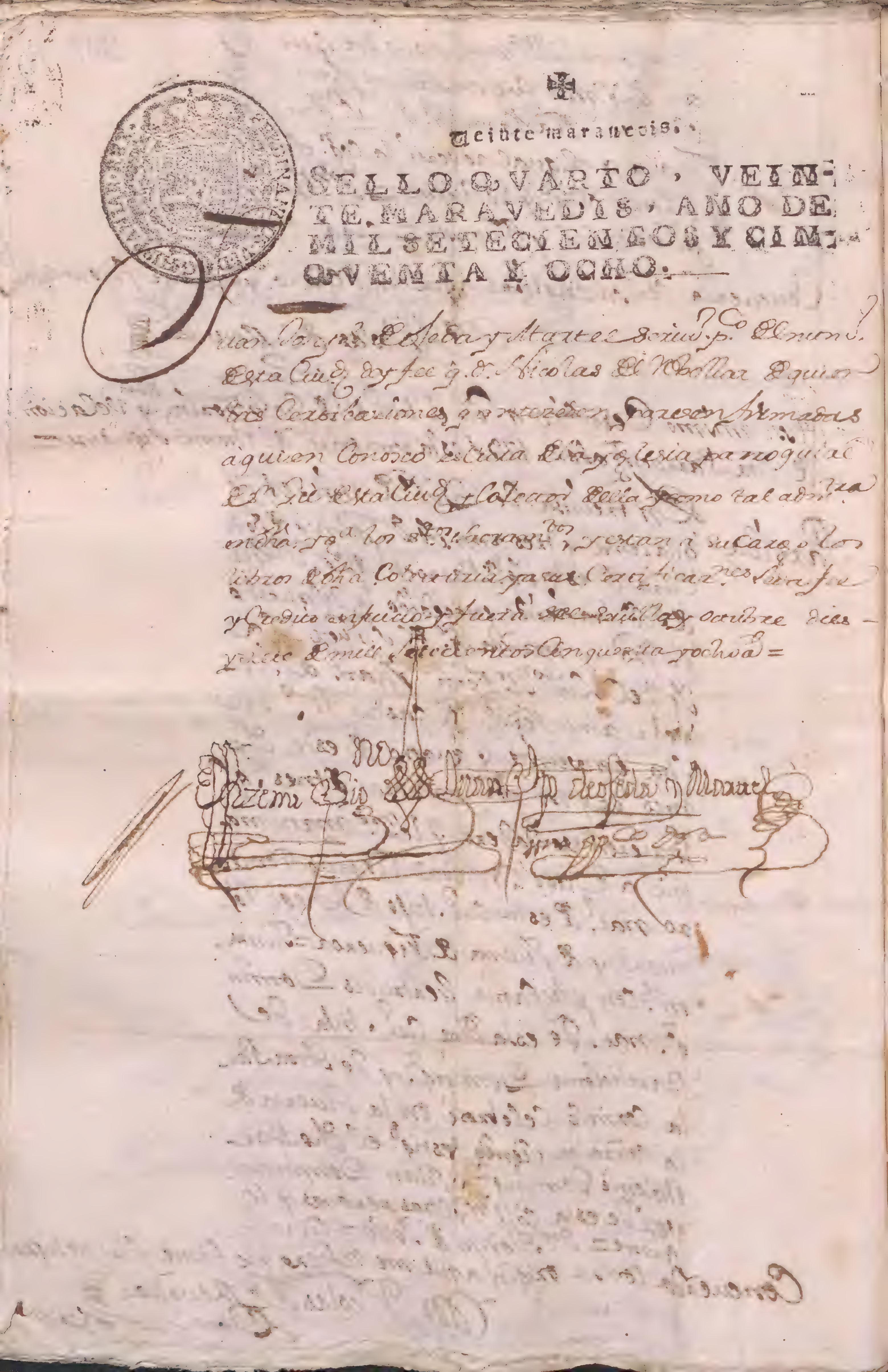
D.n Nicolas del Revollar
Cura

Assi mismo Certifico q en el lib.o 11 de desposorios, y Velaciones de dha Parroch.l afoxo. 179 esta una part.da del thenor siguiente =

Partida. En treinta de Diz.re de mil sett. y quarenta, y tres años, el D.n Alonso de Sotto Cura de esta Ig.la Parroch.l del S.r S.n Gil haviendo precedido lo dispuesto de Sco.a haviendo precedido lo dispuesto en dro, y mandam.to del S.r Juez de la Ig.la el Lic.do D.n Fern.do Mart. de Al-vear ante Fern.do de Castro N.o su fha en veinte, y quatro de este dho mes desposé por palabras de pres.te q hizieron verdadero, y leg.mo matrimonio a Diego Xptobal Tiburcio Torrero nat.l de esta Ciu.d hijo de Diego Torrero, y de Juana de Figueroa = Turra-irrero, y de Juana de Figueroa = Turra-mon = Con Estefania Gertrudis Domin-g.z nat.l de esta dha Ciu.d hija de Bartholome Domingz. y de Ana Sau-la Correso, Celebrose en la Huerta de la Carrasca siendo testig.s el dho Bar-tholome Doming.z y Juan Dominguez vez de esta coll.on y otras personas y lo firme = D.n Alonso de Sotto = Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y lo firme fho ut supra.

D.n Nicolas del Revollar
Cura

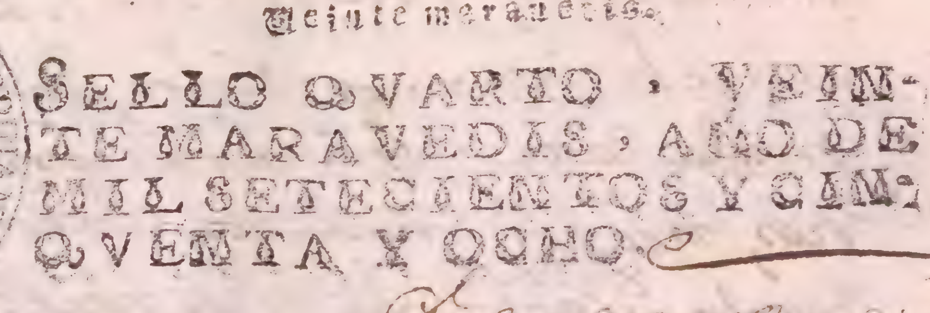


veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Juan Vizente de Sosa y Alarte escriu.o pu.co del num.o de esta Ciud. doy fee q. D. Nicolas del Villar de quien son las Certificaciones q. anteceden, parecen firmadas a quien conosco es cura de la yglesia parroquial de S.n Gil de esta Ciud. y Colector de ella y como tal adm.tra en dha yg.a los sacram.tos, y estan a su cargo los libros de dha Colecturia para dar Certificaciones, a las q. se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla y octubre dies y seis de mill setecientos cinquenta y ocho =

Juan Viz.te de Sosa y Alarte
escriu.o pu.co



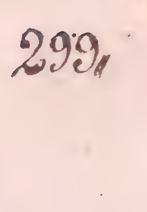
En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho de ocre. de mill setez.tos cinquenta y ocho as. para ante el S.r D.n Antonio Garcia Seidan Theniente de Asistente desta Ciud. y ante mi el ess.no la presentolo Cont.da

Istas Sania Gertrudis Dominguez viuda de Diego Romero vez.a desta Ciud. como mejor proceda Ante V. parezco y Digo que a mi derecho conviene provar y averiguar ad perpetuam rey memoriam, o como mas haya lugar de como soy hija lexitima de Bar. Dominguez, y de Ana Paula Cornejo defuntos y el referido Diego Romero mi defunto ma rido lo fue de otro Diego Romero, y de Juana de Figueroa tambien defuntos, y de como Fui Casada y velada, infacie ecleie con el citado mi marido, y que constante nro. Matrimonio tube por mi hijo le xitimo y dho. a Diego Pablo Ant.o Rome ro que al presente es de hedad de nueve años, como todo Sea Cesta delas Zertifica ziones que en devida forma presento y Juro; y de como asi yo, y el referido mi marido, sus Padres, Abuelos, Patornos y

maternos, y mios havidos, somos y fue-
ron christianos viejos, limpios de toda
mala casta y Generazion de Moros, Ju-
dios, negros, mulatos, Jitanos, ni de otra
mala secta, ni de los nuebam.te Comber-
tidos, ni Castigados, ni penitenziados
por el santo Tribunal de la S.ta Ynqq.on
ni por otro alguno con pena afrentosa
ni tampoco tubieron, ni exercieron
ofizios viles, bajos, ni mecanicos
de los que por tales se tienen, por tanto

Supp.co a V. que haviendo por presentado
la dicha Certificaz.n se sirva de admi-
tirme Informaz.n que de lo referi-
do yncontinenti ofrezco, y dada en
parte que baste, ynterponiendo en ella
su authoridad y Judizial Decreto, man-
dar se me entregue original para
guarda de mi dro, y del zitado mi hijo
que assi es Justizia que pido, y para ello
hago el Pedim.to que mas Combenga &

auto/. Admitase la ynformaz.n que ofreze y los testigos de



FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

examinen al Señor Exp.te pedim.to cuio juram.to y examen cometo al pres.te ss.no proveiolo el S.r Don Antonio Garcia Jordan Teniente seg.do de Asistente de esta Ciud. en Seui lla en el dho dia diez y siete de octubre de mill set.s cinquenta y ocho

[illegible]

En la dha Ciudad de Seuilla en el dho dia mes y año dhos. se presentó por la dha Esthephania Gertrudis Domingz. [illegible] juram.to por Dios nro. S.r y la señal de la Cruz en forma [illegible] Geronimo Martin [illegible] vezino de esta dha Ciudad en la Calle ancha de la feria collac.n de Omnium Sanctorum el qual auiendolo fecho y prometido decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dho pedimento dixo que conoce a la dha Esthephania Gertrudis Dominguez q. lo presenta viuda de Diego Romero a quien tambien conocio de muchos años a esta parte los quales fueron marido y muger casados y velados y infacie Eclesie, constante su matrimonio tuvieron y tienen por su hijo legitimo a Diego Pablo Antonio Romero q esta como de edad de nueve años a quien asimismo conoce, y tambien conocio el testigo a Bartolome Dominguez y a Doña Paula Cor[illegible] padres de la dha Esthephania Gertrudis, y a Diego Romero y Juana de Siquenza padres del dho Diego Romero los quales

son tambien difuntos, y en todo lo dho. se remite el testi
go á las fees de baptismo, fee de Muerte y partida de Casam.to
presentadas, y asi mismo le consta y sabe muibien q. la
dha. Estephania Geraldis Dominguez y el referido Diego Rome
ro su difunto marido padres del referido Diego Pablo
Antonio Romero, y sus abuelos paternos y maternos an si
do son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala
raza y generacion de Moros Judios Gitanos ni Herejes, ni
de los nuebamente convertidos á nra. santa fee Catolica ni
castigados ni penitenziados por el sto. oficio de la ynqq.on ni
por otro alguno con pena afrentosa, ni tubieron ni exercie
ron oficios viles ni baxos, ni mecanicos de los que por tales se
reputan, y que en buena fama y opinion an sido y tenidos
y comunmente reputados sin que el testigo haia sauido,
do, ni entendido cosa alguna en contrario y que si la hu
uiera, no pudiera menos de auer llegado a su noticia por la
mucha amistad trato y comunicacion q. tubo y tiene el
testigo y sus padres con esta familia desde muy pequeño
y q. por esta razon vio criar y educar al dho. Diego Rome
ro mientras viuio y la dha. Estephania Geraldis Dominguez
el viuda al dho. Diego Pablo su hijo nombrandole a este
por tal y el a los dhos. sus padres por padres viuiendo en una
casa y compañia, todo lo qual q. dho. y declaro lleua dicho
es la verdad, publico y notorio so cargo del juram.to que
fecho tiene y que es de edad de quarenta años poco mas o m.s
que dixo no auer y q. no le tocan las generales de la ley en
manera alg.a

Juan Diego de Soto
[illegible]

En la dha. Ciudad de Sevilla en este dho. dia mes y año

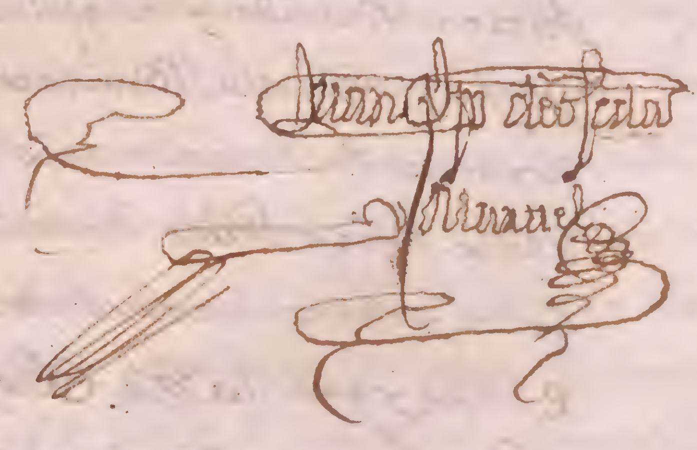
✠ 300

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

thº. Epresentad.ª dela d.ha Estephania Getrudis Dominguez io el escrivano en virtud de mi Comision. Recivi juram.to p.r Dios nro Señor y p.r la señal dela S.ta Cruz en forma de derecho de Esteban Ruiz q. asi se dixo llamar y ser maestro Carpintero delo Preecto Vecino desta d.ha Ciudad en la Coll.n de omnium sanctorum, y aviendolo hecho prometio decir verdad y preguntado p.r el tenor del pedimento presentado dixo q. conose desde bien pequeños à la d.ha Estephania Getrudis Dominguez, y à Diego Gomez su marido difunto, y tambien conosio à Diego Pablo Antonio Gomez hijo legitimo delos suso d.hos, que al pres.te sera de edad de diez años, y q. los d.hos sus padres fueron marido y muger legitimam.te casados y velados in facie Eclesie, como lo manda nra Sta. Madre Iglesia, y que durante su matrimonio tubieron p.r tal su hijo leg.mo al d.ho Diego Pablo Antonio Gomez y como à tal lo vio criar y educar nombrandole de hijo, y el à los d.hos sus padres. y que la d.ha Estephania Getrudis es hija legitima de tales, y que la d.ha Estephania Getrudis es hija legitima de Bartholome Dominguez y de Ana Paula Carrasco y el referido su difunto marido lo fue de otro Diego Gomez y de Juana de Figueroa q. todos son difuntos à quienes conosio el testigo muibien, y con quien tubo estrecha amistad, y q. todos los referidos y demas sus acendientes an sido son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios moros Gitanos negros mulatos

y de ellos nuebamente Conuertidos a nuestra Santa
fee y como tales Christianos viejos limpios de toda mala
Raza an sido tenidos y comunmente Reputados en las
partes donde an viuido, y q. no an tenido oficios viles ba-
jos ni mecanicos de los que por tales se tienen ni an sido
Castigados ni penitenciados por el Sto. tribunal de la
ynquisicion ni por otro alguno con pena afrentosa, y q.
todo lo q. lleua dho. es publico y notorio publica voz, y
fama sin q. haia oido ni entendido Cosa alguna en con-
trario, y que si la huuiera no pudiera a menos de auer
llegado a su noticia por la mucha amistad q. a tenido con
toda esta familia de muchos años a esta parte, como lleua
declarado, y q. es la verdad para el juramento que fecho
no tiene y q. no le tocan las generales de la ley en mane-
ra alguna y por mi el escriuano le fueron hecha sauer no
firmó por que dixo no sauer y que es de hedad de setenta
años=



En la dha. Ciudad de Seuilla en el dho. dia dies y siete
de octubre del referido año de setecientos Cinquenta
y ocho la dha. Estephania Gerardis Dominguez
presentó por testigo para la dha. ynformacion
a Miguel de Estrada, que así se dixo llamar y ser

Maestro del arte de la Seda vecino de esta dicha
Ciudad en la Collacion de Omnium Sanctorum
del qual io el escriuano recivi juramento por Dios
y a una Cruz segun derecho y el suso dicho lo hiso y so
cargo del prometio decir verdad y siendo pregun
tado por el thenor del pedimento presentado dixo que
conose mui bien a Estephania Getrudis Dominguez
que lo presenta, y tambien conocio a Diego Romero
su difunto marido, y sabe fueron marido y mu
ger lexitimamente casados y velados y faz de la Ygle-
sia, y que durante su matrimonio tubieron y pro-
crearon por su hijo lexitimo a Diego Pablo Antonio
Romero a quien tambien conose a los quales vio
viuir y morar en una casa y compañia haziendo
vida maridable tratandose de tales y al dicho su hijo de
hijo y este a los dichos sus padres de padres, y sabe que
la dicha Estephania Getrudis Dominguez es hija lexi-
tima de lexitimo matrimonio de Bartholome Do-
minguez y de Ana Paula Cornejo sus padres difuntos
y el dicho Diego Romero su difunto marido lo fue
de otro Diego Romero y Juana de Figueroa su mu-
ger tambien difuntos, y que a todos los dichos conocio el
testigo con bastante amistad y correspondencia de muchos
años a esta parte, los quales y sus acendientes sabe
y le consta an sido son y fueron Christianos viejos
limpios de toda mala raza y generacion de moros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Judios Villanos Berberiscos Mulatos ni delos nuebamente Conuertidos anuestra santa fee Catholica ni an sido Castigados ni penitenciados por el santo tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno con pena afrentosa ni an tenido ni exercido oficios viles e vajos ni mecanicos delos que por tales se tienen y en esta buena fama y opinion an sido siempre tenidos y comunmente reputados entre las personas que losaben como el testigo, y que es publico y notoria publica voz y fama, sin que haia oido ni entendido fama ni rumor en contrario, que si lo huuiera no pudiera menos de auer llegado á saberlo ó entenderlo por el mucho conocimiento trato y Comunicacion que atenido y tiene con esta familia y que todo lo que dho. tiene es la verdad socargo desu juramento en que se afirma y ratifica que es de edad de cinquenta y tres años no firmo por que dixo no sauer, y á las generales dela ley que por mi el escriuano le fueron declaradas dixo no tocarles en manera alga. =

[signatures]

En la dha. Ciudad de sevilla en dicho dia

Dies y siete de Octubre de mill setecientos cinquenta y ocho años Vista esta ynformazion su Sª el dho. Señor Teniente dixo que enquanto puede y a lugar en derecho la aprovaua y aprovo en todo y por todo como en ella se contiene y mando que original se le entregue à la dha. Estephania Getrudis Dominguez para el efecto que la pide, y que en ella para su maior validazion ynterponia é ynterpuso su authoridad y decreto judicial de su oficio y lo firmo=

Fe

Dn Antº Garzia Jordan

Juan [illegible] Manuel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sevilla 24 de 8^re^ de 1758. del S^r^ Gov^r^ genera^l^ p^r^ el Capp. del S^r^ Asistente

Jph. Pablo Caro y Santander nat^l^ de Sevilla de edad de 8 a^s^.

Recon^do^ por sani dad. y no ay reparo.

Arteaga

Rez^do^ S^do^ en el 1^o^ Lib^o^ folio 24 —
N. 828

1 304

S.or D.n Manuel de Reg.na

Muy S.or mio. Jph Pablo Antonio Caro, portador de este ès uno delos chicos q.e tengo ele=gidos p.a coleg.s deeste R.l colegio entre los 6„ q.e me tocaron enel antecedente repartim.to; En cuia atenc.n dispondrà vm̃ se R.va. no haviendo embarazo q.e se oponga alo q.e se previene enlas ordenanzas, enlas ym=formaciones q.e presenta, y mande vm̃ a su seg.ro serv.o

Lorenetta

Sev.a y oct.re 24„ de 1758„

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

D. Joseph Baptista de Mora Teniente de Cura del Sag.
rario de S.ta Catharina de esta ciu.d certifico que en uno de
los libros de Bap.mos de dho Sag.o en la foxa [illegible] se halla la siguiente —

Partida — En Domingo Cinco de Julio de mil setec.s Cinquenta y dos el Lic.do
D. Pedro Nuñez de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Catharina
Ygl.a [illegible] Baptizó a Joseph [illegible] Antonio que nacio a
[illegible] de Junio proximo pasado hijo de D. Fran.co Coro y D.a Catharina
Santander su muger. fue su Padrino D. [illegible] a quien
adverti el parentesco espiritual y sus oblig.nes [illegible] Cura —
D. Pedro Nuñez de Zarate —

Concuerda con su original [illegible] al que me remito y para que conste doy
la presente en [illegible] de Octubre de mil setec.tos Cinquenta y ocho años

D.or Jph. Baptista de Mora

Certifico en la conformid. que mas por que
do, y ha derecho me es permitido que el D.n Joseph
Bauptista de Mora Aguiar parece estar da
da, y firmada la Partida de Bautismo de
esta foxa es actual Theniente de Cura de la Sa
grario de la S.ta Yg.a Mat.z de esta ciud. y como tal
publica y secretam.te usa, y exerse su empleo
Administrando los SS.tos Sacram.tos a los feligre
ses de dho Sag.o y a todas las Certificacio...

ner, que ha dado y dà siempre de a ser hadado
entera fee y credito Judicial, y extra Judi-
cialmente. Por Cuia Razon lo Comprueuo en Sevi-
lla, a treze de octubre de mil setecientos cin-
quenta y ocho as. =

Thomas Alonso Cuira
escr[ivan]o pu[bli]co

derechos di... r[eale]s

nes, que ha dado y da siempre de que ha dado
entera fee y credito Judicial, y extra Judi-
cialmente. por Cuia raçon lo Comfirmo en Sevi
lla, a treçe de octubre de mil deçecientos sin
quenta y ocho d =

Thomas Phelipe Gurra
ss^no pu^co

derechos ii^rs

fee de Bautismo de Padre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Yo el Licdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate, Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia Patriarchal de Sevilla: Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario está la partida del thenor siguiente ——

En Domingo treze dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y noventa y nueve años: Yo el Lizdo. Dn. Alonso Guzardo(?) de Herrera, Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia Mayor de Sevilla, Baptizé a Joseph Francisco, hijo de Gregorio Joseph Caso(?), y de Da. Elena Victoria Correa su muger: fue su Padrino Dn. Francisco de Luna, de la Collacion de Sn. Vicente, a qn. advertí su obligacion. Fecho ut supra = Dr. Dn. Alonso Guzardo de Herrera ——

Concuerda con su Original a que me refiero, y para que conste doy la presente en dho Sagrario en Veinte y cinco de Enero de mill settecientos y quarenta y cinco as.

Dn. Pedro Muñoz de Zarate

Yo Manl. Sebastian(?) Ruano(?) Escno. del Rey nro. Sr. en todos sus Reynos y Señorios y de provincia de la Real Audiencia desta Ciudad. Doy fee que Dn. Pedro Muñoz de Zarate de quien parece firmada la certificacion antecedente, es Cura del Sagrario de la Sta. Yga. Patriarchal

dicha Ciud. com[?] ... y como tal ...
... Sacram.to ... Escriu.o ...
que se le ha dado y da entera fee y Credito en Juyçio
y fuera del ... para que Conste donde le convenga d.o
papel ... en Sevilla a ... ynio ...
... quar.ta ... ynio ...

Antonio ... de Estrada ... Manuel ... Escrivano ...

... de Sevilla ... parece ...
que ... Escrivano ...
maria ... ...
...
... y ...
... en ...
...
... donde convenga ...
... dias del mes de enero de mil ...
quarenta y cinco ...

Juan ... Escrivano ... Rinconada

... Escrivano

Thomas ...
... Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Cura Benef.do q. soy de la Yg.a Parroq.l de el S.r S. Bern.do extram.s de esta Ciu.d certifico, q. en el libro de B.mos q. empieza en el año de mil setec.tos y acaba en el de mil setec.tos y quinze â el folio ciento setenta y seis se halla una partida de el tenor siguiente — — —

En Viernes prim.o de Enero de mil setec.tos y doze â Yo el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas Cura Benef.do en esta Yg.a de el S.r S. Bern.do extram.s de Sev.a di permiso al D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas Presbytero, y con el Baptizò â Cathalina Bernarda Josepha, hija de Joan de Santander, y de Manuela Casimira del Pozo su muger fue su Padrino Diego Pedro de Santander vecino de esta collacion advirtiole el parentesco espiritual, y lo firmamos = D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas = D.r D.n Thomas Rubio de Rivas = Cura

Concuerda con su original, â q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte y dos de Sep.e de mill setec.tos cinq.ta y ocho i =

D.r D.n Ant.o Ant.z Villanueva y Albendea

Certifico en la Conformid. que me es onfuedo y por derecho me es permitido que el Lic.do D.r Juan Antonio de Villanueva Albendea requiere para ser tar, dada y firmada la Partida fee de Bautismo

dentaforna es actual cura y Benefiziado pro-
prio, dela Yglesia Parroquial deSr. S. Bern.do
que ay extramuros desta Ciud. y Como tal publi
ca, y secretamente via y a visto du emp.leo, ad-
ministrando los S.tos Sacram.tos alos feligreses
de du Collad.n y a todas las Zertificas. que ha
dado y dá, siempre se las ha dado entera fee
y Credito Judicial y extraJudicial mente
porCuia Rd.n la Compuzieron en Sevilla a
veinte y tres de feb.o de mil setesientos sin-
quenta y ocho años =

Thomas Phelip Cura

[illegible]

fee de Casamto de Padres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Como Cura Benefdo q soy de la Ygla Parrochl de el Sr S. Bdo extramuros de esta Ciud certifico, q en el libro de Casamtos y Velacs, q empieza en el año de mil setezs quinze, y acaba en el de quarta y cinco al folio noventa y uno se halla una partida de el tenor siguiente —— ——

En Miercoles veinte y ocho de Dic.e de mil setec.s veinte y nueve â yo el Dr. Dn Thomas Rubio de Rivas cura Benefdo de esta Ygla del Sr S. Bernardo extramuros de Seva avdo precedido tres amonicis en virtud de mandamto del Sr Juez de la Yga assi en esta como en la Parrochl del Sagdo de esta Ciud, y no avdo de ellas resultado impedimto alguno como me constó pr certifon de Dn Joseph Xuarez de Estrada teniente de Cura de dha Ygla Desposé pr palabras de presente, q hizieron verdadero, y legmo matrimo â Dn Joseph Franco Caro natural de esta Ciud hijo de Gregorio Joseph Caro, y de Da Elena Victoria Garcia juntamte con Da Cathna Bernda Josepha de Santander natural de esta Ciud hija de Juan de Santander, y de Manuela Casimira: fueron testigos Phelipe Arze vecº de la collacion del Sagdo, Marcos de Santander, y otros de esta collacion fho ut supra = Dr Dn Thos Rubio de Rivas =

Concuerda con su original, â q me refiero, y pa q conste donde convenga doy la presente en Sevilla en treze de octe de mil setecs cinqta y ocho años Dr Dn Antonio Villanueva Albendea

Certifico en la forma q. que me por que so, y por derecho me es permitido q. el dicho Dn. Juan Antonio Villa nueva Albendea &.

quien parece estar dada y firmada la Certi
dafee El Caram.^to desta foxa es actual Cura
y Beneficiado Proprio de la Yglesia Parroqui
al, de S.^r S. Bern.^do que ay extramuros desta
Ciu.^d y como tal Publica y secretamente
usa y exerse su empleo Administrando los S.^tos
Sacram.^tos a los feligreses de su Collaz.^n y a to
das las Zertificaz.^s que ha dado y da siempre
seles ha dado entera fee y credito Ju
dicial y extra Judicialm.^te por Cuia raz.^n
lo Comfirmamos en Sevilla a trese de octubre
de mil setecientos sinquenta y ocho a.^s=

Thomas Flip.^e Guzman
Not.^o
SS

Dr.^s sin d.^s

Huerfanidad de Padre/

Certifico yo el B.r D.r Joseph Suarez Cura
ynterino Vicario y Juez Eclesiastico deste Pue=
blo de Xalapa, y su Doctrina, q.e en uno de los
Libros de su govierno que se hallan ami cargo
se halla ala letra la partida del tenor sig=
uiente. =

En esta Parroquia en treinta de septiembre de cin
cuenta y seis años di sepultura Eclesiastica al
cuerpo de D.n Francisco Caro natural de Sevilla
Fran.co Adulto. quien dexa viuda a D.a Cathalina Santan=
der. recivio los Santos Sacramentos de Peni=
tencia, sagrada Eucharistia, y extrema Uncion
y para que conste lo firme. = Carlos Suarez.
La qual partida va fielmente, y ala letra tra=
ducida como consta del dicho Libro en que se halla
y esta en el Archivo deste Juzgado Eclesiastico, y
para q.e conste donde convenga doi la presente en
este Pueblo de Xalapa alos catorce de Octubre de
cinquenta y siete.

B.r D.n Joseph Suarez

Damos fée, que el Dr. D. Joseph Suarez



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

Certificamos q. la Certificacion dela foxa anteced. paxece dada, y firmada, es Cura interino dela Cab.a de este Pueblo, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y tambien es Vicario, y Juez Eclesiastico del. Y a sus Certificaz.s siempre seles hà dado, y dà entera fee, y credito. Y para que conste firmamos la presente en Xalapa, à cinco de Noviembre, del año de mil sietez.tos cincuenta y siete.

Diego Ximenez

Diego Cardeña
Ess.no Pu.co

cacion y Crianza en la Real Casa Seminario de S.n Pedro Gonzalez Telmo que ay Estramuros de esta Ciu.d p.r estar falta de medios y hallarse huerfano de Padre Respecto de lo qual =

Supp.co à V. haya por presentados dhos docum.tos y se sirva de admitirme Ynformaz.on que yncontinente ofresco de lo que llevo expressado en este Pedim.to y dada en la parte que baste se me de traslado para en su vista Pedir lo demas que convenga à dho menor por ser Justicia que pido protesto lo necesario &c.a

[firma]

auto / El S.r D.n Alcalde huvo por presentados los documentos que acreditan y con citaz.n de el S.r Pe Curad.r Gral. de Menores de esta Ciu.d de esta s.e de la ynformaz.n que offrese, y a que dada esta se de traslado a la misma, al efecto p.a que usando de la comision se reziva el juram.to de los testigos = vuestro Real auxilio provis.n prov.

R [rúbrica]

Thomas Hip.to Guirado

Zitaz.n / En la Ciu.d de Sevilla a trese de octubre de mil setecientos singuenta y ocho yo el S.r D.n zi to, con el auto que antesede y p.a los efectos de lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

13 Jas. dcho. Sevilla y octubre treze de mil setecientos sinquenta y ocho as. fue ante esta Sra. Alcalde Dn. Joseph Antonio Garcia Navarro, y a presentada por los contenidos Doi fee —

Thomas Ph. Hio. Guira, escno. pco.

Ygnacio Hortiz en nre. de Da. Cathalina Bernda. Josepha de Santander Madre tutora y curadora de la persona y vienes de Joseph Pablos Antonio Caro y Santtander mi hijo oy de edad de ocho as. poco mas o menos y de Dn. Joseph Franco. Caro Artista Patero que fue Vezino de esta ciud. en la mejor forma que puedo y po. derecho me es permitido paresco antte V. y digo que como Consta de las cinco partidas comprobadas que presentto con el Juramto. necezario conviene al derecho del mencionado Menor probar y Justificar que assi el referido Como sus padres y Abuelos por ambas Lineas han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, y Mulatos Castellanos Nuebos, ni de los Recien nuebamte. Convertidos a nra. Sta. fee y como no han Exercido oficios Viles mecanicos la que necessito para que mi parte ponga a dho menor para su buena

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Caro; y de Dª elena victoria correa; y por la linea Materna de Joan de Santander; y de Dª Manuela Casimira del Oiro, Cuio Menor sus Padres y Abuelos por Ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, Carballanos nuevos, ni de los Rezien nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fee Catholica ni han exercido oficios viles mecanicos, y asi los ha visto tra tar y Reputar, Publica y secretam.te como tan tas honrradas y de obligaciones, sin que lo amas se haiga visto, ni oido cosa en Contrario porque de haverlo el testigo lo supiera por la mucha yntimid.d que asi los antepasados ha Conservado con este testigo como el; y dave que dho Menor es huerfa no del Padre por haver muerto en los Reinos de yndias, y la Madre falta de todo Reme dio, todo lo que asi es publico y notorio publi co y fama en esta Ciud. entre las Per sonas que los Conocen; Y explicandole las Penas de los que se Comprehenden en

q.^r el m.^{ro} D.^r Miguel de Salazar y Bezerra Padre cura de Español de Menores de esta Ciud. a superior dixe =

Thomas Phelipe Guirado[?]
Nos.

Derechos un R.^l v.^r

1.º Testigo D.^n eupenio Colarte;

En la Ciud. de Sevilla a catorce de octubre de mil setecientos sinquenta y ocho as. Ante mi el presente not.^o de Ignacio ortiz en nre. de nuestra p.^a la ssu tifizas.^n que tiene ofrezida y pa la esta mandada, dar presentó por testigo a D.^n eupenio Colarte, vez.^o desta Ciud. de estado Soltero, Artista Platero a quien conozco del qual yo el presente no. reziví juram.^to que se me esta dado por Dios y a la Cruz en forma de dro, y haviendolo hecho ofrezio dezir verd. y siendole y mostradole las sinco Partidas de Bauptismo, casam.^to y entierro presentados y preguntado por el tenor del pedim.^to de folio trece = Dixo que desde que vacio conozio a Joseph Pablo Antonio, caro, y Santander, y oi dicho de ocho as. p.º comun nombrado que es el mismo nominado en dicha Partida de Bauptismo, hixo leg.^{mo} y de leg.^{mo} Matrimonio de D.^n Joseph fran.^{co} caro; y de D.^a catholina Bern.^{da} Josepha Santander vez.^{os} desta Ciud. y Nieto por la linea Paterna de D.^n Gregorio Joseph

legitimo y de lex.mo Matrimonio de D.n Joseph fran.co
Caro; y de D.a Catholina Bernarda Josepha de San-
tander, el qual dho D.n Joseph fran.co caro a
servido en esta Ciud. al Arte de Platero, y murio
en los Reinos de las Yndias; Y Nieto dho Menor
por la linea Paterna de D.n Gregorio Joseph ca-
ro, y de D.a Helena victoria correa; y por la linea
Materna de Juan de Santander; y de D.a Manue-
la, casimira de Llanos; y que es dho menor, sus
Padres, y Abuelos por ambas lineas, Christianos vie-
jos, limpios de toda mala Raza de Moros, Moris-
cos, Judios, Mulatos, castellanos nuevos, ni de los
Recien nuevam.te convertidos a nuestra Santa
fee catholica, y que no han exercido ofi-
cios viles, Mecanicos, todo lo que le Consta
ser asi por haverlo visto en lo que alcanza
de su tiempo, y oidolo a otras Personas fi-
dedignas de mas hed. que el testigo, y save es
asi publico y Notorio Publica voz y fama sin
en contrario
cosa en contrario
avido cosa en contrario
[illegible]
tal Ciud. y al haver havido cosa en contrario
el testigo lo supiera porque no ha hecho
de la Asensia notable, y haverla visto,
y explicadole los Generales
ley, y pasar, asi, y explicadole los Generales
de la ley Dixo no Comprehenderle por
ninguna de las partes, y que todo lo que
lleva dho es la verd. so cargo de su Juram.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

manera alguna, y todo lo que lleva dho es la verd. so cargo del juram.to que fecho tiene lo firmo y que es de hed. de mas de treinta a.s

Thomas Felix Guzman

Ante mi

2.o Testigo D.n Joseph Arenzana

En luego yn continenti de la dha Presentacion y para la Referida Justificacion Presento por testigo a D.n Joseph Arenzana vecino de esta Ciud. casado y Artista Platero a quien conozco del qual yo el Alcalde Ord.o en virtud de la Comision que rame esta dada Recivi Juram.to a Dios y a la Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho ofrecio decir verd. y leidole y mostradole las dhas Partidas de Bauptismo, Casam.to y entierro, Presentadas, y preguntado por el thenor del Pedim.to del folio i. y seis

Dixo que con el motivo de la mucha Comunicacion, trato y Amistad que ha conservado con las familias de Caro, y Santander; sabe y le consta mui bien que Joseph Pablo Antonio Caro y Santander oy de hed. de ocho a.s corta diferencia, es el mismo nominado en su Partida de Bauptismo, hijo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

de Dn. Gregorio Joseph Caro; y de Da. Elena Victoria
correa; y por la Linea Materna de Juan de Par.
tandea, y de Da. Manuela Casimira del Rio; to.
dos vez.s que fueron de esta Ciud. que ya son difuntos
como asi mismo el Padre de dho menor que me
rio; en los Reynos de las yndias, quien aprendio en
esta Ciud. el Arte de Platero, Por todo lo qual deve
el testigo y le consta q. el mencionado Menor sus
Padres, y Abuelos por ambas Lineas han sido y
son christianos viejos limpios de toda mala Raza
de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, castellanos
nuevos, ni de las Naciones nuevam.te convertidos a
nuestra sta. fee Catholica, como el que no an
usado oficios viles mecanicos, antes si por el
contrario portados como tales honrrados
todo lo que le consta por haverlo visto y oido en
lo que alcanza de su tiempo, y a sus antepasados
asi otras Personas fidedignas y Antiguos de
dicho Pueblo que an tratado y conocido en
sus familias, y conocer si a la Madre del
Mencionado Menor en summa Pobreza

que fecho tiene lo firmo y que es de hed. de ma de quarenta &c.

Joseph Arenzana

Thomas Phelip. Guixa

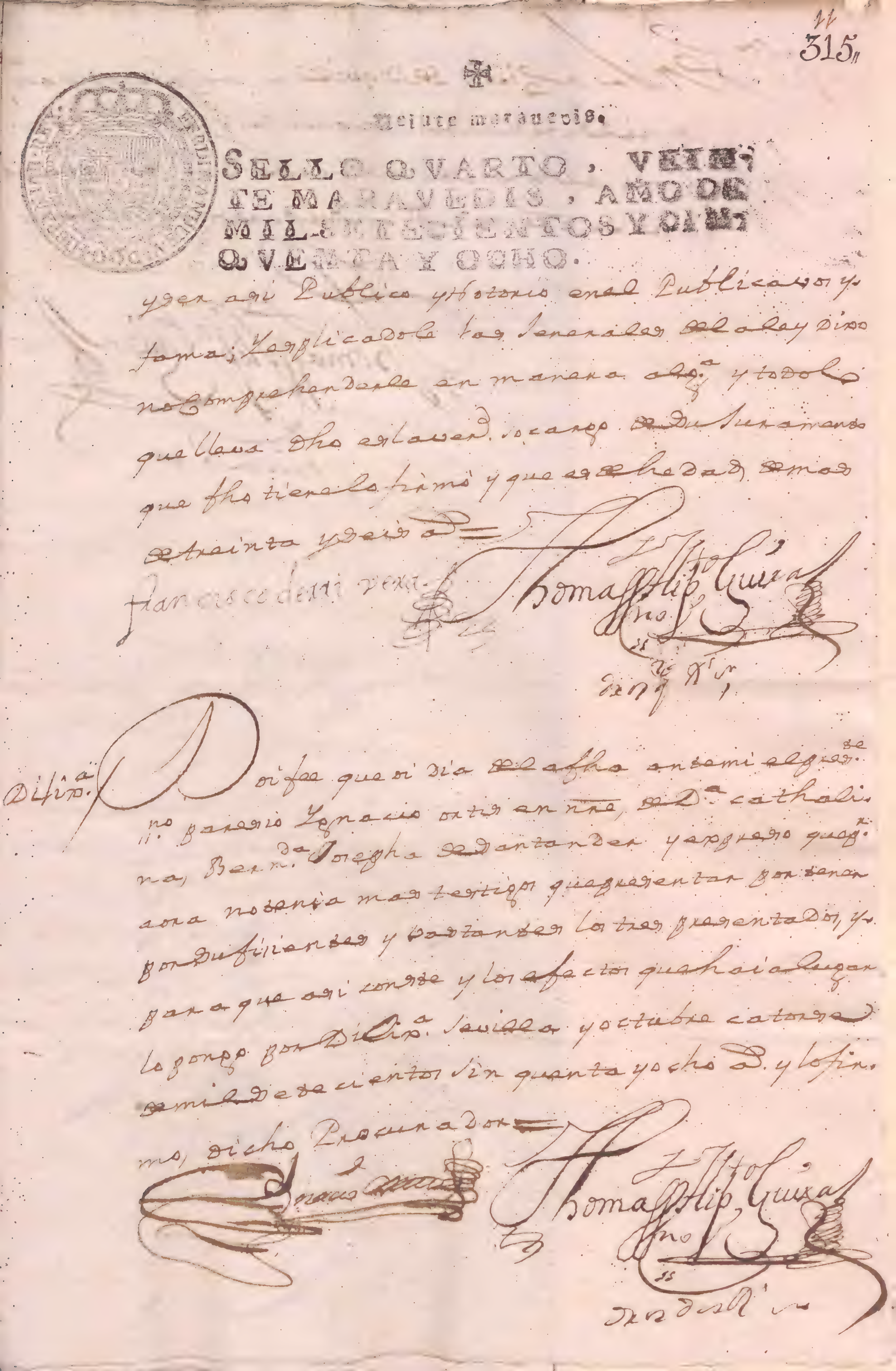
En

Luego yn continenti de dha Presentacion y para la Referida Justificacion presento por testigo a D.n Fran.co de Ribera vez.o de esta Ciud. casado so-

3.o testigo D.n Fran.co Ri-bera

tero, y Artista Platero a quien conozco, del qual el que de no en virtud de la Comision que se me esta dada Resivi Juram.to a Dios y a la cruz en forma de derecho y haviendolo hecho ofrecio decir verd. y siendole y mostrandole las sinco Partidas de Bau-tismo, casam.to, y entierro Presentadas, y Pre-guntado por el thenor del Pedim.to el folio siete

Dixo que con el motibo de ser el testigo natu-ral de esta Ciud. y sus Padres, y estos y el testigo con-servado siempre una Mutua correspondencia y Amistad estrecha con la familia de Caso, y Santander, save y le consta muy bien que Joseph Pablo Antonio, caso, y Santander si de hedad de ocho an.s a corta Diferencia es el mismo que se nomina en su Partida de Bauptismo, hijo le-xitimo y de lex.mo Matrimonio de D.n Joseph Fran.co caso; y de D.a Cathalina Bernarda Joepha de Santander; y Nieto por la linea Paterna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

y ser asi Publico y Notorio en el Publicarse y
fama; Y explicadole los Generales de la ley dixo
no comprehenderle en manera alga. y todo lo
que lleva dho es la verd. so cargo de su Juramento
que fho tiene lo firmó y que es de hedad de mas
de treinta y seis as. =

Francisco de ... Vera

Thomas Phelip Guixal
Ssno. Pubco.

dros ...

Diliga.

Doi fee que oi dia de la fha ante mi el pror. se
no. Ignacio Ortiz en nre. de Da. Cathali-
na Berna. Josepha de Santander y expresso que su pte.
aora no tenia mas testigos que presentar por tener
por sufizientes y bastantes los tres presentados, y
para que assi conste y los efectos que haia lugar
lo pongo por Diliga. Sevilla y octubre catorze
de mil setecientos y quarenta y ocho as. y lo fir-
mo dicho Procurador =

Ignacio ...

Thomas Phelip Guixal
Ssno. Pubco.

dros ...

En la Ciud. de Sevilla a catorze de oct.re de mil de seiscientos sinquenta y ocho D. noti-
fique el traslado mandado dar a el Ygnacio
ortis en su pers.a de que doi fee=

Thomas Phelip.to Guerra
ess.no

Derechos m 11 m

Sevilla y octubre diez y seis de mil setecientos cinquenta y ocho D. B.a ante el S.r Alcalde D.n Joseph Antonio Garcia Navarro la presentaron, los contenidos doy fee

Thomas Phelipe Guirao
escrivano
mayor

Recaudos [illegible]

[illegible] Ortiz [illegible] [illegible] Bern.da Joha
[illegible] [illegible] Caro
[illegible] Santander viuda [illegible] na
[illegible] [illegible] haver [illegible]
Madre tutora curadora [illegible] Caro
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Santander en [illegible] [illegible] menores
[illegible] haver [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sus Padres [illegible] [illegible] [illegible]
hijos [illegible] [illegible] avido [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] de toda [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] testigos [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] constan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en ellos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] decreto [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Señor
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

auto / En el D.r Alcalde vista esta Peticion mando se traigan los autos citadas las partes, asi lo proveyo

Thomas Phelipe Guira

ante mi R.o

Zitas / En la ciud. de Sevilla a diez y seis de octubre de mil setecientos sinquenta y ocho as. Zite para la vista de estos autos a D.n Miguel de Salazar y Septien Padre Gral. de Menores de esta Ciudad y a Ygnacio Ortiz su Vice, de que en sus Personas doi fee

Thomas Phelipe Guira

Auto / En la ciud. de Sevilla a diez y seis de octubre de mil setecientos sinquenta y ocho as. el S.r D.r D. Joseph Antonio Garcia Navarro del Cons.o de Su Mag.d

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Nro. / En la Ciud. de Sevilla a Diez y seis de octubre de mil setecientos sinquenta y ocho Dn. hise saver el auto que antesede de que yo el Sso. no, en el se contiene al Dn. Miguel de Dolarr y ... Padre Curad. Gral. de Menores de esta Ciud. y a Dn. Ygnacio ortis en nre. de Dues. en Persona doi fee

Thomas ... Guix... no. publ.

Derechos R. ...

Subdelegado del Crimen en la Real Audiencia de

Guid. Haviendo visto estos autos de ynformación fecha

en ellos por parte de D.a Catholina Bernarda Joseph

de Santander, viuda de D.n Joseph franc.o Caro, Madre

Tutora y Curadora de la Persona y vienes de Joseph

Pablo Antonio, Caro, y Santander, su hijo menor

y del dho su Marido en los quales ha hecho constar que

dho su hijo, Padres, y Abuelos, por ambas lineas,

y son Christianos viejos, y limpios de toda

mala Raza, como asimismo la pobreza summa

en que se halla para poder mantener y educar

en Buena Crianza a dho su hijo, que

fue lo mismo que ofrecio Justificar y assi lo ha

hecho con sufiziente numero de testigos de hecho

propio. Su Md. Dixo que en dha ynformacion

interponia y ynterpuso su autoridad

y Judicial decreto quanto puede y ha

lugar en derecho p.a su Mayor validaz.n y m.r

que estos autos originales se entreguen a la parte

de la Referida de parte Narissa, p.a que use de ellos

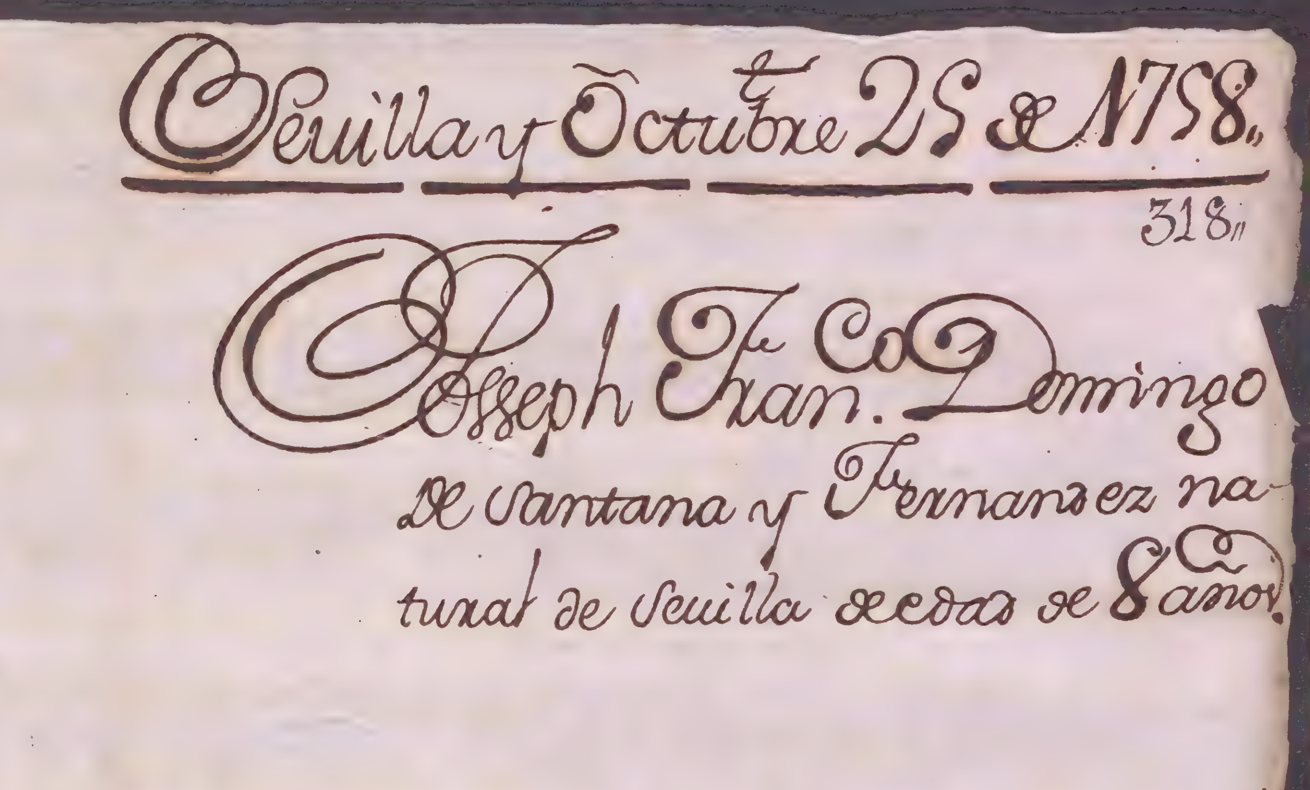
donde, como, y quando vea que le combenga

y por este su auto assi lo proveio, mando, y firmo

[signatures]

Thomas Hip.to Guira

Dros Seis R.s v.n



Sevilla y Octubre 25 de 1758.

318

Joseph Fran.co Domingo de Santana y Fernandez natural de Sevilla de edad de 8 años

Rez.do ss.do en el 7º Libro fol.o 25

Reconozido p.r sanidad y no ay reparo

Arteaga

N.º 822

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Dn. Antto. Gonzs. Cantero Cura deestta Par. Igla. de Sta Maria Magda. de Sev. Certifico, y doi fee, que al folio 348 al libro 30 de Bapmos. deestta dha Igla.; que es el Corriente, estta una partida, que a la letra, es Como se sigue ——

En la Ciud. de Seva. Lunes dies y siete dias del mes de Mayo de mill setesientttos y cinqta. y un años Yo Dn. Franco. Marzelo Garcia Presbo. Cappn. ppco. deestta Yglesia Parroql. de Sta Ma. Magda. Con lizencia del infrascriptto Cura de dha Igla. baptizé á Joseph, Franco. Domingo y Vizente, que nació dia doze deestte dho. mes y año: es hijo lexmo. de D. Joseph, de Santana, y de Da. Anttonia Fernandes su lexma. muger: fue su padno. Franco. Gonzales Vezo. del Sagrario, le adverti su oblign. y parco. spiritual y lo firmé con dho Cura = D. Anttonio, Gonzales, Cantero = D. Franco. Marzelo, Garcia ——

Es Copia de su original, que queda en el Citado libro, a q. me refiero; y pa. que Conste en juicio, ó fuera deel, doi la presente en Seva. en seis dias del mes de octe. de mill setes. cinqta. y ocho

Dn. Antto. Gonzs. Cantro.

Certifico en la Conformid. que mas por q. ... y por derecho mas ... permitido. que Dn. Antonio Gonzales cantero ... quien parece estar dada ...

firmado la Partida fee de Baupstismo de esta

foxa, es actual cura dela Yglesia Parroquial

de S.ta Maria Magdalena desta Ciud. y como tal

publico y conozido administra dha parroquia usando

Administrando los santos Sacramentos alos feli

greses dela Colld.r y atodas las certificaciones

nes, que ha dado y dá siempre seles ha dado

entera fee y credito judicial y extrajudicial

alm.te porque dho. lo compruevo en deziseis

dias de octubre de mil setecientos sinquenta y

ocho a.s =

Thomas Ortiz Guia

mas [illegible]

fee de Baugtismo de Padre

Certifico yo el infraescripto Cura thenitte mas antigu[o] de esta Parroq[uia] de S[eñor]a S[an]ta M[ari]a Mag[dalen]a de esta Ciu[dad] q[ue] al f[oli]o 101 B[uel]to del libro 26 de Bap[tism]os de esta Ig[lesi]a esta ya [la] par-tida del thenor sig[uien]te

En nueve dias del Mes de Dize de mill setez[ien]tos y sinco años. Yo D[o]n Martin Duran Cura de esta Parroq[ui]a de S[an]ta Maria Magdalena de esta Ciu[dad] Baptize a Joseph Ygn[aci]o que nacio el dia veinte y sinco de Noviem[bre] proximo pasado; es hijo leg[itim]o de Juan de Arteaga ... y de ... Maria de Leon ... Muñoz de Rivera su muger; fue su Madrina Maria de Leon ... al qual adverti el parentesco espirit[ua]l y obligazion de enseñar la doctrina christiana ... = D[o]n Martin Duran = Cura

Concuerda con su orig[ina]l ... q[ue] queda en el citado libro ... y lo firmo ... para que conste donde convenga ... Sevilla en quinze de Octubre de mill setez[ien]tos sinq[uen]ta y ocho ...

Ygnacio de Arteaga [rubric]

Zertifico en la con forma que mexor puedo y por derecho me es permitido que D[o]n Ygnacio de Arteaga de quien parece estar dada y firmada la Partida de Baugtismo de esta foxa es actual cura then[ien]te de la Ygl[esi]a Parroquial de S[eñor]a Santa Maria Magdalena de esta Ciud. y como tal publica, y secretam[en]te usa y exerce du empleo Administrando los Santos Sacram[en]tos a los feligreses de dicha collaz[io]n y a sus dichas certificaz[io]nes que ha dado y da

siempre de las tales dadas esta carta fee y credito Ju-
dicial, y extrajudicialmte por cuia [illegible] doi
la conpruevo sevilla y octubre dies y seis
de mil setecientos sinquenta y ocho D=

Thomas Phelip Guerra
[illegible]
notario

fee de Bautismo de Madre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

El Dor. Dn. Marcos Gar. Marchante y Zuniga Cura en esta Yga. de S. Vizte. de la Sea. Certifico q por uno de los libros de Bap. de esta Ya. q empieza y los nos de 1717 al fol. 55 consta la sigte. partida

En Lunes diez y nueve de Abril de mill Sept. y veinte y ocho a. Yo el Lic. Dn. Benito Aponte de la Peña Cura en esta Ya. de S. Viz. de la Sea. bapze. a Fermina Ygna. hija legma. de Pedro de Estevan Seren. y de Cathalina Muñoz su Mujer: fue su Padrino Juan Mart. Vezino de S. Lorenzo aq advertí el Parentesco esp. y oblign. de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijada, y certifico la parte. aver nacido en onze deste año Mes y lo firme = Lic. Dn. Benito Aponte de la Peña - Cura

Concuerda con su orig. a q me refiero: Sea. y Diciembre diez y siete de mill Sept. y cinq. y ocho a.

Dr. Marcos Marchante y Zuniga Cura

Zertifico en la forma q. puedo q el Dr. Dn. Marcos Marchante y Zuniga de quien parece dada y firmada la partida de fee de Baustismo de esta otra parte es actual Cura de la Yglesia Parroquial de S. Bicente de esta Villa, y por tal publico y notorio y en su empleo administrando los sacramentos y a todos los demas actos ...

tificado que ha dado y da siempre dalas ha-
dado entera fee y credito Judicial y extra
Judicial m.te por Cuia ha dr. la Compuesto en de
villa a diez y siete de octubre de mil y sete cien
tos, sin quarenta y ocho. D.=

Thomas Phelipe Guirado
Ess.no pp.co
Derechos de R.s

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Como Collector, que soi, de la Parroql. Iglesia de Sta. Maria Magd.a de esta Ciu. = Certifico, que en el libo. Corr.te de entierros, que comienza por los d. de mile settez. cinq.ta y dos, al fol. 83 buelta. Consta, y parece, el Sigte. Cap.o = En dueinte y un dias del mes de Maio de mile settez. cinq.ta y siete, se enterró en esta Parroql. de Sta. Maria Magd.a de esta Ciu. en la bobeda de la Herm.d del Smo. Sacram.to el cuerpo cadaver de Joseph de Santana; marido que fue de Da. Antonio Fernandez. Con[sta] de dho Cap.o à que me refiero. Y para que conste lo firme en Sev.a y Oct.e catorce de mile settez. cinq.ta y ocho años.

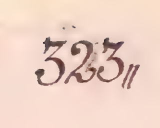
D. Alexandro Polvorin
collect.r

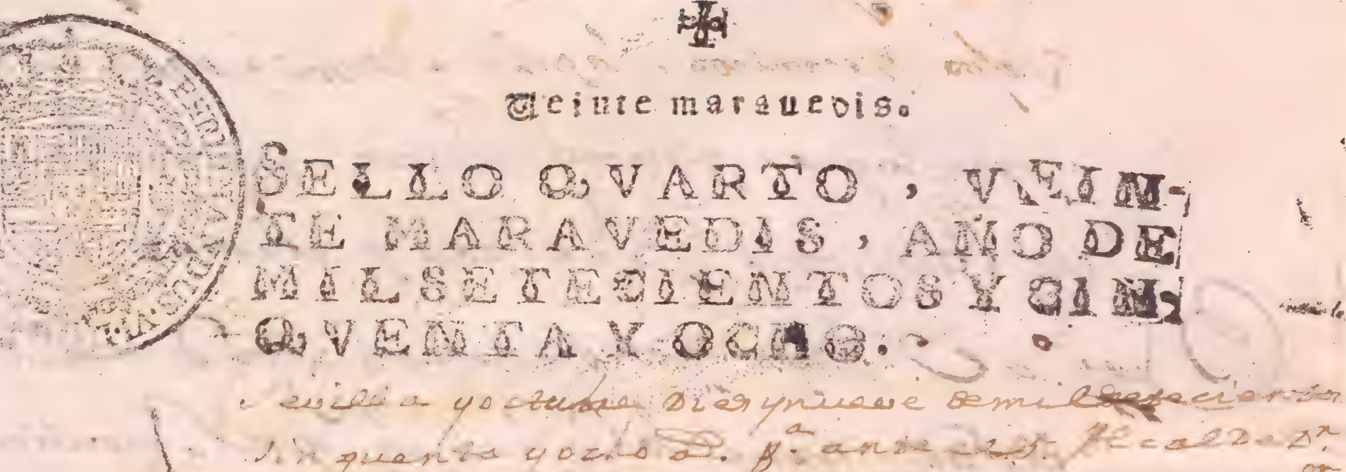
Zertifico en la forma q. mejor puedo y por derecho me es permitido que Dn. Juan Ale[x]andro Polvorin de quien parese estar dada y firmada la partida de entierro desta foxa es actual collector Presvitero, y benefisiado propio de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena desta Ciud. y como tal Publica y decreta... tam.te usa y exerse de su empleo, y a todas las zertificaciones que ha dado y dá siempre se a dado entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. En Sevilla a catorce de Oct.e de mil setecientos cinquenta y ocho [...]

por Guia Ndor. la Compruebo en Sevilla a catorce

de octubre de mil setecientos sinquenta y o-
cho años ===

Thomas Flipo Guixa
Escrivano





✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sevilla a diez y nueve de octubre de mil setecientos cinquenta y ocho D. Fr.a ante el Sr. Alcalde Dn. Joseph Antonio Garcia Navarro la presentaron los contenidos por ...

Thoma Phelip Luiral (rubricado)

Ignacio Muñiz en nre de Dª Antonia Josepha Esteban Fernandez viuda de D. Joseph Fran.co de Santana Solbillo vezina de esta ciud. madre tutora y Curadora de la persona y bienes de Joseph Fran.co Domingo de Santana Solbillo y Fernandez, en la mejor forma que puedo y por derecho me es permitido paresco ante V. y digo que haviendo quedado mi parte con hijos menores y deseando que no se crien ociosos y darles a mejor crianza para que vivan en el S.to temor de Dios y dandoles los Medios para ello ha solicitado mi p.te con los Señores Diputados de la Casa Seminario del S.r D.n Pedro Gonzales Telmo para poner el dicho menor por lo que conviene al derecho de mi p.te provar y justificar como dho menor sus padres y Abuelos por ambas Lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Moriscos, Judios, Castellanos nuevos, ni de los Recien nuevam.te Convertidos

a mã S.ta fee Catho.lica y como no han exercido oficios viles mecanicos y la pobreza de mi parte y su estado para lo que presento quatro partidas de Casam.to de Baptismo y Entierro por tanto =

Supp.co a V. haya por presentados estos docum.tos y se sirva de admitirme la Informaz.on que sincontinenti ofrezco de ser cierto lo que llevo expresado y dar se me de traslado para pedir lo demas que convenga a mi der. Justicia que pido protexto lo necesario &.a =

[signature]

auto/ El S.r Alcalde vista esta Pet.on huvo p.r pre-sentados los documentos que se aditan, y con cita.on del S.r Guiad.r Gral de Menores desta Ciu.d esta p.te de la Justifica.on que ofrece y dada en la p.te se le de traslado de la misma, el espomen y quien se traslado ... del tertio por la Corte de alguno ... los Juram.tos

Lo prov.o ...

[signature]

Thomas Phelipe Guzal

Ante mi ...

Cita.on/ En la Ciu.d de esta villa a diez y nueve de octubre de mil desecientos cinquenta y ocho ... cite Con el auto que antecede y p.a los efectos q. el m.do ...

Dn. Miguel [illegible] y [illegible] Padre [illegible] Gral. de Menores de esta Ciud. en dha. Razon Doi fee=

Thomas Hipto. Guzal
Nos.

Derechos R.l [illegible]

1°. En la Ciud. de Sevilla a veinte de octubre de mil setecientos cinquenta y ocho as. el Escrivano de S. Mag.d para la Justificacn. que tiene ofrecida y se le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Joseph Aquilino de Medina vecino de esta Ciud. collan. de Sn. Vicente del qual yo el Escrivano en virtud de la comision que de ame esta dada recivi juram.to a Dios y a la cruz en forma de derecho y haviendolo hecho ofrecio decir verd. y siendole leidas y mostradas las partidas presentadas y preguntado por el thenor de el escrito que en ellos se refiere Dixo que con el motivo de ser el testigo nativo de esta Ciud. y haveria criado en ella en los mismos varrios que se crio Dn. Joseph Fernd. Toviello; save que el Referido caso en esta Ciud. segun hordenes de la Nuestra Madre Yglesia, con Da. Antonia Josepha Estevan Fernandez y de cuio Matrimonio tienen dichos hixos, nombres

Margin: testigo Dn. Joseph Aquilino de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

brado, uno Joseph franᶜᵒ. Domingo Viciense de Santa, fernandes, que es el mismo nominado en su Partida de Bauptismo que llevo Reconozida al qual sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, castellanos nuevos ni de los Rezien nuevamente Combertidos a nuestra Sᵗᵃ. fee catholica, no han exercido oficios bajos viles, mecanicos antes si por el contrario an sido Personas decentes y por tales tenidos tratados y Reputados, sin que Jamas haiga visto ni oido el testigo Cosa en contrario, y al haver el dicho lo supiera, y Sabe que el Padre de dho Menor es difunto, y quedo Muy Pobre, con dhos seis hijos, todo lo qual es asi por las Razᵒⁿᵉˢ dhas, y ser publico y notorio publicaciᵒⁿ y fama en esta ciud. y especialmᵗᵉ en las collaᶜⁱᵒⁿᵉˢ de San Viçente, y Sᵗᵃ. Maria Magdalena; y dichole las Jenerales dixo no tocarle, y ser todo la verdᵈ. so cargo de su Juramento que fecho

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

tiaro, lo firmo y que es de hed. de cinquenta y ocho

años

Joseph Joaquin de Medina

Thomas Phelipe Guirao

Luego y incontinenti de la dicha presentacion y para la Referida Justificacion presento por testigo a Don

2º testigo Manuel Garcia

Manuel Garcia vecino de esta ciudad y vo- ticario, en el Dormitorio de Don Pablo aquien co- nozco, del qual yo el presente escrivano recivi juramento por Dios y la Cruz que hizo en forma de derecho, y haviendolo hecho ofre- cio dezir verdad y leidole y mostradole, las Partidas presentadas, y preguntado por el thenor del Pedimento con que fueron presentadas = Dixo que de comunicacion trato y Amistad conocio Muy bien a Don Joseph Francisco Santana Polvillo el que segun hoy en dia, la Iglesia, caso en esta

Ciud. con Dª Antonia Joseffa esteban fernandez
aquien asimismo Conoce, de Cuio Matrimo.
nio, han quedado seis hixos nombrados aluno
Joseph fran.d Domingo vicente de Santanffa fer
nandez, oi deshed. de Siete d. pocomas ome.
nos, que es el mismo nominado en d.a Partida
de Bautismo que lleva Reconocido, el qual sus
Padres y Abuelos por ambos lineas han sido y
son Christianos viexos, limpios de toda mala
Raia de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, cas
tellanos nuevos, ni de los Rezien nuevamente
convertidos anuestra s.ta fee Catholica
y no han vsado oficios viles, vaxos, Mecani.
cos, por que todas estas familias han sido de
zentes, y de estimas.r sin que la mas haiga
avido, ni oido Cosa en contrario, y al ha.
verlo el testigo lo Supiera asi por el tra
de, conocim.to que de estas familias ha tenido
como por haverselo oido decir a otras varias
Personas mas ancianas que el testigo, y a.
mas ser esto asi publico y notorio publica voz
y fama en esta Ciud. y explicadole las Gene.
rales de la ley dixo no tocarle en manera
alguna, y que esto que lleva dho. es la verd.

socargo dedulcuram.to que ftho tiene lo primo

y que ar delo d.d adeianto d

Manuel [illegible]

Thomas [illegible] Guira

E luego yn continenti dela dha Presentad.r

3.o tertigo D.n Damian, de Aguilar

y para la referida Justificad.r presento p.r testigo

a D.n Damian de Aguilar vecino de esta Ciud. colla.on

de S.ta Maria Magdalena en el Barrio de D.n

Pablo, de exercicio Barvero, del qual yo el escriv.

reciví, Juram.to en virtud del sa Comis.on que de ser me esta dada

en forma de derecho y haviendolo hecho ofrecio decir verd. y lei-

dole, y mostradole las quatro Partidas presentadas, y preguntado = Dixo que asi por lo que de ellas consta, Como por haverlo oido

tiempo ha a varias Personas fidedignas mas ancianas

que el testigo Save y le Consta muy bien que en

esta Ciud. de S.ta Maria Magdalena de

esta Ciud. [illegible] orden de nuestra S.ta Madre Igle-

sia, Caso en ella D.n Joseph Fernand. Santana

Polvisto, con D.a Antonia Josepha esteban Fer-

nandez, de Cuio Matrimonio Con otros cinco

hermanos, tiene por su hijo legitimo a Joseph,

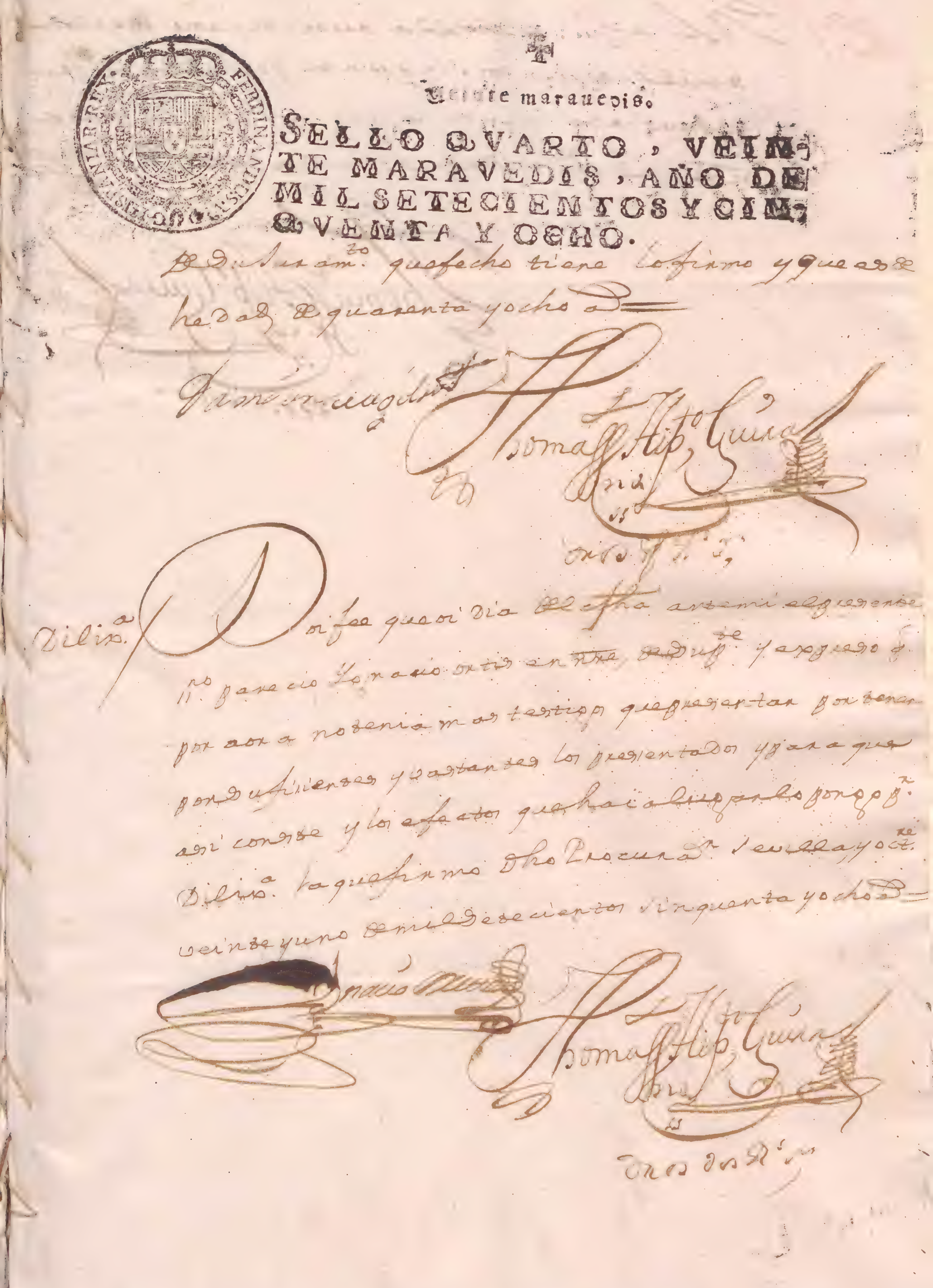
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Fran.^co Domingo Vicente Santana y fernandez

Que si dha. se diese dh. poco maravaños, al qual sus Padres y Abuelos por ambas lineas han tenido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, Castellanos nuevos, ni de los Reiten nuevam.^te convertidos a nra. S.^ta fee Catholica, ni an exercido oficios viles, vajos, mecanicos, antes si anido familias de tensa honrra, manteniendose con todo Punto, estimad.^a y buena opinion, y si se halla la D.^a Antonia viuda, y Pobre, con dhos seis hijos, en todo lo que no le queda duda, ning.^a al testigo por ser esto asi, Publico y notorio, Publica voz y fama en esta Ciud. y no haver visto, ni oido cosa encontrario, y al havarlo al testigo lodicho.

Preguntado las Generales de la ley Dijo no Comprehenderle en manera alg.^a y que esto que lleva dho es la verd. so cargo



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de dicho Juram.to que fecho tiene lo firmo y que es de hedad de quarenta y ocho a.s

[illegible]

Thomas Hip.to Guirado

Ante mi

Dilix.a

Doi fee que oi dia de la fha ante mi el que representa
pareció Ygnacio ortis en nre de dn [illegible] y expreso q
por aora no tenia mas testigos que presentar por tener
por sufisientes y bastantes los presentados y para que
asi conste y los efectos que hai a lugar lo pongo por
Dilix.a la que firmo dho Procurador [illegible] y oc[illegible]
de mil setecientos sinquenta y ocho
veinte y uno

Ygnacio Ortiz

Thomas Hip.to Guirado

Ante mi

[illegible]

Dn/

En la ciud. de Sevilla a veinte y uno de octubre de mil setecientos cinquenta y ocho d. notifique el traslado mandado dar al Mgro. Luis Xitiez en nez de su persona doy fee

Thomas Hip.to Guirao

Not.o

Sevilla y octubre veinte y tres de octubre de mil deseçientos çinquenta y ocho años para ante el dicho Alcalde de don Joseph Antonio Garçia Navarro la presentaron los contenidos doi fee

Thomas Phelipe Cuesta [rúbrica]

Juan Ortiz en nombre de don Antonio Joseph [illegible] vezino desta ciudad marido de la persona y bienes de Joseph Juan Domingo Vizente de Santa Ana Lobillo mayor Lobillo hijo lexitimo de don Joseph Juan Santana Lobillo sobre [illegible] que el dicho mi parte [illegible] en los autos desta sobre razon [illegible] menor sus padres y abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros mores judios mulatos castellanos nuebamente convertidos a nuestra santa fee catolica y no an usado oficios viles baxos mecanicos y se halla el mi parte en suma pobreza con seis hijos imposibilitado de [illegible] mantenerlos [illegible] Digo que conviniendo a los derechos de mi parte [illegible] todo lo referido [illegible] pido a vuestra merced

Suplico a vuestra merced se sirva mandar darme los autos de la dicha [illegible] y [illegible] su merced [illegible] con [illegible] para su calidad [illegible] conclusos [illegible] ordinarios para ocurrir con ellos ante [illegible] pido justicia [illegible]

Ignacio Navarro [rúbrica]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

auto/ Por recibido vista esta Peticion mando se traigan los autos citados las partes mando

Rubrica

Thomas Phelipe Guirao
Ess.no

Notifica.on/ En la Ciud. de Sevilla a veinte y tres de octubre, de mil setecientos cinquenta y ocho años, hize saber el auto de estos autos a D.n Miguel Ruiz Padre Cura de la Iglesia ... de Tabladas ... y a Ignacio ortiz en nra Menores desta Ciud. ... en sus personas doi fee

Thomas Phelipe Guirao
Ess.no

Auto/ En la Ciud. de Sevilla a veinte y quatro de octubre, de mil setecientos cinquenta y ocho D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

FERDINANDVS VI D G HISPAN ET IND REX

el Dr. Dn. D. Joseph Antonio Garcia Navarro del Con-
sejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen en la Re-
al Audiencia de esta Ciud. Haviendo visto estos
autos de ynformacion fecha en ellos por D.a Anto-
nia Josepha esteban y fernandez, viuda de Dn.
Joseph Fran.co de Santana Roliedo, vez.a de esta Ciud.
Madre, tutora y Curadora de la persona y vienes
de Joseph Fran.co Domingo, su hijo, de Santana
Roliedo y fernandez, sobre hacer constar que el
dho su hijo, sus Padres y Abuelos por ambas lineas
an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza, y no haver usado oficio vajos mecanicos
y hallarse oy en dominio de bienes para poder man-
tener al dho Menor, y solicita poner en la Real Co-
legio Seminario del Dr. D. Pedro Gonzales Palma, todo
lo que ha hecho constar con suficiente numero
de testigos de hecho propio = Su Md. dixo que
debia aprobar y aprobo la
Ynformacion dada y en ella
ynterpuso su autoridad y Judicial decreto
para quanto puede y ha lugar en derecho para

Su Mag.d validad. y mando que estos autos
originales se le entreguen al dho Cap.n de
a
marina nada D.n que hallo u/e, donde, y lo
mas viere que le conviene y por este su
auto asi lo proueyo mando y firmo

M. S. Navarro

Thomas Phelipe Guiral
Ssno

dresSenR.v

N.ª/ En la Ciud. de Sevilla a veinte y quatro de
octubre de mil y seiscientos cinquenta y ocho
a. Yo el escrivano hice saver el auto que antecede segun y
como en el se contiene a D.n Miguel de Ola...
Pro... de Menores de esta Ciud.
... y ... ... de ... ...
... Ygnacio ortiz en su nombre, de ... ...
... doi fee

Thomas Phelipe Guiral
Ssno

dres tres R. v.

Sevilla y Octubre 30 de 1758.

Los 3 señores por el P.e Gante

Joseph Ignaz Ant.o de Deheza y Lavastida: natural de Sevilla de edad de 8 años.

Qdo do Rez. ss. en el 7.o Libro a fo 96.

Reconozido por sanid.d y no ay reparo — N.o 830

Sor. Contor. Dn. Manuel de Requena.

Disponga Vm. se le siente plaza de Colegial semina-
rista en este Real Colegio de Sn. Telmo à Josph. Ygnacio de Esa
— — — cuyos Ynstrumentos justificativos de su
legitimidad, limpieza de sangre, y horfandad, que acom-
pañan, examinarà Vm. para ver si estan conformes
à instituto, y nras. ordenanzas. Sevilla 6. de Septiembre
de 1758.

Lorenetta Reyes Vizcay

Yo el Dr Joseph Baptista de Mora theniente de Cura del Sagº de la Sta Ygª Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta una partida del thenor siguiente

Partida — En sabado cinco de septiembre de mil setecº y cinquenta años Yo el Dr D. Franco de Paula Baquero Cura del Sagº de esta Sta Ygª de Sevilla Baptizé a Joseph Ygnacio que nacio el dia primero de este mes hijo de D. Joseph Vera y de Dª Clara de la Barrida su legitima muger fue su Padrino Pedro de Cumba Vezino de S. Martin a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligs. ffo ut supra Dr D. Francisco de Paula Baquero

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doy la presente en doze de octubre de mil setecºs y sinquenta y ocho años

Ths.
Dr Joseph Bapta de Mora

Certifico como Cura q. soy de esta Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a q. en el Libro 8 de Baptismos de esta dha. Ygl.a a fojas 159 vuelta, esta una partida del thenor sig.te

Partida — En Lunes diez y nueve de Julio de mil sett.s y diez y siete a.s yo el D.r Fran.co Tirado Cura de esta Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Martin de Sev.a Baptize a Pedro Antonio de la Esperanza q. dixeron haver nacido a diez y seis de este mes y a.o hijo de Joseph Fran.co de Olla, y de D.a Cathalina Ramos, tamaris su legitima muger: fue su Padrino D.n Pedro de Saavedra vecino de esta Collacion; advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpiana, y lo firme fho ut supra. D.r Fran.co Tirado Cura.

Concuerda con su original a q. me refiero, y por verdad di la presente en Sev.a en diez dias del mes de Sept.e de mil sett.s y cinq.ta y ocho a.s

B.r D.n Joseph Phelip. Tinal
Cura

En Juebes veinte y quatro días del mes de Junio de mil setecientos, y veinte y tres años. Yo Fernando Joseph Higueras, Cura, y Beneficiado en esta Yglesia Parroquial del Señor San Dionisio, de esta Ciudad de Xerez de la frontera, Bapticé à Clara Judas Cathalina, Bernabela, Hija de Julián Joseph de la Bastida, y de Doña María García de la Peña, su legítima Muger. fueron sus Padrinos, Don Christoval de Avila, y Doña Cathalina fernandez, aquienes encargué el Parentesco Espiritual, y obligación de enseñarle Doctrina Christiana. Y nació dicha Baptizada, (segun declaró su Padre) en diez días de este dicho mes, y año de la fecha. Y en fee de verdad; lo firmé, que es fecho ut Supra. = Fernando Joseph Higueros.

Concuerda esta Partida, con su Original, à que me refiero, y para que conste donde convenga, de Pedimento de la que dixo ser Parte, doi esta, en esta dicha Ciudad, en el día veinte y tres de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho.

Don Joseph de Bustos Tamayo

Como Nottario maior que soi de la Vicaría de esta Ciudad de Xerez de la frontera Certifico que Don Joseph de Bustos Tamaio de quien parece firmada la certificación antecedente es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Dionicio de esta de esta dicha Ciudad y como tal exerse su ministerio, y a sus certificaciones, y escripttos que a dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera dél, Xerez, y Septiembre

Veinte y tres de mill Setecientos Cinq.ta y ocho

Pedro Ysente

Decimos losque avaxo firmamos que, hemos conocido y tratado a D.n Pedro Joseph de He. ra aquien siempre hemos tenido y tenemos por Christiano Viejo hombre honrrado sinque en su linage aia auido Rastro ô nota alguna de Ju. dio ô Morisco ô otra seta ni tampoco Oficio al. guno vil dela Republica. todo lo qual nos consta ci. erto p.r el conocimiento y trato que del y su fam.a tenemos y por ser verdad en la forma que debemos y podemos lo Juramos a Dios y auna Cruz y pa. ra que conste donde Comuenga lo firmamos en Sevilla en diez de Octubre de mil setecientos cinq.ta y ocho.

D.n Antonio Ramirez Antonio Duran

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Sevilla á onze dias del mes de mayo, de mill setez.tos sesenta y ocho as= ante mi el Infraescripto n.ro pub.co del numero de esta dha Ciudad, y los testigos Infraescriptos, parezio Juan Bulentin Sanchez, del arte de la Mar, vezino de esta dha Ciudad, extramuros de ella, al Citio de la Ventezia; Z dixo, y declaró que desde tierna Hedad, el suso dho, y D.a Blanca Gonz.s su leg.ma muger, han tenido, Criado, y Alimentado en sus Casas, y Compañia á Jph. Ygnacio de la Herra, y la Barreda, hijo leg.mo de D.n Jph de la Herra, y de D.a Maria de la Barreda, defuntos, hasta habra tiempo de tres años poco mas, ó menos, que entró en la Casa R.l Seminario de señor San telmo de esta dha Ciud y en cuyo tiempo á Hecho viaje al Puerto de Veracruz de los Reynos de Indias, y con el motibo de hauer venido de dho viaje el referido Jph. Ygnacio de la hera, y estar con Herror, y equibocazion hauer dicho, ser sus Padres, el otorg.te de y la dha su muger, fue motibo, paraque en dha Casa, no lo hubieren querido Recivir, ni darle el Alimento diario, que á los demas Seminarios se dá; siendo la realidad, el hauer fallecido años há, dhos sus Padres, como cons.ta de Docum.tos que paran en dha R.l Casa

Seminario, para q̃ no se le Ympidiese al dho Jph Ygnacio dela Hera la admision, y Substento en dha Rl. Casa; En aquella Via, y forma que mas de por dro. Luego Dixese, declaraua y declaró q̃ eldho Jph. Ygnacio dela Hera, es hijo lexmo. delos referidos Dn. Jph dela Hera, y de Da. Clara dela Bartida, defuntos. Y pa. mas Corroborasion desta Verdad, Manl. Gonzz. Carpintero de Ribera, vezno. desta ciud. Barrio delos Humeros; é Eusebio Rodriguz. del Arte dela mar, desta Vezindad en dho Barrio delos humeros; y Jph Cumplido, mro. Herrador, vezno. desta ciud. fuera dela Puerta de Triana, todos tres, testigos Rogados que pa. este efecto expresaron ser por eldho Juan Balentin Sanchez, declararon, y Juraron á Ds. y á la Cruz segun forma dedrô, ser todo el Contenido dela declarasion, hecha por el suso dho, Cierta, y Verdadera, y Conoser, como Conosen al dho Jph. Ygnº. dela Hera, Niño Seminario dela Rl. Casa de señor San telmo desta Ciud, y ser hijo lexmo. delos explicados Dn. Jph de la Hera, y de Da. Clara dela Bartida defuntos. Y todos los dhos declarantes, para q̃ al dho Jph. Ygnacio dela Hera, no selepo nga el reparo en su admon. en dha Rl. Casa Seminario hacian á su fauor el mas bastante Ynstrumto. Declaratiuo q̃ á drõ. Combiniese, el q̃ se obligaron dehauer por firme con sus perss. y vienes hauds. y por hauer = Y hasi lo otorgaron, y firmaron en mi Rexo. los dhos Manl. Gonzz. y Jph Cumplido y por los dhos Juan Balentin Sanchez y eusebio Rodriguz. quedixeron no sauer, á sus Ruegos lo firmó vn testigo quelo fueron, Dn. Juan Baez Rualo. Dn. Ygnacio Romn. y Dn. Joaqn. Chamarin vezs. desta Ciu. Entreguelo dho dia, á eldho Juan Balentin Sanchez

Josephn Baez de Herrera
Nro. Sro. Pr. Secr. Luis Secret. Visemisu

Sn. telmo 3 de 7bre. de 1758

el Dr. Arzay
Pe. el Dr. Barredo

Alphonso. Jph. Fernandez
natl. dela villa de Mayrena de
el Alcor.

Reconosido por
sanidad. y no tiene re
paro alguno

Asdo. do. Rez.s. en el 1er. Libo. folo. 7
Nº 831

S.or D.n Manuel [illegible]

Muy S.r mio y estimado [illegible] de orden [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] que conviene representar a Vm. incluyo con el [illegible] el instrumento que lo fue [illegible] y de merced a Vm. se sirva hacer por esto sobre lo que [illegible] quedando por ello con el mayor agradecimiento como su servidor a Vm.

enquanto sea de Su Mag.
Santa Fe de
N. S.ª de los R.ᵒˢ a 15
de Nov.ᵉ de 1788

B. L. M. a V. M.
su Hum.ᵈᵉ m.ᵒʳ serv.

Juan. Ant.º de
Gomez Baux

S.or Contador D.n Manuel de Requena.

D.n

Disponga V.m̃ se le siente plaza de Colegial Seminarista en esse R.l Seminario de S.n Telmo â Alphonso [illegible] cuyos Instrumentos justificativos de su legitimidad, horfandad, y limpieza de sangre, acompañan â este, y reconozerá V.m̃ para su admission. Sevilla 11. de Octubre de 1758.

Fran.co Vizcay

Certifico D.n Alo. Sebastn. de Palacios cura en propiedad dela
Ygl.a Parroq. de Ntra. S.ra S.ta Maria del Alcor de la villa de
Mairena del Alcor que en un libro de Bautismos de los que ay
en el Archivo de dha Ygl.a y tubo su principio en el año
de mill setecientos y treinta y seis y acabo en el de mill sete-
cientos y quarenta Digo cinquenta y uno a fojas docientos y
quarenta y uno en la primera plana se pone una partida que
a la letra es como se sigue

En la villa de Mairena del Alcor en veinte y seis dias del mes
de Abril de mill setecientos y quarenta y cinco años yo D.n Alon-
so Sebastian de Palacios cura de la Yglesia Parroquial
de Ntra S.ra Santa Maria del Alcor de dicha villa bautize
solemnemente a Alonso Joseph Leon, que nacio en diez y nue-
ve dias de dho mes y año hijo legitimo de Carlos Leon natu-
ral de S.n Hugo de Rembaire obispado de ...
... y de Juana Perez Marisal de la villa de Alcala
de Guadaira vecinos de el presente de esta villa de la ...
casada su legitima muger fueron sus Padrinos
Joseph y Antonio Martinez Marido de Juana ...
llo vecinos de S.n Roque extramuros de la Ciud. de Se-
villa y Ana Josepha Muger de Juan Rodrigo vecinos de
dho termino de la Rinconada a los quales adverti el pa-
rentesco espiritual y la oblig.n de enseñar la doctrina
Christiana a su ahijado y en fee de ello lo firme = D.n Alon-
so Sebastian de Palacios

Concuerda esta Partida con su original que queda en dho libro
a dho folio a que me refiero y para que conste donde legalmente convenga
en dha villa de Mairena del Alcor en primero de Junio de mill sete-
cientos y cinquenta y cinco años

D.n Alonso Sebastian
de Palacios

Dn Juan de Zabedra Vicario de las Yglesias desta Villa de Alcala de Guadayra Cura y Beneficiado dela del Sor Santiago della Certifico que en el libro dose de Baptismos de dha Yglesia del dho q[ue] tube esta una partida q. su thenor es Como se sigue ———

Partida

En Veinte y quatro de Enero de mill setecientos y dose años Yo Dn Sebastian de Carvajal Comisario del Sto officio dela Ynqqn Beneficiado y Cura dela dha Yglesia del Sor Santiago desta Villa de Alcala de Gdra. Baptise en ella a Juana que nacio el dia Veinte y uno de este mes hija de Pedro Perez y de Maria Manuela fueron sus padrinos Juan Rodriguez y Maria delagos alos quales adverti su cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana y lo firme ——— Dn Sebastian de Carvajal Cura ———

Con cuerda esta partida Con su original que queda en dho libro aque me Remito y para que Conste donde Convenga doy fia

Don Fran.co Arias de Saabedra
Stormple [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Diego Benites Theniente de Cura desta ygl.ª Parroquial del S.r S.n tihago desta Villa de Alcala de Guadaira Certifico q.e en el Libro 4 de Desposorios y Belasiones de dha ygl.ª al folio 13 Buelta esta una partida del thenor siguiente

En Lunes seis dias del mes de febrero de mil setesientos y treinta a. yo D.n Xptobal Zapata Cura y Benefisiado de esta ygl.ª del S.r S.n tihago desta Villa de Alcala de Guadaira en virtud de mandamiento del S.r Jues de la S.ta ygl.ª de la Siudad de Sevilla su fecha en veinti quatro de Enero deste año por ante Bartolome Ximenes su notario Desposé por palabras de presente, q.e hisieron verdadero y legitimo matrimonio, y Juntamente Bele y di las Bendisiones nupsiales segun el seremonial deste Arsobispado à Carlos fernandes besino desta villa y natural de la feligresia de S.n tihago de menbribe ovispado de tui en galisia, hijo de Domingo fernandes, y de Cathalina Gomes Juntamente Con Juana Peres natural y vesina desta villa, hija de Pedro peres y de maria Gallegos. aviendo presedido las tres amonestasiones, q.e dispone el S.to Consilio de trento las quales se le leyeron en esta ygl.ª en tres dias de fiesta de guardar al ofertorio de la misa mayor, y no aviendo resultado ynpedimento alguno Confesaron los Contrayentes y fueron examinados en la Doctrina Xptiana la q.e supieron fueron testigos. Juan muños D.n Salbador tello—

yorros vesinos destra villa = D.n Xptobal Lafara

Conquerda consu original alq.l me rrtiero y para q.e la
e donde conbenga apedimento deparre doi la presente,
ma da en dha villa de Alcala de Guadaira en dose días
l mes de septiembre de mil setesientos y sinquenta y och
o. =

D.n Diego Benites

Certifico, y doi feè yo el infraescripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Sevilla: que en el Libro corriente de sus defuntos a foxas ciento, y doce, numero siete consta una partida del Thenor siguiente: —

Carlos Fernandez natural de Santiago de Brembribe, Obispado de Tui, casado con Juana Perez; recibiose a foxas doscientas, quarenta, y una numero treze, recibio los Santos Sacramentos, murio en diez, y siete de Abril, de mil, settecientos, quarenta, y seis años. Testigos Diego Prieto, y Juan Derich Enfermeros, se enterrò en este Hospital del Amor de Dios de Sevilla = Amaya —

Concuerda con su Original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla, y Octubre veinte, y seis de mil, settecientos, cinquenta, y ocho.

Alonso de Ortega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Juana Peres Vezina desta Villa de Alcala del Guarra Viuda de Carlos fernandes Vezino que fue della = Como mas aya lugar paresco ante Vm. y Digo que a mi dro. Combiene probar y abeniguar con Informazion de testigos que yncontinenti ofresco. Como yo Casada de lexitimo Matrimonio con el dho. Carlos fernandes mi Marido de Cuio Ma-trimonio hubimos y procreamos á Alonso fernandes nro. hijo. y Como el dho. mi Marido fue natural de la feligresia de Sammidos de ... obispado de tuy en el Reyno de Galizia y Como yo soy Vezina y natural desta Villa hija lexitima de Pedro Perez y Maria Gallegos su lexitima Muger y Como todos los referidos emos sido y somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos ni de los nuevamente Combertidos á nra. Sta. fee Catolica ni Castigados por el Sto. ofizio de la Inquisizion ni por otro tribunal alguno. por tanto =

A Vm. pido y supp.co me admita dha. Informazion y ... de mandar que los testigos que presentare para ella se examinen por el tenor deste Pedimto. y dado

quera en la parte que barte reme Entregue ori
ginal para presentarla donde me Combenga
ynterponiendo Vm. en ella su authoridad y
Decreto Judicial deste oficio que es Justicia que
pido etc.

Autto./. Hazase saver a Juana Perez Natural
de esta Villa residente en ella de la in
formacion que tiene ofresida, y los testigos
que presentare se examinen por el thenor
de esta pedimento, y fha que sea auttos y pares
ca. Assi lo proveio mando y firmo el Sr. Fernando
Garcia Alcalde ordinario por el estado noble
en depositto, en la Villa de Alcala de Guadaira
en Veinte y Un dias del mes de octubre
de mill settecientos cinquenta y ocho años =

Fernando Garcia

Notificación./. En la dha Villa en el dho dia mes y año
yo el escribano hice saver lo que se manda por el
autto anttecedentte a Juana Perez en su per
sona doy fee =

Testigo Joseph Cortes — En la Villa de Alcala de Guadaira en
Veintte y Un dias del mes de octubre de mil
settecientos cinquentta y ocho años Juana

Perez natural de esta Villa para la Ynfor
macion que tiene ôfrecida, y se esta mandada
dar presentto por testigo a Joseph Costas de na
cion Gallego Y vezino de esta Villa, del qual el S.r
ten.do Gracia Al.de hordinario por el estado noble en
deposito de esta dha villa por ante mi el ss.no Rezivio
Juram.to por dios nuestro Señor Y una señal de
Cruz segun dro el que auiendolo hecho como se
Requiere bajo de el ôfrecio dezir verdad, y siendo
preguntado al thenor del Pedim.to que esta por
Cauesa Y dijo = Conose a Juana fernandez na
tural de esta Villa y conocio a Carlos fernandez
su marido Ya defuntto de cuyo matrimonio tu
bieron por hijo a Alonso fernandez al que edu
cauan Y enseñaban como tal hijo; y el dho Carlos
fernandez fue natural de la feligresia de S.ta ha
go de menbibre ôbispado de tui en Galicia, Y co
nocio a sus Padres en dha feligresia; Y que la dicha
Juana Perez fue hija de legitimo matrimonio de
Pedro Perez, Y de Maria Gallegos vezinos que fue
ron de esta Villa; Y que assi sus Padres Y a Buelos
de el dho Alonso fernandez fueron tenidos Y Rep
utados cada uno en su domicilio por Españoles
Viejos limpios de toda mala Rasa de moros moris
cos mulattos negros ni Judios ni de los nuebamente
Conbertidos a nuestra S.ta fee Catthholica y que no
an sido Castigados ni penitenciados por el S.to
Oficio de la Ynquisicion ni por ôtros tribunal
Alguno en cuya Reputacion Credito ôpinion Y
fama an estado Y estan todos los Referidos
Y cada uno en su tiempo sin que el testigo
aya sauido oydo ni entendido cosa alguna
en contrario; Y que todo lo que lleua dicho y
declarado es la verdad por ser publico y no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

torio publica Voz y fama; socargo deel Jura mentto que fho tiene que es de edad de setentta años y lo firmo con su mrd = Enm.do = Alone...

Josef de la costeu...

Garcia

Ante mi ... Romero

Tt.o Joseph Es ttebes — En la Villa de Alcala de Guadaira en el dho dia mes y año dhos, de otra presentta cion y para la referida ynformacion pre sentto por testigo a Joseph Esttebes de nacion gallego y Vezino de estta Villa deel qual su mrd dho señor Alc.e por antte mi el ss.no se recivio Juram.to por dios nuestro Señor y una señal de cruz segun d.ho el que auiendolo hecho como se requiere bajo deel ofrecio dezir Verdad y siendo pre guntado por el thenor deel pedim.to que estta por caueza dixo = conoze a Juana Perez por quien es presenttado y saue fue mu ger legittima de Carlos fernandez ya de funtto Vezino que fue de estta Villa; y na tural de la feligresia de S.n Thiago de Menbri ue obispado de tui Reyno de Galicia, endon de conocio a sus Padres y que los dhos Carlos fernandez y Juana Perez tubieron un hijo en estta Villa ael que saue le llaman Alonso fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

ael que Vio que los suios dhos lo criaron educa
ron y alimentaron llamandole de hijo y de tales
Referidos de Padres: y assimismo saue el testigo
que la dha Juana Perez es hija lexitima de le
xitimo Matrimonio de Pedro Perez y de Ma
ria Gallegos Vezinos que fueron de esta Villa,
y por el dho antiguo Conocimiento Amistad
y Comunicacion que el testigo â tenido con
los que an sido Vezinos de esta Villa como con
los de la dha Feligresia de Sn Pelayo de Menbribetan
to el dho Alonso Fernandes como sus Padres y Abue
los Paternos y Maternos y demas sus assendien
tes y desendientes an sido y son Xptianos
Viejos linpios de toda mala Generacion de mo
ros moriscos mulatos Judios y negros y de los
nuebamente Conuertidos a nuestra Sta fee
Catholica y que no an sido Castigados ni
penitenciados por el Santto Oficio de la
ynquisicion ni por otro ninguno tribu
nal, auiendo estado y estando todos los
Referidos: en la dha Opinion Credito y fama
sin Cosa en Contrario: y que lo que dela
Referido lo saue el testigo por las espre
sadas Razones y por ser todo ello mui Publi
co y notorio Publica Voz y fama y la Ver

dad socargo de el Juram.^to que lo tiene que es de edad de seventa años lo firmo con su md. = Joseph ...

Yanez

Ante mi
Miguel Rodriguez Garcia

tt.^o de Domingo Duran — En dha Villa de Alcala de Guadaira en dho dia mes y año, de dha presentacion y para la referida informacion que se esta man dada dar presento por testigo a Domingo Du ran de nacion Gallego y Vezino de esta Villa a el que su md dho S.^r Alc.^e por ante mi el ss.^no rezivio Juram.^to por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun dro el que auien dolo hecho como se requiere bajo de el ofrecio dezir verdad y siendo Preguntado a el the nor de el Pedim.^to que da principio a esta In formacion dijo = Conose a Juana Perez por quien es presentado la que sabe fue mu ger lexitima de Carlos fernandez ya defun tto Vezino que fue de esta Villa; y natural de la feligresia de S.^n tiago de Menbrive O bispado de tui Reyno de Galicia en donde conocio a sus Padres mui bien, y que los di chos Carlos fernandez y Juana Perez su muger de su matrimonio tubieron un hijo a el que conose y sabe se llaman Alonso fernandez

y vio que los susos dhos lo criaron educaron
y alimentaron llamandole de hijo y el a los
referidos de Padres; y assi mismo save el tes
tigo que la dha Juana Perez es hija lexittima
de lexittimo matrimonio de Pedro Perez y de
Maria Gallegos y la de finados vezinos que fue
ron de esta villa; y por el dho antiguo co
nocimiento amistad y comunicacion que
el testigo â tenido con los hijos Padres y Abue
los Patternos y Matternos cada uno en su res
pectiive domicylio y de mas sus asendientes y
desendientes an sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala generacion de moros moris
cos judios mulattos y negros, y de los nueva men
te convertidos a nuestra S.ta fee Catholica
y que no an sido castigados ni penitenciados
por el S.to Oficio de la Ynquisicion ni por otro
ningun tribunal, auiendo estado y estando todos
los referidos en la dha opinion credito y fama
sin cosa en contrario y que lo que deja referido
lo save el testigo por las espressadas razones y por
ser todo ello mui Publico y notorio publica voz
y fama y la verdad so cargo de el juramento
que fho tiene que es de edad de ochenta años
no firmo porque dijo no savia lo firmo su m.d
dho señor Alc.e

Garzia

Miguel de Bravo Ferrer

Autto / En la villa de Alcala de Guadaira en

Veinte maravedís

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte y Un dias deel mes de Octubre de mill
settecienttos sinquenta Y ocho años el Señor
fern^do^ Garcia Alc^e^ hordinario por el esta
do noble en deposito auiendo Visto la Ym
formacion antte escripta= Su m^rd^ dijo la
aprouava Y aprouo Y dio por bien hecha
en la qual para su mayor Validacion Ym
terponia e ynter puso su authoridad y De
cretto Judicial tantto quantto puede y a lu
gar por d^rro^ Y mando que original se le en
tregue a la dha Juana Perez para que use
de ella donde Y Como le Convenga y assi su
m^rd^ lo prouio Y firmo=

Fern^do^ Garcia

Ante mi Alfonso Bravo Perez


LIBRO
22
DE
Y
238


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm